Clave Cotización	NEXX6CK
Serie	13
Tipo de valor	1R
Número fideicomiso	17318-3
Clave participante	BNMX
Fecha	2024-07-16

Razón Social

Banco Nacional de Mexico, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, Division Fiduciaria

Lugar	Ciudad de Mexico

Asunto

Actualización de la inscripción del Fideicomiso 173183

Documento adjunto

Tipo de evento relevante

Otros eventos relevantes

Evento relevante

Nexxus hace del conocimiento del público inversionista que se autorizó el trámite de la actualización en la inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con motivo de la celebración del sexto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso en el cual, entre otros, se modifica la vigencia del Fideicomiso al 27 de junio de 2025, en sguimieto a los acuerdos de la Asamblea de Tenedores de fecha 25 de mayo de 2023.

Documento adjunto

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL"

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

Nexxus Capital® General Partner VI, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL® VI

NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C.
ADMINISTRADOR

SE INFORMA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (EL "RNV"), DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "NEXX6CK 13" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DENOMINADO "NEXXUS CAPITAL VI", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/173183, DERIVADO DE (I) LA CELEBRACIÓN DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023, Y EL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2023, (II) LA FACULTAD PREVISTA EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y (III) EL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL ACTA DE EMISIÓN, DE FECHA 8 DE JULIO DE 2024.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

1) Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Por medio del presente Aviso, se informa que con fecha 20 de septiembre de 2022, los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación adoptaron una Asamblea General de Tenedores, en razón de reunirse el quorum establecido en el Contrato de Fideicomiso en virtud de que se encontraban

representados el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, mediante la cual se aprobó, con el voto favorable del 92.01% (noventa y dos punto cero uno por ciento) de los Certificados Bursátiles, entre otros asuntos: (i) incluir un inciso adicional a la Cláusula 10.3 (Asistencia, Decisiones y Actas) del Contrato de Fideicomiso para que la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tenga el derecho de designar y, en su caso, revocar, a un miembro propietario (el cual será considerado como Miembro Independiente) al Comité Técnico del Fideicomiso, y que la propia Asamblea de Tenedores califique la independencia de dicho miembro propietario y apruebe la remuneración aplicable, (ii) incluir un inciso adicional a la Cláusula 12.1 (Creación y Composición del Comité Técnico) del Contrato de Fideicomiso para reflejar el punto (i) anterior, y (iii) la instrucción al Fideicomitente, Administrador, Fiduciario y al Representante Común para que realicen todas y cada uno de los actos que sean necesarios. Por lo anterior, las modificaciones que se realizaron son las siguientes:

A) <u>Contrato de Fideicomiso</u>

(1) Se modifica la **Cláusula Décima, numeral 10.3 (Asistencia, Decisiones y Actas)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, incluya el párrafo descrito a continuación:

"[…]

10.3 Asistencia, Decisiones y Actas.

[…]

La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente, así mismo, deberá ser independiente de los Tenedores. La propia Asamblea de Tenedores será el órgano facultado para calificar la independencia de dicho miembro, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier documento que resulte necesario para dichos efectos, entre ellos, de manera enunciativa más no limitativa, su curriculum vitae y carta de independencia firmada por el candidato correspondiente. De igual manera, la Asamblea de Tenedores que apruebe la designación de dicho miembro, determinará, en su caso, la remuneración aplicable al o a los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido que, los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna.

[…]"

(2) Se modifica la **Cláusula Décima Segunda, numeral 12.1 (Creación y Composición del Comité Técnico)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, quede redactada como se indica a continuación:

"*[…]*

12.1 Creación y Composición del Comité Técnico.

[…]

(b) ***La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, el cual será considerado como Miembro Independiente.***

[…]

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico, ***y los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna por el desempeño del mismo****.*

Adicionalmente y, sin necesidad de ser aprobado mediante Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, por no afectar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

(1) Se modifica la **Cláusula Sexta, numeral 6.3. (Limitante de Responsabilidad del Fiduciario)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, se incluya el inciso f) descrito a continuación:

"*[…]*

6.3 Limitante de Responsabilidad del Fiduciario.

[…]

f) ***El Fideicomitente acuerda que, siempre y cuando el Fiduciario o su personal haya actuado conforme a las instrucciones escritas de los Fideicomitentes, y/o del Administrador y/o del Representante Común y/o del Comité Técnico, según corresponda, dentro de los límites y los términos del presente Fideicomiso o la Legislación Aplicable y sus obligaciones, el Fideicomitente estará obligado a: (i) indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de Fiduciario como en su capacidad corporativa, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) para rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario y siempre que esto haya sido así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada.***"

(2) Se modifica la **Cláusula Trigésima Segunda (Legislación Aplicable y Jurisdicción)**, para que a partir de la firma del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, quede redactada como se indica a continuación:

"TRIGÉSIMA TERCERA. <u>LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.</u>

*Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes y los Tenedores del presente Contrato se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, las partes y los Tenedores se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, **~~Distrito Federal,~~** renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo."*

B) Acta de Emisión.

(1) Se modifica el la **Cláusula Décimo Cuarta (Asamblea de Tenedores), numeral (x) del inciso (a)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, se adicione un numeral al inciso (a) a efectos de incluir la siguiente facultad de la Asamblea de Tenedores, y se realice la consecuente modificación a la numeración de los numerales siguientes:

"DÉCIMO CUARTA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación:

[…]

(x) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

***La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente, así mismo, deberá ser independiente de los Tenedores. La propia Asamblea de Tenedores será el órgano facultado para calificar la independencia de dicho miembro, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier documento que resulte necesario para dichos efectos, entre ellos, de manera enunciativa más no limitativa, su curriculum vitae y carta de independencia firmada por el candidato correspondiente. De igual manera, la Asamblea de Tenedores que apruebe la designación de dicho miembro, determinará, en su caso, la remuneración aplicable al o a los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido que, los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna**.

[…]"

(2) Se modifica la **Cláusula Décimo Séptima (Legislación Aplicable y Jurisdicción)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, quede redactada como se indica a continuación:

"DÉCIMO SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

[…]

(b) Para todo lo relacionado con la presente Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, ***~~Distrito Federal,~~*** *renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.*

[…]"

2) <u>Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión.</u>

Asimismo, se informa que con fecha 25 de mayo de 2023, los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación adoptaron una Asamblea General de Tenedores, en razón de reunirse el quorum establecido en el Contrato de Fideicomiso en virtud de que se encontraban representados el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, mediante la cual se aprobó, con el voto favorable del 73.51% (setenta y tres punto cincuenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles, entre otros asuntos: (i) extender la Fecha de Vencimiento del Contrato de Fideicomiso al 27 de junio de 2025, (ii) ajustar la Contraprestación por Administración respecto de cada período de extensión, (iii) incluir las bases de liquidación del Fideicomiso una vez que concluya la vigencia del mismo, y (iv) la instrucción al Fideicomitente, Administrador, Fiduciario y al Representante Común para que realicen todas y cada uno de los actos que sean necesarios. Por lo anterior, las modificaciones que se realizaron son las siguientes:

A) <u>Contrato de Fideicomiso</u>

(1) Se modifican las siguientes definiciones de la **Cláusula Primera (Definiciones)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, queden redactadas como sigue:

"PRIMERA. <u>DEFINICIONES</u>.

[…]

"<u>Conducta de Destitución Con Causa del Administrador</u>" significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (<u>i</u>) la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores ***o del Administrador****; (<u>ii</u>) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores,* ***o del Administrador*** *en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia* ***~~firme~~ definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera)****; (<u>iii</u>) un incumplimiento significativo del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración* ***incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el incumplimiento a la Cláusula 9.6 del presente Contrato (en el entendido que un incumplimiento significativo implica que se cause una afectación a los Tenedores)****, declarado*

*mediante sentencia ~~firme~~ **definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera), incurrido** por parte del Administrador, del Fideicomitente, de los Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores, ~~incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del presente Contrato,~~ que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ~~la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de~~ **se actualice** dicho incumplimiento; (iv) el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del presente Contrato, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; (v) la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia, **disolución o liquidación** del Administrador~~, el Fideicomitente, un Socio Director Senior o dos Socios Directores~~; (vi) que Arturo José Saval Pérez **o** Roberto Langenauer Neuman~~, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o René Fernández~~ (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5), dejen de Controlar al Administrador; (vii) que Arturo José Saval Pérez ~~(o su reemplazo~~ **o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos** aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del presente), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad **total o parcial determinada por juez competente, dejen** ~~deje~~ de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, ~~Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P.,~~ Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii) y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles; **(viii) que el Fideicomitente desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del presente Contrato y (ix) que exista un Evento de Funcionario Clave (en cuyo caso el Administrador podrá proponer la sustitución del Funcionario Clave en cuestión para aprobación de la Asamblea de Tenedores) y (x) que se suscite un Evento Mínimo de Liquidación**.*

*"Conducta Inhabilitadora" significa, respecto de cualquier Persona, (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable declarada mediante sentencia ~~firme~~ **definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera)** por o de dicha Persona **emitida por tribunal competente**, o (ii) el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el Contrato de Fideicomiso declarado mediante sentencia ~~firme~~ **definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) emitida por tribunal competente**, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.*

[…]

"Contratos de Desinversión" significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de

compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la Bolsa de Valores, ***los cuales deberán de ser reportados trimestralmente ante la Asamblea de Tenedores conforme se señala en la Cláusula 9.2 inciso (i).***

[…]

*"Distribución por Cambio de Administrador" Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva ~~dela~~ **de la** destitución de que se trate."*

Se incluyen los términos definidos "Evento de Funcionario Clave" y "Eventos Mínimos de Liquidación":

"Evento de Funcionario Clave" significa, respecto de los Funcionarios Clave (i) la incapacidad de seguir ejerciendo su cargo por un periodo que se extienda más allá de 4 (cuatro) meses, salvo de que se trate de una ausencia motivada por el desacato a una orden judicial o prisión preventiva en cuyo caso será inmediato el evento y no se requerirá que haya pasado un periodo mayor a 4 meses, (ii) que el Funcionario Clave se separe de su cargo o (iii) que el Funcionario Clave muera.

"Eventos Mínimos de Liquidación" significa: (i) qué el Administrador o Fideicomiso sean declarados en concurso mercantil o se les inicie un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación, según corresponda; (ii) que exista una Conducta de Destitución con Causa del Administrador (en el entendido que un Cambio de Control del Administrador aprobado por la Asamblea de Tenedores no será considerado como un Evento Mínimo de Liquidación), o (iii) cuando el Administrador se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero o terrorismo.

[…]

"Fecha de Registro" significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, el ~~quinto~~ ***Sexto*** *Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de SEDI, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.*

"Fecha de Vencimiento" significa el 27 de junio de ***2025*** ~~*2023, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC*~~.

[…]

"Funcionarios Clave" significa Arturo José Saval Pérez ***y*** *Roberto Langenauer Neuman, ~~Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán~~ así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en ~~la Cláusula 8.5~~ el presente Contrato.*

[…]

"Gastos de Inversión" significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier ~~responsabilidad~~ ***obligación*** *relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador ~~o sus Afiliadas~~ de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.* ***En caso que el Administrador erogue gastos en representación del Fideicomiso, este deberá presentar al Fiduciario un reporte trimestral detallando cada uno de esos gastos con las facturas que acrediten, los mismos para estar a disposición de los Tenedores que así lo soliciten.***

[…]

"Inversión" significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares); y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible ~~e~~ ***de*** *instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.*

[…]

"Miembros del Equipo de Administración" significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones "senior" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. ***En el entendido que en caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tercericen los servicios y que de estos se origine cualquier tipo de afectación financiera, patrimonial, material, o cualquier otra al Fideicomiso ocasionada por dolo, mala fe, negligencia, omisión o comisión por parte de los contratistas del Administrador; el Administrador y/o el Fideicomitente serán los únicos y totales responsables frente al Fideicomiso para el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al Fideicomiso.***

[…]

*"Periodo de Inversión" significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al ~~quinto~~ **Sexto** aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.*

[…]

*"Persona Cubierta" significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros **y** directivos ~~y agentes~~ del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor y los miembros del Comité Técnico ~~y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración~~.*

[…]

Se incluye el término definido "Reporte de Desinversiones":

"Reporte de Desinversiones" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.2 inciso (i) de este Contrato de Fideicomiso.

[…]

*"Socios Directores" significa Roberto Langenauer Neuman, ~~Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán~~ **Alejandro Gorozpe Bárbara, Iker Paullada Eguirao, Santiago Andrés Villalobos Steta y Luis Antonio Ascencio Rubio**, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador y sean notificados al Fiduciario en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.*

*"Socios Directores Senior" significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador **y sean notificados al Fiduciario y al Representante Común, en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso,** en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.*

[…]"

(2) Se modifica la **Cláusula Cuarta (Partes en el Fideicomiso)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactada como sigue:

"*CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.*

a) Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguiente:

[…]

Fiduciario: *Banco Nacional de México, S.A., ~~integrantedel~~ **integrante del** Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.*

[…]"

(3) Se modifica la **Cláusula Quinta (Patrimonio del Fideicomiso)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactada como sigue:

"*[…]*

*El Fiduciario, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso y previa instrucción y autorización por parte ~~del Comité Asesor~~ **de la Asamblea de Tenedores**, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales. ~~en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores.~~*

[…]"

(4) Se modifica la **Cláusula Sexta, numeral 6.2 (Fines del Fideicomiso),** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"6.2 Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso, son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"):

[…]

*n) que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, solicite y obtenga préstamos**, previa** instrucción y **autorización de la Asamblea de Tenedores** y/o del Comité Técnico, según corresponda**.***

[…]

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o ~~a~~ la regulación aplicable."

(5) Se modifica la **Cláusula Sexta, numeral 6.4 (Facultades y Obligaciones del Fiduciario)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"*6.4 Facultades y Obligaciones del Fiduciario. […]*

*Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y*

sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los Artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público ***y/o de las fiscalías especializadas que resulten aplicables*** *y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley;* ***(ii)*** *poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados;* ***(iii)*** *poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas,* ***(iv)*** *poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;* ***(v)*** *poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y* ***(vi)*** *poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.*"

(6) Se modifica **la Cláusula Séptima, numeral 7.1 (Emisión)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"*7.1 Emisión. En cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el Artículo 7* ~~*inciso e)*~~ *de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador. Para dichos efectos:*

[…] "

(7) Se modifica **la Cláusula Séptima, numeral 7.4 (Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes), inciso (r)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"7.4 Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

[…]

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea ~~*solicitad*~~***solicitado*** *por el Administrador o el Fiduciario a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.*

(r) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del ~~Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al trimestre anterior~~ ***Monto Máximo de la Emisión****.*

[…]"

(8) Se modifica la **Cláusula Octava, numeral 8.2 (Lineamientos de Inversión), inciso c)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"8.2 Lineamientos de Inversión. Las inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión, con lo siguiente:

[…]

c) Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión:

i) Desarrollar su actividad productiva principal en México;

ii) Ser residentes para efectos fiscales en México;

iii) No podrán ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable exclusivamente en el caso de ***(i)*** *que con motivo de una reforma realizada a ~~los Artículos 227 y 228 de~~ la LISR ya no se encuentren restringidas dichas inversiones conforme al régimen fiscal previsto en dichas disposiciones, y* ***(ii)*** *la inversión respectiva en dichas acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate;*

[…]"

(9) Se modifica la **Cláusula Octava, numeral 8.5 (Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"8.5 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez; o (ii) ~~cualesquiera 2 (dos) de~~ Roberto Langenauer Neuman~~, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín o René Fernández Gaytán~~, ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, ~~Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P.~~, Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan

de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Asesor, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la presente Cláusula 8.5.

[…]"

(10) Se modifica la **Cláusula Octava, numeral 8.6 (Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

*"8.6 Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión**.** En caso que Arturo José Saval Pérez **y/o** Roberto Langenauer Neuman ~~Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o René Fernández Gaytán~~ (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 anterior), dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.*

[…]

(11) Se modifica la **Cláusula Novena, numeral 9.2 (Función del Administrador)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"9.2 Funciones del Administrador. […]

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

*a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las ~~inversiones~~ **Inversiones y Desinversiones** potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de ~~inversión~~ **Inversión y de Desinversión** que considere convenientes, en el entendido que cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2**, así como a lo establecido en el Cláusula 9.2 inciso (i)**.*

*b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de ~~inversión~~ **Inversión o Desinversión**, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique ~~una inversión~~ **un monto** igual o superior al 5% (cinco por ciento) del ~~Patrimonio del Fideicomiso~~ **Monto Máximo de la Emisión** (ya sea que la ~~inversión~~ **Inversión o Desinversión** de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de ~~24 (veinticuatro)~~ **12 (doce) meses**, contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común. **En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación***

del Comité Técnico o del Administrador, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico o del Administrador, es decir, en caso de que el Administrador desee llevar a cabo dicha Inversión o Desinversión, éste deberá volver a someterla a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de ~~inversión~~ ***Inversión o Desinversión*** *que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones* ***o desinversiones*** *representen el 20% (veinte por ciento) o más del ~~Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior~~* ***Monto Máximo de la Emisión*** *(con independencia de que dichas inversiones* ***o desinversiones*** *se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.*

d) En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del ~~Patrimonio del Fideicomiso~~ ***Monto Máximo de la Emisión****, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Representante Común y a los miembros del Comité Asesor la realización de la Inversión de que se trate.*

[…]

i) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso ***y en los términos del presente Contrato****, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión.* ***Asimismo, para cada Desinversión, el Administrador deberá preparar un memorándum que contenga los elementos principales de la potencial Desinversión (incluyendo sin limitar, aquellas responsabilidades principales para el Fideicomiso). Aunado a lo anterior, los Tenedores o el Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar cualquier información que considere necesaria para tomar una decisión al respecto. Asimismo, el Administrador pondrá a disposición de los Tenedores y del Comité Técnico, de manera trimestral, un reporte en el cual de manera detallada explique el progreso, circunstancias y demás detalles que le sea solicitado por parte del Comité Técnico o de los Tenedores, respecto al estado actualizado que guarda el plan de desinversión para el Periodo de Desinversión. En el entendido que dentro de dicho reporte deberá de incluir los Contratos de Desinversión que hayan sido celebrados dentro de dicho periodo, adjuntando una versión digital de dichos Contratos de Desinversión (el "Reporte de Desinversiones") conforme a la Cláusula 9.3 inciso (d).***

[…]"

(12) Se modifica la **Cláusula Novena, numeral 9.3 (Otorgamiento de Poderes)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"9.3 Otorgamiento de Poderes. […]

[…]

~~c) Poder para suscribir, emitir, girar y endosar títulos de crédito y todas aquellas facultades a que se refieren los Artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de solicitar y obtener créditos, préstamos, fianzas, seguros y el celebrar operaciones de crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar avales, fianzas y cualquier tipo de garantías (incluyendo garantías personales y reales) para garantizar exclusivamente operaciones propias del Fideicomiso y de las Empresas Promovidas, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.~~

~~d) Poder para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México, para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para celebrar y modificar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión.~~

[…]

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere esta Cláusula para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos, del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 21, el Administrador, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la presente Cláusula 9.3 por el Administrador, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia ~~firme la autoridad judicial~~ ***definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) el tribunal competente***.

[…]"

(13) Se modifica la **Cláusula Novena, numeral 9.4 (Contraprestación por Administración)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"9.4 Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente a: (i) el 2.0% (dos por ciento) del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión ***y hasta el 27 de junio del 2023****, el 2.0% (dos por ciento) sobre el resultado de restar ~~(1)~~ al Monto Invertido, (~~2~~**1)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda)~~ o~~* ***y (2) el Monto Invertido en las Inversiones*** *que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; (iii) una vez transcurridos 6 (seis) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial,*

*el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) sobre el resultado de restar ~~(1)~~ al Monto Invertido (~~2~~**1)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente, (iv) a partir del 27 de junio del 2023 y hasta el 27 de junio del 2024, el 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) ~~o~~ **y (2) el Monto Invertido en las Inversiones** que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente**, y (v) a partir del 27 de junio del 2024 y hasta el 27 de junio del 2025, el 1.00% (uno por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente.***

~~*En caso que el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 (doce) meses un incremento sustancialmente mayor al observado durante los 24 (veinticuatro) meses previos a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá presentar al Comité Asesor una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 (doce) meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Asesor se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Cláusula 13.4 del presente Contrato. Una vez que el Comité Asesor emita su recomendación por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto por el Comité Asesor, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.*~~

(14) Se modifica la **Cláusula Novena, numeral 9.6 (Tiempo)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"9.6 Tiempo. Durante el Periodo de Inversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (i) los negocios del Fideicomiso, y (<u>ii</u>) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, ZN Mexico II, L.P., ~~Nexxus Capital Private Equity Fund III,~~ Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el vehículo de inversión constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Desinversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán a los negocios del Fideicomiso aquella cantidad de su tiempo laborable ***que razonablemente consideren es*** *necesaria para administrar las Inversiones, realizar Desinversiones y llevar a cabo aquellas otras actividades relacionadas con el Fideicomiso, en el entendido de que dichas personas dedicarán suficiente atención al Fideicomiso, según sea necesario para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá* ***(i)*** *participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios;* ***(<u>ii</u>)*** *participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho*

*Miembro del Equipo de Administración elija, **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Asesor.* ***En el entendido que cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración en ejercicio de alguna de las actividades y/o actos descritos en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores llegue a tener cualquier tipo de Conflicto de Interés con los fines del Fideicomiso, tendrá la obligación de declararlo al Administrador para que este último lo presente a revisión y en su caso aprobación del Comité Técnico, en el entendido, que el Miembro del Equipo de Administración que haya declarado el Conflicto de Interés deberá de suspender su participación en la actividad y/o acto declarada en tanto exista la aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso.***

[…]"

(15) Se modifica la **Cláusula Novena, numeral 9.9 (Destitución del Administrador con Causa)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

*"9.9 Destitución del Administrador Con Causa. En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador **o un Evento de Funcionario Clave**, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.*

*Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador **o de un Evento de Funcionario Clave**, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento (la "Destitución del Administrador Con Causa").* ***Asimismo, en caso de un Evento de Funcionario Clave, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar la sustitución del Funcionario Clave correspondiente.***

[…]

*No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Representante Común de un dictamen de un experto independiente **y de reconocido prestigio** (seleccionado por el Administrador) que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa, **mismo que quedará sujeto a aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores**."*

(16) Se modifica la **Cláusula Novena, numeral 9.11 (Consecuencias Económicas de Destitución), inciso (c),** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"9.11 Consecuencias Económicas de Destitución.

[…]

c) Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Promovidas. En caso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones (i) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por ~~el Comité Asesor~~ ***la Asamblea de Tenedores,*** *o (ii) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.*

[…]

~~*Nexxus Capital tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición en términos del párrafo c) anterior de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tengan IV Nexxus Capital, S. C., y Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula, incluyendo aquellos que se documenten mediante un pagaré emitido en términos del párrafo siguiente, a pesar de que el mismo no fuere exigible por el plazo otorgado en el mismo.*~~

~~*El Día Hábil siguiente a que (i) (a) sean pagadas las cantidades que el Administrador y el Fideicomitente tengan derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso, o (b) sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomitente un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés de 10% (diez por ciento) respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del presente Fideicomiso en los términos del formato de pagaré adjunto a este Contrato de Fideicomiso como Anexo O, y (ii) se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en el inciso c) anterior, surtirá efectos la destitución del Administrador. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos a) y b) anteriores, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración, ni a favor del Fideicomitente – Fideicomisario B por concepto de Distribuciones al Fideicomisario B (distintas a las documentadas en términos de un pagaré emitido por el Fideicomiso en términos del presente Contrato).*~~

~~*En caso de incumplimiento por parte de Nexxus Capital Administrador VI, S.C., a sus obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso e) de la Cláusula 9.12 del presente Contrato, las obligaciones a cargo del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula 9.11, ya sea, (i) de pago, o (ii) de expedición del referido pagaré y la fecha de vencimiento del mismo, se prorrogarán por el mismo número de días que subsista el incumplimiento por parte de Nexxus Capital Administrador VI S.C., a la referidas obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso e) de la Cláusula 9.12."*~~

(17) Se modifica la **Cláusula Novena, numeral 9.12 (Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador), incisos b), c) y d)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"9.12 Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10:

[…]

*b) El Fideicomitente, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados ~~al amparo~~ **conforme a lo previsto en la Cláusula 21.2 y 21.3** del presente Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables al amparo del presente Contrato), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso.*

c) Los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

*Para todos los efectos de este Contrato, el administrador sustituto será considerado como el "Administrador" y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato ~~sustancialmente similar al Contrato de Administración~~ **de administración**, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.*

*d) Una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la amortización anticipada de los Certificados, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha resolución mediante el voto afirmativo de los Tenedores titulares ~~del 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento)~~ **de la mayoría** de los Certificados en circulación en dicho momento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso **en términos de lo establecido por la Cláusula 27.2 del presente Contrato**, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores y demás fideicomisarios, en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.*

[…]"

(18) Se modifica la **Cláusula Décima, numeral 10.3 (Asistencia, Decisiones y Actas)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"10.3 Asistencia, Decisiones y Actas.

[…]

b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles ~~y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos~~;

[…]

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para (i) aprobar una modificación de las reglas de modificación del presente Contrato de Fideicomiso, ~~y~~ (ii) ***aprobar la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y (iii)*** *revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.*

[…]

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos ~~*5 (cinco)*~~ ***15 (quince)*** *Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.*

[…]

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones ***o Desinversiones*** *que (i) pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del* ~~*Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior*~~ ***Monto Máximo de la Emisión****, con independencia de que dichas* ~~***inversiones***~~ ***Inversiones o Desinversiones*** *se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2, y (iii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.* ***En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico, es decir, en caso de que el Administrador desee llevar a cabo dicha Inversión o Desinversión, éste deberá volver a someterla a aprobación de la Asamblea de Tenedores****.*

No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar, en su caso, las Desinversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión que se pretendan realizar con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del ~~*Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior*~~ ***Monto Máximo de la Emisión****.*

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 inciso (n).

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la sustitución de un Funcionario Clave en caso que se suscite un Evento de Funcionario Clave. Simultáneamente el

Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores un sustituto para lo cual incluirá un análisis detallado de la persona propuesta que contendrá criterios mínimos del porque es el ideal para sustituir (incluyendo: capacidad económica, intelectual y experiencia para hacer frente a sus obligaciones).”

(19) Se modifica la **Cláusula Décima** del Contrato de Fideicomiso, para incluir el **numeral 10.5 (Procedimiento para denunciar un Conflicto de Interés),** para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

“10.5 Procedimiento para denunciar un Conflicto de Interés. Únicamente en caso de que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente. En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente. El presente procedimiento aplicará, en la medida de lo posible, para las sesiones del Comité Técnico o cualquier otro órgano previsto en el Fideicomiso.”

(20) Se modifica la **Cláusula Décima Segunda, numeral 12.2 (Funciones del Comité Técnico)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

“12.2 Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las siguientes facultades indelegables:

[…]

b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del ~~Patrimonio del Fideicomiso~~ ***Monto Máximo de la Emisión****, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que*

por sus características puedan considerarse como una sola. ***En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico;***

c) ***Aprobar, en su caso, las Desinversiones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión que se pretendan realizar con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés****;*

d) *Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de ~~dominio y, en su caso, de~~ administración; y*

[…]"

(21) Se modifica la **Cláusula Décima Tercera, numeral 13.2 (Funciones del Comité Asesor)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"13.2 Funciones del Comité Asesor.

El Comité Asesor tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las siguientes facultades:

[…]

~~d) Aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2.~~

[…]"

(22) Se modifica la **Cláusula Décima Quinta, numeral 15.6 (Medidas Preventivas)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"*15.6 Medidas Preventivas. […]*

a) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex ***("Banamex")****, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones con Banamex").*

[…]"

(23) Se modifica la **Cláusula Décima Sexta, numeral 16.2 (Distribuciones)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"16.2 Distribuciones. […]

*Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el ~~quinto~~ **Sexto** párrafo de la Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.*

(24) Se modifica la **Cláusula Décima Sexta, numeral 16.3 (Distribuciones y Pagos)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"16.3 Distribuciones y Pagos. […]

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

*d) Distribuciones Excedentes. Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los ~~inciso~~**incisos** a), b) y c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:*

[…]"

(25) Se modifica la **Cláusula Décima Sexta, numeral 16.6 (Distribuciones de Montos No Dispuestos)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"16.6 Distribuciones de Montos No Dispuestos.

[…]

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones ~~de los Artículos 227 y 228~~ de la LISR y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

[…]"

(26) Se modifica la **Cláusula Vigésima Primera, numeral 21.1 (Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"21.1 Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas.

[…]

Ni el Fideicomiso, ni las Empresas Promovidas, realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por ***la Asamblea de Tenedores o por*** *el Comité* ***Técnico*** ~~*Asesor*~~*, en el entendido de que dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en base a términos y condiciones iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.*

~~El~~ La Asamblea de Tenedores o, en su caso, el *Comité* ~~*Asesor*~~ ***Técnico, podrán*** *emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo las Operación entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a c) siguientes:*

> *a) Nexxus Capital podrá prestar los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas que sea aprobada por el Comité* ~~*Asesor*~~ ***Técnico. Asimismo, cualquier modificación a la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas deberá ser aprobada por el Comité Técnico****.*
>
> *[…]*

Salvo por lo previsto en la Cláusula 9 del presente Contrato de Fideicomiso y en el inciso b) anterior, el Administrador no prestará servicio alguno al Fideicomiso. Los honorarios y pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a recibir en términos de las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a b) anteriores deberán sujetarse a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité ~~*Asesor*~~ ***Técnico****, siempre y cuando los términos y condiciones bajo los cuales se presten dichos servicios (incluyendo los referentes a costos) sean iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.*

(27) Se modifica la **Cláusula Vigésima Primera, numeral 21.2 (Responsabilidad de las Personas Cubiertas)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

> *"21.2 Responsabilidad de las Personas Cubiertas. […]*

Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y/o Tenedor alguno, quienes en este acto liberan a las Personas Cubiertas, de cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas Cubiertas ~~*de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión era en, o no era contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso y que se encuentra*~~*,* ***siempre y cuando actúe*** *dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta* ***en los términos del presente Contrato****; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva* ***(ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera)*** *que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común.*

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva ***(ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera)****, una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.*

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva ***(ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera)*** *que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva* ***(ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera)****, una Conducta Inhabilitadora.*

[…]"

(28) Se modifica la **Cláusula Vigésima Primera, numeral 21.3 (Indemnización de las Personas Cubiertas)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"21.3 Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (únicamente en su carácter de Fiduciario y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos basten y alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios~~, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse~~ ("Reclamaciones"), que existan~~, puedan existir o que puedan ser~~ incurridos por cualquier Persona Cubierta, o en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea ***de carácter administrativo****, civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente* ***mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera)*** *que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.*

[…]

No se podrá adelantar indemnización alguna a cualquier Persona Cubierta (excluyendo a los Tenedores) y por tanto serán responsables por cualesquier gastos (incluyendo honorarios de abogados) en los que puedan incurrir en su defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Reclamación, Procedimiento y/o Daño cuando sean iniciados por (i) el Fiduciario en representación del Fideicomiso, (ii) por los Tenedores o, (iii) por el Representante Común en representación de los Tenedores, en su contra, en el entendido que, en caso que la sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) de dicha Reclamación, Procedimiento y/o Daño sea favorable a estos, tendrán derecho a ser reembolsados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por dichos gastos erogados.

Salvo por lo establecido en los incisos (i), (ii) y (iii) del párrafo anterior, los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Asesor, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

[…]

Para efectos de que no haya lugar a dudas, ***(i)*** *las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula; (ii) las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Inversión en el caso en que dicha información se trate de proyecciones de hechos futuros, o sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva* ***(ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera)*** *que su actuar constituye una Conducta Inhabilitadora.*

~~*Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Asesor, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.*~~

[…]

Las disposiciones de esta Cláusula 21.3 ***se mantendrán vigentes en favor de las Personas Cubiertas, siempre y cuando sigan formando parte del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que las indemnizaciones en favor del Fiduciario y del Representante Común continuarán siendo vigentes***

por actos realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso posterior a su sustitución, únicamente respecto de los actos anteriores en los que estos hayan actuado con dicha calidad. No obstante lo anterior, (i) el Administrador y sus Afiliadas en caso de una Destitución del Administrador con Causa, únicamente tendrán derecho de indemnización hasta el momento efectivo de su destitución, y (ii) en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa del Administrador y de sus Afiliadas, continuarán siendo indemnizadas por un periodo de 12 meses posteriores a la fecha efectiva de su destitución. ~~*continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la función o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato de Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá las disposiciones de indemnización por lo que hace a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.*~~

~~*En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá hacer que el Fideicomiso constituya reservas razonables, cuentas para custodia (escrow accounts) u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones al amparo de esta Cláusula.*~~

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato ~~*será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad,*~~ *y se extenderá a los* ~~*sucesores,*~~ *cesionarios*~~*, herederos*~~ *y* ~~*representantes legales*~~ ***causahabientes*** *de dicha Persona Cubierta.*

[…]”

(29) Se modifica la **Cláusula Vigésima Segunda (Información a Cargo del Fiduciario), inciso b)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

“VIGÉSIMA SEGUNDA. <u>INFORMACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO.</u>

[…]

b) <u>Reporte de Distribuciones</u>. El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo ~~*de el*~~ ***del*** *Efectivo Distribuible, el Flujo Bruto, el Flujo Neto, las Distribuciones a los Tenedores, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, los Saldos Remanentes, las Distribuciones al Fideicomisario B y demás cantidades a ser pagadas en la Fecha de Pago de que se trate (el “Reporte de Distribuciones”). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Administrador, constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.*

[…]”

(30) Se modifica la **Cláusula Vigésima Cuarta, numeral 24.3 (Reportes)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

“24.3 Reportes. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, el Fiduciario deberá proporcionar a la Bolsa de Valores

*la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo ~~Quinto~~ **Sexto** del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.*

[…]"

(31) Se modifica la **Cláusula Vigésima Quinta (Responsabilidad Fiscal)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactada como sigue:

*"VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD ~~DISCAL~~ **FISCAL**.*

[….]

*En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B**,** en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva **(ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera)**, de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.*

[…]

***El presente Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en la LISR**."*

(32) Se modifica la **Cláusula Vigésima Séptima (Vigencia del Fideicomiso y Liquidación)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactada como sigue:

"VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN.

*27.1 Vigencia del Fideicomiso. El presente Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y continuará vigente ~~sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; en el entendido que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC (dicha vigencia, incluyendo cualesquiera de dichas prórrogas, la "Vigencia del Fideicomiso")~~ **hasta la Fecha de Vencimiento (dicha vigencia, la "Vigencia del Fideicomiso"). Asimismo, el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores en una fecha que sea 3 meses antes de la Fecha de Vencimiento a efecto de dar una actualización sobre el estado que***

guardan las Inversiones y el Patrimonio del Fideicomiso y que los Tenedores puedan tomar las determinaciones que consideren aplicables en los términos del Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el término del presente Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El presente Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en ~~los Artículos 227 y 228 de~~ la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en ~~el Artículo 227 de~~ la LISR.

27.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita ***~~el Comité Técnico~~ la Asamblea de Tenedores****, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.* ***Asimismo, en caso que haya ocurrido un Evento Mínimo de Liquidación, la Asamblea de Tenedores mediante la aprobación de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación podrá determinar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que será decisión de la Asamblea de Tenedores el liquidar el Fideicomiso o continuar con él, bajo los acuerdos que se pacten al respecto***.

~~Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.~~

Al efecto, la Asamblea de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y designará a la Persona que actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas bases de liquidación, la Asamblea de Tenedores, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá la facultad de (i) determinar los términos y condiciones de la contratación (incluyendo la contraprestación del liquidador), así como la designación del liquidador y de cualquier asesor que considere necesario para llevar a cabo la liquidación, así como las causales y términos para revocar dichas designaciones, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y cualquier otro asunto relacionado con lo anterior, (ii) determinar si el Administrador permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará y en su caso, la contraprestación que le corresponderá derivado de dichas facultades o funciones, firmando para tales efectos un nuevo contrato de administración. Las bases de liquidación podrán contener términos distintos a los del Fideicomiso y a los demás documentos base de la emisión, en el entendido que es una etapa distinta, sin embargo, no podrá modificarse lo relacionado a las distribuciones establecidas en este Fideicomiso, ni los derechos del Fideicomitente-Fideicomisario B al amparo del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el ~~Administrador~~ ***liquidador designado*** *deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; (ii) vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.*

[...].”

(33) Se modifica la **Cláusula Vigésima Novena (Domicilios y Notificaciones)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, los domicilios del Fideicomitente y Fiduciario, sean los siguientes:

"VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

[…]

***Fideicomitente.**:*	*Bosque de Alisos No. 47-B, Piso 4, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, México* *Correo electrónico: nexxuscapitalvi@nexxuscapital.com y rlang@nexxuscapital.com* *Fax: (52) 55 52923400*
***Fiduciario**:*	*Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México* *Tel. (5255) 22625942/(5255) 12268594* *E-mail: jesus.misael.mejialeyva@citibanamex.com* *Atención: Aida Ramos, Ricardo García Dorantez y Jesús Misael Mejía Leyva*

[…]"

(34) Se modificó la **Cláusula Trigésima Tercera (Legislación Aplicable y Jurisdicción)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactada como sigue:

*"**TRIGÉSIMA TERCERA.** LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.*

(a) ~~*Para*~~ ***Salvo por lo establecido en párrafo (b) siguiente, para*** *todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes y los Tenedores del presente Contrato se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, las partes y los Tenedores se someten expresamente a los tribunales* ***federales*** *competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.*

(b) Para todos los efectos previstos en el presente Contrato, no obstante cualquier disposición en contrario, las Partes expresa e irrevocablemente convienen que, en caso de cualquier controversia derivada de la actuación del Fiduciario, Representante Común, Administrador o cualquier Persona Cubierta serán resueltas mediante: (i) sentencia emitida por un tribunal competente, obtenida en segunda instancia, siempre y cuando dicha sentencia sea emitida en el mismo sentido que aquella obtenida en primer instancia la cual será definitiva e inapelable o, en caso contrario, (ii) se resolverá mediante sentencia en tercera instancia*."*

Adicionalmente y, sin necesidad de ser aprobado mediante Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, por no afectar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

(1) Se modifican las siguientes definiciones de la **Cláusula Primera (Definiciones)** al Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, queden redactadas como sigue:

> *"Socios Directores" significa Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Iker Paullada Eguirao, Santiago Andrés Villalobos Steta y Luis Antonio Ascencio Rubio, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador* ***y sean notificados al Fiduciario en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso,*** *en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.*
>
> *"Socios Directores Senior" significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador y sean notificados al Fiduciario y al Representante Común****, en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso,*** *en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.*

(2) Se modifica la **Cláusula Quinta (Patrimonio del Fideicomiso)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactada como sigue:

"*[…]*

El Fiduciario, ***de acuerdo con los Fines del Fideicomiso y*** *previa* ***instrucción y*** *autorización por parte de la Asamblea de Tenedores, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales.*

Adicionalmente, el Fiduciario, ***de acuerdo con los Fines del Fideicomiso y*** *previa* ***instrucción y*** *autorización por parte del Comité Técnico, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 (a), en el entendido que dichos préstamos no podrán exceder, salvo con la autorización de la Asamblea de Tenedores, el monto solicitado por el Fiduciario en la Emisión Subsecuente.*

[…]"

(3) Se modifica la **Cláusula Sexta, numeral 6.2 (Fines del Fideicomiso),** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"6.2 Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso, son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"):

[…]

*n) que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, solicite y obtenga préstamos, previa **instrucción y** autorización de la Asamblea de Tenedores **y/o del Comité Técnico, según corresponda.***

[…]

*~~El Administrador reconoce~~ **Las Partes reconocen** que no instruirá**n** al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable."*

(4) Se modifica la **Cláusula Novena, numeral 9.3 (Otorgamiento de Poderes)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"9.3 Otorgamiento de Poderes. […]

[…]

*Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto **a los Fines del Fideicomiso** y a las obligaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por los que se otorguen los poderes de referencia.*

[…]"

(5) Se modifica la **Cláusula Vigésima Primera, numeral 21.2 (Responsabilidad de las Personas Cubiertas)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

"21.2 Responsabilidad de las Personas Cubiertas. […]

*Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será**n** responsable**s** por el rendimiento y/o la amortización de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.*

*Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, ~~por~~ **previa i**nstrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 (los "Seguros de Responsabilidad Profesional"), así como mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso."*

(6) Se modifica la **Cláusula Vigésima Primera, numeral 21.3 (Indemnización de las Personas Cubiertas)** del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactado como sigue:

*"21.3 Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario **(únicamente en su carácter de Fiduciario y** exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso **y hasta donde éstos basten y alcancen)** indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la*

medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios ("Reclamaciones"), que existan incurridos por cualquier Persona Cubierta, o en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea de carácter administrativo, civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

[…]"

(7) Se adiciona la **Cláusula Trigésima Segunda (Beneficiarios Controladores)** al Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la firma del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, quede redactada como sigue y se realice la consecuente modificación a la numeración de las Cláusulas siguientes:

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. ***BENEFICIARIOS CONTROLADORES.***

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del Código Fiscal de la Federación, las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las partes del presente Contrato (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las partes) se obligan a entregar a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable. Asimismo, las partes (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las partes) se obligan a entregar a los notarios, corredores, y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración del Contrato (incluyendo asesores legales), la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a lo establecido en el artículo 32-B-Ter del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (según sean reformados o sustituidos de tiempo en tiempo), en el entendido de que las Partes del presente Fideicomiso reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al Servicio de Administración Tributaria, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

Las Partes se obligan a notificar al Fiduciario respecto de cualquier modificación a la información mencionada en el párrafo anterior dentro de los 5 días naturales siguientes a que ocurra dicha modificación y se obligan a entregar dicha información correspondiente a la modificación

dentro de los 10 días naturales siguientes a la modificación a efecto que el Fiduciario mantenga en sus registros la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores conforme al presente."

B) <u>Acta de Emisión</u>

(1) Se modifica el **inciso (n) de la Declaración 1.3 (Fines del Fideicomiso)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, quede redactado como sigue:

"[…]

*(n) que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga préstamos, **previa instrucción y autorización de la Asamblea de Tenedores y/o del Comité Técnico, según corresponda**.*

[…]"

(2) Se modifican las siguientes **definiciones del inciso (a) de la Cláusula Primera (Definiciones)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, quede redactado como sigue:

"[…]

*"<u>Conducta de Destitución Con Causa del Administrador</u>" significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (<u>i</u>) la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores **o del Administrador**; (<u>ii</u>) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores, **o del Administrador** en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia ~~firme~~ **definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso)**; (<u>iii</u>) un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración **incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el incumplimiento a la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso (en el entendido que un incumplimiento significativo implica que se cause una afectación a los Tenedores)**, declarado mediante sentencia ~~firme~~ **definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso), incurrido** por parte del Administrador, del Fideicomitente, de ~~dos~~ **los** Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores, ~~incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso,~~ que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ~~la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de~~ **se actualice** dicho incumplimiento; (<u>iv</u>) el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; (<u>v</u>) la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia, **disolución o liquidación** del Administrador~~, el Fideicomitente, un Socio Director Senior o dos Socios Directores~~; (<u>vi</u>) que Arturo José Saval Pérez **o** Roberto Langenauer Neuman, ~~Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o René Fernández~~ (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), dejen de Controlar al Administrador; (<u>vii</u>) que Arturo José Saval Pérez ~~(o su reemplazo~~ **o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos** aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso),*

salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad ***total o parcial determinada por juez competente, dejen*** ~~*deje*~~ *de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus,* ~~*Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P.,*~~ *Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii) y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles;* ***(viii) que el Fideicomitente desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso y (ix) que exista un Evento de Funcionario Clave (en cuyo caso el Administrador podrá proponer la sustitución del Funcionario Clave en cuestión para aprobación de la Asamblea de Tenedores) y (x) que se suscite un Evento Mínimo de Liquidación****.*

"Conducta Inhabilitadora" significa, respecto de cualquier Persona, (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable declarada mediante sentencia ~~*firme*~~ ***definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso)*** *por o de dicha Persona emitida por tribunal competente, o (ii) el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el Contrato de Fideicomiso declarado mediante sentencia* ~~*firme*~~ ***definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso)*** *emitida por tribunal competente, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.*

[…]

"Contratos de Desinversión" significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la Bolsa de Valores, ***los cuales deberán de ser reportados trimestralmente ante la Asamblea de Tenedores conforme se señala en la Cláusula 9.2 inciso (i) del Contrato de Fideicomiso****.*

[…]

"Distribución por Cambio de Administrador" Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3

*del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva ~~dela~~ **de la** destitución de que se trate."*

[…]

Se incluyen los términos definidos "Evento de Funcionario Clave" y "Eventos Mínimos de Liquidación":

"Evento de Funcionario Clave" significa, respecto de los Funcionarios Clave (i) la incapacidad de seguir ejerciendo su cargo por un periodo que se extienda más allá de 4 (cuatro) meses, salvo de que se trate de una ausencia motivada por el desacato a una orden judicial o prisión preventiva en cuyo caso será inmediato el evento y no se requerirá que haya pasado un periodo mayor a 4 meses, (ii) que el Funcionario Clave se separe de su cargo o (iii) que el Funcionario Clave muera.

"Eventos Mínimos de Liquidación" significa: (i) qué el Administrador o Fideicomiso sean declarados en concurso mercantil o se les inicie un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación, según corresponda; (ii) que exista una Conducta de Destitución con Causa del Administrador (en el entendido que un Cambio de Control del Administrador aprobado por la Asamblea de Tenedores no será considerado como un Evento Mínimo de Liquidación), o (iii) cuando el Administrador se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero o terrorismo.

[…]

*"Fecha de Registro" significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, el ~~quinto~~ **Sexto** Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de SEDI, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.*

*"Fecha de Vencimiento" significa el 27 de junio de **2025** ~~2023, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC~~.*

[…]

*"Funcionarios Clave" significa Arturo José Saval Pérez **y** Roberto Langenauer Neuman, ~~Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán~~ así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en ~~la Cláusula 8.5~~ **el Contrato de Fideicomiso**.*

[…]

"Gastos de Inversión" significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y

*de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier ~~responsabilidad~~ **obligación** relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador ~~o sus Afiliadas~~ de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.* ***En caso que el Administrador erogue gastos en representación del Fideicomiso, este deberá presentar al Fiduciario un reporte trimestral detallando cada uno de esos gastos con las facturas que acrediten, los mismos para estar a disposición de los Tenedores que así lo soliciten***.

[…]

*"Inversión" significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares); y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible ~~e~~ **de** instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.*

[…]

"Miembros del Equipo de Administración" significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones "senior" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. ***En el entendido que en caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tercericen los servicios y que de estos se origine cualquier tipo de afectación financiera, patrimonial, material, o cualquier otra al Fideicomiso ocasionada por dolo, mala fe, negligencia, omisión o comisión por parte de los contratistas del Administrador; el Administrador y/o el Fideicomitente serán los únicos y totales responsables frente al Fideicomiso para el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al Fideicomiso***.

[…]

*"Periodo de Inversión" significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al ~~quinto~~ **Sexto** aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.*

[…]

*"Persona Cubierta" significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros **y** directivos ~~y agentes~~ del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor y los miembros del Comité Técnico ~~y cualquier otra~~*

~~*Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración*~~.

[…]

Se incluye el término definido "Reporte de Desinversiones":

"Reporte de Desinversiones" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.2 inciso (i) del Contrato de Fideicomiso.

[…]

"Socios Directores" significa Roberto Langenauer Neuman, ~~*Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán*~~ ***Alejandro Gorozpe Bárbara, Iker Paullada Eguirao, Santiago Andrés Villalobos Steta y Luis Antonio Ascencio Rubio****, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador* ***y sean notificados al Fiduciario en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso,*** *en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.*

"Socios Directores Senior" significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador ***y sean notificados al Fiduciario y al Representante Común, en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso,*** *en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.*

[…]"

(3) Se modifica el **numeral (iii) (Destitución del Administrador, Liquidación del Fideicomiso) del inciso (c) (Características Generales de los Certificados) de la Cláusula Quinta (Características de los Certificados)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, quede redactado como sigue:

"[…]

(c) Características Generales de los Certificados.

[…]

(iii) Destitución del Administrador; Liquidación del Fideicomiso: En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador ***o un Evento de Funcionario Clave****, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.*

Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador ***o de un Evento de Funcionario Clave****, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que*

*representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento (la "Destitución del Administrador Con Causa"). **Asimismo, en caso de un Evento de Funcionario Clave, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar la sustitución del Funcionario Clave correspondiente.***

[…].

*No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Representante Común de un dictamen de un experto independiente **y de reconocido prestigio** (seleccionado por el Administrador) que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa**, mismo que quedará sujeto a aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores.***

[…]"

(4) Se modifica el **inciso (r) de la Cláusula Sexta (Llamadas de Capital y Dilución Punitiva)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, quede redactado como sigue:

"[…]

*(r) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del ~~Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al trimestre anterior~~ **Monto Máximo de la Emisión.***

[…]"

(5) Se modifica el **inciso (e) de la Cláusula Octava (Distribución del Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, quede redactado como sigue:

"[…]

*(e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el ~~quinto~~ **Sexto** párrafo de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.*

[…]"

(6) Se modifican los **numerales (viii), (ix) y (xv) del inciso (a) de la Cláusula Décima Cuarta (Asamblea de Tenedores)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, queden redactados como sigue:

"[…]

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación:

[…]

(viii) En primera convocatoria se requiere que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntsos:

[…]

(2) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados y/o el desliste de los Certificados ~~y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos~~; y;

[…]

(ix) Se requiere del voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

[…]

*(2) **aprobar la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados**; y*

***(3)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.*

[…]

*(xv) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos ~~5 (cinco)~~ **15 (quince)** Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.*

[…]"

(7) Se modifica el **inciso (d) de la Cláusula Décima Cuarta (Asamblea de Tenedores)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, quede redactado como sigue:

"[…]

*(d) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones **o Desinversiones** que (i) pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del ~~Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada~~*

~~*el trimestre anterior*~~ ***Monto Máximo de la Emisión****, con independencia de que dichas* ~~*inversiones*~~ ***Inversiones o Desinversiones*** *se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2, y (iii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.* ***En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico, es decir, en caso de que el Administrador desee llevar a cabo dicha Inversión o Desinversión, éste deberá volver a someterla a aprobación de la Asamblea de Tenedores****..*

No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar, en su caso, las Desinversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión que se pretendan realizar con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés.

[…]"

(8) Se modifica el **inciso (e) de la Cláusula Décima Cuarta (Asamblea de Tenedores)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, quede redactado como sigue:

"[…]

(e) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del ~~*Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior*~~ ***Monto Máximo de la Emisión****.*

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 inciso (n) del Contrato de Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la sustitución de un Funcionario Clave en caso que se suscite un Evento de Funcionario Clave. Simultáneamente el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores un sustituto para lo cual incluirá un análisis detallado de la persona propuesta que contendrá criterios mínimos del porque es el ideal para sustituir (incluyendo: capacidad económica, intelectual y experiencia para hacer frente a sus obligaciones)*.*

[…]"

(9) Se modifica el **inciso (l) de la Cláusula Décimo Sexta (Responsabilidad Fiscal)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, quede redactado como sigue:

"[…]

(l) En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B, en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva ***(ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso)****, de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.*

[…]"

(10) Se modifica íntegramente la **Cláusula Vigésima (Domicilio)** del Acta de Emisión, para que a partir de la firma de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, el domicilio del Emisor sea el siguiente:

"VIGÉSIMA. Domicilios.
Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

Emisor	*Representante Común*
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.	*CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple*
Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución No. 1267, Piso 11, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México. *Tel: (55) 2262-5942 y (55) 1226-8594.* *Correo electrónico: jesus.misael.mejialeyva@citibanamex.com*	*Av. Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México.* *Tel: (55) 5063-3912 y (55) 5063-3914.* *Correo electrónico: pflores@cibanco.com y abasurto@cibanco.com*
Atención: Aida Ramos, Ricardo García Dorantez y Jesús Misael Mejía Leyva.	*Con copia a:* *VI Nexxus Capital, S.C.* *Bosque de Alisos No. 47-B, Piso 4, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, México.*

Correo electrónico: nexxuscapitalvi@nexxuscapital.com y rlang@nexxuscapital.com."

LAS MODIFICACIONES ANTES MENCIONADAS FUERON REALIZADAS EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023, EL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2023, Y LA QUINTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN, DE FECHA 8 DE JULIO DE 2024.

EL TÍTULO REPRESENTATIVO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL QUE CONSTAN LAS MODIFICACIONES ANTERIORES, FUE CANJEADO EN INDEVAL EL DÍA 16 DE JULIO DE 2024.

ASIMISMO, SE INFORMA QUE SALVO POR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN APLICABLES CON MOTIVO DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES ANTES REFERIDAS, LAS CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONTINUAN SIENDO LAS MISMAS, EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN:

Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente:	Nexxus Capital® General Partner VI, S.A. de C.V.
Administrador:	Nexxus Capital Administrador VI, S.C.
Clave de Pizarra:	NEXX6CK 13
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos Mexicanos.
Monto Máximo de la Emisión:	$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Inicial de la Emisión:	816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.)
Número total de Certificados en la Emisión Inicial:	8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres).
Monto total colocado a la fecha del presente Aviso:	$3,996,265,900.05 (tres mil novecientos noventa y seis millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos Pesos 05/100 M.N.).
Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso:	15,122,649 (quince millones ciento veintidós mil seiscientos cuarenta y nueve).
Contrato de Fideicomiso:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles denominado "NEXXUS CAPITAL VI", identificado con el número F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio, de fecha 10 de noviembre de 2017, mediante segundo convenio modificatorio, de fecha 31 de mayo de 2018, mediante tercer convenio modificatorio, de fecha 27 de junio de 2018, mediante cuarto convenio modificatorio, de fecha 24 de abril de 2020, mediante quinto convenio modificatorio, de fecha 19 de enero de 2023, y mediante sexto convenio modificatorio y de reexpresión,

	de fecha 9 de junio de 2023.
Fideicomiso Emisor:	Fideicomiso irrevocable de emisión identificado como Nexxus Capital VI, así como con el número F/173183.
Fideicomisarios "A":	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisarios "B":	Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Fecha Inicial de Emisión:	27 de junio de 2013.
Fecha de la Primera Llamada de Capital:	30 de noviembre de 2015.
Fecha de la Segunda Llamada de Capital:	26 de enero de 2016.
Fecha de la Tercera Llamada de Capital:	3 de mayo de 2016.
Fecha de la Cuarta Llamada de Capital:	21 de octubre de 2016.
Fecha de la Quinta Llamada de Capital:	24 de enero de 2017.
Fecha de la Sexta Llamada de Capital:	4 de mayo de 2017.
Fecha de la Séptima Llamada de Capital:	23 de octubre de 2017.
Fecha de la Octava Llamada de Capital:	17 de enero de 2019
Fecha de la Novena Llamada de Capital:	15 de julio de 2019
Fecha de la Décima Llamada de Capital:	11 de septiembre de 2019.
Fecha de la Décima Primera Llamada de Capital:	16 de enero de 2020.
Fecha de la Décima Segunda Llamada de Capital:	14 de junio de 2021.
Fecha de la Décima Tercera Llamada de Capital:	22 de noviembre de 2021.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Fecha de Vencimiento Original:	27 de junio de 2023.

Factores de Riesgo:

"***Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables***."

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está

facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

Lo anterior debido a que el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras establece que es una facultad, y no una obligación del Representante Común realizar visitas o revisiones a las personas referidas en la fracción III de dicho artículo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción I de la misma disposición. Por otro lado, imponer como una obligación al Representante Común la realización de visitas o revisiones conforme a disposición antes mencionada, traería como consecuencia un encarecimiento en los costos operativos de la emisión, en virtud de que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Representante Común tendría que solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de terceros especialistas, así como la entrega de los recursos necesarios para cubrir los gastos y honorarios respectivos. Si el Fiduciario no entregara los recursos correspondientes, los tenedores tendrían que cubrir dichos gastos y honorarios en términos de lo que se establece en el Título y en la legislación aplicable. Adicionalmente, si el Fiduciario tuviere que cubrir dichos costos, ello podría afectar su condición financiera y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del intermediario colocador o la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 0181-1.80-2013-010 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/6825/2013, de fecha 17 de junio de 2013, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5978/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015. Los Certificados correspondientes a la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2015-034.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105178/2016, de fecha 18 de enero de 2016. Los Certificados correspondientes a la Segunda Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-036.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera

Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105510/2016, de fecha 25 de abril de 2016. Los Certificados correspondientes a la Tercera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-044.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/106002/2016, de fecha 12 de octubre de 2016. Los Certificados correspondientes a la Cuarta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-053.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Quinta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/9892/2017, de fecha 13 de enero de 2017. Los Certificados correspondientes a la Quinta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-058.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Sexta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10226/2017, de fecha 20 de abril de 2017. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-062.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Séptima Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10829/2017, de fecha 13 de octubre de 2017. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-070.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Primera Modificación al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11481/2019, de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-085.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11483/2019, de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-086.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Tercera Modificación al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11489/2019, de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-087.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Octava Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11490/2019, de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-088.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Novena Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11944/2019, de fecha 5 de julio de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-095.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12093/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-099.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12029/2020, de fecha 9 de enero de 2020. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-106.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Cuarta Modificación al Acta de Emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12905/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-115.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Segunda Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026438/2021, de fecha 4 de junio de 2021. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-130.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Tercera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027084/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-140.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de los acuerdos aprobados en las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, de fechas 20 de septiembre de 2022 y 25 de mayo de 2023, respectivamente, y como consecuencia la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/3101/2024, de fecha 4 de julio de 2024. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2024-175.

Los Certificados que se describen en el Prospecto y a los que se hace referencia en el presente aviso, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BIVA.

El Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.: www.biva.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal Fiduciario Emisor: http://www.banamex.com

Ciudad de México, 16 de julio de 2024.
Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y autorización para su publicación CNBV:
Oficio No. 153/3101/2024, de fecha 4 de julio de 2024.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 19 de enero de 2023, (ii) Sexto Convenio

Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, de fecha 9 de junio de 2023, (iii) Quinta Modificación al Acta de Emisión, de fecha 8 de julio de 2024, (iv) Título que documenta los Certificados Bursátiles, (v) Opinión legal a que se refiere el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores emitida por el Asesor Legal Independiente, (vi) Carta de Independencia del Asesor Legal Independiente, (vii) Acta de Asamblea de Tenedores, de fecha 20 de septiembre de 2022, (viii) Acta de Asamblea de Tenedores, de fecha 25 de mayo de 2023, (ix) Carta de Instrucción al Fiduciario, de fecha 7 de junio de 2023, y (x) Alcance a la Carta de Instrucción al Fiduciario, de fecha 21 de agosto de 2023.

ANEXOS

(i) Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 19 de enero de 2023.

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS "NEXXUS CAPITAL VI"

ENTRE

NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B"

NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C.
COMO ADMINISTRADOR

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO EMISOR

Y

CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

19 DE ENERO DE 2023

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADO COMO "NEXXUS CAPITAL® VI" Y CON EL NÚMERO F/173183, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO GOROZPE BÁRBARA Y SANTIAGO ANDRÉS VILLALOBOS STETA; NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO GOROZPE BÁRBARA Y SANTIAGO ANDRÉS VILLALOBOS STETA; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS NADIA OLIVIA URIBE URIBE Y JAIME ROGELIO RUIZ MARTÍNEZ; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO BASURTO DORANTES Y PATRICIA FLORES MILCHORENA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

a) Con fecha 20 de junio de 2013, Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente; Nexxus Capital Administrador VI, S.C., actuando como Administrador; Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Representante Común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles No. F/173183, (según el mismo haya sido adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), por virtud del cual se emitieron en el mercado de valores mexicano los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "NEXX6CK 13".

b) Con fecha 20 de junio de 2013, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Administración, en términos del cual, entre otras cosas, se designó a Nexxus Capital Administrador VI, S.C., como el administrador del Fideicomiso, en virtud del cual, el Administrador cuenta con las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso por lo que hace al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

c) Con fecha 27 de junio de 2013, se realizó la emisión de 8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

d) Con fecha 30 de noviembre de 2015, se realizó la primera llamada de capital mediante la emisión de 3,580 (tres mil quinientos ochenta) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $50,007.00 (cincuenta mil siete Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

e) Con fecha 26 de enero de 2016, se realizó la segunda llamada de capital mediante la emisión de 20,001 (veinte mil un) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de

$25,000.7825471638 (veinticinco mil Pesos 7825471638/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

f) Con fecha 03 de mayo de 2016, se realizó la tercera llamada de capital mediante la emisión de 11,829 (once mil ochocientos veintinuevè) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $12,500.3468529997 (doce mil quinientos Pesos 3468529997/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

g) Con fecha 21 de octubre de 2016, se realizó la cuarta llamada de capital mediante la emisión de 106,532 (ciento seis mil quinientos treinta y dos) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $6,250.0207287359 (seis mil doscientos cincuenta Pesos 02072873259/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

h) Con fecha 24 de enero de 2017, se realizó la quinta llamada de capital mediante la emisión de 72,954 (setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $3,125.0331620630 (tres mil ciento veinticinco Pesos 0331620630/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

i) Con fecha 04 de mayo de 2017, se realizó la sexta llamada de capital mediante la emisión de 440,258 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $1,562.5019634425 (mil quinientos sesenta y dos Pesos 5019634425/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

j) Con fecha 23 de octubre de 2017, se realizó la séptima llamada de capital mediante la emisión de 65,277 (sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $781.2548281421 (setecientos ochenta y un Pesos 2548281421/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

k) Con fecha 09 de noviembre de 2017, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Primer Convenio Modificatorio en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima y Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de modificar la Cláusula 8.5, así como todas las referencias hechas a VI Nexxus Administrador, S.C., por la referencia de Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

l) Con fecha 10 de noviembre de 2017 y, derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente k) anterior, se celebró un Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a la cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso así como todas las referencias hechas a VI Nexxus Administrador, S.C., por la referencia de Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

m) Con fecha 26 de febrero de 2018, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar, entre otros (i) la celebración de un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en términos del inciso n) siguiente, (ii) un convenio de sustitución de Representante Común, entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, Nexxus Capital Partner VI, S.C. (antes VI Nexxus Capital, S.C.), en su calidad de administrador, Nexxus Capital Partner VI, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario "B", Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, división fiduciaria, en su calidad de Representante Común Sustituido y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Representante Común Sustituto (el "Convenio de

Sustitución"); (iii) la segunda modificación al Acta de Emisión; y (iv) la segunda modificación al Título.

n) Con fecha 31 de mayo de 2018, y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente m) anterior, se celebró un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a (i) la denominación de Representante Común, (ii) la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, (iii) la cláusula Décima Séptima y (iii) las referencias cruzadas aplicables al Representante Común sustituido.

o) Con fecha 31 de mayo de 2018, se celebró un convenio de sustitución de representante común con la finalidad de formalizar y reflejar, los principales términos y condiciones del proceso de sustitución del Represente Común en términos de lo mencionado en los antecedentes m) y n) anteriores.

p) Con fecha 27 de junio de 2018, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de modificar la definición de "Inversiones Comprometidas".

q) Con fecha 9 de enero de 2019, y derivado de la celebración de la Asamblea General de tenedores mencionada en el antecedente p) anterior, se celebró un Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a "Inversiones Comprometidas".

r) Con fecha 17 de enero de 2019, se realizó la octava llamada de capital mediante la emisión de 735,186 (setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y seis) Certificados Bursátiles con un precio de $390.6251269792 (trescientos noventa y un Pesos 6251269792/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

s) Con fecha 15 de julio de 2019, se realizó la novena llamada de capital mediante la emisión de 774,391 (setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y un) Certificados Bursátiles con un precio de $195.3126499318 (ciento noventa y cinco Pesos 3126499318/100000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

t) Con fecha 11 de septiembre de 2019, se realizó la décima llamada de capital mediante la emisión de 232,092 (doscientos treinta y dos mil noventa y dos) Certificados Bursátiles con un precio de 97.6562909306 (noventa y siete Pesos 6562909306/1000000000m M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

u) Con fecha 03 de octubre de 2019, se celebró una Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de establecer la posibilidad de que cualquier referencia a BMV y los términos relacionados a SEDI y Reglamento Interior de la BMV al amparo del Contrato de Fideicomiso, según ha sido modificado de tiempo en tiempo, se entiendan como una referencia a cualquier bolsa de valores regulada en términos de la Ley del Mercado de Valores según el contexto lo requiera y en donde coticen los Certificados Bursátiles.

v) Con fecha 16 de enero de 2020, se realizó la décima primera llamada de capital mediante la emisión de 2,003,314 (dos millones tres mil trescientos catorce) Certificados Bursátiles con

un precio de $48.8281428925 (cuarenta y ocho Pesos 8281428925/10000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

w) Con fecha 24 de abril de 2020, y derivado de la celebración de la Asamblea General de tenedores mencionada en el antecedente u) anterior, se celebró un Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de establecer la posibilidad de que cualquier referencia a BMV y los términos relacionados a SEDI y Reglamento Interior de la BMV al amparo del Contrato de Fideicomiso.

x) Con fecha 14 de junio de 2021, se realizó la décima segunda llamada de capital mediante la emisión de 2,575,242 (dos millones quinientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos) Certificados Bursátiles con un precio de $48.8281428925 (cuarenta y ocho Pesos 8281428925/10000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

y) Con fecha 22 de noviembre de 2021, se realizó la décima tercera llamada de capital mediante la emisión de 8,074,080 (ocho millones setenta y cuatro mil ochenta) Certificados Bursátiles con un precio de $ 12.207032380075600 (doce Pesos 207032380075600/1000000000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

z) Mediante Asamblea de Tenedores de fecha 20 de septiembre de 2022, se resolvió, entre otros asuntos, la celebración del presente Quinto Convenio Modificatorio y Compulsa del Clausulado en los términos que más adelante se señalan. Copia de dicha Asamblea de Tenedores se acompaña al presente en calidad de Anexo "1".

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes:

a) Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 36,972, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 487196 con fecha 31 de enero de 2013.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Quinto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Quinto Convenio Modificatorio.

d) Que la celebración de este Quinto Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Quinto Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que el presente Quinto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

g) Que todas las declaraciones contenidas en este Quinto Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Quinto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso I a) anterior.

II. Declara el Administrador, por conducto de sus representantes:

a) Que es una sociedad civil legalmente constituida como VI Nexxus Administrador, S.C., y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública No. 36,971, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 de la Ciudad de México, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio de personas morales número 103964, con fecha 01 de abril de 2013. El Administrador cambió su denominación a Nexxus Capital Administrador VI, S.C., lo cual se hizo constar mediante escritura pública No. 75,553, de fecha 22 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público No. 229 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio de personas morales número 103964, con 12 de enero de 2016.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Quinto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Quinto Convenio Modificatorio.

d) Que la celebración de este Quinto Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Quinto Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que el presente Quinto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Administrador, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

g) Que todas las declaraciones contenidas en este Quinto Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Quinto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso I a) anterior.

III. Declara el Fiduciario, mediante sus delegados fiduciarios:

a) Que es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "**LIC**"). Sus estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 70,558, de fecha 4 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 65,126*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México);

b) Que, en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

c) Que es su voluntad celebrar el presente Quinto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

d) Que el presente Quinto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Quinto Convenio Modificatorio, y que el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que, salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ningún tipo de autorización adicional para la celebración de este Quinto Convenio Modificatorio.

g) Que todas las declaraciones contenidas en este Quinto Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

h) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Quinto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

i) Que en consideración con lo resuelto por la Asamblea de Tenedores celebrada el 20 de septiembre de 2022, celebra el presente Quinto Convenio Modificatorio.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de sus delegados fiduciarios:

a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Quinto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que el presente Quinto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

d) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Quinto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

e) Que cuenta con las autorizaciones suficientes para celebrar el presente Quinto Convenio Modificatorio de conformidad con la autorización emitida por los Tenedores de los Certificados Bursátiles a que se hace referencia en el antecedente identificado en el inciso q) del presente Quinto Convenio Modificatorio.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. <u>DEFINICIONES</u>.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Quinto Convenio Modificatorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

SEGUNDA. <u>INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO</u>.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Quinto Convenio Modificatorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Quinto Convenio Modificatorio.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Quinto Convenio Modificatorio se referirán a este Quinto Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedentes, cláusulas, declaraciones y anexos a que se refieren los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Quinto Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Quinto Convenio Modificatorio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO.

De conformidad con lo acordado en la Asamblea de Tenedores relacionada en el Antecedente z) de este Quinto Convenio Modificatorio, las partes en este acto convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso, en términos de la Cláusula siguiente.

CUARTA. MODIFICACIONES.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera anterior, las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso:

1. Se modifica la Cláusula Sexta, numeral 6.3. Limitante de Responsabilidad del Fiduciario, para que a partir de la fecha de firma del presente Quinto Convenio Modificatorio, incluya el inciso f) descrito a continuación:

6.3 Limitante de Responsabilidad del Fiduciario.

[...]

f) El Fideicomitente acuerda que, siempre y cuando el Fiduciario o su personal haya actuado conforme a las instrucciones escritas de los Fideicomitentes, y/o del Administrador y/o del Representante Común y/o del Comité Técnico, según corresponda, dentro de los límites y los términos del presente Fideicomiso o la Legislación Aplicable y sus obligaciones, el Fideicomitente estará obligado a: (i) indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de Fiduciario como en su capacidad corporativa, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas,

entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) para rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario y siempre que esto haya sido así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada.

2. Se modifica la cláusula Décima, numeral 10.3, Asistencia, Decisiones y Actas, para que a partir de la fecha de firma del presente Quinto Convenio Modificatorio, incluya el párrafo descrito a continuación:

"10.3 Asistencia, Decisiones y Actas.

[...]

La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente, así mismo, deberá ser independiente de los Tenedores. La propia Asamblea de Tenedores será el órgano facultado para calificar la independencia de dicho miembro, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier documento que resulte necesario para dichos efectos, entre ellos, de manera enunciativa más no limitativa, su curriculum vitae y carta de independencia firmada por el candidato correspondiente. De igual manera, la Asamblea de Tenedores que apruebe la designación de dicho miembro, determinará, en su caso, la remuneración aplicable al o a los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido que, los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna.

[...]"

3. Se modifica la Cláusula Décima Segunda, numeral 12.1, Creación y Composición del Comité Técnico, para que a partir de la fecha de firma del presente Quinto Convenio Modificatorio, incluya el inciso (b) descrito a continuación, así como los ajustes descritos en el párrafo transcrito:

"12.1 Creación y Composición del Comité Técnico.

[...]

(b) La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, el cual será considerado como Miembro Independiente.

[...]

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico, ***y los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna por el desempeño del mismo***."

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Contrato de Fideicomiso permanecerá redactado en los mismos términos en que fue modificado y re-expresado el 24 de abril de 2020 mediante el Cuarto Convenio Modificatorio.

QUINTA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo 2** del presente Quinto Convenio Modificatorio. Cada uno del Fideicomitente, Administrador, Fiduciario y Representante Común, manifiestan que todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, según ha sido modificado de tiempo en tiempo continúan siendo verdaderas en la fecha de este Quinto Convenio Modificatorio.

SEXTA. EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Quinto Convenio Modificatorio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente Quinto Convenio Modificatorio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Quinto Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. HONORARIOS.

Por la comparecencia en el presente Quinto Convenio, el Fiduciario tiene derecho a cobrar, la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, los cuales serán pagados en la fecha de firma del presente Quinto Convenio.

Los gastos y honorarios derivados de la preparación y celebración de este Convenio y su ratificación ante notario público, en su caso, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

NOVENA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

La celebración de este Quinto Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones de las partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. CONFLICTO.

En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Quinto Convenio Modificatorio y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Quinto Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Quinto Convenio Modificatorio, las partes del presente Quinto Convenio Modificatorio se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Quinto Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[*RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Quinto Convenio Modificatorio celebran el mismo en 6 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 19 de enero de 2023.

EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO

Por: _____
Nombre: Nadia Olivia Uribe Uribe
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Jaime Rogelio Ruiz Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Quinto Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha 19 de enero de 2023.

EL REPRESENTANTE COMÚN
CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Por: _____
Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Quinto Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha 19 de enero de 2023.

EL FIDEICOMITENTE
NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Alejandro Gorozpe Bárbara
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Santiago Andrés Villalobos Steta
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Quinto Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha 19 de enero de 2023.

EL ADMINISTRADOR
Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

Por: _____
Nombre: Alejandro Gorozpe Bárbara
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Santiago Andrés Villalobos Steta
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Quinto Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha 19 de enero de 2023.

Anexo 2

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES "NEXXUS CAPITAL® VI"

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

"Acta de Emisión" Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Administrador" Significa Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

"Afiliada" Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas no se considerarán Afiliadas del Administrador y sus Afiliadas.

"Amortización Total Anticipada" Significa la amortización, previa a la Fecha de Vencimiento, de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Amortización Total Anticipada.

"Aportación Inicial" Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.).

"**Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B"** Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3.

"Asamblea de Tenedores" Significa cualquier reunión de Tenedores que, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

"Auditor Externo" Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Autoridades" Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.

"Bolsa de Valores" Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores

"Certificados Bursátiles" o "Certificados" Significa los certificados bursátiles fiduciarios que serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.

"Circular 1/2005" Significa las "Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto

Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005.

"Circular Única de Emisoras" Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Colocación" Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.

"Comité Asesor" Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 de este Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico" Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula 12 de este Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso" Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 7.4.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"**Conducta de Destitución Con Causa del Administrador**" Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: **(i)** la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores; **(ii)** la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia firme; **(iii)** un incumplimiento significativo del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración declarado mediante sentencia firme por parte del Administrador, del Fideicomitente, de dos Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del presente Contrato, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento; **(iv)** el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del presente Contrato, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; **(v)** la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia del Administrador, el Fideicomitente, un Socio Director Senior o dos Socios Directores; (**vi**) que Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o Rene Fernández (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5), dejen de Controlar al Administrador; (**vii**) que Arturo José Saval Pérez (o su reemplazo aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del presente), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, deje de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de

inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii) y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles.

"Conducta Inhabilitadora" Significa, respecto de cualquier Persona, **(i)** fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable declarada mediante sentencia firme por o de dicha Persona, o **(ii)** el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el presente Contrato o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el presente Contrato declarado mediante sentencia firme, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.

"Consorcio" Significa el conjunto de Personas vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

"Contraprestación por Administración" Significa la contraprestación que será pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.4 de este Contrato de Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos al Administrador.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de los Certificados Bursátiles y sus respectivos anexos.

"Contrato de Administración" significa el contrato de administración que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo D**, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., fungirá como el Administrador.

"Contrato de Colocación" Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.

"Contrato de Licencia" Significa el contrato de licencia que se adjunta al presente como **Anexo E**, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexxus Capital®".

"Contratos de Desinversión" Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la Bolsa de Valores.

"Contratos de Inversión" Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.

"Control" Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que

permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuenta de Distribución de Inversiones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribución de Rendimientos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Inversiones y Gastos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.2 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.4 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.1 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas" Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.

"Daños" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Desinversiones" Significa **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.

"Destitución del Administrador Con Causa" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.9 de este Contrato de Fideicomiso.

"Destitución del Administrador Sin Causa" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.10 de este Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Distribución Excedente a los Tenedores" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribución Excedente al Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Distribución por Cambio de Administrador" Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva dela destitución de que se trate.

"Distribución Preferente a los Tenedores" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones a los Tenedores" Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones al Fideicomisario B" Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.

"Efectivo del Fideicomiso" Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.

"Efectivo Distribuible" Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

"Efecto Adverso Significativo" Significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, que no sea resultado de un cambio en condiciones macroeconómicas o de actos de terceros que no sean **(i)** parte del presente Contrato de Fideicomiso o sus Afiliadas; o **(ii)** Miembros del Equipo de Administración; en el entendido de que se considerará que existe un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Emisión" Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" Significa la aportación inicial mínima que se realice respecto de los Certificados y que se lleva a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.

"Emisiones Subsecuentes" Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"Empresas Promovidas" Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Amortización Total Anticipada" Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de SEDI, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.

"Fecha de Depósito" Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos, constituir Reservas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con este Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.

"Fecha de Emisiones Subsecuentes" Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.

"Fecha de Liquidación Inicial" Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Liquidación Subsecuente" Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Pago" Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con la Cláusula 16.2, **(ii)** la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Registro" Significa **(i)** respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del presente Contrato, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de SEDI, o **(ii)** respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.

"Fecha de Vencimiento" Significa el 27 de junio de 2023, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

"Fecha Ex-Derecho" Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

"Fecha Límite de Suscripción" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a)(2) de la Cláusula 7.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisario B" Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

"Fideicomisarios A" Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

"Fiduciario" Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria bajo el presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.2 de este Contrato de Fideicomiso.

"Flujos" Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario **(i)** reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, **(ii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, **(iii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iv)** reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y (**v**) reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del presente Contrato.

"Flujos Brutos" Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.

"Flujos Netos" Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.

"Fondos Paralelos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.1 de este Contrato de Fideicomiso.

"Fondo Subsecuente" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.13 de este Contrato de Fideicomiso.

"Funcionarios Clave" Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 8.5.

"Gastos" Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"Gastos de Asesoría Independiente" Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del presente Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Gastos de Emisión" Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

"Gastos de Inversión" Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

"Gastos de Mantenimiento" Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de

Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusula 6.5, 6.6 y 6.7 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los Gastos de Inversión.

"IETU" Significa el impuesto empresarial a tasa única y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Indeval" Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información Confidencial" Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Promovidas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Inversiones y Desinversiones, mejoras, conocimientos técnicos ("*know-how*"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.

"Intermediarios Colocadores" Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"Inversión" Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.

"Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 19.1 de este Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Complementarias" Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Comprometidas" Significa las inversiones aprobadas en términos del presente Contrato de Fideicomiso con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, respecto de las cuales se adquiera un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.

"Inversiones Futuras" Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.

"Inversiones Permitidas" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 17 de este Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Aprobado" Significa **(i)** una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, **(ii)** una institución de crédito, o **(iii)** una institución de seguros.

"ISR" Significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"IVA" Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"LGTOC" Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR" Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Lista de Honorarios por Asesoría" Significa la lista de contraprestaciones y pagos que sea aprobada por el Comité Asesor, según la misma sea actualizada de tiempo en tiempo por el Comité Asesor.

"Llamadas de Capital" Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" Significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Administrador y el Fideicomitente.

"Miembros del Equipo de Administración" Significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones "*senior*" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

"Monto de la Emisión Inicial" Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.

"Monto de las Emisiones Subsecuentes" Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.

"Monto Dispuesto del Fideicomiso" Significa para cualquier fecha que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de (**i**) la cantidad que resulte de restar, al (**1**) Monto de la Emisión Inicial; el (**2**) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente; y **(ii)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial" Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (**i**) los Montos Invertidos; (**ii**) los Gastos de Mantenimiento; (**iii**) los Gastos de Inversión; y (**iv**) los Gastos de Emisión efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial.

"Monto Invertible" Significa la cantidad que resulte de restar del **(i)** Monto Máximo de la Emisión; el **(ii)** monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.

"Monto Invertido" Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.

"Monto Máximo de la Emisión" Significa hasta $4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.

"Nexxus" o "Nexxus Capital" Significa Nexxus Capital, S.A. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.

"Notificación de Disposición"Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15 de este Contrato de Fideicomiso.

"Operaciones con Banamex" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.6 de este Contrato de Fideicomiso.

"Operaciones entre Partes Relacionadas" Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por Fondos Paralelos e Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B) que no esté expresamente prevista en este Contrato de Fideicomiso entre **(i)** el Fideicomiso o una Empresa Promovida; y **(ii)** el Administrador, cualquier Parte Relacionada del Administrador o una Empresa Promovida.

"Parte Relacionada" Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, (i) las Personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Desinversión" Significa el período que comenzará en la fecha en que se realice la primera Inversión y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.

"**Periodo de Inversión"** Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.

"Periodo Inicial" Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.

"Persona" Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.

"Persona Cubierta" Significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor y los miembros del Comité Técnico; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración.

"Personas Autorizadas" Significa las Personas que sean funcionarios, consejeros, empleados, asesores, consultores o apoderados de cualquier Persona que tenga acceso a Información Confidencial, que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones y a las cuales se le haya informado de las restricciones establecidas en términos del presente documento en relación con la Información Confidencial.

"Pesos" o "Mxp$" o "$" Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Procedimientos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.4 de este Contrato de Fideicomiso.

"Provisión para Inversiones Futuras" Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 de este Contrato de Fideicomiso.

"Proyectos Prohibidos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el **Anexo F** de este Contrato de Fideicomiso.

"Reclamaciones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso

"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores" Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. el 24 de octubre de 1999 o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.

"**Rendimientos de las Inversiones Permitidas"** Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso durante el Periodo Inicial.

"Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas" Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que sean registrados, de tiempo en tiempo durante el Periodo Inicial, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta durante el Periodo Inicial, menos el resultado de sumar **(i)** todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y **(ii)** las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.

"Reporte de Distribuciones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 22 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Saldos en las Cuentas" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 22 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reportes" Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones y el Reporte de Saldos en las Cuentas.

"Representante Común" Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Inversión" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Mantenimiento" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reservas" Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.

"Restricciones a Inversiones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el **Anexo G** de este Contrato de Fideicomiso.

"RNV" Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.

"Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.6 de este Contrato de Fideicomiso.

"**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.6 de este Contrato de Fideicomiso.

"Saldos Remanentes" Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6); **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6); y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Seguros de Responsabilidad Profesional" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.2 de este Contrato de Fideicomiso.

"Socios Directores" Significa Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Socios Directores Senior" Significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Tenedor" Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

"Términos más Favorables" Significa términos relacionados con **(i)** el porcentaje utilizado para el cálculo de las contraprestaciones para administración (como la Contraprestación por Administración), y **(ii)** el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario B o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorable en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos).

"Título" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Valor de las Inversiones" Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

"Valuador Independiente" Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu) o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.

"Vigencia del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 27.1 de este Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Las referencias a cualquier contrato o documento contenidas en el presente Contrato se entienden hechas a dicho contrato o documento según el mismo haya sido o sea modificado o reemplazado en el futuro.

Las referencias a cualquier ley, reglamento o norma que se contengan en este Contrato se entenderán hechas a dicha ley, reglamento o norma según la misma sea modificada o reemplazada en el futuro.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y HONORARIOS AL FIDUCIARIO Y AL REPRESENTANTE COMÚN.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorga por la Aportación Inicial el recibo más amplio que en derecho proceda.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o cuando se presente la Amortización Total Anticipada.

Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo H** del presente.

Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo I** del presente.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

a) Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Fideicomisarios A:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario B:	Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrantedel Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Representante Común:	CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

b) A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 7 inciso c) de la Circular Única de Emisoras y sujeto a lo establecido en la misma, no se permitirá la adhesión de terceros o el incremento en su número, según sea el caso, una vez constituido el presente Contrato de Fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") estará integrado de la siguiente manera:

a) Por la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B.

b) Por el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

c) Por los Compromisos Restantes de los Tenedores.

d) Por las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones.

e) Por los Flujos.

f) Por el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos.

g) Por el producto de las Desinversiones.

h) Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Asesor, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 (a), en el entendido que dichos préstamos no podrán exceder, salvo con la autorización de la Asamblea de Tenedores, el monto solicitado por el Fiduciario en la Emisión Subsecuente.

Salvo por lo previsto en los dos párrafos anteriores, no se han establecido reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

SEXTA. NOMBRE DEL FIDEICOMISO, FINES DEL FIDEICOMISO Y FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

6.1 Nombre del Fideicomiso. En términos del Contrato de Licencia, se autoriza para todos los efectos comerciales a que haya lugar que el fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido e identificado como el "*Fideicomiso Nexxus Capital® VI*" o "*Nexxus Capital® VI*".

En caso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, deje de ser el administrador del Fideicomiso o llegue el final de la Vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y el administrador sustituto (si lo hubiera), deberán de manera expedita celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra o referencia alguna a "Nexxus" o "Nexxus Capital" y dejar de emplear el nombre "Nexxus Capital®," o cualquier otra marca asociada o palabra similar de cualquier forma.

El Fiduciario, el Representante Común y el administrador sustituto deberán llevar a cabo los actos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., haya entregado una notificación para dichos efectos.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula 6.1, serán a cargo **(i)** del Administrador, en caso de una Destitución del Administrador Con Causa; o **(ii)** del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa.

6.2 Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso, son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"):

a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad

con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen.

b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias.

c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

d) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.

f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1** y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2**.

g) Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del presente Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.

k) Que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.

l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, solicite y obtenga préstamos.

o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

p) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

q) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador.

r) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 inciso b) del presente Contrato, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

s) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

t) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

6.3 Limitante de Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, por lo que hace a las facultades de cada uno.

El Fiduciario no será responsable de:

a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

b) Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas que sean emitidas por quien tenga facultades para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

e) Hechos, actos y omisiones directos del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

f) El Fideicomitente acuerda que, siempre y cuando el Fiduciario o su personal haya actuado conforme a las instrucciones escritas de los Fideicomitentes, y/o del Administrador y/o del Representante Común y/o del Comité Técnico, según corresponda, dentro de los límites y los términos del presente Fideicomiso o la Legislación Aplicable y sus obligaciones, el Fideicomitente estará obligado a: (i) indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de Fiduciario como en su capacidad corporativa, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda,

responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) para rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario y siempre que esto haya sido así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada.

6.4 Facultades y Obligaciones del Fiduciario. Para la administración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los Artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

6.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el

Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Administrador, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Administrador, o el Representante Común en caso que el Administrador hubiere sido destituido. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

6.6 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Administrador a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho aviso, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

6.7 Actos no contemplados en el Fideicomiso. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de la LGTOC, y siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador de tal situación a fin de que el Administrador convoque al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario, en el entendido de que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso que pudieren resultar en la afectación de derechos de los Tenedores, se deberá consultar a la Asamblea de Tenedores, ajustándose a lo establecido en la LGTOC, la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

6.8 Acceso a Información. El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con antelación razonable, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con **(i)** el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, **(ii)** cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento y **(iii)** cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualesquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario.

La información y documentación proporcionada en términos de la presente Cláusula estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

7.1 Emisión. En cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acta de Emisión,

los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el Artículo 7 inciso c) de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador. Para dichos efectos:

a) El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

b) El Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.4 (r).

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

7.2 Inscripción y Listado; Actualización. El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores, y el depósito de los Certificados en Indeval.

Respecto de cualquier Emisión Subsecuente y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo
14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisores, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la
inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital que podrá ser **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de SEDI, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras.
MV, un

7.3 Acta de Emisión; Título. El Fiduciario suscribirá el Acta de Emisión, la cual establecerá los términos generales conforme a los cuales podrán realizarse la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital y los títulos que amparen los Certificados Bursátiles (los "**Títulos**").

Los Títulos deberán cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV, y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la

Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. El Título que represente los Certificados Bursátiles será sustituido a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

7.4 Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "**Llamada de Capital**" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aún cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en este Contrato.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "**Fecha Límite de Suscripción**"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una

tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión);

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente formula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso, ni en los subincisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2\ )\ (\sqrt[n]{Y_i}/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula 7.4, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la

Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitad por el Administrador o el Fiduciario a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(r) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

(s) El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través de SEDI,

la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

7.5 Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

7.6 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos, el Acta de Emisión y el Título.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Cubiertas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

7.7 Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados. Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; **(ii)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y **(ii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula 7.7 o en violación de la autorización, en su

caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula 7.7, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula 7.7 o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula 7.7.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

7.8 Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión. Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 g) (2) del presente Contrato, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido,

según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula 7.8 o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula 7.7, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

OCTAVA. INVERSIONES EN EMPRESAS PROMOVIDAS.

8.1 Monto Invertible. A partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador estará en posibilidad de realizar las Inversiones hasta por el Monto Invertible.

En todo caso las Inversiones deberán realizarse por el Administrador en nombre y por cuenta del Fideicomiso.

8.2 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión, con lo siguiente:

a) Las Inversiones podrán realizarse a través de: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en partes sociales); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y en el entendido que el Fideicomiso se

abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen.

b) Las Inversiones podrán ser mayoritarias o minoritarias (por lo que hace a la participación del Fideicomiso en el capital social de las Empresas Promovidas). En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos (ya sea mediante el ejercicio de derechos de voto, o por disposición contractual) en términos de los cuales el Fideicomiso, a través del Administrador, pueda ejercer influencia sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de la Empresas Promovidas de que se trate. Lo anterior en el entendido de que desde el momento de realizar cualquier Inversión, la intención del Fideicomiso será promover el desarrollo de las Empresas Promovidas y vender a mediano plazo, es decir durante la Vigencia del Fideicomiso, dichas Inversiones, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no solo mediante dividendos.

c) Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión:

i) Desarrollar su actividad productiva principal en México;

ii) Ser residentes para efectos fiscales en México;

iii) No podrán ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable exclusivamente en el caso de **(i)** que con motivo de una reforma realizada a los Artículos 227 y 228 de la LISR ya no se encuentren restringidas dichas inversiones conforme al régimen fiscal previsto en dichas disposiciones, y **(ii)** la inversión respectiva en dichas acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate;

iv) No ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;

v) No participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta como **Anexo F**;

vi) Cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta como **Anexo G**; y

vii) Contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

d) Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todas las Inversiones:

i) El Monto Invertido en Empresas Promovidas dedicadas a la misma industria (con base en el listado de industrias que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como **Anexo K**) no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

ii) El Monto Invertido en una sola Empresa Promovida y sus Afiliadas no podrá

exceder el 15.0% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
y

iii) Las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, en la fecha en que la misma se realice.

En la medida que cualquier inversión propuesta al Comité Técnico por el Administrador cumpla con los requisitos establecidos en la presente Cláusula, la misma no podrá ser rechazada por el Comité Técnico.

A propuesta del Administrador, el Comité Asesor podrá autorizar Inversiones que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) anterior; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular
Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso, la facultad de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, a las cuales deberá subordinarse cualquier determinación del Comité Asesor en términos del párrafo anterior.

8.3 Plazo para Realizar Inversiones. Salvo por lo que hace a Inversiones Complementarias que podrán realizarse en cualquier momento e Inversiones Comprometidas que podrán realizarse dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.4, las Inversiones deberán realizarse dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

8.4 Inversiones Futuras. Durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 8.4. Asimismo, durante el Periodo de Inversión y los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Comprometidas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 8.4.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto las Inversiones Complementarias realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión podrán ser superiores al 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo con la previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Las Inversiones Complementarias estarán sujetas a lo establecido en las Cláusulas 8.2 subinciso d) y 9.2, subincisos a) a e).

Las Inversiones Futuras se realizarán con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y en ningún supuesto se realizarán con recursos que sean producto de Desinversiones.

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente proponer al Comité Técnico, para su aprobación, las cantidades que considere conveniente provisionar a fin de constituir la Provisión para Inversiones Futuras. El Comité Técnico, después de analizar la propuesta presentada por lo que hace a la Provisión para Inversiones Futuras, decidirá sobre la procedencia o improcedencia del establecimiento de la Provisión para Inversiones Futuras. Para efectos de claridad, las Inversiones

Futuras podrán realizarse sin perjuicio de que no se haya constituido una Provisión para Inversiones Futuras en la medida que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios en los términos previstos en el presente Contrato.

Las Inversiones Futuras se considerarán Inversiones para todo propósito del presente Contrato, incluyendo para efectos de su aprobación por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en aquellos supuestos previstos en la Cláusula 8.2, 10.3 y 12.2 del presente Contrato.

8.5 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez; o (ii) cualesquiera 2 (dos) de Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín o René Fernández Gaytán, ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Asesor, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la presente Cláusula 8.5.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

El Administrador tendrá hasta 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que remplacen a dichos funcionarios clave, según corresponda en términos del párrafo anterior, mediante notificación presentada al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador dentro de los 35 (treinta y cinco) días naturales contados a partir de que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso que el último día para celebrar dicha Asamblea sea un día inhábil, éste término se recorrerá al siguiente Día Hábil.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula 8.5.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos sean rechazados por la Asamblea de Tenedores, una vez transcurridos los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula 8.5, el Representante Común o el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores determine, mediante el voto de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación el re-establecimiento de las facultades del Administrador para realizar Inversiones. En caso de no obtenerse el voto favorable de los Tenedores titulares de al menos el 60%

(sesenta por ciento) de los Certificados en circulación en los términos de la oración anterior, el Periodo de Inversión terminará anticipadamente.

Las facultades del Administrador suspendidas en términos de la presente Cláusula 8.5 serán re-establecidas, sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que la(s) persona(s) sustituta(s) inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso.

8.6 Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En caso que Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o René Fernández Gaytán (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 anterior), dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que **(i)** los Tenedores titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al tercer aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; o **(ii)** los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

NOVENA. EL ADMINISTRADOR.

9.1 Designación del Administrador. Concomitantemente con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, VI Nexxus Capital, S.C., y el Fiduciario celebran el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., es designado y acepta fungir como Administrador y se obliga en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Representante Común, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Comité Asesor.

9.2 Funciones del Administrador. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de inversión que considere convenientes, en el entendido que cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2.

b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de inversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique una inversión igual o superior al
5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea que la inversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común.

c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de inversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (con independencia de que dichas inversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.

d) En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Representante Común y a los miembros del Comité Asesor la realización de la Inversión de que se trate.

e) Una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

f) Cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o el Comité Técnico, previa resolución que determine la existencia de una Operación entre Partes Relacionadas aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Asesor junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Asesor y de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor y la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.

g) Cuando una potencial inversión no cumpla con (**i**) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2; así como (**ii**) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2, previa aprobación de la

mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración del Comité Asesor, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato.

h) El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y administrar las Inversiones.

i) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión.

j) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente Cláusula con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

k) El Administrador designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Empresas Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, ni el Comité Asesor, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

l) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula 12 del presente Contrato de Fideicomiso.

m) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.

n) Llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la Bolsa de Valores trimestralmente.

o) Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fidecomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

p) Proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore el Reporte de Distribuciones.

q) Proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

r) Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

s) Instruir al Fiduciario para realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

9.3 Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario otorgará en la Fecha de Emisión Inicial al Administrador y a aquéllos individuos designados por escrito por el Administrador, ante notario público, un poder especial en cuanto a su objeto (según dicha limitante se describe más adelante) pero general en cuanto a las facultades otorgadas, para actuar como representante legal del Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

a) Poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y los Artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables.

b) Poder para actos de administración, para la realización de trámites fiscales; incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, facultades para firmar documentos, presentar avisos y notificaciones, presentar declaraciones fiscales, solicitar devoluciones de impuestos y demás contribuciones, presentar y firmar cualquier clase de documentos ante cualquier autoridad hacendaria, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal y la de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana.

c) Poder para suscribir, emitir, girar y endosar títulos de crédito y todas aquellas facultades a que se refieren los Artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de solicitar y obtener créditos, préstamos, fianzas, seguros y el celebrar operaciones de crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar avales, fianzas y cualquier tipo de garantías (incluyendo garantías personales y reales) para garantizar exclusivamente operaciones propias del Fideicomiso y de las Empresas Promovidas, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

d) Poder para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México, para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para celebrar y modificar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y su ejercicio estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Los poderes antes referidos deberán mantenerse vigentes hasta lo que ocurra primero, entre **(i)** la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; y **(ii)** la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por los que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere esta Cláusula para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos, del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 21, el Administrador, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la presente Cláusula 9.3 por el Administrador, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar reportes semestrales al Fiduciario, dentro los primeros 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del semestre en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

9.4 Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 2.0% (dos por ciento) del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% (dos por ciento) sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan una valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; y **(iii)** una vez transcurridos 6 (seis) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan una valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente.

En caso que el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 (doce) meses un incremento sustancialmente mayor al observado durante los 24 (veinticuatro) meses previos a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá presentar al Comité Asesor una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 (doce) meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Asesor se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Cláusula 13.4

del presente Contrato. Una vez que el Comité Asesor emita su recomendación por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto por el Comité Asesor, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.

9.5 Otras Obligaciones. Los actos que efectúe el Administrador en representación del Fiduciario serán de buena fe y motivadas conforme a los mejores intereses del Fideicomiso y los Tenedores. El Administrador deberá de actuar con diligencia y lealtad en el desempeño de sus funciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración debiendo cumplir con la legislación aplicable en el desempeño anterior.

Adicionalmente a las obligaciones asumidas por el Administrador en los términos del párrafo anterior, el Administrador y los Miembros del Equipo de Administración se conducirán con el mismo grado de cuidado y prudencia que se esperaría si el Administrador o los Miembros del Equipo de Administración estuviesen administrando sus propios bienes (el mismo grado de cuidado que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría en circunstancias similares) incluyendo el cumplimiento de la legislación aplicable en el desempeño de sus labores.

Se adjunta como **Anexo J-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

9.6 Tiempo. Durante el Periodo de Inversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, ZN Mexico II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el vehículo de inversión constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Desinversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán a los negocios del Fideicomiso aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar las Inversiones, realizar Desinversiones y llevar a cabo aquellas otras actividades relacionadas con el Fideicomiso, en el entendido de que dichas personas dedicarán suficiente atención al Fideicomiso, según sea necesario para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija, **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Asesor.

La falta de cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito por el Administrador, o en su defecto por el Comité Asesor, al Representante Común.

Se adjunta como **Anexo J-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula 9.6.

9.7 Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con

esta Cláusula, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del presente Contrato de Fideicomiso que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa las derivadas de lo establecido en la Cláusula 16.7 del presente Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico o por el administrador sustituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación total del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

9.8 Cesión de Obligaciones. El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que surta efectos la transmisión de que se trate.

9.9 Destitución del Administrador Con Causa. En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento (la "**Destitución del Administrador Con Causa**").

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que exista una causal de Destitución del Administrador con Causa dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Representante Común de un dictamen de un experto independiente (seleccionado por el Administrador) que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa.

9.10 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que

representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., sea sustituido por un administrador independiente de Nexxus Capital y sus Afiliadas (la "**Destitución del Administrador Sin Causa**").

9.11 Consecuencias Económicas de Destitución.

a) Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar **(1)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y **(2)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 (doce) meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

b) Destitución del Administrador Con Causa. En caso de Destitución del Administrador Con Causa, el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y el Fideicomisario B no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

c) Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Promovidas. En caso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones **(i)** al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por el Comité Asesor, o **(ii)** a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.

En caso que Nexxus Capital decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Nexxus Capital o la persona designada por Nexxus Capital, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Nexxus Capital la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Nexxus Capital entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Nexxus Capital o una Persona designada por esta, una vez que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., haya dejado de fungir como el administrador, no requerirán de aprobación del Comité Asesor, ni del Comité Técnico, al haber dejado Nexxus Capital Administrador VI, S.C., de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresa Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos del presente inciso c) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa,

la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Nexxus Capital hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos del presente inciso c).

Los pagos a que hacen referencia los incisos a) y b) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Nexxus Capital tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición en términos del párrafo c) anterior de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tengan IV Nexxus Capital, S. C., y Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula, incluyendo aquellos que se documenten mediante un pagaré emitido en términos del párrafo siguiente, a pesar de que el mismo no fuere exigible por el plazo otorgado en el mismo.

El Día Hábil siguiente a que (**i**) (**a**) sean pagadas las cantidades que el Administrador y el Fideicomitente tengan derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso, o (**b**) sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomitente un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés de 10% (diez por ciento) respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del presente Fideicomiso en los términos del formato de pagaré adjunto a este Contrato de Fideicomiso como **Anexo Q**, y (**ii**) se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en el inciso c) anterior, surtirá efectos la destitución del Administrador. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos a) y b) anteriores, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración, ni a favor del Fideicomitente – Fideicomisario B por concepto de Distribuciones al Fideicomisario B (distintas a las documentadas en términos de un pagaré emitido por el Fideicomiso en términos del presente Contrato).

En caso de incumplimiento por parte de Nexxus Capital Administrador VI, S.C., a sus obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso e) de la Cláusula 9.12 del presente Contrato, las obligaciones a cargo del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula 9.11, ya sea, **(i)** de pago, o **(ii)** de expedición del referido pagaré y la fecha de vencimiento del mismo, se prorrogarán por el mismo número de días que subsista el incumplimiento por parte de Nexxus Capital Administrador VI S.C., a la referidas obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso e) de la Cláusula 9.12.

9.12 Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10:

a) El Fideicomitente dejará de estar obligado a realizar Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, las restricciones establecidas en las Cláusulas 9.6, 9,13 y 9.14 dejarán de ser aplicables, y el Fideicomitente podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero, previa notificación de dicha transmisión al Representante Común.

b) El Fideicomitente, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables al amparo del presente Contrato), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Inversiones realizadas

previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso.

c) Los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

Para todos los efectos de este Contrato, el administrador sustituto será considerado como el "Administrador" y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.

d) Una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la amortización anticipada de los Certificados, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha resolución mediante el voto afirmativo de los Tenedores titulares del 66.6%% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores y demás fideicomisarios, en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.

e) A efecto de permitir la asunción de las funciones del Administrador por cualquier administrador sustituto designado en los términos del inciso c) anterior, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la determinación de destitución por parte de la Asamblea de Tenedores, Nexxus Capital Administrador VI S.C. deberá entregar al Fiduciario la documentación relevante con la que cuente en dicha fecha en relación con el Fideicomiso.

Adicionalmente, de manera simultánea a que surta efectos la mencionada destitución en los términos del último párrafo de la Cláusula 9.11 anterior, el Fiduciario deberá de revocar todos los poderes otorgados a VI Nexxus Capital, S.C. y cualquier poder otorgado a los Miembros del Equipo de Administración. A más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a que surta efectos la destitución del Administrador, el Fiduciario deberá de otorgar aquellos poderes a que se refiere la Cláusula 9.03 al administrador sustituto que haya asumido el carácter de Administrador.

9.13 Establecimiento de Nuevos Vehículos de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 80% (ochenta por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras); **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la

fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso (el "**Fondo Subsecuente**"), salvo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador notificará a los miembros del Comité Asesor su intención de establecer un Fondo Subsecuente con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, incluyendo lo establecido en las Cláusulas 8.5, 9.6 y 9.14, Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión dedicados a realizar inversiones en una industria específica, siempre y cuando dichas industrias específicas no sean las siguientes **(i)** productos de consumo destinados al comercio al menudeo (incluyendo aquellos distribuidos a través de tiendas de autoservicios y tiendas de conveniencia), **(ii)** logística y distribución, **(iii)** servicios de educación, **(iv)** servicios de salud, (**v**) farmacéutica y/o **(v)** entretenimiento (incluyendo entretenimiento a través de medios y telecomunicaciones), sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en la presente Cláusula 9.13. El Administrador notificará a los miembros del Comité Asesor su intención de establecer un vehículo de inversión en términos de lo establecido en el presente párrafo con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

Se adjuntan como **Anexo J-1** y **Anexo J-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

9.14 Oportunidades de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 90% (noventa por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras); **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de inversión que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable a inversiones complementarias por parte de vehículos de inversión existentes en la Fecha de Emisión Inicial en los que Nexxus Capital o alguna de sus Afiliadas actúe como administrador.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior y a lo establecido en la Cláusula Vigésima, ningún vehículo de inversión administrado por VI Nexxus Capital, S.C., o alguna de sus Afiliadas tendrá prioridad de inversión sobre las oportunidades de inversión que cumplan con los lineamentos de inversión establecidos en la Cláusula 8.2 que se le presente a Nexxus Capital Administrador VI, S.C. o sus Afiliadas.

Las oportunidades de inversión que sean rechazadas por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, no estarán sujetas a las restricciones de la presente Cláusula 9.4. En caso que una oportunidad de inversión fuere rechazada, el Administrador informará al Comité Asesor en caso que cualquier Parte Relacionada con el Administrador lleve a cabo una inversión en relación con la oportunidad de inversión de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, VI Nexxus Capital, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas podrá establecer, en términos del tercer párrafo de la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso, vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador y/o de los Miembros del Equipo de Administración establecidas en la presente Cláusula
9.14.

Se adjuntan como **Anexo J-1** y **Anexo J-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

DÉCIMA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el presente Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

10.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de SEDI, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin derecho a voto).

10.2 Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

10.3 Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco), cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;

b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos;

c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del presente Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente, así mismo, deberá ser independiente de los Tenedores. La propia Asamblea de Tenedores será el órgano facultado para calificar la independencia de dicho miembro, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier documento que resulte necesario para dichos efectos, entre ellos, de manera enunciativa más no limitativa, su curriculum vitae y carta de independencia firmada por el candidato correspondiente. De igual manera, la Asamblea de Tenedores que apruebe la designación de dicho miembro, determinará, en su caso, la remuneración aplicable al o a los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido que, los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que **(i)** pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, **(ii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar

de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2, y **(iii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

10.4 Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la presente Cláusula 10.4, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados", en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE COMÚN.

11.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

11.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 68 de la LMV, relacionado, entre otros, con los artículos 216 y 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Representante Común representará a

la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

a. Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

b. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario, el Administrador y las demás personas que suscriban los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, dentro de un tiempo razonable a su solicitud, la documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este inciso.

c. Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

d. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

e. Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles.

f. Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión que represente los Certificados, estarán obligados a entregar al Representante Común, la información relacionada con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso que le sea razonablemente requerida y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3.

g. Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los

convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones.

h. Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

i. Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

j. Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores.

k. Solicitar a la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (g) anterior.

l. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1**, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2** y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del presente Contrato.

m. Notificar a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras.

Asimismo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Administrador y las personas que suscriban los Documentos de Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas de manera anual y cuando lo estime necesario, previa notificación que les dirija por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita o revisión, salvo casos urgentes. Para lo cual, el Representante Común

podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, Administrador o las personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

11.3 Entrega de Información al Representante Común. Para efectos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (f) anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicha Cláusula 11.2 inciso (f) anterior. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

11.4 Subcontrataciones del Representante Común. El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas el presente Contrato de Fideicomiso o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo a los recursos que determine la propia Asamblea de

Tenedores, en el entendido que únicamente podrá ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en concepto de Gastos de Mantenimiento) si lo anterior se aprueba por el Administrador por escrito. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Acta de Emisión o Título que represente los Certificados o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no se acuerde con el Administrador que el pago de los honorarios, costos y gastos se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que aun habiéndose acordado que sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no existan los recursos suficientes para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

Las partes del presente Contrato reconocen que los subcontratistas o asesores a los que se refiere la presente Cláusula serán distintos a aquellos asesores independientes a los que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera.

11.5 Disposiciones Generales relativas al Representante Común.

a. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

b. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de Emisión o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

c. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

d. En adición a lo establecido en otras secciones de este Contrato, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

e. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

f. El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador o cualquier persona que preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el e valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.

12.1 Creación y Composición del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días.

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

a) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.

b) La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, el cual será considerado como Miembro Independiente.

c) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.

d) Por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario.

El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente **(i)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador; y **(ii)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en este Contrato).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 (un) miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, mas no la obligación, de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y su respectivo

suplente. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común (tanto el propietario, como el suplente) deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe a un miembro del Comité Técnico, este dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores nombren a 1 (un) miembro del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico, y los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

12.2 Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las siguientes facultades indelegables:

a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

c) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; y

d) Designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del presente Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

a) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

b) Determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y

c) Tendrá las demás facultades establecidas en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

12.3 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

12.4 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria del Administrador. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. En caso que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico detecten un posible conflicto de cualquier miembro del Comité Técnico en cualquier asunto a ser resuelto por el Comité Técnico, el Comité Técnico deberá someter la determinación de la existencia del conflicto de interés al Comité Asesor, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, previa resolución al respecto aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI.

12.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico. A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud al respecto en términos de cualquiera de los dos párrafos siguientes, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Técnico constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA TERCERA. COMITÉ ASESOR.

13.1 Creación y Composición del Comité Asesor. Por medio del presente y en términos del numeral 1.3 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, se establece el Comité Asesor, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Asesor estará integrado por entre 3 (tres) y 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que la totalidad de los miembros del Comité Asesor deberán calificar como Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Asesor será de 30 (treinta) días.

Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Asesor (siempre y cuando dichos

Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Asesor que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Asesor realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Asesor, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Asesor, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Asesor que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Asesor que les correspondan.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Asesor podrán en cualquier momento revocar dicha designación mediante notificación, por escrito, al Fiduciario y al Administrador, o someter en una Asamblea de Tenedores, la sustitución de dicha designación. Los miembros propietarios del Comité Asesor y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos de su encargo por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Asesor podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Asesor resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en este Contrato).

Por cada miembro propietario del Comité Asesor, se podrán nombrar hasta uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a 3 (tres) miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, mas no la obligación, de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Asesor esté compuesto en todo momento por al menos 3 (tres) miembros. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe miembros del Comité Asesor, estos dejarán de formar parte del Comité Asesor en caso que los Tenedores (en

su conjunto) nombren al menos a 3 (tres) miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones.

Los miembros del Comité Asesor designarán a un miembro del Comité Asesor como Presidente. En sus ausencias, actuarán como Presidente la persona que sea designada para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes. El Administrador tendrá derecho a designar al Secretario del Comité Asesor, mismo que no será miembro de dicho comité, y en el entendido que dicho Secretario no tendrá derecho de voto.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador serán invitados a atender las sesiones del Comité Asesor como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Asesor es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Asesor (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Asesor también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Asesor. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Asesor que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Asesor tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

13.2 Funciones del Comité Asesor.

El Comité Asesor tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las siguientes facultades:

a) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), en el entendido de que dicha facultad será indelegable. El Comité Asesor también deberá de resolver cualquier consulta presentada al Comité Asesor por cualquier miembro del Comité Técnico en los términos del tercer párrafo de la Cláusula 12.4, por cualquier miembro del Comité Asesor o por cualquier Tenedor respecto de la existencia de intereses opuestos de los miembros del Comité Técnico con el presente Fideicomiso.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato, a propuesta del Administrador, aprobar oportunidades de inversión que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en

términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

c) Aprobar la Lista de Honorarios por Asesoría, así como las modificaciones a la misma.

d) Aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2.

e) Aprobar el otorgamiento de garantías en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

f) Monitoreará el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Cualquier resolución del Comité Asesor tomada en los términos de los incisos a) y b) anteriores que se refiera a Inversiones y potenciales Inversiones, deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en ningún supuesto deberá considerarse que un miembro del Comité Asesor (como tal) o que el Comité Asesor tendrá facultades, o estará autorizado para llevar a cabo actos que resulten en que se les considere como administrador del Fideicomiso. El Comité Asesor no tendrá control, ni participará en la administración del Fideicomiso, ni tendrá poder alguno o autoridad para actuar en representación del Fideicomiso, ni para instruir al Fiduciario.

13.3 Notificaciones de Resoluciones. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Asesor proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Asesor que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

El Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Asesor en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

13.4 Sesiones del Comité Asesor. El Comité Asesor deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea, en su caso, aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Asesor y el Secretario se encuentren presentes.

Para que el Comité Asesor se considere legalmente instalado, en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mayoría de sus miembros. En todo caso sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de miembros presentes.

El miembro del Comité Asesor que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Asesor presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Asesor tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Asesor en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Asesor. Una copia de cada una de las actas de sesión del Comité Asesor serán enviadas al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

Las sesiones del Comité Asesor podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

En el evento de que la opinión del 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Asesor no sea acorde con la determinación del mismo, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI.

13.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Asesor. A solicitud del Administrador o de cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Asesor, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Asesor con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Secretario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Asesor que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Asesor al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Asesor constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA CUARTA. ASESORES INDEPENDIENTES.

Con cargo exclusivamente a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores podrán, a través del Representante Común, contratar a los asesores técnicos independientes que requieran, según sea aprobado a través de una Asamblea de Tenedores.

Los asesores técnicos independientes podrán ser contratados con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de inversión por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso.

Los asesores independientes no tendrán acceso a la información que el Administrador considere debe ser mantenida como confidencial.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán vinculativas para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico, y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita al respecto por del Representante Común, en el entendido de que no se destinará cantidad alguna con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en adición al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para dichos fines.

DÉCIMA QUINTA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas otras instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario, podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias de recursos que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, en su caso, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para fondear Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la "**Notificación de Disposición**"), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma se conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

15.1 Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta general" (la "**Cuenta General**"), en la que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Liquidación Inicial y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente.

En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario utilizará el Monto de la Emisión Inicial para constituir y transferir los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Las demás cantidades del Monto de la Emisión Inicial y del Monto de las Emisiones Subsecuentes deberán ser registradas en la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se mantendrán en la Cuenta General (en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s)).

15.2 Cuenta de Inversiones y Gastos. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de inversiones y gastos" (la "**Cuenta de Inversiones y Gastos**") en la que se registrarán los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes, llevará a cabo las Inversiones y sufragará los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento, incluyendo el pago de la Contraprestación por Administración, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

En adición a lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15.5, el Administrador cuando lo considere conveniente, instruirá al Fiduciario a **(i)** la constitución (o aumento de la cantidad) de la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y/o su fondeo; y **(ii)** la constitución de la Provisión para Inversiones Futuras y/o su fondeo, en el entendido de que las cantidades provisionadas en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, no se considerarán como Monto Dispuesto del Fideicomiso, sino, en su caso, hasta la fecha en que dichas cantidades sean fondeadas para tales efectos con el producto de Emisiones Subsecuentes.

15.3 Cuenta de Distribuciones a Tenedores. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abiertas, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las siguientes cuentas de distribuciones, desde las cuales se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B:

a) Una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de distribución de inversiones" (la "**Cuenta de Distribución de Inversiones**"), en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Inversiones.

b) Una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de distribución de rendimientos" (la "**Cuenta de Distribución de Rendimientos**"), en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de la Reserva de Asesoría Independiente. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Rendimiento de las Inversiones Permitidas y su distribución a los Tenedores, en su caso, deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Rendimientos.

15.4 Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta del fideicomitente – fideicomisario b" (la "**Cuenta del**

Fideicomitente – Fideicomisario B") en la que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).

15.5 Reservas. En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), una reserva por $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente (la "**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**").

Asimismo el Fiduciario deberá constituir, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), la reserva para cubrir los Gastos de Inversión (la "**Reserva para Gastos de Inversión**") y la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento (la "**Reserva para Gastos de Mantenimiento**").

A partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, el Administrador deberá determinar, de tiempo en tiempo, un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo el cálculo de los Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en cualquier momento o periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, según la misma pueda ser prorrogada. El monto de dicho estimado será calculado por el Administrador a su discreción, actuando de manera razonable. Dicho estimado deberá presentarlo el Administrador al Comité Técnico para información de éste último junto con aquella información que sea necesaria para tales fines.

El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que el Fiduciario, con prelación a la realización de cualquier Inversión, a cualquier Distribución a los Tenedores y a cualquier distribución de los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y de los Saldos Remanentes, transfiera y reserve, según sea aplicable, las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribución de Rendimientos, en la Cuenta de Inversiones y Gastos y en la Cuenta de Distribución de Inversiones (en dicho orden) que sean necesarias, a fin de constituir, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 15.5, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión. El Administrador podrá, en cualquier momento una vez concluido el Periodo Inicial y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que distribuya, ya sea de manera total o parcial, en términos de las Cláusulas 16.2 y
16.3, los activos que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de
Mantenimiento, en el entendido de que los montos que sean distribuidos en términos del presente párrafo se considerarán Flujos para los efectos del presente Contrato.

15.6 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

a) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones con Banamex**");

b) El Administrador y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Banamex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y operaciones cambiarias;

c) Los derechos y obligaciones de Banamex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

d) Cualquier departamento o área de Banamex que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

e) En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

16.1 Montos de la Emisión. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por $10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.

g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras) deberá realizar las Inversiones.

16.2 Distribuciones. El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a $50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en esta Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.3, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en esta Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.4 siguiente.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de SEDI que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el quinto párrafo de la Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.3 y demás aplicables del presente Contrato de Fideicomiso.

16.3 Distribuciones y Pagos. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de SEDI, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del
Administrador en el siguiente orden de prelación:

a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso**").

b) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (la "**Distribución Preferente a los Tenedores**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, (i) respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

c) Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos a) y b) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente inciso c) equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos

Brutos distribuidos conforme el inciso b) anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso c) (la "**Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B**").

d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los inciso a), b) y c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente a los Tenedores**") será pagado a los Tenedores, y

ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente al Fideicomisario B**") será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos a), b) y/o d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Promovidas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

16.4 Distribución de los Rendimientos Netos de las Inversiones Permitidas. Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 anterior para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentre disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula
16.2 del presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de SEDI,

especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la presente Cláusula 16.4 por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3.

16.5 Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

16.6 Distribuciones de Montos No Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas (el "**Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras (el "**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 227 y 228 de la LISR y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la presente Cláusula 16.6 por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B, según corresponda, estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada (incluyendo los pagos de impuestos trasladados al Fiduciario), con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, al Auditor Externo los cálculos en base a los cuales el Administrador y el Fideicomitente – Fideicomisario B hayan recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se

apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan en términos de la presente Cláusula 16.7, la Persona obligada al reembolso de la cantidad indebidamente pagada, pagará al Fideicomiso intereses moratorios sobre el monto adeudado en relación con el cual incurra en mora, calculados a la tasa que resulte de adicionar 500 (quinientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se incurra en la mora, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora. El cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta).

Se adjunta como **Anexo J-2** un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga solidariamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de Nexxus Capital Administrador VI, S.C., y de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., derivadas de la presente Cláusula 16.7.

DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES DEL EFECTIVO DEL FIDEICOMISO

El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de las siguientes inversiones (las "**Inversiones Permitidas**"):

a) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV;

b) en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e

c) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de Standard & Poor´s, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody´s de México, S.A. de C.V., o que tengan una calificación crediticia igual o superior a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex a la fecha del presente Contrato.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá de tiempo en tiempo y en relación con las Inversiones, Desinversiones y del Patrimonio del Fideicomiso, (i) celebrar los contratos de instrumentos derivados y convenios similares con fines de cobertura cambiaría, a fin de cubrir riesgos respecto de las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso de tiempo en tiempo, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones Complementarias

hasta por los montos de las mismas y para cubrir los riesgos cambiarios que determine el Administrador de tiempo en tiempo y (ii) abrir y administrar cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares de los Estados Unidos de América y de intermediación de valores en cualquier institución financiera en México o en el extranjero con la finalidad de llevar a cabo operaciones de cambios de divisas y de cobertura que de tiempo en tiempo resulten necesarias así como realizar operaciones de ofrecimiento y venta de acciones de las Empresas Promovidas que de tiempo en tiempo coticen sus valores en la Bolsa Mexicana de Valores o cualquier otra bolsa de valores, al gran público inversionista según sea instruido por el administrador de tiempo en tiempo.

Para efectos de lo anterior, bastará que el Administrador instruya sin ningún tipo de formalidad al Fiduciario para realizar cualesquiera de los actos descritos en el punto (i) y (ii) anteriores.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe de la persona que corresponda, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. Las partes reconocen que, por la naturaleza de las Inversiones Permitidas, no es posible asegurar rendimiento o ganancia alguna al amparo de dichas Inversiones Permitidas. Las Inversiones Permitidas podrían sufrir pérdidas parciales o totales.

El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores, salvo tratándose de operaciones de préstamo de valores en el contexto de una oferta pública de acciones de una Empresa Promovida (incluyendo para implementar opciones de sobreasignación), por un máximo de 50 (cincuenta) días naturales.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

El Administrador emitirá, de tiempo en tiempo, instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) de la fecha en que la Inversión Permitida deba realizarse. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) del día que corresponda, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en una institución de crédito determinada por el Administrador. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Inversión formarán parte de la Reserva para Gastos de Inversión,

los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Distribución de Inversiones formarán parte de la Cuenta de Distribución de Inversiones y los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos (incluyendo aquellas cantidades segregadas en concepto de Provisión para Inversiones Futuras) formarán parte de la Cuenta de Inversiones y Gastos, sin perjuicio de **(i)** lo establecido en la Cláusula 16.4 del presente Contrato de Fideicomiso y **(ii)** el cálculo del Monto Dispuesto del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

DÉCIMA OCTAVA. Gastos.

Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los siguientes:

18.1 Gastos de Asesoría Independiente. Los Gastos de Asesoría Independiente serán pagados por el Fiduciario exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de conformidad con las instrucciones del Representante Común.

18.2 Gastos de Emisión. Los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

18.3 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

18.4 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

18.5 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes, actos no expresamente previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichos gastos se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

18.6 Reembolso de Gastos al Administrador. En caso que el Administrador cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Administrador solicite el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá presentar la documentación que compruebe el pago correspondiente.

18.7 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso y del Título, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos, gastos u obligaciones correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna de pago de cantidad alguna en términos de los Certificados Bursátiles o

el presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso, y los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de cantidad adicional alguna. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas estará obligadas a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el precio pagado por los Certificados, ni a pagar el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o el Retorno Preferente.

Los montos correspondientes al Fideicomisario B como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en ningún supuesto se destinarán al pago de cantidad alguna adeudada a los Tenedores, en virtud de que dichos montos corresponderán exclusivamente al Fideicomitente – Fideicomisario B.

18.8 Aceptación de Riesgos. Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Emisor o en el mercado secundario, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, una copia firmada de la manifestación del conocimiento de las características de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo L**, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, debiendo asimismo señalar el número de Certificados adquiridos y la fecha de adquisición.

DÉCIMA NOVENA. COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

19.1 Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiladas, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto Invertido en las Empresa Promovidas por el Fideicomiso (las "**Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B**"). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresa Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), Fondos Paralelos y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

Para efectos exclusivamente de esta Cláusula, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración durante la Vigencia del Fideicomiso.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidas hasta la fecha en que se lleve a cabo la Desinversión correspondientes por el Fiduciario y serán dispuestas de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión de la Inversión a Cargo del Fideicomitente –

Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de que las acciones de alguna Empresa Promovida coticen en la Bolsa de Valores o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Promovida por un periodo de tiempo superior.

19.2 Gastos de Inversión y Otros Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) serán a cargo del Fideicomitente, el Fideicomiso, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada vehículo será responsable de sus propios gastos internos.

En caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), los gastos incurridos por el Fideicomiso por concepto de honorarios fiduciarios en términos de la Cláusula 3 del presente Contrato de Fideicomiso, Seguros de Responsabilidad Profesional en términos de la Cláusula 21.2 del presente Contrato de Fideicomiso, honorarios del Valuador Independiente en términos de la Cláusula 23 del presente Contrato de Fideicomiso, defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso, actos urgentes en términos de la cláusula 6.6 del presente Contrato de Fideicomiso y actos no contemplados en el Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.7 del presente Contrato de Fideicomiso, según corresponda, serán repartidos proporcionalmente entre los Tenedores y el Fideicomitente – Fideicomisario B, considerando los Montos Invertidos y las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso.

Asimismo en caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), el Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable del pago de los impuestos y demás contribuciones que se causen como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, incluyendo las que se causen por la desinversión de las mismas. El Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable en la proporción correspondiente del pago de los honorarios de los asesores fiscales en que incurra el Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B que se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B).

19.3 Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. En caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso, aportará, con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a que se deba realizar cualquier pago a su cargo bajo los Contratos de Inversión (o documentos similares), a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B las cantidades que correspondan (las "**Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B**").

Con cargo a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, el Fiduciario llevará a cabo las inversiones que realice el Fideicomitente en términos de la Cláusula 19.1 y pagará los gastos que corresponda sufragar al Fideicomitente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

19.4 Registros de Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad por separado de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B, así como de los productos que generan las inversiones de dichas aportaciones (incluyendo los derivados de desinversiones), en el entendido de que dichos productos serán exclusivamente en beneficio del Fideicomitente – Fideicomisario B, con base en la información con la que cuente el Fiduciario y, en su caso, aquella que le proporcione el Administrador.

19.5 Distribución de Beneficios a Fideicomisario B. El producto de las desinversiones, dividendos e intereses que corresponda al Fideicomisario B, considerando las cantidades invertidas y su participación en las inversiones en las Empresas Promovidas, será depositado en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que

el Fiduciario reciba las cantidades que corresponda, una vez que se hubieren realizado las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.

El Fideicomisario B dispondrá libremente de las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B que **(i)** sean producto de cualquier desinversión, dividendos o intereses, **(ii)** sean rendimientos generados por las cantidades depositadas en dicha cuenta, o **(iii)** hubieren sido aportadas para realizar inversiones y sufragar gastos de inversión que no sean destinadas a los fines para los cuales hubieren sido aportadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

VIGÉSIMA. FONDOS PARALELOS Y CO-INVERSIONES.

20.1 Fondos Paralelos. Durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas (los "**Fondos Paralelos**"). Para efectos del presente Contrato, se considerarán como "Fondos Paralelos" a los vehículos de inversión que se llegaren a establecer en sustitución total o parcial de Fondos Paralelos en beneficio de los inversionistas de los Fondos Paralelos.

Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija los Fondos Paralelos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos del primer párrafo de la Cláusula 26 del presente Contrato de Fideicomiso, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 26 del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez que se constituyan o levanten Fondos Paralelos, el Fideicomitente deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso Desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido de que los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en las Cláusulas 8.5 y 8.6 respecto de la terminación anticipada del Periodo de

Inversión, la Cláusula 9.4 respecto de la Contraprestación por Administración, la Cláusula 9.9 respecto de la Destitución del Administrador con Causa, la Cláusula 9.10 respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, la Cláusula 9.11 respecto de las consecuencias económicas de la destitución y la Cláusula 16.3 respecto de las Distribuciones previstas en el presente Contrato, en el entendido que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del presente Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

A solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando los mismos sean consistentes con lo dispuesto en esta Cláusula 20.1 y el presente Contrato.

20.2 Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co- invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en las Inversiones, o en proveer financiamiento a Empresas Promovidas, siempre y cuando el Administrador determine que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico, en su siguiente sesión, de cualquier co-inversión realizada en términos de la presente Cláusula.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerde, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate.

20.3 División de Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichas Inversiones), del Fideicomiso, Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada uno de ellos será responsable de sus propios gastos internos. Los gastos de inversión de las oportunidades de inversión no completadas serán repartidos en proporción a las inversiones que hubieren realizado el Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichas Inversiones), el Fideicomiso, Fondos Paralelos y cualesquiera co-inversionistas que hubieren participado en el proceso de inversión que corresponda.

20.4 Convenios Entre Acreedores. En caso que el Fideicomiso realice Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), de manera conjunta con el Fideicomitente – Fideicomisario B y Fondos Paralelos, dichas Personas celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

VIGÉSIMA PRIMERA. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD.

21.1 Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas. Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital participa

en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades.

En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas.

Ni el Fideicomiso, ni las Empresas Promovidas, realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por el Comité Asesor, en el entendido de que dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en base a términos y condiciones iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

El Comité Asesor podrá emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo las Operación entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a c) siguientes:

a) Nexxus Capital podrá prestar los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas que sea aprobada por el Comité Asesor.

b) Nexxus Capital podrá actuar como agente del Fideicomiso en la venta de las participaciones en las Empresas Promovidas.

c) Nexxus Capital podrá gestionar, en beneficio de las Empresas Promovidas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Nexxus Capital o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Empresas Promovidas individualmente. En dichos casos las Empresas Promovidas beneficiadas deberán reembolsar a Nexxus Capital la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Nexxus Capital y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Empresas Promovidas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente), siempre que el Administrador dé suficientes detalles al Comité Asesor respecto de los bienes y servicios correspondientes, así como de los gastos y costos incurridos.

Salvo por lo previsto en la Cláusula 9 del presente Contrato de Fideicomiso y en el inciso b) anterior, el Administrador no prestará servicio alguno al Fideicomiso. Los honorarios y pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a recibir en términos de las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a b) anteriores deberán sujetarse a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor, siempre y cuando los términos y condiciones bajo los cuales se presten dichos servicios (incluyendo los referentes a costos) sean iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% (cien por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso. Consecuentemente las cantidades que correspondan al Fideicomiso serán acreditadas por el Administrador en términos de los Artículos 2185, 2186 y 2188 del Código Civil Federal, al pago parcial de la Contraprestación por Administración más próxima a vencerse.

Cada Tenedor, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador reconocen y convienen que Nexxus Capital será el proveedor preferente de las Empresas Promovidas de servicios financieros, de asesoría y de banca de inversión y demás referidos en la Lista de Honorarios por Asesoría, para lo cual Nexxus Capital o sus Afiliadas recibirá los honorarios y pagos que se establezcan en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

21.2 Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad del Fideicomitente y del Administrador está limitada a sus obligaciones expresamente establecidas en este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y/o Tenedor alguno, quienes en este acto liberan a las Personas Cubiertas, de cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas Cubiertas de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión era en, o no era contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento y/o la amortización de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 (los "**Seguros de Responsabilidad Profesional**"), así como

mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

21.3 Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse ("Reclamaciones"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "**Procedimiento**"), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los "**Daños**"), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

Ante la duda fundada por parte del Fiduciario de si cierta Reclamación, Procedimiento y/o Daño es resultado de una Conducta Inhabilitadora de la Persona Cubierta, el Fiduciario no realizará pago alguno a la Persona Cubierta que corresponda, sino hasta que un tribunal con jurisdicción competente emita una sentencia de la que se desprenda que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños no son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente con el consentimiento de la Persona Cubierta de que se trate.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, **(i)** las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula; **(ii)** las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Fideicomiso; y **(iii)** ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Inversión en el caso en que dicha información se trate de proyecciones de hechos futuros, o sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que su actuar constituye una Conducta Inhabilitadora.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Asesor, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por

un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y/o del Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con prelación a cualquier otro pago con el Patrimonio del Fideicomiso.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento y a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba dicha notificación, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento; en el entendido que la falta de o demora en dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de o demora en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso en contra de dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador o el Comité Técnico, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá una sentencia o resolución o un convenio de transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Las disposiciones de esta Cláusula 21.3 continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la función o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato de Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá las disposiciones de indemnización por lo que hace a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá hacer que el Fideicomiso constituya reservas razonables, cuentas para custodia (*escrow accounts*) u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones al amparo de esta Cláusula.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

No obstante lo anterior, en la medida de que cualquier Persona Cubierta tenga derecho a ser indemnizada en términos de un Seguro de Responsabilidad Profesional, el Fiduciario no podrá ser obligado a pagar indemnización alguna, sino hasta que la Persona Cubierta de que se trate, con la cooperación del Fiduciario y del Administrador, hubiere presentado la reclamación correspondiente a la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente y la misma compañía hubiere resuelto sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación de que se trate y, en su caso, hubiere transcurrido el plazo de pago de la indemnización de que se trate. La Persona Cubierta únicamente tendrá derecho a exigir al Fiduciario la indemnización que le corresponda, en la medida en que no hubiere sido indemnizada por la compañía

con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional y la indemnización fuere procedente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La responsabilidad total (responsabilidad máxima) a cargo del Fideicomiso derivada de la presente Cláusula 21.3, será hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

a) Reporte de Saldos en las Cuentas. Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el "**Reporte de Saldos en las Cuentas**").

b) Reporte de Distribuciones. El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo de el Efectivo Distribuible, el Flujo Bruto, el Flujo Neto, las Distribuciones a los Tenedores, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, los Saldos Remanentes, las Distribuciones al Fideicomisario B y demás cantidades a ser pagadas en la Fecha de Pago de que se trate (el "**Reporte de Distribuciones**"). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Administrador, constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Cláusula 22, deberá estar en días y horas hábiles a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

VIGÉSIMA TERCERA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Promovidas.

A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), actuará como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que **(i)** todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y **(ii)** la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días

Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que a actuará como Valuador Independiente. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Empresas Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como "*The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" desarrollados, entre otros por "*The British Venture Capital Association*" y "*The European Private Equity and Venture Capital Association*", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la presente Cláusula 23 se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Empresas Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

VIGÉSIMA CUARTA. ESTADOS FINANCIEROS, AUDITORÍA EXTERNA, Y REPORTES.

24.1 Estados Financieros. El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los Artículos 78, 78 Bis 1, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso.

24.2 Auditoría Externa. El Fiduciario deberá contratar los servicios del Auditor Externo. El Auditor Externo será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Auditor Externo, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Auditor Externo sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que **(i)** todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y **(ii)** la Persona que sea removida como Auditor Externo no podrá formar parte de dicha terna.

No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., actuará como Auditor Externo.

Los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que las Inversiones sean realizadas dentro del Periodo de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Auditor Externo, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Auditor Externo. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que a actuará como Auditor Externo. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 (un) Auditor Externo dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Auditor Externo surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

24.3 Reportes. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, el Fiduciario deberá proporcionar a la Bolsa de Valores la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Adicionalmente, el Fiduciario, con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores la información periódica financiera y jurídica que se requiera en términos de las disposiciones legales aplicables, así como divulgar a través de la Bolsa de Valores la información que le sea proporcionada por el Administrador sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la información requerida en términos del Artículo 33 y 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la Bolsa de Valores a través de la página del Fideicomiso identificada como www.nexxuscapital.com/nexxusvi. La información periódica que se requiera revelar en términos de las disposiciones legales aplicables deberá ser preparada por el Administrador, quien la entregará al Fiduciario con la finalidad de que este la entregue a la CNBV y a la Bolsa de Valores. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

En todo caso la información a ser presentada por el Fiduciario a cualquier Autoridad, a la Bolsa de Valores o a cualquier tercero en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, será preparada por el Administrador y proporcionada al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha información deba ser presentada o revelada en términos del presente

Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, salvo en el caso de información que sea considerada como un evento relevante, en cuyo caso el plazo de 2 (dos) Días Hábiles no será aplicable. Dicha información deberá ser presentada de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la Bolsa de Valores en todo caso será proporcionada al Representante Común y al Valuador Independiente, en la misma fecha en que sea presentada ante la CNBV y la Bolsa de Valores.

24.4 Revelación de Información por parte del Fideicomitente y el Administrador. El Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberá revelar al Representante Común, la existencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El cambio de Control del Fideicomitente o del Administrador;

b) La oferta pública de acciones emitidas por el Fideicomitente o el Administrador;

c) La realización de actividades por parte del Fideicomitente o del Administrador que pudieren tener un Efecto Adverso Significativo en el Patrimonio del Fideicomiso; o

d) El establecimiento por el Fideicomitente, el Administrador o sus Afiliadas de vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas o con expectativas de retorno distinto al del Fideicomiso.

La información presentada en términos de la presente Cláusula 24.4 deberá ser revelada por el Representante Común a los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a que dicha información sea revelada al Representante Común.

VIGÉSIMA QUINTA. <u>RESPONSABILIDAD DISCAL.</u>

El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles y el Fideicomisario B por la mera celebración del presente Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de la legislación y normatividad aplicable, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar retenciones no obstante lo manifestación realizada por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Administrador u otra Persona que este facultada por la legislación aplicable, deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario B y/o distribuciones de Rendimientos de las Inversiones Permitidas, se considerará para propósitos de este Contrato que el Tenedor o el

Fideicomisario B en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 16.3) por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de esta Cláusula 25 y la legislación aplicable, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de cualesquiera contribuciones y la realización de las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que, en su caso, corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como **Anexo M** al presente Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los dos párrafos anteriores, así como cualquier información que deba ser entregada en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior y manifiestan su conformidad en que se les efectúe la retención correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo siguiente. Asimismo cada Tenedor y el Fideicomisario B estarán obligados a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

Cualesquiera retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiere serlo la información señalada en la presente Clausula 25), satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

No obstante lo anterior, no se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario B**,** de conformidad con la legislación aplicable y en base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B**,** en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la legislación aplicable, mismas que se prepararán en base a la información que le sea proporcionada en términos de la presente Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda o cuando corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, deberá determinar la utilidad que le corresponde a cada Tenedor por las operaciones del Fideicomiso; por lo tanto, cada Tenedor tendrá la obligación de informarle cualquier adquisición y venta de Certificados al Fiduciario y acreditar dichas operaciones mediante la documentación correspondiente.

Los cálculos de cualesquier retenciones u otros impuestos que, en su caso, sean pagaderos por el Fiduciario al amparo de esta Cláusula 25, serán calculados por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de los fideicomisarios, utilizando el Efectivo del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico, a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

El Fiduciario, con la previa autorización del Administrador, estará facultado para contratar a una firma especializada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que brinde la asesoría fiscal necesaria, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

Este Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados a juicio del Representante Común. En caso que el Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de aquellos Tenedores que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC o el presente Contrato de Fideicomiso, el quórum aplicable será el mayor.

Cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará, en su caso, a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso; **(iv)** el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la
LGTOC.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato de
Fideicomiso, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN.

27.1 Vigencia del Fideicomiso. El presente Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; en el entendido que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC (dicha vigencia, incluyendo cualesquiera de dichas prórrogas, la "**Vigencia del Fideicomiso**").

No obstante lo anterior, el término del presente Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El presente Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en los Artículos 227 y 228 de la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en el Artículo 227 de la LISR.

27.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba a al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

> *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*
>
> *XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

a) Se deroga;

b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"*6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA NOVENA. <u>DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.</u>

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato de Fideicomiso deberá realizarse en los domicilios que a continuación se establecen:

Fideicomitente.:	Av. Vasco de Quiroga No. 3880, Segundo Nivel, Col. Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05348 Ciudad de México Correo electrónico: nexxuscapitalvi@nexxuscapital.com y rlang@nexxuscapital.com Fax: (52 55) 52923400

Fiduciario:	Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México Tel. (5255) 22625942/(5255) 12268594 E-mail: jesus.misael.mejialeyva@citibanamex.com y humberto.palafoxmurga@citibanamex.com Atención: Humberto Palafox Murga y Jesús Misael Mejía Leyva
Representante Común:	Av. Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, México C.P. 11000 Teléfono: (55) 5063-3912 y (55) 5063-3914 Correo electrónico: pflores@cibanco.com, abasurto@cibanco.com
Administrador:	La dirección establecida en el Contrato de Administración.

En caso de cambio de domicilio, la Persona que cambie su domicilio deberá comunicar tal situación por escrito a las demás partes del Fideicomiso y proporcionar el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato podrán ser enviadas mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del archivo electrónico o similar.

En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: **(i)** estar dirigida a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria; **(ii)** hacer referencia al nombre y número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato; **(iii)** contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción, en el entendido de que si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse; y **(iv)** la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o

comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designaran y autorizarán a las Personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo N** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Administrador igualmente nombrará en términos del Contrato de Administración a las Personas que puedan emitir instrucciones. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo las que reciba del Administrador.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato) por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado (incluyendo mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico), el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo N**; *en el entendido* que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la Persona autorizada. Las Personas, direcciones y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Administrador y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las notificaciones dirigidas a los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor se harán a los domicilios que de tiempo en tiempo dichos miembros le notifiquen al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula Vigésimo Novena.

TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Los Tenedores, las Personas que asistan a una Asamblea de Tenedores, los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Asesor, el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador, el Auditor Externo, los proveedores de precios y las Personaras Autorizadas por las Personas antes referidas, deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, la Información Confidencial.

Durante la Vigencia del Fideicomiso y los 5 (cinco) años subsecuentes, las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

a) Mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a las Personas Autorizadas que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades en beneficio exclusivo de la Persona que legítimamente les proporcione dicha Información Confidencial, y solo en caso de que sea estrictamente necesario.

b) Adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus Afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados, auditores y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, no revelen y mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial.

c) Causar que aquellas Personas Autorizadas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de esta Cláusula y, en caso de incumplimiento por una Persona Autorizada, la Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula 30, será responsable del incumplimiento de dicha Persona Autorizada que hubiere designado.

d) Abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información
Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito.

e) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que **(i)** la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus Afiliadas en violación a esta Cláusula, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, **(ii)** la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, resolución administrativa u orden judicial en virtud de providencia dictada en juicio, **(iii)** dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del presente Contrato, y **(iv)** dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

En relación con lo anterior, se aclara que la Información Confidencial no se limita a información escrita, sino también incluye aquella información transmitida de forma verbal o por medios electrónicos o magnéticos, información de análisis, papeles de trabajo, proyecciones, reportes, notas y otros documentos preparados o generados por cualquier Persona en base a Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV y la normatividad aplicable, el Administrador y las partes del presente Contrato de Fideicomiso tendrán el derecho de mantener la confidencialidad respecto de **(i)** cualquier información que el Administrador o el Fideicomitente considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y **(ii)** cualquiera otra información respecto de la cual considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños o que el Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros o esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ASUNTOS LABORALES.

Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas Personas o entidades contratadas por el Fideicomitente o el Administrador, en su caso, para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados,

apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes y los Tenedores del presente Contrato se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, las partes y los Tenedores se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, , renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(ii) Sexto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, de fecha 9 de junio de 2023.

Versión de firma

SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS "NEXXUS CAPITAL VI"

ENTRE

NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B"

NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C.
COMO ADMINISTRADOR

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO EMISOR

Y

CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

9 DE JUNIO DE 2023

SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (EL "SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADO COMO "NEXXUS CAPITAL® VI" Y CON EL NÚMERO F/173183, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO GOROZPE BÁRBARA Y SANTIAGO ANDRÉS VILLALOBOS STETA; NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO GOROZPE BÁRBARA Y SANTIAGO ANDRÉS VILLALOBOS STETA; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ULISES REYES LÓPEZ Y MARCO ANTONIO MONROY FONSECA; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO BASURTO DORANTES Y PATRICIA FLORES MILCHORENA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

a) Con fecha 20 de junio de 2013, Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente; Nexxus Capital Administrador VI, S.C., actuando como Administrador; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Representante Común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles No. F/173183, (según el mismo haya sido adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), por virtud del cual se emitieron en el mercado de valores mexicano los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "NEXX6CK 13".

b) Con fecha 20 de junio de 2013, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Administración, en términos del cual, entre otras cosas, se designó a Nexxus Capital Administrador VI, S.C., como el administrador del Fideicomiso, en virtud del cual, el Administrador cuenta con las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso por lo que hace al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

c) Con fecha 27 de junio de 2013, se realizó la emisión de 8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

d) Con fecha 30 de noviembre de 2015, se realizó la primera llamada de capital mediante la emisión de 3,580 (tres mil quinientos ochenta) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $50,007.00 (cincuenta mil siete Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

e) Con fecha 26 de enero de 2016, se realizó la segunda llamada de capital mediante la emisión de 20,001 (veinte mil un) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de

$25,000.7825471638 (veinticinco mil Pesos 7825471638/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

f) Con fecha 03 de mayo de 2016, se realizó la tercera llamada de capital mediante la emisión de 11,829 (once mil ochocientos veintinueve) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $12,500.3468529997 (doce mil quinientos Pesos 3468529997/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

g) Con fecha 21 de octubre de 2016, se realizó la cuarta llamada de capital mediante la emisión de 106,532 (ciento seis mil quinientos treinta y dos) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $6,250.0207287359 (seis mil doscientos cincuenta Pesos 02072873259/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

h) Con fecha 24 de enero de 2017, se realizó la quinta llamada de capital mediante la emisión de 72,954 (setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $3,125.0331620630 (tres mil ciento veinticinco Pesos 0331620630/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

i) Con fecha 04 de mayo de 2017, se realizó la sexta llamada de capital mediante la emisión de 440,258 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $1,562.5019634425 (mil quinientos sesenta y dos Pesos 5019634425/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

j) Con fecha 23 de octubre de 2017, se realizó la séptima llamada de capital mediante la emisión de 65,277 (sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $781.2548281421 (setecientos ochenta y un Pesos 2548281421/10000000000M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

k) Con fecha 09 de noviembre de 2017, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Primer Convenio Modificatorio en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima y Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de modificar la Cláusula 8.5, así como todas las referencias hechas a VI Nexxus Administrador, S.C., por la referencia de Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

l) Con fecha 10 de noviembre de 2017 y, derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente k) anterior, se celebró un Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a la cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso, así como todas las referencias hechas a VI Nexxus Administrador, S.C., por la referencia de Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

m) Con fecha 26 de febrero de 2018, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar, entre otros (i) la celebración de un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en términos del inciso n) siguiente, (ii) un convenio de sustitución de Representante Común, entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, Nexxus Capital Partner VI, S.C. (antes VI Nexxus Capital, S.C.), en su calidad de administrador, Nexxus Capital Partner VI, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario "B", Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, división fiduciaria, en su calidad de Representante Común Sustituido y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Representante Común Sustituto (el "Convenio de

Sustitución"); (iii) la segunda modificación al Acta de Emisión; y (iv) la segunda modificación al Título.

n) Con fecha 31 de mayo de 2018, y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente m) anterior, se celebró un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a (i) la denominación de Representante Común, (ii) la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, (iii) la cláusula Décima Séptima y (iii) las referencias cruzadas aplicables al Representante Común sustituido.

o) Con fecha 31 de mayo de 2018, se celebró un convenio de sustitución de representante común con la finalidad de formalizar y reflejar, los principales términos y condiciones del proceso de sustitución del Representante Común en términos de lo mencionado en los antecedentes m) y n) anteriores.

p) Con fecha 27 de junio de 2018, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de modificar la definición de "Inversiones Comprometidas".

q) Con fecha 9 de enero de 2019, y derivado de la celebración de la Asamblea General de tenedores mencionada en el antecedente p) anterior, se celebró un Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a "Inversiones Comprometidas".

r) Con fecha 17 de enero de 2019, se realizó la octava llamada de capital mediante la emisión de 735,186 (setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y seis) Certificados Bursátiles con un precio de $390.6251269792 (trescientos noventa y un Pesos 6251269792/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

s) Con fecha 15 de julio de 2019, se realizó la novena llamada de capital mediante la emisión de 774,391 (setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y un) Certificados Bursátiles con un precio de $195.3126499318 (ciento noventa y cinco Pesos 3126499318/100000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

t) Con fecha 11 de septiembre de 2019, se realizó la décima llamada de capital mediante la emisión de 232,092 (doscientos treinta y dos mil noventa y dos) Certificados Bursátiles con un precio de $97.6562909306 (noventa y siete Pesos 6562909306/1000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

u) Con fecha 03 de octubre de 2019, se celebró una Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de establecer la posibilidad de que cualquier referencia a BMV y los términos relacionados a SEDI y Reglamento Interior de la BMV al amparo del Contrato de Fideicomiso, según ha sido modificado de tiempo en tiempo, se entiendan como una referencia a cualquier bolsa de valores regulada en términos de la Ley del Mercado de Valores según el contexto lo requiera y en donde coticen los Certificados Bursátiles.

v) Con fecha 16 de enero de 2020, se realizó la décima primera llamada de capital mediante la emisión de 2,003,314 (dos millones tres mil trescientos catorce) Certificados Bursátiles con

un precio de $48.8281428925 (cuarenta y ocho Pesos 8281428925/10000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

w) Con fecha 24 de abril de 2020, y derivado de la celebración de la Asamblea General de tenedores mencionada en el antecedente u) anterior, se celebró un Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de establecer la posibilidad de que cualquier referencia a BMV y los términos relacionados a SEDI y Reglamento Interior de la BMV al amparo del Contrato de Fideicomiso, según ha sido modificado de tiempo en tiempo, se entiendan como una referencia a cualquier bolsa de valores regulada en términos de la Ley del Mercado de Valores según el contexto lo requiera y en donde coticen los Certificados Bursátiles.

x) Con fecha 14 de junio de 2021, se realizó la décima segunda llamada de capital mediante la emisión de 2,575,242 (dos millones quinientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos) Certificados Bursátiles con un precio de $48.8281428925 (cuarenta y ocho Pesos 8281428925/10000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

y) Con fecha 22 de noviembre de 2021, se realizó la décima tercera llamada de capital mediante la emisión de 8,074,080 (ocho millones setenta y cuatro mil ochenta) Certificados Bursátiles con un precio de $ 12.207032380075600 (doce Pesos 207032380075600/1000000000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

z) Mediante Asamblea de Tenedores de fecha 20 de septiembre de 2022, se resolvió, entre otros asuntos, la celebración de un Quinto Convenio Modificatorio con la finalidad de que la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tenga derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, así como aprobar la remuneración de dicho miembro.

aa) Con fecha 19 de enero de 2023, y derivado de la celebración de la Asamblea General de tenedores mencionada en el antecedente z) anterior, se celebró un Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de que la Asamblea de Tenedores, tenga derecho a designar y revocar a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, así como aprobar su remuneración.

bb) A propuesta del Administrador, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante asamblea de Tenedores de fecha 25 de mayo de 2023, se resolvió, entre otros asuntos, la celebración de un Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de, entre otras cosas, modificar la Fecha de Vencimiento del Contrato de Fideicomiso, modificar la Contraprestación por Administración e incluir ciertas bases de liquidación para el Patrimonio del Fideicomiso. Copia de dicha Asamblea de Tenedores se adjunta al presente como **Anexo 1**.

cc) Derivado de la celebración de la Asamblea General de tenedores mencionada en el antecedente bb) anterior, y en atención a los acuerdos aprobados en la misma, se procede a la celebración del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente, **por conducto de sus representantes**:

a) Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 36,972, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 487196 con fecha 31 de enero de 2013.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio.

d) Que la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que el presente Sexto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

g) Que todas las declaraciones contenidas en este Sexto Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Sexto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso I a) anterior.

II. Declara el Administrador, **por conducto de sus representantes**:

a) Que es una sociedad civil legalmente constituida como VI Nexxus Administrador, S.C., y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública No. 36,971, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 de la Ciudad de México, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio de personas morales número 103964, con fecha 01 de abril de 2013. El Administrador cambió su denominación a Nexxus Capital Administrador VI, S.C.,

lo cual se hizo constar mediante escritura pública No. 75,553, de fecha 22 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público No. 229 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio de personas morales número 103964, con fecha 12 de enero de 2016.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio.

d) Que la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso civil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que el presente Sexto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Administrador, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

g) Que todas las declaraciones contenidas en este Sexto Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Sexto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso II a) anterior.

III. Declara el Fiduciario, mediante sus delegados fiduciarios:

a) Que es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "**LIC**"). Sus estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 70,558, de fecha 4 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número

65,126*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México);

b) Que, en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

c) Que es su voluntad celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

d) Que el presente Sexto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio, y que el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que, salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ningún tipo de autorización adicional para la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio.

g) Que todas las declaraciones contenidas en este Sexto Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

h) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Sexto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

i) Que en consideración con lo resuelto por la Asamblea de Tenedores celebrada el 25 de mayo de 2023, celebra el presente Sexto Convenio Modificatorio.

IV. Declara el Representante Común, **por conducto de sus delegados fiduciarios**:

a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que el presente Sexto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

d) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Sexto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

e) Que cuenta con las autorizaciones suficientes para celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio de conformidad con la autorización emitida por los Tenedores de los Certificados Bursátiles a que se hace referencia en el antecedente identificado en el inciso q) del presente Sexto Convenio Modificatorio.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Sexto Convenio Modificatorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Sexto Convenio Modificatorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Sexto Convenio Modificatorio.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Sexto Convenio Modificatorio se referirán a este Sexto Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedentes, cláusulas, declaraciones y anexos a que se refieren los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Sexto Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Sexto Convenio Modificatorio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en modificar y reexpresar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo 2** del presente Sexto Convenio Modificatorio. Cada uno del Fideicomitente, Administrador, Fiduciario y Representante Común, manifiestan que todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, según ha sido modificado de tiempo en tiempo continúan siendo verdaderas en la fecha de este Sexto Convenio Modificatorio.

CUARTA. EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Sexto Convenio Modificatorio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente Sexto Convenio Modificatorio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Sexto Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. **HONORARIOS**.

Por la comparecencia en el presente Sexto Convenio, el Fiduciario tiene derecho a cobrar, la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, los cuales serán pagados en la fecha de firma del presente Sexto Convenio.

Los gastos y honorarios derivados de la preparación y celebración de este Convenio y su ratificación ante notario público, en su caso, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

La celebración de este Sexto Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones de las partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. CONFLICTO.

En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Sexto Convenio Modificatorio y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Sexto Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Sexto Convenio Modificatorio, las partes del presente Sexto Convenio Modificatorio se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Sexto Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[*RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Sexto Convenio Modificatorio celebran el mismo en 6 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 09 de junio 2023.

EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: _____
Nombre: Ulises Reyes López
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Marco Antonio Monroy Fonseca
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Sexto Convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha 09 de junio de 2023]

EL REPRESENTANTE COMÚN
CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Por: _____
Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Sexto Convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha 9 de junio de 2023]

EL FIDEICOMITENTE
NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V.

Alejandro Gorozpe Bárbara
Representante Legal

Santiago Andrés Villalobos Steta
Representante Legal

[Hoja de firmas del Sexto Convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha 9 de junio de 2023]

EL ADMINISTRADOR
Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

Alejandro Gorozpe Bárbara
Representante Legal

Santiago Andrés Villalobos Steta
Representante Legal

[Hoja de firmas del Sexto Convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha 9 de junio de 2023]

Anexo 1

Copia del Acta de Asamblea de Tenedores

(*adjunta*)

Anexo 2

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES "NEXXUS CAPITAL® VI" CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

"Acta de Emisión" Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Administrador" Significa Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

"Afiliada" Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas no se considerarán Afiliadas del Administrador y sus Afiliadas.

"Amortización Total Anticipada" Significa la amortización, previa a la Fecha de Vencimiento, de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Amortización Total Anticipada.

"Aportación Inicial" Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.).

"**Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B"** Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3.

"Asamblea de Tenedores" Significa cualquier reunión de Tenedores que, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

"Auditor Externo" Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Autoridades" Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.

"Bolsa de Valores" Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores

"Certificados Bursátiles" o "Certificados" Significa los certificados bursátiles fiduciarios que serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.

"Circular 1/2005" Significa las "Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005.

"Circular Única de Emisoras" Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Colocación" Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.

"Comité Asesor" Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 de este Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico" Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula 12 de este Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso"Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 7.4.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"**Conducta de Destitución Con Causa del Administrador**" Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: **(i)** la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores o del Administrador; **(ii)** la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores, o del Administrador en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera); **(iii)** un incumplimiento significativo del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el incumplimiento a la cláusula 9.6 del presente Contrato (en el entendido que un incumplimiento significativo implica que se cause una afectación a los Tenedores), declarado mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera), incurrido por parte del Administrador, del Fideicomitente, de los Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se actualice dicho incumplimiento; **(iv)** el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del presente Contrato, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; **(v)** la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia, disolución o liquidación del Administrador; (**vi**) que Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5), dejen de Controlar al Administrador; (**vii**) que Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del presente), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad total o parcial determinada por juez competente, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario

y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii) y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles; (**viii**) que el Fideicomitente desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del presente Contrato y **(ix)** que exista un Evento de Funcionario Clave (en cuyo caso el Administrador podrá proponer la sustitución del Funcionario Clave en cuestión para aprobación de la Asamblea de Tenedores) y (x) que se suscite un Evento Mínimo de Liquidación.

"Conducta Inhabilitadora" Significa, respecto de cualquier Persona, (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable declarada mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) por o de dicha Persona emitida por tribunal competente, o (ii) el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el presente Contrato o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el presente Contrato declarado mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) emitida por tribunal competente, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.

"Consorcio" Significa el conjunto de Personas vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

"Contraprestación por Administración" Significa la contraprestación que será pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.4 de este Contrato de Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos al Administrador.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de los Certificados Bursátiles y sus respectivos anexos.

"Contrato de Administración" significa el contrato de administración que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo D**, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., fungirá como el Administrador.

"Contrato de Colocación" Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.

"Contrato de Licencia" Significa el contrato de licencia que se adjunta al presente como **Anexo E**, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexxus Capital®".

"Contratos de Desinversión" Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la Bolsa de Valores, los cuales deberán de ser reportados trimestralmente ante la Asamblea de Tenedores conforme se señala en la Cláusula 9.2 inciso (i).

"Contratos de Inversión" Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que

evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.

"Control" Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuenta de Distribución de Inversiones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribución de Rendimientos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Inversiones y Gastos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.2 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.4 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.1 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas" Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.

"Daños" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Desinversiones" Significa **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.

"Destitución del Administrador Con Causa" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.9 de este Contrato de Fideicomiso.

"Destitución del Administrador Sin Causa" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.10 de este Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Distribución Excedente a los Tenedores" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribución Excedente al Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Distribución por Cambio de Administrador" Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.

"Distribución Preferente a los Tenedores" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones a los Tenedores" Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones al Fideicomisario B" Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.

"Efectivo del Fideicomiso" Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.

"Efectivo Distribuible" Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

"Efecto Adverso Significativo" Significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, que no sea resultado de un cambio en condiciones macroeconómicas o de actos de terceros que no sean **(i)** parte del presente Contrato de Fideicomiso o sus Afiliadas; o **(ii)** Miembros del Equipo de Administración; en el entendido de que se considerará que existe un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Emisión" Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" Significa la aportación inicial mínima que se realice respecto de los Certificados y que se lleva a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.

"Emisiones Subsecuentes" Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"Empresas Promovidas" Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Funcionario Clave" Significa, respecto de los Funcionarios Clave (i) la incapacidad de seguir ejerciendo su cargo por un periodo que se extienda más allá de 4 (cuatro) meses, salvo de que se trate de una ausencia motivada por el desacato a una orden judicial o prisión preventiva en cuyo caso será inmediato el evento y no se requerirá que haya pasado un periodo mayor a 4 meses, (ii) que el Funcionario Clave se separe de su cargo o (iii) que el Funcionario Clave muera.

"Eventos Mínimos de Liquidación" significa: (i) qué el Administrador o Fideicomiso sean declarados en concurso mercantil o se les inicie un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación, según corresponda; (ii) que exista una Conducta de Destitución con Causa del Administrador (en el entendido que un Cambio de Control del Administrador aprobado por la Asamblea de Tenedores no será considerado como un Evento Mínimo de Liquidación), o (iii) cuando el Administrador se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero o terrorismo.

"Fecha de Amortización Total Anticipada" Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de SEDI, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.

"Fecha de Depósito" Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos, constituir Reservas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con este Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.

"Fecha de Emisiones Subsecuentes" Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.

"Fecha de Liquidación Inicial" Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Liquidación Subsecuente" Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Pago" Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con la Cláusula 16.2, **(ii)** la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Registro" Significa **(i)** respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del presente Contrato, el Sexto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de SEDI, o **(ii)** respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.

"Fecha de Vencimiento" Significa el 27 de junio de 2025.

"Fecha Ex-Derecho" Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

"Fecha Límite de Suscripción" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a)(2) de la Cláusula 7.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisario B" Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

"Fideicomisarios A" Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente"Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

"Fiduciario" Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria bajo el presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.2 de este Contrato de Fideicomiso.

"Flujos" Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario **(i)** reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, **(ii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital,

amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, **(iii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iv)** reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y (**v**) reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del presente Contrato.

"Flujos Brutos" Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.

"Flujos Netos" Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.

"Fondos Paralelos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.1 de este Contrato de Fideicomiso.

"Fondo Subsecuente" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.13 de este Contrato de Fideicomiso.

"Funcionarios Clave" Significa Arturo José Saval Pérez y Roberto Langenauer Neuman, así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato.

"Gastos" Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"Gastos de Asesoría Independiente" Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del presente Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Gastos de Emisión" Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

"Gastos de Inversión" Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran

y el pago de cualquier obligación relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos. En caso que el Administrador erogue gastos en representación del Fideicomiso, este deberá presentar al Fiduciario un reporte trimestral detallando cada uno de esos gastos con las facturas que acrediten, los mismos para estar a disposición de los Tenedores que así lo soliciten.

"Gastos de Mantenimiento" Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusula 6.5, 6.6 y 6.7 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los Gastos de Inversión.

"IETU" Significa el impuesto empresarial a tasa única y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Indeval" Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información Confidencial" Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Promovidas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Inversiones y Desinversiones, mejoras, conocimientos técnicos ("*know-how*"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.

"Intermediarios Colocadores" Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"Inversión" Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea **(i)** inversiones en

acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible de instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.

"Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 19.1 de este Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Complementarias" Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Comprometidas" Significa las inversiones aprobadas en términos del presente Contrato de Fideicomiso con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, respecto de las cuales se adquiera un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.

"Inversiones Futuras" Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.

"Inversiones Permitidas" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 17 de este Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Aprobado" Significa **(i)** una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, **(ii)** una institución de crédito, o **(iii)** una institución de seguros.

"ISR" Significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"IVA" Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"LGTOC"Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR" Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Lista de Honorarios por Asesoría" Significa la lista de contraprestaciones y pagos que sea aprobada por el Comité Asesor, según la misma sea actualizada de tiempo en tiempo por el Comité Asesor.

"Llamadas de Capital" Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" Significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Administrador y el Fideicomitente.

"Miembros del Equipo de Administración" Significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones "*senior*" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. En el entendido que en caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tercericen los servicios y que de estos se origine cualquier tipo de afectación financiera, patrimonial, material, o cualquier otra al Fideicomiso ocasionada por dolo, mala fe, negligencia, omisión o comisión por parte de los contratistas del Administrador; el Administrador y/o el Fideicomitente serán los únicos y totales responsables frente al Fideicomiso para el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al Fideicomiso.

"Monto de la Emisión Inicial" Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.

"Monto de las Emisiones Subsecuentes" Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.

"Monto Dispuesto del Fideicomiso" Significa para cualquier fecha que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de (**i**) la cantidad que resulte de restar, al (**1**) Monto de la Emisión Inicial; el (**2**) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente; y **(ii)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial" Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (**i**) los Montos Invertidos; (**ii**) los Gastos de Mantenimiento; (**iii**) los Gastos de Inversión; y (**iv**) los Gastos de Emisión efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial.

"Monto Invertible" Significa la cantidad que resulte de restar del **(i)** Monto Máximo de la Emisión; el **(ii)** monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.

"Monto Invertido" Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.

"Monto Máximo de la Emisión" Significa hasta $4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.

"Nexxus" o "Nexxus Capital" Significa Nexxus Capital, S.A. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.

"Notificación de Disposición"Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15 de este Contrato de Fideicomiso.

"Operaciones con Banamex" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.6 de este Contrato de Fideicomiso.

"Operaciones entre Partes Relacionadas" Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por Fondos Paralelos e Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B) que no esté expresamente prevista en este Contrato de Fideicomiso entre **(i)** el Fideicomiso o una Empresa Promovida; y **(ii)** el Administrador, cualquier Parte Relacionada del Administrador o una Empresa Promovida.

"Parte Relacionada" Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, (i) las Personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Desinversión" Significa el período que comenzará en la fecha en que se realice la primera Inversión y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.

"**Periodo de Inversión"** Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al Sexto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.

"Periodo Inicial" Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.

"Persona" Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.

"Persona Cubierta" Significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros y directivos del Administrador y del

Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor y los miembros del Comité Técnico.

"Personas Autorizadas" Significa las Personas que sean funcionarios, consejeros, empleados, asesores, consultores o apoderados de cualquier Persona que tenga acceso a Información Confidencial, que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones y a las cuales se le haya informado de las restricciones establecidas en términos del presente documento en relación con la Información Confidencial.

"Pesos" o "Mxp$" o "$" Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Procedimientos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.4 de este Contrato de Fideicomiso.

"Provisión para Inversiones Futuras" Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 de este Contrato de Fideicomiso.

"Proyectos Prohibidos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el **Anexo F** de este Contrato de Fideicomiso.

"Reclamaciones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso

"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores" Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. el 24 de octubre de 1999 o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.

"**Rendimientos de las Inversiones Permitidas"** Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso durante el Periodo Inicial.

"Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas" Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que sean registrados, de tiempo en tiempo durante el Periodo Inicial, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta durante el Periodo Inicial, menos el resultado de sumar **(i)** todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y **(ii)** las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.

"Reporte de Desinversiones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.2 inciso (i) de este Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Distribuciones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 22 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Saldos en las Cuentas" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 22 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reportes" Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones y el Reporte de Saldos en las Cuentas.

"Representante Común" Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Inversión" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Mantenimiento" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reservas" Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.

"Restricciones a Inversiones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el **Anexo G** de este Contrato de Fideicomiso.

"RNV" Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.

"Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.6 de este Contrato de Fideicomiso.

"**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.6 de este Contrato de Fideicomiso.

"Saldos Remanentes" Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6); **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6); y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles.

"Seguros de Responsabilidad Profesional" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.2 de este Contrato de Fideicomiso.

"Socios Directores" Significa Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Iker Paullada Eguirao, Santiago Andrés Villalobos Steta y Luis Antonio Ascencio Rubio, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador y sean notificados al Fiduciario en términos de la cláusula 12.3 del presente Contrato de Fideicomiso, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Socios Directores Senior" Significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador y sean notificados al Fiduciario y al Representante Común, en términos de la cláusula 12.3 del presente Contrato de Fideicomiso, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Tenedor"Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

"Términos más Favorables" Significa términos relacionados con **(i)** el porcentaje utilizado para el cálculo de las contraprestaciones para administración (como la Contraprestación por Administración), y **(ii)** el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario B o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorable en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos).

"Título" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Valor de las Inversiones" Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

"Valuador Independiente" Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu) o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.

"Vigencia del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 27.1 de este Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Las referencias a cualquier contrato o documento contenidas en el presente Contrato se entienden hechas a dicho contrato o documento según el mismo haya sido o sea modificado o reemplazado en el futuro.

Las referencias a cualquier ley, reglamento o norma que se contengan en este Contrato se entenderán hechas a dicha ley, reglamento o norma según la misma sea modificada o reemplazada en el futuro.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y HONORARIOS AL FIDUCIARIO Y AL REPRESENTANTE COMÚN.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorga por la Aportación Inicial el recibo más amplio que en derecho proceda.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o cuando se presente la Amortización Total Anticipada.

Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo H** del presente.

Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo I** del presente.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

a) Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente: Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

Fideicomisarios A:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario B:	Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Representante Común:	CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

b) A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 7 fracción VI inciso c) de la Circular Única de Emisoras y sujeto a lo establecido en la misma, no se permitirá la adhesión de terceros o el incremento en su número, según sea el caso, una vez constituido el presente Contrato de Fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados.

QUINTA. <u>PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO</u>.

El patrimonio del fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") estará integrado de la siguiente manera:

a) Por la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B.

b) Por el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

c) Por los Compromisos Restantes de los Tenedores.

d) Por las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones.

e) Por los Flujos.

f) Por el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos.

g) Por el producto de las Desinversiones.

h) Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso y previa instrucción y autorización por parte de la Asamblea de Tenedores, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales.

Adicionalmente, el Fiduciario, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso y previa instrucción y autorización por parte del Comité Técnico, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 (a), en el entendido que dichos préstamos no podrán exceder, salvo con la autorización de la Asamblea de Tenedores, el monto solicitado por el Fiduciario en la Emisión Subsecuente.

Salvo por lo previsto en los dos párrafos anteriores, no se han establecido reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

SEXTA. NOMBRE DEL FIDEICOMISO, FINES DEL FIDEICOMISO Y FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

6.1 Nombre del Fideicomiso. En términos del Contrato de Licencia, se autoriza para todos los efectos comerciales a que haya lugar que el fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido e identificado como el "*Fideicomiso Nexxus Capital® VI*" o "*Nexxus Capital® VI*".

En caso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, deje de ser el administrador del Fideicomiso o llegue el final de la Vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y el administrador sustituto (si lo hubiera), deberán de manera expedita celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra o referencia alguna a "Nexxus" o "Nexxus Capital" y dejar de emplear el nombre "Nexxus Capital®," o cualquier otra marca asociada o palabra similar de cualquier forma.

El Fiduciario, el Representante Común y el administrador sustituto deberán llevar a cabo los actos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., haya entregado una notificación para dichos efectos.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula 6.1, serán a cargo **(i)** del Administrador, en caso de una Destitución del Administrador Con Causa; o **(ii)** del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa.

6.2 Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso, son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"):

a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se

encuentren inscritos en el RNV y listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen.

b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias.

c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

d) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.

f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1** y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2**.

g) Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del presente Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B

en términos del presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.

k) Que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.

l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, solicite y obtenga préstamos, previa instrucción y autorización de la Asamblea de Tenedores y/o del Comité Técnico, según corresponda.

o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

p) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

q) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador.

r) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 inciso b) del presente Contrato, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

s) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

t) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

Las Partes reconocen que no instruirán al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

6.3 Limitante de Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, por lo que hace a las facultades de cada uno.

El Fiduciario no será responsable de:

a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

b) Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas que sean emitidas por quien tenga facultades para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

e) Hechos, actos y omisiones directos del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

f) El Fideicomitente acuerda que, siempre y cuando el Fiduciario o su personal haya actuado conforme a las instrucciones escritas de los Fideicomitentes, y/o del Administrador y/o del

Representante Común y/o del Comité Técnico, según corresponda, dentro de los límites y los términos del presente Fideicomiso o la Legislación Aplicable y sus obligaciones, el Fideicomitente estará obligado a: (i) indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de Fiduciario como en su capacidad corporativa, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) para rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario y siempre que esto haya sido así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada.

6.4 Facultades y Obligaciones del Fiduciario. Para la administración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los Artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y/o de las fiscalías especializadas que resulten aplicables y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)**

poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

6.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Administrador, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Administrador, o el Representante Común en caso que el Administrador hubiere sido destituido. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

6.6 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Administrador a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho aviso, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

6.7 Actos no contemplados en el Fideicomiso. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de la LGTOC, y siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador de tal situación a fin de que el Administrador convoque al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario, en el entendido de que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso que pudieren resultar en la afectación de derechos de los Tenedores, se deberá consultar a la Asamblea de Tenedores, ajustándose a lo establecido en la LGTOC, la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

6.8 Acceso a Información. El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con antelación razonable, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con **(i)** el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, **(ii)** cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento y **(iii)** cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualesquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario.

La información y documentación proporcionada en términos de la presente Cláusula estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

7.1 Emisión. En cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el Artículo 7 fracción VI de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador. Para dichos efectos:

a) El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

b) El Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.4 (r).
El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

7.2 Inscripción y Listado; Actualización. El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores, y el depósito de los Certificados en Indeval.

Respecto de cualquier Emisión Subsecuente y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisores, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital que podrá ser **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el

Fiduciario deberá publicar un aviso a través de SEDI, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras.

7.3 Acta de Emisión; Título. El Fiduciario suscribirá el Acta de Emisión, la cual establecerá los términos generales conforme a los cuales podrán realizarse la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital y los títulos que amparen los Certificados Bursátiles (los "**Títulos**").

Los Títulos deberán cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV, y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. El Título que represente los Certificados Bursátiles será sustituido a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

7.4 Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "**Llamada de Capital**" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aún cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en este Contrato.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "**Fecha Límite de Suscripción**"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de

Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión);

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que

cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente formula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso, ni en los subincisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2) ({}^{n}Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{}$$

$X_0 + X_1 + X_2$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula 7.4, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de

operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(r) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(s) El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través de SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

7.5 Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

7.6 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos, el Acta de Emisión y el Título.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Cubiertas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

7.7 Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados. Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión

Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; **(ii)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y **(ii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula 7.7 o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula 7.7, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula 7.7 o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula 7.7.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

7.8 Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión. Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 g) (2) del presente Contrato, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula 7.8 o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación

prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula 7.7, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

OCTAVA. INVERSIONES EN EMPRESAS PROMOVIDAS.

8.1 Monto Invertible. A partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador estará en posibilidad de realizar las Inversiones hasta por el Monto Invertible.

En todo caso las Inversiones deberán realizarse por el Administrador en nombre y por cuenta del Fideicomiso.

8.2 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión, con lo siguiente:

a) Las Inversiones podrán realizarse a través de: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en partes sociales); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y en el entendido que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen.

b) Las Inversiones podrán ser mayoritarias o minoritarias (por lo que hace a la participación del Fideicomiso en el capital social de las Empresas Promovidas). En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos (ya sea mediante el ejercicio de derechos de voto, o por disposición contractual) en términos de los cuales el Fideicomiso, a través del Administrador, pueda ejercer influencia sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de la Empresas Promovidas de que se trate. Lo anterior en el entendido de que desde el momento de realizar cualquier Inversión, la intención del Fideicomiso será promover el desarrollo de las Empresas

Promovidas y vender a mediano plazo, es decir durante la Vigencia del Fideicomiso, dichas Inversiones, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no solo mediante dividendos.

c) Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión:

i) Desarrollar su actividad productiva principal en México;

ii) Ser residentes para efectos fiscales en México;

iii) No podrán ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable exclusivamente en el caso de **(i)** que con motivo de una reforma realizada a la LISR ya no se encuentren restringidas dichas inversiones conforme al régimen fiscal previsto en dichas disposiciones, y **(ii)** la inversión respectiva en dichas acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate;

iv) No ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;

v) No participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta como **Anexo F**;

vi) Cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta como **Anexo G**; y

vii) Contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

d) Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todas las Inversiones:

i) El Monto Invertido en Empresas Promovidas dedicadas a la misma industria (con base en el listado de industrias que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como **Anexo K**) no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

ii) El Monto Invertido en una sola Empresa Promovida y sus Afiliadas no podrá exceder el 15.0% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y

iii) Las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, en la fecha en que la misma se realice.

En la medida que cualquier inversión propuesta al Comité Técnico por el Administrador cumpla con los requisitos establecidos en la presente Cláusula, la misma no podrá ser rechazada por el Comité Técnico.

A propuesta del Administrador, el Comité Asesor podrá autorizar Inversiones que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) anterior; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso, la facultad de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, a las cuales deberá subordinarse cualquier determinación del Comité Asesor en términos del párrafo anterior.

8.3 Plazo para Realizar Inversiones. Salvo por lo que hace a Inversiones Complementarias que podrán realizarse en cualquier momento e Inversiones Comprometidas que podrán realizarse dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.4, las Inversiones deberán realizarse dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

8.4 Inversiones Futuras. Durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 8.4. Asimismo, durante el Periodo de Inversión y los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Comprometidas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 8.4.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto las Inversiones Complementarias realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión podrán ser superiores al 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo con la previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Las Inversiones Complementarias estarán sujetas a lo establecido en las Cláusulas 8.2 subinciso d) y 9.2, subincisos a) a e).

Las Inversiones Futuras se realizarán con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y en ningún supuesto se realizarán con recursos que sean producto de Desinversiones.

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente proponer al Comité Técnico, para su aprobación, las cantidades que considere conveniente provisionar a fin de constituir la Provisión para Inversiones Futuras. El Comité Técnico, después de analizar la propuesta presentada por lo que hace a la Provisión para Inversiones Futuras, decidirá sobre la procedencia o improcedencia del establecimiento de la Provisión para Inversiones Futuras. Para efectos de claridad, las Inversiones Futuras podrán realizarse sin perjuicio de que no se haya constituido una Provisión para Inversiones Futuras en la medida que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios en los términos previstos en el presente Contrato.

Las Inversiones Futuras se considerarán Inversiones para todo propósito del presente Contrato, incluyendo para efectos de su aprobación por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en aquellos supuestos previstos en la Cláusula 8.2, 10.3 y 12.2 del presente Contrato.

8.5 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez; o (ii) Roberto Langenauer Neuman, ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Asesor, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la presente Cláusula 8.5.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

El Administrador tendrá hasta 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que remplacen a dichos funcionarios clave, según corresponda en términos del párrafo anterior, mediante notificación presentada al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador dentro de los 35 (treinta y cinco) días naturales contados a partir de que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso que el último día para celebrar dicha Asamblea sea un día inhábil, éste término se recorrerá al siguiente Día Hábil.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula 8.5.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos sean rechazados por la Asamblea de Tenedores, una vez transcurridos los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula 8.5, el Representante Común o el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores determine, mediante el voto de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación el re-establecimiento de las facultades del Administrador para realizar Inversiones. En caso de no obtenerse el voto favorable de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación en los términos de la oración anterior, el Periodo de Inversión terminará anticipadamente.

Las facultades del Administrador suspendidas en términos de la presente Cláusula 8.5 serán re-establecidas, sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que la(s) persona(s) sustituta(s) inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso.

8.6 Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En caso que Arturo José Saval Pérez y/o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 anterior), dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que **(i)** los Tenedores titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al tercer aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; o **(ii)** los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

NOVENA. EL ADMINISTRADOR.

9.1 Designación del Administrador. Concomitantemente con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, VI Nexxus Capital, S.C., y el Fiduciario celebran el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., es designado y acepta fungir como Administrador y se obliga en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Representante Común, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Comité Asesor.

9.2 Funciones del Administrador. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones y Desinversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de Inversión y de Desinversión que considere convenientes, en el entendido que cada una de las

Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2, así como a lo establecido en el Cláusula 9.2 inciso (i).

b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de Inversión o de Desinversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea que la Inversión o de Desinversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común. En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico o del Administrador, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico o del Administrador, es decir, en caso de que el Administrador desee llevar a cabo dicha Inversión o Desinversión, éste deberá volver a someterla a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de Inversión o Desinversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (con independencia de que dichas inversiones o desinversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.

d) En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Representante Común y a los miembros del Comité Asesor la realización de la Inversión de que se trate.

e) Una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

f) Cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o el Comité Técnico, previa resolución que determine la existencia de una Operación entre Partes Relacionadas aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y previa aprobación de la mencionada

oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Asesor junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Asesor y de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor y la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.

g) Cuando una potencial inversión no cumpla con (**i**) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2; así como (**ii**) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2, previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración del Comité Asesor, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato.

h) El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y administrar las Inversiones.

i) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso y en los términos del presente Contrato, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión. Asimismo, para cada Desinversión, el Administrador deberá preparar un memorándum que contenga los elementos principales de la potencial Desinversión (incluyendo sin limitar, aquellas responsabilidades principales para el Fideicomiso). Aunado a lo anterior, los Tenedores o el Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar cualquier información que considere necesaria para tomar una decisión al respecto. Asimismo, el Administrador pondrá a disposición de los Tenedores y del Comité Técnico, de manera trimestral, un reporte en el cual de manera detallada explique el progreso, circunstancias y demás detalles que le sea solicitado por parte del Comité Técnico o de los Tenedores, respecto al estado actualizado que guarda el plan de desinversión para el Periodo de Desinversión. En el entendido que dentro de dicho reporte deberá de incluir los Contratos de Desinversión que hayan sido celebrados dentro de dicho periodo, adjuntando una versión digital de dichos Contratos de Desinversión (el "Reporte de Desinversiones") conforme a la Cláusula 9.3 inciso (d).

j) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente Cláusula con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

k) El Administrador designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Empresas Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, ni el Comité Asesor, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

l) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula 12 del presente Contrato de Fideicomiso.

m) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.

n) Llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la Bolsa de Valores trimestralmente.

o) Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fidecomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

p) Proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore el Reporte de Distribuciones.

q) Proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

r) Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

s) Instruir al Fiduciario para realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

9.3 Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario otorgará en la Fecha de Emisión Inicial al Administrador y a aquéllos individuos designados por escrito por el Administrador, ante notario público, un poder especial en cuanto a su objeto (según dicha limitante se describe más adelante) pero general en cuanto a las facultades otorgadas, para actuar como representante legal del Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

a) Poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y los Artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables.

b) Poder para actos de administración, para la realización de trámites fiscales; incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, facultades para firmar documentos, presentar avisos y notificaciones, presentar declaraciones fiscales, solicitar devoluciones de impuestos y demás contribuciones, presentar y firmar cualquier clase de documentos ante

cualquier autoridad hacendaria, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal y la de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y su ejercicio estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Los poderes antes referidos deberán mantenerse vigentes hasta lo que ocurra primero, entre **(i)** la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; y **(ii)** la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a los Fines del Fideicomiso y a las obligaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por los que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere esta Cláusula para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos, del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 21, el Administrador, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la presente Cláusula 9.3 por el Administrador, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) el tribunal competente.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar reportes semestrales al Fiduciario, dentro los primeros 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del semestre en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

9.4 Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente a: (i) el 2.0% (dos por ciento) del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión y hasta el 27 de junio del 2023, el 2.0% (dos por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido, (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones

que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; (iii) una vez transcurridos 6 (seis) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente, (iv) a partir del 27 de junio del 2023 y hasta el 27 de junio del 2024, el 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente, y (v) a partir del 27 de junio del 2024 y hasta el 27 de junio del 2025, el 1.00% (uno por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente.

9.5 Otras Obligaciones. Los actos que efectúe el Administrador en representación del Fiduciario serán de buena fe y motivadas conforme a los mejores intereses del Fideicomiso y los Tenedores. El Administrador deberá de actuar con diligencia y lealtad en el desempeño de sus funciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración debiendo cumplir con la legislación aplicable en el desempeño anterior.

Adicionalmente a las obligaciones asumidas por el Administrador en los términos del párrafo anterior, el Administrador y los Miembros del Equipo de Administración se conducirán con el mismo grado de cuidado y prudencia que se esperaría si el Administrador o los Miembros del Equipo de Administración estuviesen administrando sus propios bienes (el mismo grado de cuidado que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría en circunstancias similares) incluyendo el cumplimiento de la legislación aplicable en el desempeño de sus labores.

Se adjunta como **Anexo J-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

9.6 Tiempo. Durante el Periodo de Inversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, ZN Mexico II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el vehículo de inversión constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Desinversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán a los negocios del Fideicomiso aquella cantidad de su tiempo laborable necesaria para administrar las Inversiones, realizar Desinversiones y llevar a cabo aquellas otras actividades relacionadas con el Fideicomiso, en el entendido de que dichas personas dedicarán suficiente atención al Fideicomiso, según sea necesario para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija, **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité

Asesor. En el entendido que cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración en ejercicio de alguna de las actividades y/o actos descritos en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores llegue a tener cualquier tipo de Conflicto de Interés con los fines del Fideicomiso, tendrá la obligación de declararlo al Administrador para que este último lo presente a revisión y en su caso aprobación del Comité Técnico, en el entendido, que el Miembro del Equipo de Administración que haya declarado el Conflicto de Interés deberá de suspender su participación en la actividad y/o acto declarada en tanto exista la aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso.

La falta de cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito por el Administrador, o en su defecto por el Comité Asesor, al Representante Común.

Se adjunta como **Anexo J-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula 9.6.

9.7 Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del presente Contrato de Fideicomiso que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa las derivadas de lo establecido en la Cláusula 16.7 del presente Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico o por el administrador sustituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación total del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

9.8 Cesión de Obligaciones. El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que surta efectos la transmisión de que se trate.

9.9 Destitución del Administrador Con Causa. En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador o un Evento de Funcionario Clave, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador o de un Evento de Funcionario Clave, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento (la "**Destitución del Administrador Con Causa**"). Asimismo, en caso de un Evento de Funcionario Clave, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar la sustitución del Funcionario Clave correspondiente.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que exista una causal de Destitución del Administrador con Causa dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Representante Común de un dictamen de un experto independiente y de reconocido prestigio (seleccionado por el Administrador) que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa, mismo que quedará sujeto a aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores.

9.10 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., sea sustituido por un administrador independiente de Nexxus Capital y sus Afiliadas (la "**Destitución del Administrador Sin Causa**").

9.11 Consecuencias Económicas de Destitución.

a) Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar **(1)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y **(2)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 (doce) meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

b) Destitución del Administrador Con Causa. En caso de Destitución del Administrador Con Causa, el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y el Fideicomisario B no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

c) Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Promovidas. En caso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el

derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones **(i)** al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, o **(ii)** a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.

En caso que Nexxus Capital decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Nexxus Capital o la persona designada por Nexxus Capital, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Nexxus Capital la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Nexxus Capital entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Nexxus Capital o una Persona designada por esta, una vez que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., haya dejado de fungir como el administrador, no requerirán de aprobación del Comité Asesor, ni del Comité Técnico, al haber dejado Nexxus Capital Administrador VI, S.C., de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresa Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos del presente inciso c) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Nexxus Capital hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos del presente inciso c).

Los pagos a que hacen referencia los incisos a) y b) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

9.12 Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10:

a) El Fideicomitente dejará de estar obligado a realizar Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, las restricciones establecidas en las Cláusulas 9.6, 9,13 y 9.14 dejarán de ser aplicables, y el Fideicomitente podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero, previa notificación de dicha transmisión al Representante Común.

b) El Fideicomitente, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a lo previsto en la Cláusula 21.2 y 21.3 del presente Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables al amparo del presente Contrato), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso.

c) Los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

Para todos los efectos de este Contrato, el administrador sustituto será considerado como el "Administrador" y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato de administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.

d) Una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la amortización anticipada de los Certificados, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha resolución mediante el voto afirmativo de los Tenedores titulares de la mayoría de los Certificados en circulación en dicho momento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido por la Cláusula 27.2 del presente Contrato, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores y demás fideicomisarios, en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.

e) A efecto de permitir la asunción de las funciones del Administrador por cualquier administrador sustituto designado en los términos del inciso c) anterior, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la determinación de destitución por parte de la Asamblea de Tenedores, Nexxus Capital Administrador VI S.C. deberá entregar al Fiduciario la documentación relevante con la que cuente en dicha fecha en relación con el Fideicomiso.

Adicionalmente, de manera simultánea a que surta efectos la mencionada destitución en los términos del último párrafo de la Cláusula 9.11 anterior, el Fiduciario deberá de revocar todos los poderes otorgados a VI Nexxus Capital, S.C. y cualquier poder otorgado a los Miembros del Equipo de Administración. A más tardar dentro de

los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a que surta efectos la destitución del Administrador, el Fiduciario deberá de otorgar aquellos poderes a que se refiere la Cláusula 9.03 al administrador sustituto que haya asumido el carácter de Administrador.

9.13 Establecimiento de Nuevos Vehículos de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 80% (ochenta por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras); **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso (el "**Fondo Subsecuente**"), salvo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador notificará a los miembros del Comité Asesor su intención de establecer un Fondo Subsecuente con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, incluyendo lo establecido en las Cláusulas 8.5, 9.6 y 9.14, Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión dedicados a realizar inversiones en una industria específica, siempre y cuando dichas industrias específicas no sean las siguientes **(i)** productos de consumo destinados al comercio al menudeo (incluyendo aquellos distribuidos a través de tiendas de autoservicios y tiendas de conveniencia), **(ii)** logística y distribución, **(iii)** servicios de educación, **(iv)** servicios de salud, (**v**) farmacéutica y/o **(v)** entretenimiento (incluyendo entretenimiento a través de medios y telecomunicaciones), sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en la presente Cláusula 9.13. El Administrador notificará a los miembros del Comité Asesor su intención de establecer un vehículo de inversión en términos de lo establecido en el presente párrafo con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

Se adjuntan como **Anexo J-1** y **Anexo J-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

9.14 Oportunidades de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 90% (noventa por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras); **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de inversión que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable a inversiones complementarias por parte de vehículos de inversión existentes en la Fecha de Emisión Inicial en los que Nexxus Capital o alguna de sus Afiliadas actúe como administrador.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior y a lo establecido en la Cláusula Vigésima, ningún vehículo de inversión administrado por VI Nexxus Capital, S.C., o alguna de sus Afiliadas tendrá prioridad de inversión sobre las oportunidades de inversión que cumplan con los lineamentos de inversión establecidos en la Cláusula 8.2 que se le presente a Nexxus Capital Administrador VI, S.C. o sus Afiliadas.

Las oportunidades de inversión que sean rechazadas por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, no estarán sujetas a las restricciones de la presente Cláusula 9.4. En caso que una oportunidad de inversión fuere rechazada, el Administrador informará al Comité Asesor en caso que cualquier Parte Relacionada con el Administrador lleve a cabo una inversión en relación con la oportunidad de inversión de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, VI Nexxus Capital, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas podrá establecer, en términos del tercer párrafo de la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso, vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador y/o de los Miembros del Equipo de Administración establecidas en la presente Cláusula
9.14.

Se adjuntan como **Anexo J-1** y **Anexo J-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

DÉCIMA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el presente Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

10.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de SEDI, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que

deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin derecho a voto).

10.2 Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

10.3 Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco), cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;

b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles;

c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del presente Contrato de Fideicomiso, **(ii)** aprobar la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y **(iii)** revocar el nombramiento

de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente, así mismo, deberá ser independiente de los Tenedores. La propia Asamblea de Tenedores será el órgano facultado para calificar la independencia de dicho miembro, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier documento que resulte necesario para dichos efectos, entre ellos, de manera enunciativa más no limitativa, su curriculum vitae y carta de independencia firmada por el candidato correspondiente. De igual manera, la Asamblea de Tenedores que apruebe la designación de dicho miembro, determinará, en su caso, la remuneración aplicable al o a los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido que, los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones o Desinversiones que **(i)** pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, **(ii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2, y **(iii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas. En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico, es decir, en caso de que el Administrador desee llevar a cabo dicha Inversión o Desinversión, éste deberá volver a someterla a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar, en su caso, las Desinversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión que se pretendan realizar con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 inciso (n).

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la sustitución de un Funcionario Clave en caso que se suscite un Evento de Funcionario Clave. Simultáneamente el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores un sustituto para lo cual incluirá un análisis detallado de la persona propuesta que contendrá criterios mínimos del porque es el ideal para sustituir (incluyendo: capacidad económica, intelectual y experiencia para hacer frente a sus obligaciones).

10.4 Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la presente Cláusula 10.4, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados", en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

10.5 Procedimiento para denunciar un Conflicto de Interés. Únicamente en caso de que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados

que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente. En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente. El presente procedimiento aplicará, en la medida de lo posible, para las sesiones del Comité Técnico o cualquier otro órgano previsto en el Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE COMÚN.

11.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

11.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 68 de la LMV, relacionado, entre otros, con los artículos 216 y 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

a. Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

b. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario, el Administrador y las demás personas que suscriban los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, dentro de un tiempo razonable a su solicitud, la documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este inciso.

c. Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

d. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

e. Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles.

f. Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión que represente los Certificados, estarán obligados a entregar al Representante Común, la información relacionada con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso que le sea razonablemente requerida y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3.

g. Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones.

h. Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

i. Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

j. Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores.

k. Solicitar a la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (g) anterior.

l. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1**, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2** y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del presente Contrato.

m. Notificar a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras.

Asimismo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Administrador y las personas que suscriban los Documentos de Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas de manera anual y cuando lo estime necesario, previa notificación que les dirija por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita o revisión, salvo casos urgentes. Para lo cual, el Representante Común podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, Administrador o las personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

11.3 Entrega de Información al Representante Común. Para efectos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (f) anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicha Cláusula 11.2 inciso (f) anterior. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

11.4 Subcontrataciones del Representante Común. El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas el presente Contrato de Fideicomiso o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo a los recursos que determine la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que únicamente podrá ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en concepto de Gastos de Mantenimiento) si lo anterior se aprueba por el Administrador por escrito. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Acta de Emisión o Título que represente los Certificados o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no se acuerde con el Administrador que el pago de los honorarios, costos y gastos se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que aun habiéndose acordado que sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no existan los recursos suficientes para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

Las partes del presente Contrato reconocen que los subcontratistas o asesores a los que se refiere la presente Cláusula serán distintos a aquellos asesores independientes a los que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera.

11.5 Disposiciones Generales relativas al Representante Común.

a. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

b. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de Emisión o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

c. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

d. En adición a lo establecido en otras secciones de este Contrato, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

e. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

f. El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador o cualquier persona que preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el e valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.

12.1 Creación y Composición del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días.

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se

calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

a) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.

b) La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, el cual será considerado como Miembro Independiente.

c) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.

d) Por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario.

El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a

la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente **(i)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador; y **(ii)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en este Contrato).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 (un) miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, mas no la obligación, de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y su respectivo suplente. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común (tanto el propietario, como el suplente) deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe a un miembro del Comité Técnico, este dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores nombren a 1 (un) miembro del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico, y los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de

dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

12.2 Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las siguientes facultades indelegables:

a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico;

c) Aprobar, en su caso, las Desinversiones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión que se pretendan realizar con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés;

d) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración; y

e) Designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del presente Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

a) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

b) Determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y

c) Tendrá las demás facultades establecidas en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

12.3 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

12.4 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria del Administrador. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. En caso que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico detecten un posible conflicto de cualquier miembro del Comité Técnico en cualquier asunto a ser resuelto por el Comité Técnico, el Comité Técnico deberá someter la determinación de la existencia del conflicto de interés al Comité Asesor, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, previa resolución al respecto aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI.

12.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico. A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud al respecto en términos de cualquiera de los dos párrafos siguientes, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Técnico constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA TERCERA. COMITÉ ASESOR.

13.1 Creación y Composición del Comité Asesor. Por medio del presente y en términos del numeral 1.3 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, se establece el Comité Asesor, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Asesor estará integrado por entre 3 (tres) y 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que la totalidad de los miembros del Comité Asesor deberán calificar como Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Asesor será de 30 (treinta) días.

Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Asesor (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Asesor que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Asesor realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Asesor, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Asesor, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Asesor que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Asesor que les correspondan.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Asesor podrán en cualquier momento revocar dicha designación mediante notificación, por escrito, al Fiduciario y al Administrador, o someter en una Asamblea de Tenedores, la sustitución de dicha designación. Los miembros propietarios del Comité Asesor y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos de su encargo por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Asesor podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Asesor resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en este Contrato).

Por cada miembro propietario del Comité Asesor, se podrán nombrar hasta uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a 3 (tres) miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, mas no la obligación, de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Asesor esté compuesto en todo momento por al menos 3 (tres) miembros. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe miembros del Comité Asesor, estos dejarán de formar parte del Comité Asesor en caso que los Tenedores (en su conjunto) nombren al menos a 3 (tres) miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones.

Los miembros del Comité Asesor designarán a un miembro del Comité Asesor como Presidente. En sus ausencias, actuarán como Presidente la persona que sea designada para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes. El Administrador tendrá derecho a designar al Secretario del Comité Asesor, mismo que no será miembro de dicho comité, y en el entendido que dicho Secretario no tendrá derecho de voto.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador serán invitados a atender las sesiones del Comité Asesor como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Asesor es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Asesor (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Asesor también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Asesor. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Asesor que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Asesor tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

13.2 Funciones del Comité Asesor.

El Comité Asesor tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las siguientes facultades:

a) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), en el

entendido de que dicha facultad será indelegable. El Comité Asesor también deberá de resolver cualquier consulta presentada al Comité Asesor por cualquier miembro del Comité Técnico en los términos del tercer párrafo de la Cláusula 12.4, por cualquier miembro del Comité Asesor o por cualquier Tenedor respecto de la existencia de intereses opuestos de los miembros del Comité Técnico con el presente Fideicomiso.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato, a propuesta del Administrador, aprobar oportunidades de inversión que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

c) Aprobar la Lista de Honorarios por Asesoría, así como las modificaciones a la misma.

d) Aprobar el otorgamiento de garantías en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

e) Monitoreará el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Cualquier resolución del Comité Asesor tomada en los términos de los incisos a) y b) anteriores que se refiera a Inversiones y potenciales Inversiones, deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en ningún supuesto deberá considerarse que un miembro del Comité Asesor (como tal) o que el Comité Asesor tendrá facultades, o estará autorizado para llevar a cabo actos que resulten en que se les considere como administrador del Fideicomiso. El Comité Asesor no tendrá control, ni participará en la administración del Fideicomiso, ni tendrá poder alguno o autoridad para actuar en representación del Fideicomiso, ni para instruir al Fiduciario.

13.3 Notificaciones de Resoluciones. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Asesor proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Asesor que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

El Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Asesor en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

13.4 Sesiones del Comité Asesor. El Comité Asesor deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea, en su caso, aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Asesor y el Secretario se encuentren presentes.

Para que el Comité Asesor se considere legalmente instalado, en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mayoría de sus miembros. En todo caso sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de miembros presentes.

El miembro del Comité Asesor que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Asesor presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Asesor tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Asesor en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Asesor. Una copia de cada una de las actas de sesión del Comité Asesor serán enviadas al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

Las sesiones del Comité Asesor podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

En el evento de que la opinión del 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Asesor no sea acorde con la determinación del mismo, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI.

13.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Asesor. A solicitud del Administrador o de cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Asesor, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Asesor con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Secretario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Asesor que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Asesor al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Asesor constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA CUARTA. ASESORES INDEPENDIENTES.

Con cargo exclusivamente a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores podrán, a través del Representante Común, contratar a los asesores técnicos independientes que requieran, según sea aprobado a través de una Asamblea de Tenedores.

Los asesores técnicos independientes podrán ser contratados con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de inversión por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso.

Los asesores independientes no tendrán acceso a la información que el Administrador considere debe ser mantenida como confidencial.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán vinculativas para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico, y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita al respecto por del Representante Común, en el entendido de que no se destinará cantidad alguna con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en adición al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para dichos fines.

DÉCIMA QUINTA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas otras instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario, podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias de recursos que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, en su caso, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las

facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para fondear Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la "**Notificación de Disposición**"), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma se conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

15.1 Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta general" (la "**Cuenta General**"), en la que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Liquidación Inicial y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente.

En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario utilizará el Monto de la Emisión Inicial para constituir y transferir los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Las demás cantidades del Monto de la Emisión Inicial y del Monto de las Emisiones Subsecuentes deberán ser registradas en la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se mantendrán en la Cuenta General (en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s)).

15.2 Cuenta de Inversiones y Gastos. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de inversiones y gastos" (la "**Cuenta de Inversiones y Gastos**") en la que se registrarán los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes, llevará a cabo las Inversiones y sufragará los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento, incluyendo el pago de la Contraprestación por Administración, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

En adición a lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15.5, el Administrador cuando lo considere conveniente, instruirá al Fiduciario a **(i)** la constitución (o aumento

de la cantidad) de la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y/o su fondeo; y **(ii)** la constitución de la Provisión para Inversiones Futuras y/o su fondeo, en el entendido de que las cantidades provisionadas en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, no se considerarán como Monto Dispuesto del Fideicomiso, sino, en su caso, hasta la fecha en que dichas cantidades sean fondeadas para tales efectos con el producto de Emisiones Subsecuentes.

15.3 Cuenta de Distribuciones a Tenedores. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abiertas, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las siguientes cuentas de distribuciones, desde las cuales se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B:

a) Una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de distribución de inversiones" (la "**Cuenta de Distribución de Inversiones**"), en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Inversiones.

b) Una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de distribución de rendimientos" (la "**Cuenta de Distribución de Rendimientos**"), en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de la Reserva de Asesoría Independiente. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Rendimiento de las Inversiones Permitidas y su distribución a los Tenedores, en su caso, deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Rendimientos.

15.4 Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta del fideicomitente – fideicomisario b" (la "**Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B**") en la que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).

15.5 Reservas. En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), una reserva por $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente (la "**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**").

Asimismo, el Fiduciario deberá constituir, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), la reserva para cubrir los Gastos de Inversión (la "**Reserva para Gastos de Inversión**") y la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento (la "**Reserva para Gastos de Mantenimiento**").

A partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, el Administrador deberá determinar, de tiempo en tiempo, un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo el cálculo de los Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en cualquier momento o periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, según la misma pueda ser prorrogada. El monto de dicho estimado será calculado por el Administrador a su discreción, actuando de manera razonable. Dicho estimado deberá presentarlo el Administrador al Comité Técnico para información de este último junto con aquella información que sea necesaria para tales fines.

El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que el Fiduciario, con prelación a la realización de cualquier Inversión, a cualquier Distribución a los Tenedores y a cualquier distribución de los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y de los Saldos Remanentes, transfiera y reserve, según sea aplicable, las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribución de Rendimientos, en la Cuenta de Inversiones y Gastos y en la Cuenta de Distribución de Inversiones (en dicho orden) que sean necesarias, a fin de constituir, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 15.5, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión. El Administrador podrá, en cualquier momento una vez concluido el Periodo Inicial y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que distribuya, ya sea de manera total o parcial, en términos de las Cláusulas 16.2 y 16.3, los activos que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento, en el entendido de que los montos que sean distribuidos en términos del presente párrafo se considerarán Flujos para los efectos del presente Contrato.

15.6 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

a) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex ("**Banamex**"), actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones con Banamex**");

b) El Administrador y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Banamex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y operaciones cambiarias;

c) Los derechos y obligaciones de Banamex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

d) Cualquier departamento o área de Banamex que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

e) En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

16.1 Montos de la Emisión. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por $10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.

g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras) deberá realizar las Inversiones.

16.2 Distribuciones. El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a $50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en esta Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.3, en

tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en esta Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.4 siguiente.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de SEDI que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el Sexto párrafo de la Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.3 y demás aplicables del presente Contrato de Fideicomiso.

16.3 Distribuciones y Pagos. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de SEDI, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso**").

b) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso a) anterior deberán ser pagados a los

Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (la "**Distribución Preferente a los Tenedores**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, (i) respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

c) Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos a) y b) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente inciso c) equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos
Brutos distribuidos conforme el inciso b) anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso c) (la "**Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B**").

d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos a), b) y c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente a los Tenedores**") será pagado a los Tenedores, y

ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente al Fideicomisario B**") será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos a), b) y/o d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen. -

No obstante lo anterior, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Promovidas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

16.4 Distribución de los Rendimientos Netos de las Inversiones Permitidas. Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 anterior para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentre disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de SEDI, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la presente Cláusula 16.4 por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3.

16.5 Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

16.6 Distribuciones de Montos No Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas (el "**Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras (el "**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la LISR y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la presente Cláusula 16.6 por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B, según corresponda, estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada (incluyendo los pagos de impuestos trasladados al Fiduciario), con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, al Auditor Externo los cálculos en base a los cuales el Administrador y el Fideicomitente – Fideicomisario B hayan recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se

apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan en términos de la presente Cláusula 16.7, la Persona obligada al reembolso de la cantidad indebidamente pagada, pagará al Fideicomiso intereses moratorios sobre el monto adeudado en relación con el cual incurra en mora, calculados a la tasa que resulte de adicionar 500 (quinientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se incurra en la mora, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora. El cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta).

Se adjunta como **Anexo J-2** un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga solidariamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de Nexxus Capital Administrador VI, S.C., y de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., derivadas de la presente Cláusula 16.7.

DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES DEL EFECTIVO DEL FIDEICOMISO

El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de las siguientes inversiones (las "**Inversiones Permitidas**"):

a) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV;

b) en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e

c) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de Standard & Poor´s, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody´s de México, S.A. de C.V., o que tengan una calificación crediticia igual o superior a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex a la fecha del presente Contrato.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá de tiempo en tiempo y en relación con las Inversiones, Desinversiones y del Patrimonio del Fideicomiso, (i) celebrar los contratos de instrumentos derivados y convenios similares con fines de cobertura cambiaría, a fin de cubrir riesgos respecto de las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso de tiempo en tiempo, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones Complementarias hasta por los montos de las mismas y para cubrir los riesgos cambiarios que determine el Administrador de tiempo en tiempo y (ii) abrir y administrar cuentas bancarias denominadas en Pesos

o Dólares de los Estados Unidos de América y de intermediación de valores en cualquier institución financiera en México o en el extranjero con la finalidad de llevar a cabo operaciones de cambios de divisas y de cobertura que de tiempo en tiempo resulten necesarias así como realizar operaciones de ofrecimiento y venta de acciones de las Empresas Promovidas que de tiempo en tiempo coticen sus valores en la Bolsa Mexicana de Valores o cualquier otra bolsa de valores, al gran público inversionista según sea instruido por el administrador de tiempo en tiempo.

Para efectos de lo anterior, bastará que el Administrador instruya sin ningún tipo de formalidad al Fiduciario para realizar cualesquiera de los actos descritos en el punto (i) y (ii) anteriores.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe de la persona que corresponda, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. Las partes reconocen que, por la naturaleza de las Inversiones Permitidas, no es posible asegurar rendimiento o ganancia alguna al amparo de dichas Inversiones Permitidas. Las Inversiones Permitidas podrían sufrir pérdidas parciales o totales.

El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores, salvo tratándose de operaciones de préstamo de valores en el contexto de una oferta pública de acciones de una Empresa Promovida (incluyendo para implementar opciones de sobreasignación), por un máximo de 50 (cincuenta) días naturales.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

El Administrador emitirá, de tiempo en tiempo, instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) de la fecha en que la Inversión Permitida deba realizarse. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) del día que corresponda, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en una institución de crédito determinada por el Administrador. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Inversión formarán parte de la Reserva para Gastos de Inversión,

los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Distribución de Inversiones formarán parte de la Cuenta de Distribución de Inversiones y los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos (incluyendo aquellas cantidades segregadas en concepto de Provisión para Inversiones Futuras) formarán parte de la Cuenta de Inversiones y Gastos, sin perjuicio de **(i)** lo establecido en la Cláusula 16.4 del presente Contrato de Fideicomiso y **(ii)** el cálculo del Monto Dispuesto del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

DÉCIMA OCTAVA. Gastos.

Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los siguientes:

18.1 Gastos de Asesoría Independiente. Los Gastos de Asesoría Independiente serán pagados por el Fiduciario exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de conformidad con las instrucciones del Representante Común.

18.2 Gastos de Emisión. Los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

18.3 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

18.4 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

18.5 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes, actos no expresamente previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichos gastos se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

18.6 Reembolso de Gastos al Administrador. En caso que el Administrador cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Administrador solicite el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá presentar la documentación que compruebe el pago correspondiente.

18.7 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso y del Título, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos, gastos u obligaciones correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar

aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna de pago de cantidad alguna en términos de los Certificados Bursátiles o el presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso, y los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de cantidad adicional alguna. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas estará obligadas a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el precio pagado por los Certificados, ni a pagar el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o el Retorno Preferente.

Los montos correspondientes al Fideicomisario B como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en ningún supuesto se destinarán al pago de cantidad alguna adeudada a los Tenedores, en virtud de que dichos montos corresponderán exclusivamente al Fideicomitente – Fideicomisario B.

18.8 Aceptación de Riesgos. Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Emisor o en el mercado secundario, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, una copia firmada de la manifestación del conocimiento de las características de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo L**, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, debiendo asimismo señalar el número de Certificados adquiridos y la fecha de adquisición.

DÉCIMA NOVENA. COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

19.1 Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiladas, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto Invertido en las Empresa Promovidas por el Fideicomiso (las "**Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B**"). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresa Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), Fondos Paralelos y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

Para efectos exclusivamente de esta Cláusula, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración durante la Vigencia del Fideicomiso.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidas hasta la fecha en que se lleve a cabo la Desinversión correspondientes por el Fiduciario y serán dispuestas de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión de la Inversión a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de que las acciones de alguna Empresa Promovida coticen en la Bolsa de Valores o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Promovida por un periodo de tiempo superior.

19.2 Gastos de Inversión y Otros Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) serán a cargo del Fideicomitente, el Fideicomiso, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada vehículo será responsable de sus propios gastos internos.

En caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), los gastos incurridos por el Fideicomiso por concepto de honorarios fiduciarios en términos de la Cláusula 3 del presente Contrato de Fideicomiso, Seguros de Responsabilidad Profesional en términos de la Cláusula 21.2 del presente Contrato de Fideicomiso, honorarios del Valuador Independiente en términos de la Cláusula 23 del presente Contrato de Fideicomiso, defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso, actos urgentes en términos de la cláusula 6.6 del presente Contrato de Fideicomiso y actos no contemplados en el Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.7 del presente Contrato de Fideicomiso, según corresponda, serán repartidos proporcionalmente entre los Tenedores y el Fideicomitente – Fideicomisario B, considerando los Montos Invertidos y las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso.

Asimismo en caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), el Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable del pago de los impuestos y demás contribuciones que se causen como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, incluyendo las que se causen por la desinversión de las mismas. El Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable en la proporción correspondiente del pago de los honorarios de los asesores fiscales en que incurra el Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B que se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B).

19.3 Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. En caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso, aportará, con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a que se deba realizar cualquier pago a su cargo bajo los Contratos de Inversión (o documentos similares), a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B las cantidades que correspondan (las "**Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B**").

Con cargo a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, el Fiduciario llevará a cabo las inversiones que realice el Fideicomitente en términos de la Cláusula 19.1 y pagará los gastos que corresponda sufragar al Fideicomitente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

19.4 Registros de Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad por separado de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B, así como de los productos que generan las inversiones de dichas aportaciones (incluyendo los derivados de desinversiones), en el entendido de que dichos productos serán exclusivamente en beneficio del Fideicomitente – Fideicomisario B, con base en la información con la que cuente el Fiduciario y, en su caso, aquella que le proporcione el Administrador.

19.5 Distribución de Beneficios a Fideicomisario B. El producto de las desinversiones, dividendos e intereses que corresponda al Fideicomisario B, considerando las cantidades invertidas y su participación en las inversiones en las Empresas Promovidas, será depositado en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba las cantidades que corresponda, una vez que se hubieren realizado las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.

El Fideicomisario B dispondrá libremente de las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B que **(i)** sean producto de cualquier desinversión, dividendos o intereses, **(ii)** sean rendimientos generados por las cantidades depositadas en dicha cuenta, o **(iii)** hubieren sido aportadas para realizar inversiones y sufragar gastos de inversión que no sean destinadas a los fines para los cuales hubieren sido aportadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

VIGÉSIMA. FONDOS PARALELOS Y CO-INVERSIONES.

20.1 Fondos Paralelos. Durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas (los "**Fondos Paralelos**"). Para efectos del presente Contrato, se considerarán como "Fondos Paralelos" a los vehículos de inversión que se llegaren a establecer en sustitución total o parcial de Fondos Paralelos en beneficio de los inversionistas de los Fondos Paralelos.

Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija los Fondos Paralelos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos del primer párrafo de la Cláusula 26 del presente Contrato de Fideicomiso, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 26 del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez que se constituyan o levanten Fondos Paralelos, el Fideicomitente deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente

proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso Desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido de que los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en las Cláusulas 8.5 y 8.6 respecto de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, la Cláusula 9.4 respecto de la Contraprestación por Administración, la Cláusula 9.9 respecto de la Destitución del Administrador con Causa, la Cláusula 9.10 respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, la Cláusula 9.11 respecto de las consecuencias económicas de la destitución y la Cláusula 16.3 respecto de las Distribuciones previstas en el presente Contrato, en el entendido que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del presente Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

A solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando los mismos sean consistentes con lo dispuesto en esta Cláusula 20.1 y el presente Contrato.

20.2 Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en las Inversiones, o en proveer financiamiento a Empresas Promovidas, siempre y cuando el Administrador determine que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico, en su siguiente sesión, de cualquier co-inversión realizada en términos de la presente Cláusula.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerde, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate.

20.3 División de Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichas Inversiones), del Fideicomiso, Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada uno de ellos

será responsable de sus propios gastos internos. Los gastos de inversión de las oportunidades de inversión no completadas serán repartidos en proporción a las inversiones que hubieren realizado el Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichas Inversiones), el Fideicomiso, Fondos Paralelos y cualesquiera co-inversionistas que hubieren participado en el proceso de inversión que corresponda.

20.4 Convenios Entre Acreedores. En caso que el Fideicomiso realice Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), de manera conjunta con el Fideicomitente – Fideicomisario B y Fondos Paralelos, dichas Personas celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

VIGÉSIMA PRIMERA. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD.

21.1 Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas. Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades.

En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas.

Ni el Fideicomiso, ni las Empresas Promovidas, realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico, en el entendido de que dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en base a términos y condiciones iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

La Asamblea de Tenedores o, en su caso, el Comité Técnico, podrán emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo las Operación entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a c) siguientes:

a) Nexxus Capital podrá prestar los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas que sea aprobada por el Comité Técnico. Asimismo, cualquier modificación a la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

b) Nexxus Capital podrá actuar como agente del Fideicomiso en la venta de las participaciones en las Empresas Promovidas.

c) Nexxus Capital podrá gestionar, en beneficio de las Empresas Promovidas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Nexxus Capital o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Empresas Promovidas

individualmente. En dichos casos las Empresas Promovidas beneficiadas deberán reembolsar a Nexxus Capital la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Nexxus Capital y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Empresas Promovidas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente), siempre que el Administrador dé suficientes detalles al Comité Asesor respecto de los bienes y servicios correspondientes, así como de los gastos y costos incurridos.

Salvo por lo previsto en la Cláusula 9 del presente Contrato de Fideicomiso y en el inciso b) anterior, el Administrador no prestará servicio alguno al Fideicomiso. Los honorarios y pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a recibir en términos de las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a b) anteriores deberán sujetarse a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Técnico, siempre y cuando los términos y condiciones bajo los cuales se presten dichos servicios (incluyendo los referentes a costos) sean iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% (cien por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso. Consecuentemente las cantidades que correspondan al Fideicomiso serán acreditadas por el Administrador en términos de los Artículos 2185, 2186 y 2188 del Código Civil Federal, al pago parcial de la Contraprestación por Administración más próxima a vencerse.

Cada Tenedor, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador reconocen y convienen que Nexxus Capital será el proveedor preferente de las Empresas Promovidas de servicios financieros, de asesoría y de banca de inversión y demás referidos en la Lista de Honorarios por Asesoría, para lo cual Nexxus Capital o sus Afiliadas recibirá los honorarios y pagos que se establezcan en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

21.2 Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad del Fideicomitente y del Administrador está limitada a sus obligaciones expresamente establecidas en este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y/o Tenedor alguno, quienes en este acto liberan a las Personas Cubiertas, de cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas Cubiertas, siempre y cuando actúe dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta en los términos del presente Contrato; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de

buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera), una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera), una Conducta Inhabilitadora.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas serán responsables por el rendimiento y/o la amortización de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 (los "**Seguros de Responsabilidad Profesional**"), así como mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

21.3 Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (únicamente en su carácter de Fiduciario y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos basten y alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios ("Reclamaciones"), que existan incurridos por cualquier Persona Cubierta, o en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "**Procedimiento**"), ya sea de carácter administrativo, civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los "**Daños**"), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula

Trigésima Tercera) que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

Ante la duda fundada por parte del Fiduciario de si cierta Reclamación, Procedimiento y/o Daño es resultado de una Conducta Inhabilitadora de la Persona Cubierta, el Fiduciario no realizará pago alguno a la Persona Cubierta que corresponda, sino hasta que un tribunal con jurisdicción competente emita una sentencia de la que se desprenda que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños no son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

No se podrá adelantar indemnización alguna a cualquier Persona Cubierta (excluyendo a los Tenedores) y por tanto serán responsables por cualesquier gastos (incluyendo honorarios de abogados) en los que puedan incurrir en su defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Reclamación, Procedimiento y/o Daño cuando sean iniciados por (i) el Fiduciario en representación del Fideicomiso, (ii) por los Tenedores o, (iii) por el Representante Común en representación de los Tenedores, en su contra, en el entendido que, en caso que la sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) de dicha Reclamación, Procedimiento y/o Daño sea favorable a estos, tendrán derecho a ser reembolsados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por dichos gastos erogados.

Salvo por lo establecido en los incisos (i), (ii) y (iii) del párrafo anterior, los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Asesor, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente con el consentimiento de la Persona Cubierta de que se trate.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, **(i)** las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula; **(ii)** las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Fideicomiso; y **(iii)** ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Inversión en el caso en que dicha información se trate de proyecciones de hechos futuros, o sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera) que su actuar constituye una Conducta Inhabilitadora.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y/o del Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con prelación a cualquier otro pago con el Patrimonio del Fideicomiso.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento y a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba dicha notificación, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento; en el entendido que la falta de o demora en dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de o demora en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso en contra de dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador o el Comité Técnico, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá una sentencia o resolución o un convenio de transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Las disposiciones de esta Cláusula 21.3 se mantendrán vigentes en favor de las Personas Cubiertas, siempre y cuando sigan formando parte del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que las indemnizaciones en favor del Fiduciario y del Representante Común continuarán siendo vigentes por actos realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso posterior a su sustitución, únicamente respecto de los actos anteriores en los que estos hayan actuado con dicha calidad. No obstante lo anterior, (i) el Administrador y sus Afiliadas en caso de una Destitución del Administrador con Causa, únicamente tendrán derecho de indemnización hasta el momento efectivo de su destitución, y (ii) en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa del Administrador y de sus Afiliadas, continuarán siendo indemnizadas por un periodo de 12 meses posteriores a la fecha efectiva de su destitución.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato se extenderá a los cesionarios y causahabientes de dicha Persona Cubierta.

No obstante lo anterior, en la medida de que cualquier Persona Cubierta tenga derecho a ser indemnizada en términos de un Seguro de Responsabilidad Profesional, el Fiduciario no podrá ser obligado a pagar indemnización alguna, sino hasta que la Persona Cubierta de que se trate, con la cooperación del Fiduciario y del Administrador, hubiere presentado la reclamación correspondiente a la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente y la misma compañía hubiere resuelto sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación de que se trate y, en su caso, hubiere transcurrido el plazo de pago de la indemnización de que se trate. La Persona Cubierta únicamente tendrá derecho a exigir al Fiduciario la indemnización que le corresponda, en la medida en que no hubiere sido indemnizada por la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional y la indemnización fuere procedente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La responsabilidad total (responsabilidad máxima) a cargo del Fideicomiso derivada de la presente Cláusula 21.3, será hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

a) Reporte de Saldos en las Cuentas. Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el "**Reporte de Saldos en las Cuentas**").

b) Reporte de Distribuciones. El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, el Flujo Bruto, el Flujo Neto, las Distribuciones a los Tenedores, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, los Saldos Remanentes, las Distribuciones al Fideicomisario B y demás cantidades a ser pagadas en la Fecha de Pago de que se trate (el "**Reporte de Distribuciones**"). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Administrador, constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Cláusula 22, deberá estar en días y horas hábiles a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

VIGÉSIMA TERCERA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Promovidas.

A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), actuará como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que **(i)** todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y **(ii)** la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días

Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que a actuará como Valuador Independiente. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Empresas Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como "*The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" desarrollados, entre otros por "*The British Venture Capital Association*" y "*The European Private Equity and Venture Capital Association*", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la presente Cláusula 23 se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Empresas Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

VIGÉSIMA CUARTA. ESTADOS FINANCIEROS. AUDITORÍA EXTERNA. Y REPORTES.

24.1 Estados Financieros. El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los Artículos 78, 78 Bis 1, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso.

24.2 Auditoría Externa. El Fiduciario deberá contratar los servicios del Auditor Externo. El Auditor Externo será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Auditor Externo, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Auditor Externo sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que **(i)** todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y **(ii)** la Persona que sea removida como Auditor Externo no podrá formar parte de dicha terna.

No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., actuará como Auditor Externo.

Los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que las Inversiones sean realizadas dentro del Periodo de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Auditor Externo, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Auditor Externo. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que a actuará como Auditor Externo. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 (un) Auditor Externo dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Auditor Externo surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

24.3 Reportes. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, el Fiduciario deberá proporcionar a la Bolsa de Valores la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Sexto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Adicionalmente, el Fiduciario, con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores la información periódica financiera y jurídica que se requiera en términos de las disposiciones legales aplicables, así como divulgar a través de la Bolsa de Valores la información que le sea proporcionada por el Administrador sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la información requerida en términos del Artículo 33 y 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la Bolsa de Valores a través de la página del Fideicomiso identificada como www.nexxuscapital.com/nexxusvi. La información periódica que se requiera revelar en términos de las disposiciones legales aplicables deberá ser preparada por el Administrador, quien la entregará al Fiduciario con la finalidad de que este la entregue a la CNBV y a la Bolsa de Valores. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

En todo caso la información a ser presentada por el Fiduciario a cualquier Autoridad, a la Bolsa de Valores o a cualquier tercero en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, será preparada por el Administrador y proporcionada al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha información deba ser presentada o revelada en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, salvo en el caso de información que sea considerada como un evento relevante, en cuyo caso el plazo de 2 (dos) Días Hábiles no será aplicable. Dicha información deberá ser presentada de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la Bolsa de Valores en todo caso será proporcionada al Representante Común y al Valuador Independiente, en la misma fecha en que sea presentada ante la CNBV y la Bolsa de Valores.

24.4 Revelación de Información por parte del Fideicomitente y el Administrador. El Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberá revelar al Representante Común, la existencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El cambio de Control del Fideicomitente o del Administrador;

b) La oferta pública de acciones emitidas por el Fideicomitente o el Administrador;

c) La realización de actividades por parte del Fideicomitente o del Administrador que pudieren tener un Efecto Adverso Significativo en el Patrimonio del Fideicomiso; o

d) El establecimiento por el Fideicomitente, el Administrador o sus Afiliadas de vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas o con expectativas de retorno distinto al del Fideicomiso.

La información presentada en términos de la presente Cláusula 24.4 deberá ser revelada por el Representante Común a los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a que dicha información sea revelada al Representante Común.

VIGÉSIMA QUINTA. <u>RESPONSABILIDAD FISCAL.</u>

El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles y el Fideicomisario B por la mera celebración del presente Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de la legislación y normatividad aplicable, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar retenciones no obstante lo manifestación realizada por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Administrador u otra Persona que este facultada por la legislación aplicable, deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario B y/o distribuciones de Rendimientos de las Inversiones Permitidas, se considerará para propósitos de este Contrato que el Tenedor o el Fideicomisario B en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 16.3) por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de esta Cláusula 25 y la legislación aplicable, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de cualesquiera contribuciones y la realización de las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que, en su caso, corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como **Anexo M** al presente Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los dos párrafos anteriores, así como cualquier información que deba ser entregada en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior y manifiestan su conformidad en que se les efectúe la retención correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo siguiente. Asimismo cada Tenedor y el Fideicomisario B estarán obligados a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin

limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

Cualesquiera retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiere serlo la información señalada en la presente Clausula 25), satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

No obstante lo anterior, no se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario B**,** de conformidad con la legislación aplicable y en base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B**,** en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera), de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la legislación aplicable, mismas que se prepararán en base a la información que le sea proporcionada en términos de la presente Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda o cuando corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, deberá determinar la utilidad que le corresponde a cada Tenedor por las operaciones del Fideicomiso; por lo tanto, cada Tenedor tendrá la obligación de informarle cualquier adquisición y venta de Certificados al Fiduciario y acreditar dichas operaciones mediante la documentación correspondiente.

Los cálculos de cualesquier retenciones u otros impuestos que, en su caso, sean pagaderos por el Fiduciario al amparo de esta Cláusula 25, serán calculados por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de los fideicomisarios, utilizando el Efectivo del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico, a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

El Fiduciario, con la previa autorización del Administrador, estará facultado para contratar a una firma especializada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que brinde la asesoría fiscal necesaria, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

El presente Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en la LISR.

VIGÉSIMA SEXTA. <u>MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO</u>.

Este Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados a juicio del Representante Común. En caso que el Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de aquellos Tenedores que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC o el presente Contrato de Fideicomiso, el quórum aplicable será el mayor.

Cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará, en su caso, a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso; **(iv)** el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN.

27.1 Vigencia del Fideicomiso. El presente Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y continuará vigente hasta la Fecha de Vencimiento (dicha vigencia, la "**Vigencia del Fideicomiso**"). Asimismo, el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores en una fecha que sea 3 meses antes de la Fecha de Vencimiento a efecto de dar una actualización sobre el estado que guardan las Inversiones y el Patrimonio del Fideicomiso y que los Tenedores puedan tomar las determinaciones que consideren aplicables en los términos del Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el término del presente Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El presente Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en la LISR.

27.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Asimismo, en caso que haya ocurrido un Evento Mínimo de Liquidación, la Asamblea de Tenedores mediante la aprobación de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación podrá determinar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que será decisión de la Asamblea de Tenedores el liquidar el Fideicomiso o continuar con él, bajo los acuerdos que se pacten al respecto.

Al efecto, la Asamblea de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y designará a la Persona que actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas bases de liquidación, la Asamblea de Tenedores, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá la facultad de (i) determinar los términos y condiciones de la contratación (incluyendo la contraprestación del liquidador), así como la designación del liquidador y de cualquier asesor que considere necesario para llevar a cabo la liquidación, así como las causales y términos para revocar dichas designaciones, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y cualquier otro asunto relacionado con lo anterior, (ii) determinar si el Administrador permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará y en su caso, la contraprestación que le corresponderá derivado de dichas facultades o funciones, firmando para tales efectos un nuevo contrato de administración. Las bases de liquidación podrán contener términos distintos a los del Fideicomiso y a los demás documentos base de la emisión, en el entendido que es una etapa distinta, sin embargo, no podrá modificarse lo relacionado a las distribuciones establecidas en este Fideicomiso, ni los derechos del Fideicomitente-Fideicomisario B al amparo del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el liquidador designado deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

> *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*
>
> *XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*
>
> *a) Se deroga;*
>
> ***b)** Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se*

adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo
391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

***c)** Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

***d)** Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

***e)** Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

***f)** Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

***g)** Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

***h)** Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados*

a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"*6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA NOVENA. <u>DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.</u>

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato de Fideicomiso deberá realizarse en los domicilios que a continuación se establecen:

Fideicomitente.:	Bosque de Alisos No. 47-B, Piso 4, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, México Correo electrónico: nexxuscapitalvi@nexxuscapital.com y rlang@nexxuscapital.com

	Fax: (52) 55 52923400
Fiduciario:	Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México Tel. (5255) 22625942/(5255) 12268594 E-mail: jesus.misael.mejialeyva@citibanamex.com Atención: Aida Ramos, Ricardo García Dorantez y Jesús Misael Mejía Leyva
Representante Común:	Av. Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, México C.P. 11000 Teléfono: (55) 5063-3912 y (55) 5063-3914 Correo electrónico: pflores@cibanco.com, abasurto@cibanco.com
Administrador:	La dirección establecida en el Contrato de Administración.

En caso de cambio de domicilio, la Persona que cambie su domicilio deberá comunicar tal situación por escrito a las demás partes del Fideicomiso y proporcionar el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato podrán ser enviadas mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del archivo electrónico o similar.

En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: **(i)** estar dirigida a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria; **(ii)** hacer referencia al nombre y número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato; **(iii)** contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción, en el entendido de que si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse; y **(iv)** la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, según lo previsto en el

presente Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designaran y autorizarán a las Personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo N** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Administrador igualmente nombrará en términos del Contrato de Administración a las Personas que puedan emitir instrucciones. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo las que reciba del Administrador.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato) por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado (incluyendo mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico), el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo N**; *en el entendido* que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la Persona autorizada. Las Personas, direcciones y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Administrador y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las notificaciones dirigidas a los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor se harán a los domicilios que de tiempo en tiempo dichos miembros le notifiquen al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula Vigésimo Novena.

TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Los Tenedores, las Personas que asistan a una Asamblea de Tenedores, los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Asesor, el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador, el Auditor Externo, los proveedores de precios y las Personaras Autorizadas por las Personas antes referidas, deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, la Información Confidencial.

Durante la Vigencia del Fideicomiso y los 5 (cinco) años subsecuentes, las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

a) Mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a las

Personas Autorizadas que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades en beneficio exclusivo de la Persona que legítimamente les proporcione dicha Información Confidencial, y solo en caso de que sea estrictamente necesario.

b) Adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus Afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados, auditores y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, no revelen y mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial.

c) Causar que aquellas Personas Autorizadas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de esta Cláusula y, en caso de incumplimiento por una Persona Autorizada, la Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula 30, será responsable del incumplimiento de dicha Persona Autorizada que hubiere designado.

d) Abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito.

e) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que **(i)** la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus Afiliadas en violación a esta Cláusula, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, **(ii)** la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, resolución administrativa u orden judicial en virtud de providencia dictada en juicio, **(iii)** dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del presente Contrato, y **(iv)** dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

En relación con lo anterior, se aclara que la Información Confidencial no se limita a información escrita, sino también incluye aquella información transmitida de forma verbal o por medios electrónicos o magnéticos, información de análisis, papeles de trabajo, proyecciones, reportes, notas y otros documentos preparados o generados por cualquier Persona en base a Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV y la normatividad aplicable, el Administrador y las partes del presente Contrato de Fideicomiso tendrán el derecho de mantener la confidencialidad respecto de **(i)** cualquier información que el Administrador o el Fideicomitente considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y **(ii)** cualquiera otra información respecto de la cual considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños o que el Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros o esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ASUNTOS LABORALES.

Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas Personas o entidades contratadas por el Fideicomitente o el Administrador, en su caso, para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. BENEFICIARIOS CONTROLADORES

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del Código Fiscal de la Federación, las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las partes del presente Contrato (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las partes) se obligan a entregar a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable. Asimismo, las partes (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las partes) se obligan a entregar a los notarios, corredores, y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración del Contrato (incluyendo asesores legales), la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a lo establecido en el artículo 32-B-Ter del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (según sean reformados o sustituidos de tiempo en tiempo), en el entendido de que las Partes del presente Fideicomiso reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al Servicio de Administración Tributaria, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

Las Partes se obligan a notificar al Fiduciario respecto de cualquier modificación a la información mencionada en el párrafo anterior dentro de los 5 días naturales siguientes a que ocurra dicha modificación y se obligan a entregar dicha información correspondiente a la modificación dentro de los 10 días naturales siguientes a la modificación a efecto que el Fiduciario mantenga en sus registros la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores conforme al presente

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

(a) Salvo por lo establecido en párrafo (b) siguiente, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes y los Tenedores del presente Contrato se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, las partes y los Tenedores se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

(b) Para todos los efectos previstos en el presente Contrato, no obstante cualquier disposición en contrario, las Partes expresa e irrevocablemente convienen que, en caso de cualquier controversia derivada de la actuación del Fiduciario, Representante Común, Administrador o cualquier Persona Cubierta serán resueltas mediante: (i) sentencia emitida por un tribunal competente, obtenida en segunda instancia, siempre y cuando dicha sentencia sea emitida en el mismo sentido que aquella obtenida en primer instancia la cual será definitiva e inapelable o, en caso contrario, (ii) se resolverá mediante sentencia en tercera instancia.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(iii) Quinta Modificación al Acta de Emisión, de fecha 8 de julio de 2024.

NOTARÍA 139
JORGE OROZCO GONZÁLEZ

Lic. Jorge Orozco González
Notaría 139 de la Ciudad de México

INSTRUMENTO 771.

LIBRO 14.

Sacramento 513, Insurgentes San Borja, Benito Juárez, 03100, Cdmx.
Tel. 5592219106 notario@notaria139cdmx.com
www.notaria139cdmx.com

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO** QUE REALICÉ A SOLICITUD DEL LICENCIADO **FERNANDO ZAPATA FONT**.

INSTRUMENTO **771.**

LIBRO **14.**

NOTARÍA 139
JORGE OROZCO GONZÁLEZ

JOG/ALVL

INSTRUMENTO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y UNO.----------
LIBRO CATORCE.----------
PROTOCOLO ORDINARIO. ----------
CIUDAD DE MÉXICO, a quince de julio de dos mil veinticuatro.----------
JORGE OROZCO GONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, hago constar: ----------
LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO que realizo a solicitud del licenciado **FERNANDO ZAPATA FONT,** al tenor del siguiente antecedente y cláusula:----------
----------**A N T E C E D E N T E**----------
ÚNICO.- Manifiesta el compareciente, lo siguiente:----------
I.- CONTRATO DE FIDEICOMISO.- Que el día veinte de junio de dos mil trece, se celebró un contrato de fideicomiso que actualmente tiene los siguientes elementos característicos:----------
a.- PARTES: ----------
Fideicomitente y Fideicomisario "B": "NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------
Administrador: "NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI", SOCIEDAD CIVIL. ----------
Fiduciario Emisor: "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA.----------
Representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.----------
b.- TIPO DE FIDEICOMISO: Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles.----------
c.- NÚMERO DE FIDEICOMISO: "F/173183" ("F" diagonal ciento setenta y tres mil ciento ochenta y tres).
II.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- Que con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró un Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.--------
III.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN.- Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se celebró un Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, modificando la denominación del representante común y diversas cláusulas del mismo.----------
IV.- TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN.- Que con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se celebró un Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, modificando la definición del Contrato de Administración y de Inversiones Comprometidas.----
V.- CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN.- Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, se celebró un Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, modificando el esquema de referencia a ciertas Instituciones.----------
VI.- QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN.- Que con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se celebró un Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, modificando el régimen de administración. ----------

VII.- SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN.- Que con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se celebró un Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, modificándose el acta de emisión. ----------

VIII.- ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.- Que mediante oficio número "153/3101/2024" (ciento cincuenta y tres diagonal tres mil ciento uno diagonal dos mil veinticuatro) de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, y ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").----------

IX.- QUINTA MODIFICACIÓN A LA ACTA DE EMISIÓN.- Que con fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro se celebró la quinta modificación al acta de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital, por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios denominado "NEXXUS CAPITAL® VI" identificado con el número F/173183 (F diagonal ciento setenta y tres mil ciento ochenta y tres).----------

A solicitud del compareciente agrego al apéndice de esta acta con la letra **"A"** un ejemplar la quinta modificación a la acta de emisión. ----------

Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente: ----------

----------**C L Á U S U L A**----------

ÚNICA.- A solicitud del licenciado **FERNANDO ZAPATA FONT**, queda **PROTOCOLIZADO** el documento que quedó agregado al apéndice de esta acta con la letra "A", el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ----------

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR: ----------

I.- CERTIFICACIONES GENERALES.- Que ante la persona que comparece ante mí, según se indica en el proemio de este instrumento: ----------

a) Me identifiqué plenamente como notario de la Ciudad de México y me cercioré de su identidad por conocimiento personal, así como de su capacidad, al no observar ni tener noticias de lo contrario. ----------

b) Expliqué que las declaraciones realizadas en el presente instrumento se hicieron bajo protesta de decir verdad y advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario;----------

c) Leí en su integridad el presente instrumento, indicando el derecho a su lectura personal, manifestando su comprensión plena; ----------

d) Ilustré el valor, consecuencias y alcances legales del contenido del presente instrumento con un lenguaje sencillo, comprensible y sin tecnicismos legales, formulando una explicación adicional, con mayor detenimiento, a quienes así lo solicitaron o necesitaron, respondiendo todo cuestionamiento al respecto; ------

e) Me es manifestado que en el presente instrumento se recoge la solicitud integral del servicio notarial; ------

f) Me es manifestada su conformidad con el uso de sus datos personales, mismos que se utilizarán únicamente para los fines para los cuales fueron recabados, así como con el aviso de privacidad exhibido en la Notaría a mi cargo y visible en los correos electrónicos remitidos desde la misma y en el sitio de internet www.notaria139cdmx.com, haciendo de su conocimiento que los mismos serán transferidos al Archivo General de Notarías de la Ciudad de México al cumplirse los plazos a que se refiere la Ley del Notariado para la Ciudad de México; ----------

g) Que tuve a la vista los documentos citados en la presente acta y que no tengo indicio alguno sobre su falsedad; y ----------

h) Que sus datos generales son: de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Bosque de Alisos número cuarenta y siete "B", piso cuatro, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil ciento veinte, Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población número: "ZAFF871207HDFPNR04" (ZAFF ochenta y siete doce cero siete HDFPNR cero cuatro).

UNA VEZ expuesto lo anterior, el compareciente manifestó su conformidad con el presente instrumento, firmándolo el día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mismo momento en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.----------**

FIRMA DEL LICENCIADO FERNANDO ZAPATA FONT. ----------

JORGE OROZCO GONZÁLEZ.----------FIRMADO. ----------

EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES, SE AGREGAN AL APÉNDICE EN HOJA POR SEPARADO.----------

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA CONSTANCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ZAPATA FONT, EN TRES PÁGINAS ÚTILES.- DOY FE. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. ----------

HAMV/ASMG**

[A SER OTORGADA EN ESCRITURA PÚBLICA]

QUINTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DENOMINADO "NEXXUS CAPITAL® VI" IDENTIFICADO CON EL NO. F/173183.

"NEXX6CK13"

En la Ciudad de México, México a los 8 días del mes de julio de 2024, comparecen en representación de CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple (el "Representante Común"), en su carácter de representante común de los Tenedores los delegados fiduciarios Patricia Flores Milchorena y Gerardo Ibarrola Samaniego, y en representación de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario (el "Fiduciario" o el "Emisor") conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios denominado "Nexxus Capital® VI" identificado con el No. F/173183, de fecha 20 de junio de 2013 (el "Contrato de Fideicomiso"), los delegados fiduciarios Jaime Rogelio Ruíz Martínez y Marco Antonio Monroy Fonseca, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la quinta modificación (la "Quinta Modificación al Acta de Emisión") al acta de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra "NEXX6CK13" (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), con base a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta (Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario) del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Décimo Octava (Modificación) del Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente (la "Circular Única de Emisoras") y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera (Definiciones) del Contrato de Fideicomiso. La presente Quinta Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de junio de 2013, mediante oficio No. 153/6825/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), autorizó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "NEXX6CK13".

SEGUNDO. Mediante escritura pública No. 44,868, de fecha 27 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México, en el protocolo de la Notaría Pública No. 212 de la Ciudad de México, por convenio de sociedad con su titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, el Emisor hizo constar la protocolización y ratificación del Acta de Emisión.

SIN TEXTO

TERCERO. Con fecha 9 de noviembre de 2017, los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores aprobaron la modificación del Contrato de Fideicomiso, mediante la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la modificación al Acta de Emisión, mediante la celebración de la Primera Modificación al Acta de Emisión.

CUARTO. Con fecha 26 de febrero de 2018, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar: (i) la celebración del segundo convenio modificatorio en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima y Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso (el "Segundo Convenio Modificatorio"); (ii) la celebración de un convenio de sustitución de Representante Común, entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (antes VI Nexxus Capital, S.C.), en su calidad de Administrador, Nexxus Capital Partner VI, S.A. de C.V., en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario "B", Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, división fiduciaria, en su calidad de Representante Común Sustituido y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Representante Común Sustituto (el "Convenio de Sustitución"); (iii) la segunda modificación a al Acta de Emisión; y (iv) la segunda modificación al Título.

QUINTO. Con fecha 31 de mayo de 2018 y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente cuarto anterior, se celebró un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a: (i) la denominación de Representante Común, (ii) la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, (iii) la cláusula Décima Séptima y (iii) las referencias cruzadas aplicables al Representante Común sustituido.

SEXTO. Con fecha 31 de mayo de 2018, se celebró un convenio de sustitución de representante común con la finalidad de formalizar y reflejar los principales términos y condiciones del proceso de sustitución del Represente Común en términos de lo mencionado en los antecedentes Cuarto y Quinto anteriores.

SÉPTIMO. Con fecha 27 de junio de 2018, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles a fin de aprobar: (i) la celebración del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Tercer Convenio Modificatorio"); (ii) la tercera modificación al Acta de Emisión; y (iv) la tercera modificación al Título.

OCTAVO. Con fecha 9 de enero de 2019 y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente séptimo anterior se celebró el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a: (i) la

SIN TEXTO

definición de Contrato de Administración; y (ii) la definición de Inversiones Comprometidas.

NOVENO. Con fecha 10 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la celebración de la Primera Modificación al Acta de Emisión.

DÉCIMO. Con fecha 9 de enero de 2019, se llevó a cabo la celebración de la Segunda Modificación al Acta de Emisión.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2019, se llevó a cabo la celebración de la Tercera Modificación al Acta de Emisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 3 de octubre de 2019, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar: (i) la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Cuarto Convenio Modificatorio"); (ii) la cuarta modificación al Acta de Emisión; y (iv) la cuarta modificación al Título.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 24 de abril de 2020 y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente décimo segundo anterior se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de establecer la posibilidad de que cualquier referencia a la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV") y los términos relacionados a SEDI y Reglamento Interior de la BMV al amparo del Contrato de Fideicomiso, según ha sido modificado de tiempo en tiempo, se entiendan como una referencia a cualquier bolsa de valores regulada en términos de la Ley del Mercado de Valores según el contexto lo requiera y en donde coticen los Certificados Bursátiles.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 2 de junio de 2020, se llevó a cabo la celebración de la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 20 de septiembre de 2022, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles (la "Asamblea de Tenedores 2022"), a fin de aprobar la celebración del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio") con la finalidad de que la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tenga derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, así como aprobar la remuneración de dicho miembro.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 19 de enero de 2023 y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente décimo quinto anterior se celebró el Quinto Convenio Modificatorio con la finalidad de que la Asamblea de Tenedores, tenga derecho a designar y revocar a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, así como aprobar su remuneración.

SIN TEXTO

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha 25 de mayo de 2023, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles (la "Asamblea de Tenedores 2023" y, conjuntamente con la Asamblea de Tenedores 2022, las "Asambleas de Tenedores 2022 y 2023"), a fin de aprobar: (i) la celebración del sexto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso (el "Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión"); (ii) la quinta modificación al Acta de Emisión; y (iv) la quinta modificación al Título.

DÉCIMO OCTAVO. Con fecha 9 de junio de 2023 y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente décimo séptimo anterior se celebró el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión con la finalidad de, entre otras cosas, modificar la Fecha de Vencimiento del Contrato de Fideicomiso, modificar la Contraprestación por Administración e incluir ciertas bases de liquidación para el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO NOVENO. La CNBV, mediante oficio No. 153/3101/2024 de fecha 4 de julio de 2024, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV.

En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, y ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

DECLARACIONES

I. El Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, declara que:

a. Es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito (en adelante "LIC"). Sus estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 90,996, de fecha 24 de agosto de 2020, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México;

b. En términos de la LIC, se encuentra facultado para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

SIN TEXTO

c. La presente Quinta Modificación al Acta de Emisión constituye obligaciones legales válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente.

d. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes, el cual deberá ser ejercido mancomunadamente, para obligarlo en los términos de la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de las escrituras públicas número 72,648 y 73,789, de fechas 17 de diciembre de 2014 y 2 de junio de 2015, respectivamente, ambas otorgadas ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126*.

e. En consideración con lo resuelto por las Asambleas de Tenedores 2022 y 2023 y de conformidad con las instrucciones recibidas, celebra la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión.

II. El Representante Común, a través de sus delegados fiduciarios, declara que:

a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384235 en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, el 25 de julio de 2008.

b. Mediante escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384,235 en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, el 23 de abril de 2014, se hizo constar: **(i)** la aprobación de la fusión del Representante Común como fusionada con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como fusionante; y **(ii)** la modificación de la denominación del Representante Común a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

c. Mediante escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384,235 en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, el 16 de enero de 2015, se hizo constar la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común.

d. Se encuentra autorizada por la SHCP para prestar servicios de Representante Común.

e. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes, el cual deberá ser ejercido mancomunadamente, para obligarlo en los términos de la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura pública número 180,222, de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384,235 en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, el 2 de agosto de 2022, cuyas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

SIN TEXTO

f. Comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión.

g. El Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras y por lo establecido en el Acta de Emisión.

h. Es su voluntad celebrar la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión y obligarse en los términos en él establecidos.

i. En cumplimiento con lo resuelto por las Asambleas de Tenedores 2022 y 2023, celebra la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión.

Tomando en consideración los antecedentes y declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en esta Quinta Modificación al Acta de Emisión, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL. Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de esta Quinta Modificación al Acta de Emisión y del Contrato Fideicomiso son parte integrante de la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en esta Quinta Modificación al Acta de Emisión se referirán a esta Quinta Modificación al Acta de Emisión en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de esta Quinta Modificación al Acta de Emisión, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en esta Quinta Modificación al Acta de Emisión en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DE LA QUINTA MODIFICACIÓN. De conformidad con lo acordado en las Asambleas de Tenedores 2022 y 2023 relacionadas en los antecedentes Décimo Quinto y Décimo

SIN TEXTO

Séptimo de esta Quinta Modificación al Acta de Emisión, las partes en este acto modifican el Acta de Emisión, en términos de la Cláusula Cuarta siguiente.

CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN. Para efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera (Objeto de la Quinta Modificación) inmediata anterior, y con efectos a partir de la fecha de la misma, las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones al Acta de Emisión:

(a) Modificar el inciso (n) de la **Declaración 1.3 (Fines del Fideicomiso)**, para quedar redactado como sigue:

"[...]

(n) que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga préstamos, ***previa instrucción y autorización de la Asamblea de Tenedores y/o del Comité Técnico, según corresponda****.*

[...]"

(b) Modificar, para quedar redactadas como sigue, las siguientes definiciones contenidas en el inciso (a) de la **Cláusula Primera (Definiciones):**

"[...]

"Conducta de Destitución Con Causa del Administrador" significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (i) la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores ***o del Administrador****; (ii) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores,* ***o del Administrador*** *en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia* ~~*firme*~~ ***definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso)****; (iii) un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración* ***incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el incumplimiento a la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso (en el entendido que un incumplimiento significativo implica que se cause una afectación a los Tenedores),*** *declarado mediante sentencia* ~~*firme*~~ ***definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso), incurrido*** *por parte del Administrador, del Fideicomitente, de* ~~*dos*~~***los*** *Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores,* ~~*incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso,*~~ *que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que* ~~*la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de se*~~ ***actualice*** *dicho incumplimiento; (iv) el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; (v) la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia,* ***disolución o liquidación*** *del Administrador*~~*, el Fideicomitente, un Socio Director Senior o dos Socios Directores*~~*; (vi) que Arturo José Saval Pérez* ***o*** *Roberto Langenauer Neuman*~~*, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o René Fernández*~~ *(o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), dejen de Controlar al Administrador; (vii) que Arturo José Saval Pérez* ~~*(o su reemplazo*~~ ***o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos***

SIN TEXTO

aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad total o ***parcial determinada por juez competente, dejen*** ~~*deje*~~ *de destinar cuando menos el 80% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus,* ~~*Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P.*~~*, Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii) y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles;* ***(viii) que el Fideicomitente desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso y (ix) que exista un Evento de Funcionario Clave (en cuyo caso el Administrador podrá proponer la sustitución del Funcionario Clave en cuestión para aprobación de la Asamblea de Tenedores) y (x) que se suscite un Evento Mínimo de Liquidación.***

"Conducta Inhabilitadora" significa, respecto de cualquier Persona, (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable declarada mediante sentencia ~~*firme*~~ ***definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso)*** *por o de dicha Persona emitida por tribunal competente, o (ii) el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el Contrato de Fideicomiso declarado mediante sentencia* ~~*firme*~~ ***definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso)*** *emitida por tribunal competente, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.*

[...]

"Contratos de Desinversión" significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la Bolsa de Valores, ***los cuales deberán de ser reportados trimestralmente ante la Asamblea de Tenedores conforme se señala en la Cláusula 9.2 inciso (i) del Contrato de Fideicomiso.***

[...]

"Distribución por Cambio de Administrador" Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las

SIN TEXTO

*Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones habrán sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva ~~dela~~ **de la** destitución de que se trate.*

[...]

Se incluyen los términos definidos "Evento de Funcionario Clave" y "Eventos Mínimos de Liquidación":

"Evento de Funcionario Clave" significa, respecto de los Funcionarios Clave (i) la incapacidad de seguir ejerciendo su cargo por un periodo que se extienda más allá de 4 (cuatro) meses, salvo de que se trate de una ausencia motivada por el desacato a una orden judicial o prisión preventiva en cuyo caso será inmediato el evento y no se requerirá que haya pasado un periodo mayor a 4 meses, (ii) que el Funcionario Clave se separe de su cargo o (iii) que el Funcionario Clave muera.

"Eventos Mínimos de Liquidación" significa: (i) qué el Administrador o Fideicomiso sean declarados en concurso mercantil o se les inicie un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación, según corresponda; (ii) que exista una Conducta de Destitución con Causa del Administrador (en el entendido que un Cambio de Control del Administrador aprobado por la Asamblea de Tenedores no será considerado como un Evento Mínimo de Liquidación), o (iii) cuando el Administrador se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero o terrorismo.

[...]

*"Fecha de Registro" significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, el ~~quinto~~ **Sexto** Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de SEDI, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.*

*"Fecha de Vencimiento" significa el 27 de junio de **2025** ~~2023, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC~~.*

[...]

*"Funcionarios Clave" significa Arturo José Saval Pérez y Roberto Langenauer Neuman, ~~Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán~~ así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en ~~la Cláusula 8.5 el~~ **Contrato de Fideicomiso**.*

[...]

SIN TEXTO

*"Gastos de Inversión" significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier ~~responsabilidad~~ **obligación** relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador ~~o sus Afiliadas~~ de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.* ***En caso que el Administrador erogue gastos en representación del Fideicomiso, este deberá presentar al Fiduciario un reporte trimestral detallando cada uno de esos gastos con las facturas que acrediten, los mismos para estar a disposición de los Tenedores que así lo soliciten.***

[...]

*"Inversión" significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares); y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible ~~e~~ **de** instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.*

[...]

"Miembros del Equipo de Administración" significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones "senior" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. ***En el entendido que en caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tercericen los servicios y que de estos se origine cualquier tipo de afectación financiera, patrimonial, material, o cualquier otra al Fideicomiso ocasionada por dolo, mala fe, negligencia, omisión o comisión por parte de los contratistas del Administrador; el Administrador y/o el Fideicomitente serán los únicos y totales responsables frente al Fideicomiso para el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al Fideicomiso.***

[...]

*"Periodo de Inversión" significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al ~~quinto~~ **Sexto** aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.*

[...]

SIN TEXTO

"Persona Cubierta" significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros y directivos ~~y agentes~~ del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, el Fiduciario, y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor y los miembros del Comité Técnico ~~y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración~~.

[...]

Se incluye el término definido "Reporte de Desinversiones":

"Reporte de Desinversiones" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.2 inciso (i) del Contrato de Fideicomiso.

[...]

*"Socios Directores" significa Roberto Langenauer Neuman, ~~Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán~~ **Alejandro Gorozpe Bárbara, Iker Paullada Eguirao, Santiago Andrés Villalobos Steta y Luis Antonio Ascencio Rubio**, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador **y sean notificados al Fiduciario en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso,** en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.*

*"Socios Directores Senior" significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador **y sean notificados al Fiduciario y al Representante Común, en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso,** en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.*

[...]"

(c) Modificar el numeral (iii) (Destitución del Administrador, Liquidación del Fideicomiso) del inciso (c) (Caracteristias Generales de los Certificados) de la **Cláusula Quinta (Características de los Certificados)**, para quedar redactado como sigue:

"[...]

(c) Características Generales de los Certificados.

[...]

*(iii) Destitución del Administrador; Liquidación del Fideicomiso: En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador **o un Evento de Funcionario Clave**, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.*

SIN TEXTO

*Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador **o de un Evento de Funcionario Clave**, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento (la "Destitución del Administrador Con Causa"). **Asimismo, en caso de un Evento de Funcionario Clave, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar la sustitución del Funcionario Clave correspondiente.***

[...]

*No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Representante Común de un dictamen de un experto independiente **y de reconocido prestigio** (seleccionado por el Administrador) que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa, **mismo que quedará sujeto a aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores.***

[...]"

(d) Modificar el inciso (r) de la **Cláusula Sexta (Llamadas de Capital y Dilución Punitiva)**, para quedar redactado como sigue:

"[...]

*(r) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del ~~Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al trimestre anterior~~ **Monto Máximo de la Emisión.***

[...]"

(e) Modificar el inciso (e) de la **Cláusula Octava (Distribución del Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes)**, para quedar redactado como sigue:

"[...]

*(e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el ~~quinto~~ **Sexto** párrafo de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.*

SIN TEXTO

[...]"

(f) Modificar los numerales (viii), (ix), (x) y (xv) del inciso (a) de la **Cláusula Décima Cuarta (Asamblea de Tenedores)**, para quedar redactados como sigue:

"[...]

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación:

[...]

(viii) En primera convocatoria se requiere que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntsos:

[...]

(2) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados y/o el desliste de los Certificados ~~y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos~~; y;

[...]

(ix) Se requiere del voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

[...]

*(2) **aprobar la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados**; y*

(3) revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

[...]

(x) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro

SIN TEXTO

Independiente, así mismo, deberá ser independiente de los Tenedores. La propia Asamblea de Tenedores será el órgano facultado para calificar la independencia de dicho miembro, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrán solicitar cualquier documento que resulte necesario para dichos efectos, entre ellos de manera enunciativa más no limitativa, su curriculum vitae y carta de independencia firmada por el candidato correspondiente. De igual manera, la Asamblea de Tenedores que apruebe la designación de dicho miembro, determinará, en su caso, la remuneración aplicable al o a los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido que, los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna.

[...]

(xv) *La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos ~~5 (cinco)~~ **15 (quince)** Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.*

[...]"

(g) Modificar el inciso (d) de la **Cláusula Décima Cuarta (Asamblea de Tenedores)**, para quedar redactado como sigue:

"[...]

(d) *La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones **o Desinversiones** que (i) pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del ~~Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior~~ **Monto Máximo de la Emisión**, con independencia de que dichas ~~inversiones~~ **Inversiones o Desinversiones** se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2, y (iii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas. **En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico, es decir, en caso de que el Administrador desee llevar a cabo dicha Inversión o Desinversión, éste deberá volver a someterla a aprobación de la Asamblea de Tenedores.**.*

No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar, en su caso, las Desinversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión que se pretendan realizar con Partes Relacionadas respecto de las Empresas

SIN TEXTO

Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés.

[...]"

(h) Modificar el inciso (e) de la **Cláusula Décima Cuarta (Asamblea de Tenedores)**, para quedar redactado como sigue:

"[...]

(e) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del ~~Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior~~ ***Monto Máximo de la Emisión.***

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 inciso (n) del Contrato de Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la sustitución de un Funcionario Clave en caso que se suscite un Evento de Funcionario Clave. Simultáneamente el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores un sustituto para lo cual incluirá un análisis detallado de la persona propuesta que contendrá criterios mínimos del porque es el ideal para sustituir (incluyendo: capacidad económica, intelectual y experiencia para hacer frente a sus obligaciones).

[...]"

(i) Modificar el inciso (l) de la **Cláusula Décimo Sexta (Responsabilidad Fiscal)**, para quedar redactado como sigue:

"[...]

(l) En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B, en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva ***(ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso)****, de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.*

[...]"

SIN TEXTO

(j) Modificar íntegramente la **Cláusula Décimo Séptima (Legislación Aplicable y Jurisdicción)**, para quedar redactada como sigue:

"DÉCIMO SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

[...]

(b) Para todo lo relacionado con la presente Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, ~~Distrito Federal,~~ renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

[...]"

(k) Modificar íntegramente la **Cláusula Vigésima (Domicilio)**, para quedar redactada como sigue:

"[...]

Emisor
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución No. 1267, Piso 11, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México.
Tel: (55) 2262-5942 y (55) 1226-8594.
Correo electrónico: jesus.misael.mejialeyva@citibanamex.com

Atención: Aida Ramos, Ricardo García Dorantez y Jesús Misael Mejía Leyva.

Representante Común
CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple

Av. Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México.
Tel: (55) 5063-3912 y (55) 5063-3914.
Correo electrónico: pflores@cibanco.com y abasurto@cibanco.com

Con copia a:

VI Nexxus Capital, S.C.
Bosque de Alisos No. 47-B, Piso 4, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, México.
Correo electrónico: nexxuscapitalvi@nexxuscapital.com y rlang@nexxuscapital.com

[...]"

QUINTA. SUBSISTENCIA. Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta la fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

SIN TEXTO

SEXTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios de las partes establecidos en el Acta de Emisión.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE NOVACIÓN. La celebración de esta Quinta Modificación al Acta de Emisión no implica novación de las obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. CONFLICTO. En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo establecido en esta Quinta Modificación al Acta de Emisión prevalecerá sobre lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de esta Quinta Modificación al Acta de Emisión, las partes se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de esta Quinta Modificación al Acta de Emisión, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta Quinta Modificación al Acta de Emisión la firman en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados el día 8 de julio de 2024.

[Sigue hoja de firmas]

SIN TEXTO

EL FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISÓN FIDUCIARIA

Por: Marco Antonio Monroy Fonseca
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

OTXET MX

La presente hoja de firmas corresponde a la Quinta Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra "NEXX6CK13" de fecha 8 de julio de 2024.

SIN TEXTO

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

JORGE OROZCO GONZÁLEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 139 CIUDAD DE MÉXICO

Por: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

SIN TEXTO

La presente hoja de firmas corresponde a la Quinta Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra "NEXX6CK13" de fecha 8 de julio de 2024.

SIN TEXTO

(iv) Título que documenta los Certificados Bursátiles.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
15 JUL. 2024
RECIBIDO

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/173183.

"NEXX6CK 13"

Por este Título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se obliga a pagar, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en los demás términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de $3,996,265,900.05 (tres mil novecientos noventa y seis millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos Pesos 05/100 M.N.).

El presente Título ampara 15,122,649 (quince millones ciento veintidós mil seiscientos cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles Fiduciarios de los contemplados en el artículo 7, fracción II, inciso b) de la Circular Única de Emisoras, al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital, cada uno (los "**Certificados Bursátiles**").

Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este Título forma parte integral.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

Asimismo el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, según sea el caso, sujeto, en cualquier caso, a lo que establezca la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio No. 153/6825/2013 de fecha 17 de junio de 2013, mediante oficio No. 153/5978/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Primera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/105178/2016, de fecha 18 de enero de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Segunda Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/105510/2016, de fecha 25 de abril de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Tercera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/106002/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Cuarta Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/9892/2017, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Quinta Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/10226/2017, de fecha 20 de abril de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Sexta Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/10829/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Séptima Llamada de Capital, mediante oficio No.

153/11481/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, mediante oficio No. 153/11483/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y la celebración del Convenio de Sustitución de Representante Común, mediante oficio No. 153/11489/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Tercer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, mediante oficio No. 153/11490/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Octava Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/11944/2019, de fecha 5 de julio de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Novena Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/12093/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Décima Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/12029/2020, de fecha 9 de enero de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Décima Primera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/12905/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Cuarto Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, mediante oficio No. 153/10026438/2021, de fecha 4 de junio de 2021, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Décima Segunda Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/10027084/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Décima Tercera Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/3101/2024, de fecha 4 de julio de 2024, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de los acuerdos aprobados en las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, de fechas 20 de septiembre de 2022 y 25 de mayo de 2023, respectivamente, y como consecuencia la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2013-010, según el mismo fue actualizado con el número 0181-1.80-2015-034, con el número 0181-1.80-2016-036, con el número 0181-1.80-2016-044, con el número 0181-1.80-2016-053, con el número 0181-1.80-2017-058, con el número 0181-1.80-2017-062, con el número 0181-1.80-2017-070, con el número 0181-1.80-2019-085, con el número 0181-1.80-2019-086, con el número 0181-1.80-2019-087, con el número 0181-1.80-2019-088, con el número 0181-1.80-2019-095, con el número 0181-1.80-2019-099, con el número 0181-1.80-2020-106, con el número 0181-1.80-2020-115, con el número 0181-1.80-2021-130, con el número 0181-1.80-2021-140 y con el número 0181-1.80-2024-175.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como "Nexxus Capital ® VI", con el número F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, celebrado entre Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Administrador VI, S.C., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y CIBanco,

S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"): **(a)** en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen; **(b)** que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; **(c)** que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; **(d)** que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador; **(e)** que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito; **(f)** que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso; **(g)** que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso; **(h)** que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(i)** que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(j)** que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(k)** que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; **(l)** que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor

Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del Contrato de Fideicomiso; **(m)** que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos; **(n)** que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, solicite y obtenga préstamos, previa instrucción y autorización de la Asamblea de Tenedores y/o del Comité Técnico, según corresponda; **(o)** que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; **(p)** que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; **(q)** que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador; **(r)** que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones; **(s)** que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y **(t)** que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

Las partes reconocen que no instruirán al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Fiduciario consiste en la prestación del servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de

Fideicomiso:

"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas no se considerarán Afiliadas del Administrador y sus Afiliadas.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.).
"Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa cualquier reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridades"	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
"Bolsa de Valores"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación"	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario

	con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
"Comité Asesor"	Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso en términos del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso en términos del Artículo 80 de la LIC y del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado "*Llamadas de Capital*" del presente Título.
"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
"Conducta de Destitución Con Causa del Administrador"	Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: **(i)** la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores o del Administrador; **(ii)** la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores, o del Administrador en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera); **(iii)** un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el incumplimiento a la cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso (en el entendido que un incumplimiento significativo implica que se cause una afectación a los Tenedores), declarado mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso), incurrido por parte del Administrador, del Fideicomitente, de los Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se actualice dicho incumplimiento; **(iv)** el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; **(v)** la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia, disolución o liquidación del Administrador; **(vi)** que Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), dejen de Controlar al Administrador; **(vii)** que Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer

	Neuman (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad total o parcial determinada por juez competente, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii) y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles; **(viii)** que el Fideicomitente desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso y **(ix)** que exista un Evento de Funcionario Clave (en cuyo caso el Administrador podrá proponer la sustitución del Funcionario Clave en cuestión para aprobación de la Asamblea de Tenedores) y (x) que se suscite un Evento Mínimo de Liquidación.
"Contraprestación por Administración"	Significa la contraprestación que, en términos de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador por una cantidad anual equivalente a: (i) el 2.0% (dos por ciento) del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión y hasta el 27 de junio del 2023, el 2.0% (dos por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido, (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; (iii) una vez transcurridos 6 (seis) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente, (iv) a partir del 27 de junio del 2023 y hasta el 27 de junio del 2024, el 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente, y (v) a

	partir del 27 de junio del 2024 y hasta el 27 de junio del 2025, el 1.00% (uno por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente.
"Contrato de Administración"	Significa el contrato de administración que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo D, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., fungirá como el Administrador.
"Contrato de Colocación"	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.
"Contrato de Fideicomiso"	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de los Certificados Bursátiles identificado como "Nexxus Capital ® VI", con el número F/173183 y sus respectivos anexos.
"Contrato de Licencia"	Significa el contrato de licencia que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexxus Capital®", tal y como sea modificado de tiempo en tiempo.
"Contratos de Desinversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la Bolsa de Valores, los cuales deberán de ser reportados trimestralmente ante la Asamblea de Tenedores conforme se señala en la Cláusula 9.2 inciso (i) del Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o

	indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Cuarta Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de $665,827,208.28 (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil doscientos ocho Pesos 28/100 M.N.), con fecha 21 de octubre de 2016.
"Cuenta de Distribución de Inversiones"	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso.
"Cuenta de Distribución de Rendimientos"	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de la Reserva de Asesoría Independiente.
"Cuenta de Inversiones y Gastos"	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la(s) que se registrarán los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
"Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).
"Cuenta General"	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Liquidación Inicial y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones, y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.
"Décima Llamada de	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la décima Llamada de Capital, por un monto de $22,665,243.87 (veintidós

Capital"	millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres Pesos 87/100 M.N.), con fecha 11 de septiembre de 2019.
"Décima Primera Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la décima primera Llamada de Capital, por un monto de $97,818,102.27 (noventa y siete millones ochocientos dieciocho mil ciento dos Pesos 27/100 M.N.), con fecha 16 de enero de 2020.
"Décima Segunda Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la décima segunda Llamada de Capital, por un monto de $62,866,689.09 (sesenta y dos millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve Pesos 09/100), con fecha 14 de junio de 2021.
"Décima Tercera Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la décima tercera Llamada de Capital, por un monto de $98,560,226.41 (noventa y ocho millones quinientos sesenta mil doscientos veintiséis Pesos 41/100 M.N.), con fecha 22 de noviembre de 2021.
"Desinversiones"	Significa **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.
"Destitución del Administrador Sin Causa"	Significa la destitución del Administrador como administrador del Fideicomiso, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Distribuciones" del presente Título.
"Distribución Excedente a los Tenedores"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Distribuciones" del presente Título.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Distribuciones" del presente Título.
"Distribución por Cambio	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la

de Administrador"	cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Preferente a los Tenedores"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Distribuciones" del presente Título.
"Distribuciones a los Tenedores "	Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones al Fideicomisario B"	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
"Efectivo del Fideicomiso"	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.
"Emisión"	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y a las Emisiones Subsecuentes.
"Emisión Inicial"	Significa la aportación inicial mínima que se realice respecto de los Certificados y que se lleva a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.
"Emisiones Subsecuentes"	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
"Empresas Promovidas"	Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Evento de Funcionario	Significa, respecto de los Funcionarios Clave (i) la incapacidad de seguir ejerciendo su cargo por un periodo que se extienda más allá de 4 (cuatro)

Clave"	meses, salvo de que se trate de una ausencia motivada por el desacato a una orden judicial o prisión preventiva en cuyo caso será inmediato el evento y no se requerirá que haya pasado un periodo mayor a 4 meses, (ii) que el Funcionario Clave se separe de su cargo o (iii) que el Funcionario Clave muera.
"Evento Mínimo de Liquidación"	Significa: (i) qué el Administrador o Fideicomiso sean declarados en concurso mercantil o se les inicie un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación, según corresponda; (ii) que exista una Conducta de Destitución con Causa del Administrador (en el entendido que un Cambio de Control del Administrador aprobado por la Asamblea de Tenedores no será considerado como un Evento Mínimo de Liquidación), o (iii) cuando el Administrador se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero o terrorismo.
"Fecha de Amortización Total Anticipada"	Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones, o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través del SEDI, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
"Fecha de Emisiones Subsecuentes"	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
"Fecha de la Primera Emisión Subsecuente"	30 de noviembre de 2015.
"Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente"	26 de enero de 2016.
"Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente"	3 de mayo de 2016.
"Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente"	21 de octubre de 2016.
"Fecha de la Quinta	24 de enero de 2017.

Emisión Subsecuente"	
"Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente"	4 de mayo de 2017.
"Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente"	23 de octubre de 2017.
"Fecha de la Octava Emisión Subsecuente"	17 de enero de 2019.
"Fecha de la Novena Emisión Subsecuente"	15 de julio de 2019.
"Fecha de la Décima Emisión Subsecuente"	11 de septiembre de 2019.
"Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente"	16 de enero de 2020.
"Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente"	14 de junio de 2021.
"Fecha de la Décima Tercera Emisión Subsecuente"	22 de noviembre de 2021.
"Fecha de Liquidación Inicial"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Liquidación Subsecuente"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con el apartado denominado "*Distribuciones*" del presente Título, **(ii)** la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa **(i)** respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, el Sexto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de

	SEDI, o **(ii)** respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 27 de junio de 2025.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.
"Fecha Límite de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado "*Llamadas de Capital*" del presente Título.
"Fideicomisario B"	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
"Fideicomiso"	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el noveno párrafo del presente Título.
"Flujos "	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario **(i)** reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, **(ii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, **(iii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iv)** reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y **(v)** reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Flujos Brutos"	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.

"Flujos Netos"	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.
"Fondos Paralelos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Funcionarios Clave"	Significa Arturo José Saval Pérez y Roberto Langenauer Neuman, así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Gastos "	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
"Gastos de Asesoría Independiente"	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Gastos de Emisión"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.
"Gastos de Inversión"	Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier obligación relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de

	Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos. En caso que el Administrador erogue gastos en representación del Fideicomiso, este deberá presentar al Fiduciario un reporte trimestral detallando cada uno de esos gastos con las facturas que acrediten, los mismos para estar a disposición de los Tenedores que así lo soliciten.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5, 6.6 y 6.7 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término *"Gastos de Mantenimiento"* no incluye los Gastos de Inversión.
"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Intermediarios Colocadores"	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.
"Inversión"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
"Inversiones Complementarias"	Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones	Significa las inversiones aprobadas en términos del Contrato de

Comprometidas"	Fideicomiso con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, respecto de las cuales se adquiera un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.
"Inversiones Futuras"	Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.
"Inversiones Permitidas"	Significa inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) en **(i)** en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV; **(ii)** en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e **(iii)** inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en el inciso (i) anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de Standard & Poor's, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o que tengan una calificación crediticia igual o superior a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex a la fecha del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Aprobado"	Significa **(i)** una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, **(ii)** una institución de crédito o **(iii)** una institución de seguros.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembros del Equipo de Administración"	Significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones "senior" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. En el entendido que en caso de que el Administrador o

	cualquiera de sus Afiliadas tercericen los servicios y que de estos se origine cualquier tipo de afectación financiera, patrimonial, material, o cualquier otra al Fideicomiso ocasionada por dolo, mala fe, negligencia, omisión o comisión por parte de los contratistas del Administrador; el Administrador y/o el Fideicomitente serán los únicos y totales responsables frente al Fideicomiso para el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al Fideicomiso.
"Monto de la Emisión Inicial"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.
"Monto de las Emisiones Subsecuentes"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de **(i)** la cantidad que resulte de restar, al **(1)** Monto de la Emisión Inicial; el **(2)** monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente; y **(ii)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de **(i)** los Montos Invertidos; **(ii)** los Gastos de Mantenimiento; **(iii)** los Gastos de Inversión; y **(iv)** los Gastos de Emisión efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial.
"Monto Invertible"	Significa la cantidad que resulte de restar del **(i)** Monto Máximo de la Emisión; el **(ii)** monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.
"Monto Invertido"	Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa $4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.
"Nexxus " o "Nexxus Capital"	Significa Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.

"Novena Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la novena Llamada de Capital, por un monto de $151,248,358.28 (ciento cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 28/100 M.N.), con fecha 15 de julio de 2019.
"Octava Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la octava Llamada de Capital, por un monto de $287,182,124.60 (doscientos ochenta y siete millones ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro Pesos 60/100 M.N.), con fecha 17 de enero de 2019.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por **(i)** la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B; **(ii)** el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes; **(iii)** los Compromisos Restantes de los Tenedores; **(iv)** las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones; **(v)** los Flujos; **(vi)** el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; **(vii)** el producto de las Desinversiones; y **(viii)** las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al Sexto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.
"Periodo Inicial"	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
"Persona "	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Persona Cubierta"	Significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros y directivos del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor y los miembros del Comité Técnico.
"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Primera Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $179,025,060.00 (ciento setenta y nueve millones veinticinco mil sesenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 30 de noviembre de 2015.
"Prórroga de Llamada de	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado

Capital"	denominado "*Llamadas de Capital*" del presente Título.
"Provisión para Inversiones Futuras"	Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Quinta Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de $227,983,669.29 (doscientos veintisiete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 29/100 M.N.), con fecha 24 de enero de 2017.
"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso"	Significa la distribución de los Flujos Brutos a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados y distribuidos, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha, en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa de Valores el 24 de octubre de 1999. Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa de Valores el 24 de octubre de 1999, o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.
"Rendimientos de las Inversiones Permitidas"	Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso durante el Periodo Inicial.
"Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas"	Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que sean registrados, de tiempo en tiempo durante el Periodo Inicial, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta durante el Periodo Inicial, menos el resultado de sumar **(i)** todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y **(ii)** las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.
"Reporte de Desinversiones"	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección Funciones del Administrador, inciso (i) de este Título.
"Representante Común"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
"Reserva para Gastos de	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma,

Asesoría Independiente"	dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuentas correspondientes), por $10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente.
"Reserva para Gastos de Inversión"	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Inversión en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Reservas "	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
"Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión"	Significa el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas.
"Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras"	Significa el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso.
"Saldos Remanentes"	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso); **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso); y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.
"SEDI"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren

	listados los Certificados Bursátiles.
"Segunda Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de $500,040,651.71 (quinientos millones cuarenta mil seiscientos cincuenta y un Pesos 71/100 M.N.), con fecha 26 de enero de 2016.
"Seguros de Responsabilidad Profesional"	Significa los seguros de responsabilidad profesional que el Fiduciario deberá contratar y mantener vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Socios Directores"	Significa Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Iker Paullada Eguirao, Santiago Andrés Villalobos Steta y Luis Antonio Ascencio Rubio, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador y sean notificados al Fiduciario en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
"Socios Directores Senior"	Significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador y sean notificados al Fiduciario y al Representante Común, en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
"Séptima Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la séptima Llamada de Capital, por un monto de $50,977,971.44 (cincuenta millones novecientos setenta y siete mil novecientos setenta y uno Pesos 44/100 M.N.), con fecha 23 de octubre de 2017.
"Sexta Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la sexta Llamada de Capital, por un monto de $687,903,992.06 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos Pesos 06/100 M.N), con fecha 4 de mayo de 2017.
"Tenedor"	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de $147,866,603.17 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos tres Pesos 17/100 M.N.), con fecha 3 de mayo de 2016.

"Título"	Significa el presente título único que ampara los Certificados, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 63 y 64 de la LMV y suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Vigencia del Fideicomiso"	Significa el plazo que abarque desde la Fecha de Emisión Inicial y continuará vigente hasta la Fecha de Vencimiento. Asimismo, el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores en una fecha que sea 3 meses antes de la Fecha de Vencimiento a efecto de dar una actualización sobre el estado que guardan las Inversiones y el Patrimonio del Fideicomiso y que los Tenedores puedan tomar las determinaciones que consideren aplicables en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Monto Máximo de la Emisión.

$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

Monto Inicial de Emisión.

$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital.

$179,775,378.00 (ciento setenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y ocho Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital.

$179,025,060.00 (ciento setenta y nueve millones veinticinco mil sesenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Llamada de Capital.

$501,090,685.00 (quinientos un millones noventa mil seiscientos ochenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Segunda Llamada de Capital.

$500,040,651.71 (quinientos millones cuarenta mil seiscientos cincuenta y un Pesos 71/100 M.N.).

Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital.

$148,329,116.00 (ciento cuarenta y ocho millones trescientos veintinueve mil ciento dieciséis Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Tercera Llamada de Capital.

$147,866,603.17 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos tres Pesos 17/100 M.N.).

Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

$665,927,209.00 (seiscientos sesenta y cinco millones novecientos veintisiete mil doscientos nueve Pesos

00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Cuarta Llamada de Capital.

$665,827,208.28 (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil doscientos ocho Pesos 28/100 M.N.).

Monto emitido en la Quinta Llamada de Capital.

$228,033,669.84 (doscientos veintiocho millones treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 84/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Quinta Llamada de Capital.

$227,983,669.29 (doscientos veintisiete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 29/100 M.N.).

Monto emitido en la Sexta Llamada de Capital.

$687,927,429.59 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos veintinueve Pesos 59/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Sexta Llamada de Capital.

$687,903,992.06 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos Pesos 06/100 M.N.).

Monto emitido en la Séptima Llamada de Capital.

$51,008,127.73 (cincuenta y un millones ocho mil ciento veintisiete Pesos 73/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Séptima Llamada de Capital.

$50,977,971.44 (cincuenta millones novecientos setenta y siete mil novecientos setenta y un Pesos 44/100 M.N.).

Monto emitido en la Octava Llamada de Capital.

$287,197,358.98 (doscientos ochenta y siete millones ciento noventa y siete mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 98/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Octava Llamada de Capital.

$287,182,124.60 (doscientos ochenta y siete millones ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro Pesos 60/100 M.N.).

Monto emitido en la Novena Llamada de Capital.

$151,253,631.73 (ciento cincuenta y un millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y un Pesos 73/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Novena Llamada de Capital.

$151,248,358.28 (ciento cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 28/100 M.N.)

Monto emitido en la Décima Llamada de Capital.

$22,666,806.38 (veintidós millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos seis Pesos 38/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Décima Llamada de Capital.

$22,665,243.87 (veintidós millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres Pesos 87/100 M.N.).

Monto emitido en la Décima Primera Llamada de Capital.

$97,832,994.83 (noventa y siete millones ochocientos treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro Pesos 83/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Décima Primera Llamada de Capital.

$97,818,102.27 (noventa y siete millones ochocientos dieciocho mil ciento dos Pesos 27/100 M.N.).

Monto emitido en la Décima Segunda Llamada de Capital.

$62,872,133.43 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y tres Pesos 43/100).

Monto efectivamente suscrito en la Décima Segunda Llamada de Capital.

$62,866,689.09 (sesenta y dos millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve Pesos 09/100 M.N.).

Monto emitido en la Décima Tercera Llamada de Capital.

$98,560,556.00 (noventa y ocho millones quinientos sesenta mil quinientos cincuenta y seis Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Décima Tercera Llamada de Capital.

$98,560,226.41 (noventa y ocho millones quinientos sesenta mil doscientos veintiséis Pesos 41/100 M.N.).

Monto total emitido a la fecha del presente título.

$3,998,775,096.51 (tres mil novecientos noventa y ocho millones setecientos setenta y cinco mil noventa y seis Pesos 51/100 M.N.).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente título.

$3,996,265,900.05 (tres mil novecientos noventa y seis millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos Pesos 05/100 M.N.)**Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.**

8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Primera Llamada de Capital.

3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Primera Llamada de Capital.

3,580 (tres mil quinientos ochenta) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Segunda Llamada de Capital.

20,043 (veinte mil cuarenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Segunda Llamada de Capital.

20,001 (veinte mil uno) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Tercera Llamada de Capital.

11,866 (once mil ochocientos sesenta y seis) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

11,829 (once mil ochocientos veintinueve) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Cuarta Llamada de Capital.

106,548 (ciento seis mil quinientos cuarenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

106,532 (ciento seis mil quinientos treinta y dos) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Quinta Llamada de Capital.

72,970 (setenta y dos mil novecientos setenta) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

72,954 (setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Sexta Llamada de Capital.

440,273 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos setenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Sexta Llamada de Capital.

440,258 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Séptima Llamada de Capital.

65,290 (sesenta y cinco mil doscientos noventa) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Séptima Llamada de Capital.

65,277 (sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Octava Llamada de Capital.

735,225 (setecientos treinta y cinco mil doscientos veinticinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Octava Llamada de Capital.

735,186 (setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y seis) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Novena Llamada de Capital.

774,418 (setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Novena Llamada de Capital.

774,391 (setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y un) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Décima Llamada de Capital.

232,108 (doscientos treinta y dos mil ciento ocho).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Décima Llamada de Capital.

232,092 (doscientos treinta y dos mil noventa y dos).

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Décima Primera Llamada de Capital.

2,003,619 (dos millones tres mil seiscientos diecinueve).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Décima Primera Llamada de Capital.

2,003,314 (dos millones tres mil trescientos catorce).

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Décima Segunda Llamada de Capital.

2,575,242 (dos millones quinientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Décima Segunda Llamada de Capital.

2,575,019 (dos millones quinientos setenta y cinco mil diecinueve).

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Décima Tercera Llamada de Capital.

8,074,080 (ocho millones setenta y cuatro mil ochenta).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Décima Tercera Llamada de Capital.

8,074,053 (ocho millones setenta y cuatro mil cincuenta y tres).

Fecha de Emisión Inicial.

27 de junio de 2013.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

30 de noviembre de 2015.

Fecha de la Segunda Llamada de Capital.

26 de enero de 2016.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital.

3 de mayo de 2016.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.

21 de octubre de 2016.

Fecha de la Quinta Llamada de Capital.

24 de enero de 2017.

Fecha de la Sexta Llamada de Capital.

4 de mayo de 2017.

Fecha de la Séptima Llamada de Capital.

23 de octubre de 2017.

Fecha de la Octava Llamada de Capital.

17 de enero de 2019.

Fecha de la Novena Llamada de Capital.

15 de julio de 2019.

Fecha de la Décima Llamada de Capital.

11 de septiembre de 2019.

Fecha de la Décima Primera Llamada de Capital.

16 de enero de 2020.

Fecha de la Décima Segunda Llamada de Capital.

14 de junio de 2021.

Fecha de la Décima Tercera Llamada de Capital.

22 de noviembre de 2021.

Vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Los Certificados Bursátiles emitidos en la Primera Llamada de Capital, en la Segunda Llamada de Capital, en la Tercera Llamada de Capital, en la Cuarta Llamada de Capital, en la Quinta Llamada de Capital, en la Sexta Llamada de Capital, en la Séptima Llamada de Capital, en la Octava Llamada de Capital, en la Novena Llamada de Capital, en la Décima Llamada de Capital, en la Décima Primera Llamada de Capital, en la Décima Segunda Llamada de Capital y en la Décima Tercera Llamada de

Capital tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión, respectivamente, y hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada en términos del párrafo anterior.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el Artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo de la "Llamadas de Capital" del presente Título. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital que podrá ser **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través del SEDI, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras.

A más tardar en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente Título deberá ser sustituido por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "**Llamada de Capital**" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

a) el número de Llamada de Capital;

b) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "**Fecha Límite de Suscripción**"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

c) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

d) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

e) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (e) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante.**

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga

podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

a) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión);

b) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y

c) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente formula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n)\,(Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

a) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

b) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X_2

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

c) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través del SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado denominado "*Llamadas de Capital*" del presente Título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

a) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al

número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

b) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

c) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

d) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

Destino de los Fondos.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por $10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de

Inversiones y Gastos.

d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.

e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.

g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras) deberá realizar las Inversiones.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones a cargo del Fidecomiso, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, el Fiduciario, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de Vencimiento.

La Fecha de Vencimiento será el 27 de junio de 2025, en el entendido que en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Destitución.

En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de

Fideicomiso, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores.

Los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones de Montos No Dispuestos y Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados.

Como medida tendiente a prevenir la adquisición de Certificados, ya sea en forma directa o indirecta, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; **(ii)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y **(ii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s)

según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este apartado o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos del presente apartado.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 g) (2) del Contrato de Fideicomiso, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente

en perjuicio de los Tenedores existentes; **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Distribuciones.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a $50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través del SEDI que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados

de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el siguiente párrafo, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo M al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes. El Fiduciario publicará el aviso de pago a los Tenedores correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

Primero, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (dicha cantidad, el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso**").

Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el párrafo "primero" anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo "segundo" equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo

el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (dicha cantidad, la "**Distribución Preferente a los Tenedores**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, **(i)** respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, **(ii)** respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y **(iii)** respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los párrafos "primero" y "segundo" anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente párrafo equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al párrafo "segundo" anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente párrafo (dicha cantidad, la "**Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B**").

Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los párrafos "primero", "segundo" y "tercero" anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente a los Tenedores**") será pagado a los Tenedores, y
- Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente al Fideicomisario B**") será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los párrafos "primero" a "cuarto" anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentren disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" del presente Título, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través del SEDI, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha

información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en dicho Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa de Valores y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Garantías.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago.

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el

domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Compromisos de Inversión del Fideicomitente.

El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiladas, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto Invertido en las Empresa Promovidas por el Fideicomiso (las "Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B"). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresa Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), Fondos Paralelos y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

De conformidad con lo anterior, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración durante la Vigencia del Fideicomiso.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidas hasta la fecha en que se lleve a cabo la Desinversión correspondientes por el Fiduciario y serán dispuestas de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión de la Inversión a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de que las acciones de alguna Empresa Promovida coticen en la Bolsa de Valores o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Promovida por un periodo de tiempo superior.

Funciones del Administrador.

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones y Desinversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de Inversión y de Desinversión que considere convenientes, en el entendido que cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, así como a lo establecido en el Cláusula 9.2 inciso (i) del Contrato de Fideicomiso.

b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de Inversión o de Desinversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea que la Inversión o de

Desinversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común. En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico o del Administrador, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico o del Administrador, es decir, en caso de que el Administrador desee llevar a cabo dicha Inversión o Desinversión, éste deberá volver a someterla a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de Inversión o Desinversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (con independencia de que dichas inversiones o desinversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.

d) En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Representante Común y a los miembros del Comité Asesor la realización de la Inversión de que se trate.

e) Una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

f) Cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o el Comité Técnico, previa resolución que determine la existencia de una Operación entre Partes Relacionadas aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Asesor junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Asesor y de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor y la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.

g) Cuando una potencial inversión no cumpla con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2, previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración del Comité Asesor, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

h) El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y administrar las Inversiones.

i) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso y en los términos del Contrato de Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión. Asimismo, para cada Desinversión, el Administrador deberá preparar un memorándum que contenga los elementos principales de la potencial Desinversión (incluyendo sin limitar, aquellas responsabilidades principales para el Fideicomiso). Aunado a lo anterior, los Tenedores o el Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar cualquier información que considere necesaria para tomar una decisión al respecto. Asimismo, el Administrador pondrá a disposición de los Tenedores y del Comité Técnico, de manera trimestral, un reporte en el cual de manera detallada explique el progreso, circunstancias y demás detalles que le sea solicitado por parte del Comité Técnico o de los Tenedores, respecto al estado actualizado que guarda el plan de desinversión para el Periodo de Desinversión. En el entendido que dentro de dicho reporte deberá de incluir los Contratos de Desinversión que hayan sido celebrados dentro de dicho periodo, adjuntando una versión digital de dichos Contratos de Desinversión (el "Reporte de Desinversiones") conforme a la Cláusula 9.3 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

j) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

k) El Administrador designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Empresas Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, ni el Comité Asesor, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

l) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso.

m) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.

n) Llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la Bolsa de Valores trimestralmente.

o) Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fidecomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

p) Proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore el Reporte de Distribuciones.

q) Proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

r) Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.

s) Instruir al Fiduciario para realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.

En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador o un Evento de Funcionario Clave, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

El Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador o de un Evento de Funcionario Clave, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Asimismo, en caso de un Evento de Funcionario Clave, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar la sustitución del Funcionario Clave correspondiente.

Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, y ésta sea rechazada, el Administrador no

podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico;

c) Aprobar, en su caso, las Desinversiones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión que se pretendan realizar con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés;

d) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración; y

e) Designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

a) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

b) Determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y

c) Tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común comparece a la firma del presente Título y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 68 de la LMV, relacionado, entre otros, con los artículos 216 y 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

a) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

b) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario, el Administrador y las demás personas que suscriban los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, dentro de un tiempo razonable a su solicitud, la documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este inciso.

c) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

d) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

e) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles.

f) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión que represente los Certificados, estarán obligados a entregar al Representante Común, la información relacionada con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso que le sea razonablemente requerida y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

g) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones.

h) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

i) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

j) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores.

k) Solicitar a la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 Contrato de Fideicomiso, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (g) anterior.

l) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1** al Contrato de Fideicomiso, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2** al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

m) Notificar a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras.

Asimismo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Administrador y las personas que suscriban los Documentos de Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas de manera anual y cuando lo estime necesario, previa notificación que les dirija por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita o revisión, salvo casos urgentes. Para lo cual, el Representante Común podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, Administrador o las personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

Entrega de Información al Representante Común.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicha Cláusula 11.2 inciso (f) del Contrato de Fideicomiso. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor

que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

Subcontrataciones del Representante Común.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas el Contrato de Fideicomiso o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo a los recursos que determine la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que únicamente podrá ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en concepto de Gastos de Mantenimiento) si lo anterior se aprueba por el Administrador por escrito. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o Título que represente los Certificados o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no se acuerde con el Administrador que el pago de los honorarios, costos y gastos se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que aun habiéndose acordado que sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no existan los recursos suficientes para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

Los subcontratistas o asesores a los que se refiere la presente Sección serán distintos a aquellos asesores independientes a los que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Disposiciones Generales relativas al Representante Común.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de Emisión o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

En adición a lo establecido en otras secciones de este Contrato, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador o cualquier persona que preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el e valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

a) Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en el a través del SEDI, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del

Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

b) Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

c) Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;

b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles; y

c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso, **(ii)** aprobar la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y **(iii)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse

representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente, así mismo, deberá ser independiente de los Tenedores. La propia Asamblea de Tenedores será el órgano facultado para calificar la independencia de dicho miembro, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier documento que resulte necesario para dichos efectos, entre ellos, de manera enunciativa más no limitativa, su curriculum vitae y carta de independencia firmada por el candidato correspondiente. De igual manera, la Asamblea de Tenedores que apruebe la designación de dicho miembro, determinará, en su caso, la remuneración aplicable al o a los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido que, los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el

ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones o Desinversiones que (i) pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, y (iii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas. En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico, es decir, en caso de que el Administrador desee llevar a cabo dicha Inversión o Desinversión, éste deberá volver a someterla a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar, en su caso, las Desinversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión que se pretendan realizar con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 inciso (n) del Contrato de Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la sustitución de un Funcionario Clave en caso que se suscite un Evento de Funcionario Clave. Simultáneamente el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores un sustituto para lo cual incluirá un análisis detallado de la persona propuesta que contendrá criterios mínimos del porque es el ideal para sustituir (incluyendo: capacidad económica, intelectual y experiencia para hacer frente a sus obligaciones).

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través del SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

d) Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados", en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Título, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

Reconocimiento de Tenedores.

Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea en la colocación inicial de los Certificados Bursátiles o en el mercado secundario, previo a su adquisición, deberá entregar al Fiduciario, al Administrador y, únicamente tratándose de la colocación inicial, a los Intermediarios Colocadores, un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en los términos y lineamientos establecidos en el Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS

Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES".

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS".

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES".

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el día 27 de junio de 2013, canjeado el día 30 de noviembre de 2015 derivado de la Primera Llamada de Capital, canjeado el 26 de enero de 2016 derivado de la Segunda Llamada de Capital, canjeando el 3 de mayo de 2016 derivado de la Tercera Llamada de Capital, canjeado el 21 de octubre de 2016 derivado de la Cuarta Llamada de Capital, canjeando el 24 de enero de 2017 derivado de la Quinta Llamada de Capital, canjeado el 4 de mayo de 2017 derivado de la Sexta Llamada de Capital, canjeado el 23 de octubre de 2017 derivado de la Séptima Llamada de Capital, canjeado el 17 de enero de 2019 derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del primer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del segundo convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del tercer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso y derivado de la Octava Llamada de Capital, canjeado el 15 de julio de 2019 derivado de la Novena Llamada de Capital, canjeado el 11 de septiembre de 2019 derivado de la Décima Llamada de Capital, canjeado el 16 de enero de 2020 derivado de la Décima Primera Llamada de Capital, canjeado el 19 de marzo de 2021 derivado actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del cuarto convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, canjeado el 14 de junio de 2021 derivado de la Décima Segunda Llamada de Capital, y posteriormente canjeado el 22 de noviembre de 2021 derivado de la Décima Tercera Llamada de Capital. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se emite el presente título y se canjea por el título

previamente depositado en la Ciudad de México este día 16 de julio de 2024, con motivo de los acuerdos aprobados en las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, de fechas 20 de septiembre de 2022 y 25 de mayo de 2023, respectivamente, y como consecuencia la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión.

El presente Título consta de 57 (cincuenta y siete) páginas y se suscribe por el Fiduciario y el Representante Común, este último para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

(Sigue hoja de firmas)

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/173183, identificado como "Nexxus Capital® VI"

Por: _____
Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas corresponde al Título de los certificados bursátiles fiduciarios, identificados con clave de pizarra "NEXX6CK 13".

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas corresponde al Título de los certificados bursátiles fiduciarios, identificados con clave de pizarra "NEXX6CK 13".

(v) Opinión legal a que se refiere el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores emitida por el Asesor Legal Independiente.

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, México a 19 de diciembre de 2023.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Av. Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Piso 7,
Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México, México

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "NEXX6CK 13" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles denominado "NEXXUS CAPITAL® VI", identificado con el número F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 10 de noviembre de 2017, un segundo convenio modificatorio de fecha 31 de mayo de 2018, un tercer convenio modificatorio de fecha 9 de enero de 2019, un cuarto convenio modificatorio de fecha 24 de abril de 2020, un quinto convenio modificatorio de fecha 19 de enero de 2023 y un sexto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 9 de junio de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario "B" (el "Fideicomitente"), Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (antes VI Nexxus Capital, S.C.), como administrador (el "Administrador"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión con motivo de los acuerdos aprobados por la Asamblea de Tenedores – Quinto Convenio Modificatorio; y de los acuerdos aprobados por la Asamblea de Tenedores – Sexto Convenio Modificatorio (según dichos términos se definen a continuación), con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"), y por el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 14,218, de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Arellano, notario público No. 57 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el No. 799, a fojas 400, tomo 61, Libro III de la Sección de Comercio, en la que consta la constitución del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública No. 90,996, de fecha 24 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsa de los estatutos sociales del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 65126, con fecha 3 de febrero de 2015, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, por el Fiduciario en favor de Perla Sánchez López, Ulises Reyes López, José Guillermo Sánchez y Fabiola Alejandra Cinta Narváez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 73,789, de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 65126, con fecha 10 de junio de 2015, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, por el Fiduciario en favor de Juan Didier Martínez Sánchez y Jaime Rogelio Ruiz Martínez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(e) copia certificada de la escritura pública No. 76,266, de fecha 18 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 65126, con fecha 11 de abril de 2016, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, por el Fiduciario en favor de Sandra Carmona Acosta, Aurelio Sergio Torres Rodríguez, Patricia Regina Aguilar Velázquez y Nidya Odete Legaspi Ortiz, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 93,016, de fecha 15 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 65126, con fecha 28 de mayo de 2021, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, por el Fiduciario en favor de Claudia Huerta Romero, Judith Centeno Vargas, Marco Antonio Monroy Fonseca, Paul Ortega Carrasco y Jorge Humberto García Guzmán, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(g) (i) copia certificada de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 25 de julio de 2008, que contiene la escritura constitutiva del Representante Común; (ii) copia certificada de la escritura pública No. 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de

inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 16 de enero de 2015, que contiene una reforma integral a los estatutos sociales del Representante Común; (iii) copia certificada de la escritura pública No. 144,466, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 12 de junio de 2019, que contiene una reforma al artículo primero de los estatutos sociales del Representante Común; (iv) copia certificada de la escritura pública No. 144,467, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 12 de octubre de 2018, que contiene una reforma al artículo sexto de los estatutos sociales del Representante Común; y (v) copia certificada de la escritura pública No. 147,946, de fecha 23 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, de fecha 11 de enero de 2019, que contiene una reforma al artículo segundo de los estatutos sociales del Representante Común;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 180,222 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Amado Mastachi Aguario, notario público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 2 agosto de 2022, que contiene el otorgamiento de poderes por el Representante Común en favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martin Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler y Carlos Flores Salinas, como delegados fiduciarios firmantes "A", y en favor de, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramirez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, Alma América Martínez Dávila, María Monserrat Uriarte Carlin y Marco Ariel Álvarez Reyes, como delegados fiduciarios firmantes "B", exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Representante Común, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes "A", o un firmante "A" y un firmante "B";

(i) copia certificada de la escritura pública No. 36,972, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, notario público No. 159 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico No. 487196-1, de fecha 31 de enero de 2013, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente;

(j) copia certificada de la escritura pública No. 74,015, de fecha 17 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo González-Meza Hoffman, notario público No. 79 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico No. 487196-1, que contiene los poderes que el Fideicomitente otorgó en favor de Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman y Alejandro Gorozpe Bárbara, como apoderados A y Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, como apoderados B, para ser ejercidos de la siguiente manera, entre otros, (i) respecto de las facultades para actos de administración, de manera individual o conjunta por cualesquiera apoderados; y (ii) respecto de las facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, de manera conjunta por la totalidad de los apoderados A;

(k) copia certificada de la escritura pública No. 36,971, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, notario público No. 159 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 103974, que contiene la escritura constitutiva de VI Nexxus Capital, S.C. ("VI Nexxus Capital");

(l) copia certificada de la escritura pública No. 58,043, de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, notario público No. 181 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico No. 116698, de fecha 22 de octubre de 2015, que contiene la escritura constitutiva de Proyectos y Procesos NC VI, S.C. ("Proyectos y Procesos NC");

(m) copia certificada de la escritura pública No. 75,553, de fecha 22 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, notario público No. 229 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en los folios mercantiles electrónicos No. 103964 y 116698, que contiene la fusión de Proyectos y Procesos NC, como sociedad fusionante que subsiste y VI Nexxus Capital, como sociedad fusionada que se extingue, y el cambio de denominación de Proyectos y Procesos NC a Nexxus Capital Administrador VI, S.C., así como los estatutos sociales vigentes del Administrador; en virtud de la fusión, Proyectos y Procesos NC adquirió todos los derechos y se subrogó en todas las obligaciones de VI Nexxus Capital, incluyendo, sin limitar, aquellos derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración;

(n) copia certificada de la escritura pública No. 74,013, de fecha 17 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo González-Meza Hoffman, notario público No. 79 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, que contiene los poderes que el Administrador otorgó en favor de Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman y Alejandro Gorozpe Bárbara, como apoderados A y Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, como apoderados B, para ser ejercidos de la siguiente manera, entre otros, (i) respecto de las facultades para actos de administración, de manera individual o conjunta por cualesquiera apoderados; y (ii) respecto de

las facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, de manera conjunta por la totalidad de los apoderados A;

(o) el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 19 de enero de 2023 (el "Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso") y el sexto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 9 de junio de 2023 (el "Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso");

(p) el acta de emisión, de fecha 27 de junio de 2013 (el "Acta de Emisión", según la misma haya sido modificada de tiempo en tiempo);

(q) el acta de la Asamblea de Tenedores, celebrada el 20 de septiembre de 2022, en la cual se aprobó, entre otros asuntos: (i) incluir un inciso adicional a la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso para que la Asamblea de Tenedores, en su conjunto tenga el derecho de designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario (el cual será considerado como Miembro Independiente) al Comité Técnico del Fideicomiso, y que la propia Asamblea de Tenedores califique la independencia del dicho miembro propietario y apruebe la remuneración aplicable, (ii) incluir un inciso adicional a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso para reflejar el punto (i) anterior, y (iii) llevar a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso y de todos aquellos documentos relacionados con la Emisión Inicial que resulten aplicables en términos sustancialmente similares al proyecto del Quinto Convenio Modificatorio adjunto al acta de la Asamblea de Tenedores, mismo que fue aprobado por la Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores – Quinto Convenio Modificatorio"), con el voto favorable del 92.01% (noventa y dos punto cero uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, considerando que en dicha Asamblea de Tenedores se encontraban representados el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(r) el acta de la Asamblea de Tenedores, celebrada el 25 de mayo de 2023, en la cual se aprobó, entre otros asuntos: (i) extender la Fecha de Vencimiento del Contrato de Fideicomiso al 27 de junio de 2025, (ii) ajustar la Contraprestación por Administración respecto de cada período de extensión, (iii) incluir las bases de liquidación del Fideicomiso una vez que concluya la vigencia del mismo, y (iv) llevar a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso y de todos aquellos documentos relacionados con la Emisión Inicial que resulten aplicables en términos sustancialmente similares al proyecto del Sexto Convenio Modificatorio adjunto al acta de la Asamblea de Tenedores, mismo que fue aprobado por la Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores – Sexto Convenio Modificatorio", y conjuntamente con la Asamblea de Tenedores – Quinto Convenio Modificatorio, las "Asambleas de Tenedores"), con el voto favorable del 73.51% (setenta y tres punto cincuenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, considerando que en dicha Asamblea de Tenedores se encontraban representados el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(s) la carta de instrucción, de fecha 7 de junio de 2023, así como la carta de instrucción presentada como alcance, de fecha 21 de agosto de 2023, emitidas por el Administrador, por medio de las cuales se instruyó al Fiduciario a, entre otros, realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro

Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles con motivo de ciertas modificaciones a los documentos relacionados con la Emisión Inicial que resulten aplicables aprobadas por los Tenedores mediante las Asambleas de Tenedores (conjuntamente, la "Carta de Instrucción");

(t) el proyecto de la quinta modificación al Acta de Emisión (la "Quinta Modificación al Acta de Emisión"); y

(u) el proyecto del título que documentará los Certificados Bursátiles (el "Título").

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Administrador, el Fideicomitente y el Representante Común, y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación hemos asumido, sin realizar investigación independiente alguna al respecto (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, del Administrador, del Fideicomitente y del Representante Común que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, el Administrador, el Fideicomitente y el Representante Común a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo (salvo de aquellas que hemos opinado), (v) que las actas de las Asambleas de Tenedores fueron debidamente convocadas e instaladas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, y contienen información fidedigna, correcta y completa, (vi) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma, y (vii) que la Quinta Modificación al Acta de Emisión y el Título serán suscritos sustancialmente en los términos de los documentos que revisamos y que se describen en los incisos (t) y (u) anteriores.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión, y suscribir el Título que documentará los Certificados Bursátiles.

2. Perla Sánchez López, Ulises Reyes López, José Guillermo Sánchez, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Juan Didier Martínez Sánchez, Jaime Rogelio Ruiz Martínez, Sandra Carmona Acosta, Aurelio Sergio Torres Rodríguez, Patricia Regina Aguilar Velázquez, Nidya Odete Legaspi Ortiz, Claudia Huerta Romero, Judith Centeno Vargas, Marco Antonio Monroy Fonseca, Paul Ortega Carrasco y Jorge Humberto García Guzmán, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para celebrar, mancomunadamente, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación

al Acta de Emisión, y suscribir el Título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.

3. El Fideicomitente es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

4. Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, cuentan con facultades suficientes para celebrar, de forma individual, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación del Fideicomitente.

5. El Administrador es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, y emitir la Carta de Instrucción.

6. Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, cuentan con facultades suficientes para celebrar, de forma individual, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, y emitir la Carta de Instrucción, en nombre y representación del Administrador.

7. Proyectos y Procesos NC adquirió, como sociedad fusionante, todos los activos y pasivos de VI Nexxus Capital como sociedad fusionada, y adquirió a título universal todo el patrimonio y los derechos de VI Nexxus Capital, incluyendo, sin limitar, los derechos y las obligaciones de VI Nexxus Capital al amparo del Contrato de Fideicomiso.

8. El Representante Común es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión, y suscribir el Título que documentará los Certificados Bursátiles.

9. Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martin Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastirri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés

Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Representante Común, cuentan con facultades suficientes para celebrar, mancomunadamente, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión, y suscribir el Título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.

10. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado en virtud del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

11. El Acta de Emisión, según la misma sea modificada en virtud de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, constituirá un acta válida, exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.

12. Los acuerdos de las Asambleas de Tenedores fueron legalmente adoptados en razón de reunirse el quorum y el voto favorable requerido conforme al Contrato de Fideicomiso de los Certificados Bursátiles en circulación, y los mismos constituyen acuerdos válidos conforme y para los efectos del Contrato de Fideicomiso.

13. La Carta de Instrucción constituye un instrumento válido y exigible en contra del Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

14. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes y se hayan realizado los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título que documentará los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del Título que representará los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el canje del título existente en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario, y una vez que hayan sido realizados los actos anteriores, dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea modificado por el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso), del Acta de Emisión (según la misma sea modificada por la Quinta Modificación al Acta de Emisión), y del Título, está limitada por la

legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 14, fracción II de la Circular Única, y por el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión legal sustituye y deja sin efectos nuestra opinión legal de fecha 30 de agosto de 2023.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

_____

Gabriel Robles Beistegui
Socio
Licenciado en Derecho responsable de
la presente Opinión Legal
C.P. 8461822

(vi) Carta de Independencia del Asesor Legal Independiente.

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, México a 19 de diciembre de 2023

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria.
Torre Anseli, Avenida Revolución número 1267, Piso 11
Col. los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01010, Ciudad de México, México.

Señores:

Hacemos referencia a (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "NEXX6CK" (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios"), emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles denominado como "Nexxus Capital® VI", de fecha 20 de junio de 2013, identificado con el número F/173183, según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 10 de noviembre de 2017, un segundo convenio modificatorio de fecha 31 de mayo de 2018, un tercer convenio modificatorio de fecha 9 de enero de 2019, un cuarto convenio modificatorio de fecha 24 de abril de 2020, un quinto convenio modificatorio de fecha 19 de enero de 2023 y un sexto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 9 de junio de 2023 (y según el mismo sea adicionalmente modificado, adicionado o modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fiduciario"), Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario "B" (el "Fideicomitente"), Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (antes VI Nexxus Capital, S.C.) como administrador (el "Administrador"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con motivo de (1) la celebración de la Asamblea de Tenedores – Quinto Convenio Modificatorio; y (2) la celebración de la Asamblea de Tenedores – Sexto Convenio Modificatorio (según dichos términos se definen en la opinión legal referida en el inciso (ii) siguiente); y (ii) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., de esta misma fecha, en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta requiera, a fin de verificar nuestra independencia en relación con el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador;

RITCH
MUELLER

2. nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio que puedan ser conservados físicamente o a través de medios electromagnéticos, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite; y

3. otorgamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la opinión legal antes mencionada (misma que no nos obligamos a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma, en el entendido que previo a su inclusión, dicha información sea previamente verificada antes de su inclusión.

La presente carta independencia sustituye y deja sin efectos nuestra carta independencia de fecha 30 de agosto de 2023.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

_____

Gabriel Robles Beistegui
Socio
Licenciado en Derecho responsable de
la presente carta independencia
C.P. 8461822

(vii) Acta de Asamblea de Tenedores, de fecha 20 de septiembre de 2022.

CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "NEXX6CK 13" (LA "ASAMBLEA DE TENEDORES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 173183; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; CELEBRADA CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El suscrito, secretario de la Asamblea General de Tenedores Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "NEXX6CK 13", de fecha 20 de septiembre de 2022, hace constar y certifica que la copia adjunta del Acta de Asamblea de Tenedores que consta de 197 páginas por uno de sus lados, es una copia fiel del original y dicha acta refleja los acuerdos alcanzados en dicha Asamblea.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

Alfredo Basurto Dorantes
Secretario de la Asamblea General de Tenedores
de Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 20 de septiembre de 2022.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "NEXX6CK 13" EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "NEXXUS CAPITAL VI" F/173183.

20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del día 20 de septiembre de 2022, en el domicilio de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (como causahabiente de Deutsche Bank, México, S.A., Institución de Banca Múltiple), como Representante Común (el "Representante Común"), ubicado en Paseo de las Palmas 215 Piso 8, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000 Ciudad de México, México, se reunieron los Tenedores de los Certificados Bursátiles cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a esta acta como Anexo A, para celebrar una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "NEXX6CK 13" (los "Certificados"), emitidos con fecha 20 de junio de 2013 respectivamente por Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del fideicomiso emisor No. F/2875 (el "Fiduciario").

Los Tenedores fueron previamente convocados mediante convocatoria publicada en STIV y SEDI el 5 de septiembre de 2022, mismas que se adjuntan a la presente acta como Anexo B, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217, 218, 219, 220 y demás aplicables de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), 64 Bis 1, fracción I de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Presidió la asamblea por parte del Representante Común Patricia Flores Milchorena, (el "Presidente"), quien fue designado por los Tenedores, actuó como secretario Alfredo Basurto Dorantes y Lileni Zárate Ramírez como escrutador. Asimismo, estuvieron presentes en la Asamblea con voz, pero sin voto, los señores Santiago Andrés Villalobos Steta, Javier Barrera Gazcón y Fernando Zapata Font, en representación de Nexxus Capital Administrador VI, S.C (el "Administrador").

El escrutador procedió a preparar la lista de asistencia que se adjunta a la presente como Anexo A, para lo cual examinó las constancias entregadas por los asistentes, así como los demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad e hizo constar que se encontraban debidamente representados 15,120,406 Certificados Bursátiles, de un total de 15,122,649 Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, lo que representa el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles.

El Presidente manifestó a la Asamblea que de la lista de asistencia y de la certificación del escrutador que se adjunta a la presente como Anexo A, se desprende la existencia del quórum necesario en virtud de que se encontraban representados el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados Bursátiles, por lo tanto, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada en los términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y del título que ampara los Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario dar lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

I. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso y los documentos accesorios.

II. Nombramiento por parte de los Tenedores de un Miembro Independiente al Comité Técnico.

III. Designación de delegados especiales.

Los presentes, por unanimidad de votos aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como el Orden del Día propuesto, el cual se procedió a desahogar en los siguientes términos.

I. Modificación al Contrato de Fideicomiso y los documentos accesorios.

En relación con el primer punto de la Orden del Día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador, los cuales expusieron a los presentes que, en los términos del documento que les fue distribuido y que se adjunta a la presente acta como Anexo C, a propuesta de uno de los Tenedores se propone modificar el Contrato de Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio") a efecto de modificar, entre otros asuntos, (i) incluir un inciso adicional a la Cláusula 10.3 para que la Asamblea de Tenedores, en su conjunto tenga el derecho de designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario (el cual será considerado como Miembro Independiente) al Comité Técnico del Fideicomiso, y que la propia Asamblea de Tenedores califique la independencia de dicho miembro propietario y apruebe la remuneración aplicable, y (ii) incluir un inciso adicional a la Cláusula 12.1 para reflejar el punto (i) anterior.

El Administrador explicó a los representantes de los Tenedores que la propuesta de modificación se realiza por petición de uno de los Tenedores y que dicha propuesta se realiza con el objetivo de robustecer el gobierno corporativo del Fideicomiso. Asimismo, el Administrador comentó que en caso de que ésta Asamblea apruebe la celebración del Quinto Convenio Modificatorio en los términos propuestos será necesario obtener de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores distintas autorizaciones, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados, el canje del título de los Certificados ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") y la modificación al Acta de Emisión (las "Autorizaciones Gubernamentales") entre otros.

Acto seguido, la Asamblea resolvió aprobar las resoluciones, conforme a la siguiente votación:

	Porcentaje
Votos a favor	92.01%
Votos en contra	3.58%
Abstenciones	4.40%
Total	99.99%

Como consecuencia de la votación anterior, la Asamblea adopto las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

Primera. "SE RESUELVE aprobar las modificaciones del Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares al proyecto del Quinto Convenio Modificatorio que se acompaña al expediente de esta Asamblea como Anexo C y se instruye al Representante Común y al Fiduciario que conjuntamente con el Fideicomitente y el Administrador firmen dicho Quinto Convenio Modificatorio."

Segunda. "SE INSTRUYE al Fiduciario a que, derivado de la resolución anterior, realice todos y cada uno de los actos y suscriba los documentos que sean necesarios en términos del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y el 50 de la CUE, incluyendo aquellos documentos que resulten aplicables a efecto de obtener de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados, el canje del título de los Certificados ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V."

Tercera. "SE RESUELVE que, como consecuencia de las resoluciones anteriores, aprobar la modificación al (i) Título en términos sustancialmente similares al título que se adjunta al presente como Anexo D (el "Nuevo Título"), los cuales son consistentes con la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso, y como consecuencia intercambiar el título que representa los Certificados Bursátiles en circulación y que se encuentra depositado ante Indeval, y (ii) la modificación al Acta de Emisión en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta al presente como Anexo E (la "Nueva Acta de Emisión"), los cuales son consistentes con la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, se instruye al Fiduciario y al Representante Común para que firmen el Título que sustituirá al título actualmente depositado ante el Indeval y la Nueva Acta de Emisión."

Cuarta. "SE RESUELVE ratificar y aprobar los actos llevados a cabo en relación con las Autorizaciones Gubernamentales que sean realizadas por el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador según corresponda y se le instruye a efecto de que realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios a fin de poder dar efectos a las resoluciones anteriormente aprobadas (incluyendo para que surta efectos el Quinto Convenio Modificatorio, la suscripción del Nuevo Título y la firma de la Nueva Acta de Emisión."

II. Nombramiento por parte de los Tenedores de un Miembro Independiente al Comité Técnico.

En relación con el segundo punto del Orden del Día y derivado de las modificaciones previstas para el Fidecomiso en términos del Quinto Convenio Modificatorio, de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador comunicó a los presentes que uno de los Tenedores desea proponer a un Miembro Independiente del Comité Técnico a ser nombrado por la Asamblea de Tenedores en su conjunto. Acto seguido y en uso de la palabra, el representante de Profuturo AFORE, S.A. de C.V. ("Profuturo"), procedió a proponer a Pedro Zorrilla Velasco como Miembro Independiente del Comité Técnico y que como remuneración por su cargo, se le pague, a cargo del Fideicomiso, un emolumento de $25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) por cada sesión que acuda del Comité Técnico. Asimismo, se sometió a la Asamblea de Tenedores la calificación de la independencia de Pedro Zorrilla Velasco.

Acto seguido, la Asamblea resolvió aprobar las resoluciones, conforme a la siguiente votación:

	Porcentaje
Votos a favor	69.93%
Votos en contra	25.66%
Abstenciones	4.40%
Total de Certificados	99.99%

Como consecuencia de la votación anterior, la Asamblea adopto las siguientes:

RESOLUCIONES

Quinta. "SE RESUELVE aprobar el nombramiento de Pedro Zorrilla Velasco como miembro del Comité Técnico, quién en términos de Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso y los Artículos 24 y 26 de la LMV, califica como Miembro Independiente."

Séptima. "SE RESUELVE aprobar la remuneración de Pedro Zorrilla Velasco como Miembro Independiente del Comité Técnico, por una cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) por cada sesión que acuda del Comité Técnico."

III. Designación de delegados especiales.

En consideración con el tercer y último punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó la conveniencia de designar delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea surtan plenos efectos.

Acto seguido, la Asamblea resolvió aprobar las resoluciones, conforme a la siguiente votación:

	Porcentaje
Votos a favor	92.01%
Votos en contra	3.58%
Abstenciones	4.40%
Total de Certificados	99.99%

Como consecuencia de la votación anterior, la Asamblea adopto las siguientes:

RESOLUCIÓN

Octava. "SE RESUELVE que, [Patricia Flores Milchorena], [Alfredo Basurto Dorantes], [Lileni Zárate Ramírez], Santiago Andrés Villalobos Steta, Javier Barrera Gazcón y Fernando Zapata Font sean designados delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las resoluciones tomadas en la presente Asamblea de Tenedores surtan plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar en escritura pública, parcial o totalmente, el acta correspondiente a esta Asamblea de Tenedores, así como para presentar los avisos y solicitudes necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes".

No habiendo otro asunto de que tratar, y siendo las 14:10 horas de este mismo día, el Presidente de la Asamblea la dio por concluida, manifestando que el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados Bursátiles estuvo representado en todo momento, incluyendo aquél en que se ejercitó el voto en las resoluciones tomadas en la Asamblea de Tenedores.

Después de un breve receso para preparar esta Acta, la misma fue leída y aprobada en todos sus términos por los representantes de los Tenedores, y firmada por el Presidente y Secretario de la presente Asamblea de Tenedores.

PRESIDENTE:

Patricia Flores Milchorena

SECRETARIO

Alfredo Basurto Dorantes

ANEXO "A"

LISTA DE ASISTENCIA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN PERSONALIDAD DE LOS ASISTENTES

ANEXO "B"

COPIA DE LA CONVOCATORIA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Bolsa Institucional de Valores BIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05/09/2022

DATOS GENERALES

CLAVE DE COTIZACIÓN	NEXX6CK
RAZÓN SOCIAL	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
TIPO DE ASAMBLEA	Tenedores de títulos
TIPO DE VALOR	1R - CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO (CKDS Y CERPIS)
SERIE	13

DETALLE DE LA ASAMBLEA

FECHA Y HORA DE ASAMBLEA	20/09/2022 01:30 PM
ACTUALIZACIÓN EN RNV	Si

UBICACIÓN DE LA ASAMBLEA

Paseo de las Palmas 215 Piso 8, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000 Ciudad de México, México

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Para concurrir a la asamblea de Tenedores, los mismos deberán presentar el pase de asamblea correspondiente a sus certificados, expedido por el Representante Común por lo que previamente los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expide el Indeval y el listado de los Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares en el domicilio del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos No. 1, Mariano Escobedo 595, Piso 8, Colonia Rincon del Bosque, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México a la atención de los Licenciados Lileni Zarate Ramírez y/o Alfredo Basurto Dorantes (teléfonos 55-5063-3914 y 55-5063-3944) y correos electrónicos lzarate@cibanco.com y abasurto@cibanco.com, a más tardar a las 16:00 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de tenedores por un apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

La información y documentación relacionados con el orden del día de la Asamblea estarán disponibles en las oficinas del Administrador, para su revisión por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

ORDEN DEL DIA

I. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso y los documentos accesorios.

II. Nombramiento por parte de los Tenedores de un Miembro Independiente al Comité Técnico.

III. Designación de delegados especiales.

Acuse de envío

Bolsa Institucional de Valores BIVA

Folio	Folio Origen	Clave de Cotización	Entidad	Formato	Tipo de valor	Serie	Usuario	Fecha
38551		NEXX6CK	CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	Convocatoria de asamblea	1R	13	alfredo basurto dorantes	05/09/2022 12:37

ANEXO "C"

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO

(viii) Acta de Asamblea de Tenedores, de fecha 25 de mayo de 2023.

CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "NEXX6CK 13" (LA "ASAMBLEA DE TENEDORES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 173183; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; CELEBRADA CON FECHA 25 DE MAYO DE 2023.

El suscrito, presidente de la Asamblea General de Tenedores Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "NEXX6CK 13", de fecha 25 de mayo de 2023, hace constar y certifica que la copia adjunta del Acta de Asamblea de Tenedores que consta de 130 páginas por uno de sus lados, es una copia fiel del original y dicha acta refleja los acuerdos alcanzados en dicha Asamblea.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2023

Alfredo Basurto Dorantes
Presidente de la Asamblea General de Tenedores
de Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 25 de mayo de 2023.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA NEXX6CK 13 EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "F/173183".

25 DE MAYO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 (doce horas) del día 25 de mayo de 2023, en el domicilio, ubicado en Bosque de Alisos 47B, Cuarto Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, CP 05120, Ciudad de México se reunieron los Tenedores de los Certificados Bursátiles cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a esta acta como Anexo 1, para celebrar una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "NXX6CK 13" (los "Certificados") emitidos con fecha 27 de junio de 2013 por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del fideicomiso emisor No. F/173183 (el "Fiduciario") a la cual fueron convocados debidamente por el Representante Común el 9 de mayo de 2023. Evidencia de dicha convocatoria se adjunta a esta en copia simple como Anexo 2.

Presidió la asamblea Alfredo Basurto Dorantes, (el "Presidente"), quien fue designado por los Tenedores y actuó como secretario y escrutador Lileni Zárate Ramírez. Asimismo, estuvieron en la Asamblea con voz, pero sin voto, Arturo Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Santiago Villalobos Steta, Javier Barrera Gazcón, Grecia Domínguez Leyva y Fernando Zapata Font en representación del Fideicomitente y del Administrador.

El escrutador procedió a preparar la lista de asistencia que se adjunta a la presente como Anexo 1, para lo cual examinó las constancias entregadas por los asistentes, así como los demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad e hizo constar que se encontraban debidamente representados 15,120,406 (quince millones ciento veinte mil cuatrocientos seis) Certificados Bursátiles, de un total de 15,122,649 (quince millones ciento veintidós mil seiscientos cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, lo que representa el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles.

El Presidente manifestó a la Asamblea que de la lista de asistencia y de la certificación del escrutador que se adjunta a la presente como Anexo 1, se desprende la existencia del quórum necesario en virtud de que se encontraban representados el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados Bursátiles, por lo tanto, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada en los términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y del título que ampara los Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario dar lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

I. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso y los documentos accesorios.
II. Revocación, designación y ratificación de miembros del Comité Técnico.
III. Otros asuntos.
IV. Designación de delegados especiales.

Los presentes, por unanimidad de votos aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como el Orden del Día propuesto, el cual se procedió a desahogar en los siguientes términos.

I. **Modificación al Contrato de Fideicomiso y los documentos accesorios.**

En relación con el primer punto de la Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al representante del Administrador, quien presentó a la Asamblea una actualización general respecto del fondo Nexxus VI, así como del plan de desinversión misma que adjunta como Anexo 4 de la presente acta.

Acto seguido, el Administrador expuso a los presentes la necesidad de modificar ciertas disposiciones del contrato de fideicomiso en términos sustancialmente similares al proyecto del Sexto Convenio Modificatorio que se adjunta a la presente acta como Anexo 3.

Dentro de las modificaciones se encuentra (i) extender la Fecha de Vencimiento al 27 de junio de 2025; (ii) ajustar la Contraprestación por Administración respecto de cada período de extensión; e (ii) incluir las bases de liquidación del Fideicomiso una vez que concluya su vigencia.

Finalmente, el representante de Profuturo mencionó sobre la revocación de los poderes actualmente otorgados para el Administrador a lo que en uso de la palabra el Administrador comentó que se darían por revocados conforme a lo previamente acordado y en ese mismo acto solicitó se instruya al Fiduciario a revocar la totalidad de los poderes otorgados al Administrador y se otorguen nuevos poderes en términos de lo acordado en el Sexto Convenio Modificatorio.

Una vez discutido, la Asamblea voto las resoluciones anteriores conforme a lo siguiente:

	Número de Certificados	**Porcentaje de CBFs representados en la asamblea**
Votos a favor	11,115,972	73.51%
Votos en contra	3,339,298	22.08%
Abstenciones	665,136	4.40%
Total	15,120,406	99.99%

Como consecuencia de la votación anterior, la Asamblea adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. "SE RESUELVE aprobar las modificaciones del Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares al proyecto del Sexto Convenio Modificatorio que se acompaña al expediente de la Asamblea como Anexo 3, y se instruye al Representante Común y al Fiduciario que conjuntamente con el Fideicomitente y el Administrador firmen dicho Sexto Convenio Modificatorio."

SEGUNDA. "SE INSTRUYE al Fiduciario a que, derivado de la resolución anterior, realice todos y cada uno de los actos y suscriba los documentos que sean necesarios en términos del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y el 50 de la CUE, incluyendo aquellos documentos que resulten aplicables a efecto de obtener de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados, el canje del título de los Certificados ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V."

TERCERA. "SE RESUELVE que, como consecuencia de las resoluciones anteriores, aprobar la modificación al (i) Título (el "Nuevo Título"), los cuales son consistentes con la legislación aplicable y el Sexto Convenio Modificatorio, y como consecuencia intercambiar el título que representa los Certificados Bursátiles en circulación y que se encuentra depositado ante Indeval, y (ii) la modificación al Acta de Emisión (la "Nueva Acta de Emisión"), los cuales son consistentes con la legislación aplicable y el Sexto Convenio Modificatorio. Asimismo, se instruye al Fiduciario y al Representante Común para que firmen el Título que sustituirá al título actualmente depositado ante el Indeval y la Nueva Acta de Emisión."

CUARTA. "SE RESUELVE ratificar y aprobar los actos llevados a cabo en relación con las Autorizaciones Gubernamentales que sean realizadas por el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador según corresponda y se le instruye a efecto de que realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios a fin de poder dar efectos a las resoluciones anteriormente aprobadas (incluyendo para que surta efectos el Sexto Convenio Modificatorio, la suscripción del Nuevo Título y la firma de la Nueva Acta de Emisión."

QUINTA. "SE RESUELVE instruir al Fiduciario a (i) revocar la totalidad de los poderes otorgados al Administrador; y (ii) otorgar nuevos poderes en términos del Sexto Convenio Modificatorio.

II. Revocación, designación y ratificación de miembros del Comité Técnico.

En relación con el segundo punto de la Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al representante del Administrador, el cual expuso a los presentes la necesidad de remover, designar y ratificar a ciertos miembros del Comité Técnico.

En este sentido, el Administrador propuso revocar a los señores Thiago Souto Brando, León de Paul Martínez (suplente), Ana Joaquina López García, Jorge Alberto Martínez Chávez, Hugo Lara Ruiz, Andrea Bolaños Solís, Edna Alejandra Olvera Gómez, José Salvador Pérez Lara, Óscar Guillermo López Ojera, Diana Ashley Gorzo Ancheita y Juan Carlos Martín Sandoval.

Asimismo, el Administrador expuso designar a los señores León de Paul Martínez (propietario), Manuel Duvignau Rodriguez, Kelly Selene Mejía Castellanos, Luis Angel Carrera Avila, Jorge Alarcón Gutierrez, Emiliano Castillo Becerril, Andres Villaverde Becerril, Daniel Badillo Castro, Carla Nadine Medina Moreno, Julio Cesar Jimenez Manrique, David Antonio Gaytán Romero y Mariana Zubieta Galaviz.

Finalmente, el Administrador propuso ratificar los nombramientos de los señores María Elena Escobar Grajeda, Rafael Trejo Rivera, Fernando Andrés Espinosa Andaluz, Gustavo Adolfo Martínez Salinas, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Iker Paullada Eguirao, Santiago Andrés Villalobos Steta, Luis Antonio Ascencio Rubio, María Teresa Ballester Fornés y Mikel Aranzabal Albafull.

Acto seguido, la Asamblea voto las resoluciones anteriores conforme a lo siguiente:

	Número de Certificados	Porcentaje de CBFs representados en la asamblea
Votos a favor	14,455,270	95.59%
Votos en contra	0	0
Abstenciones	665,136	4.40%
Total	15,120,406	99.99%

Como consecuencia de la votación anterior, la Asamblea adoptó las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

SEXTA. "Se aprueban las revocaciones de miembros del comité técnico de Thiago Souto Brando, León de Paul Martínez (suplente), Ana Joaquina López García, Jorge Alberto Martínez Chávez, Hugo Lara Ruiz, Andrea Bolaños Solís, Edna Alejandra Olvera Gómez, José Salvador Pérez Lara, Óscar Guillermo López Ojera, Diana Ashley Gorzo Ancheita y Juan Carlos Martín Sandoval.

SÉPTIMA. "Se aprueban las designaciones de León de Paul Martínez (propietario), Manuel Duvignau Rodriguez, Kelly Selene Mejía Castellanos, Luis Angel Carrera Ávila, Jorge Alarcón Gutierrez, Emiliano Castillo Becerril, Andres Villaverde Becerril, Daniel Badillo Castro, Carla Nadine Medina Moreno, Julio Cesar Jimenez Manrique, David Antonio Gaytán Romero y Mariana Zubieta Galaviz.

OCTAVA. "Se ratifican los nombramientos de María Elena Escobar Grajeda, Rafael Trejo Rivera, Fernando Andrés Espinosa Andaluz, Gustavo Adolfo Martínez Salinas, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Iker Paullada Eguirao, Santiago Andrés Villalobos Steta, Luis Antonio Ascencio Rubio, María Teresa Ballester Fornés, y Mikel Aranzabal Albafull.

NOVENA. "Se aprueba que el comité técnico quede integrado de la siguiente manera:

Por parte de Afore XXI-Banorte:
Rafel Trejo Rivera (Propietario)
David Antonio Gaytán Romero (Suplente)
Mariana Zubieta Galaviz (Suplente)

Por parte de Afore CitiBanamex:
León de Paul Martínez (Propietario)
Manuel Duvignau Rodriguez (Suplente)
Kelly Selene Mejía Castellanos (Suplente)
Luis Angel Carrera Ávila (Suplente)
Jorge Alarcón Gutierrez (Suplente)
María Elena Escobar Grajeda (Suplente)

Por parte de Sura:
Fernando Andrés Espinosa Andaluz (Propietario)
Gustavo Adolfo Martínez Salinas (Suplente)
Emiliano Castillo Becerril (Suplente)
Andres Villaverde Becerril (Suplente)
Daniel Badillo Castro (Suplente)
Carla Nadine Medina Moreno (Suplente)
Julio Cesar Jimenez Manrique (Suplente)

Por parte del Administrador:
Arturo José Saval Pérez (Propietario) *Presidente del Comité Técnico
Roberto Langenauer Neuman (Propietario)
Alejandro Gorozpe Bárbara (Propietario)
Iker Paullada Eguirao (Propietario)
Santiago Andrés Villalobos Steta (Propietario)
Luis Antonio Ascencio Rubio (Propietario)
Mikel Aranzabal Albafull (Suplente)
María Teresa Ballester Fornés (Suplente)

DÉCIMA. "Se aprueba la ratificación de la designación del señor Fernando Zapata Font como secretario no miembro del Comité Técnico."

III. Otros asuntos.

En consideración con el tercer punto de la Orden del Día, no hubo otros asuntos que tratar ya que todo se cubrió en el primer y segundo punto del Orden del Día.

No habiendo comentarios u observaciones por parte de los tenedores se tomó la siguiente:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA PRIMERA. "Se toma nota que no hubo otros asuntos que tratar ya que todo se cubrió en el primer y segundo punto del Orden del Día., por lo que se toma nota de la presentación de la actualización de los puntos relevantes de inversiones que se adjuntan al acta de asamblea como anexo 4."

IV. Designación de delegados especiales.

En consideración con el cuarto punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó la conveniencia de designar delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea surtan plenos efectos.

Acto seguido, la Asamblea voto conforme a lo siguiente:

	Número de Certificados	**Porcentaje de CBFs representados en la asamblea**
Votos a favor	14,455,270	95.59%
Votos en contra	0	0
Abstenciones	665,136	4.40%
Total	15,120,406	99.99%

Acto seguido, la Asamblea por mayoría adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

DECIMA SEGUNDA."SE RESUELVE que, los señores Santiago Andrés Villalobos Steta, Javier Barrera Gazcón, Fernando Zapata Font, Patricia Flores Milchorena, Lileni Zárate Ramírez y Alfredo Basurto Dorantes sean designados delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las resoluciones tomadas en la presente Asamblea de Tenedores surtan plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el notario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar en escritura pública, parcial o totalmente, el acta correspondiente a esta Asamblea de Tenedores, así como para presentar los avisos y solicitudes necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes

No habiendo otro asunto de que tratar, y siendo las 12:25 horas de este mismo día, el Presidente de la Asamblea la dio por concluida, manifestando que el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados Bursátiles estuvo representado en todo momento, incluyendo aquél en que se ejercitó el voto en las resoluciones tomadas en la Asamblea de Tenedores.

Después de un breve receso para preparar esta Acta, la misma fue leída y aprobada en todos sus términos por los representantes de los Tenedores, y firmada por el Presidente y Secretario de la presente Asamblea de Tenedores.

PRESIDENTE

Alfredo Basurto Dorantes
Presidente

SECRETARIO

Lileni Zárate Ramírez
Secretario

ANEXO "1"
LISTA DE ASISTENCIA

ANEXO "2"
CONVOCATORIA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Bolsa Institucional de Valores BIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09/05/2023

DATOS GENERALES

CLAVE DE COTIZACIÓN	NEXX6CK
RAZÓN SOCIAL	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
TIPO DE ASAMBLEA	Tenedores de títulos
TIPO DE VALOR	1R - CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO (CKDS Y CERPIS)
SERIE	13

DETALLE DE LA ASAMBLEA

FECHA Y HORA DE ASAMBLEA	25/05/2023 12:00 AM
ACTUALIZACIÓN EN RNV	SI

UBICACIÓN DE LA ASAMBLEA

Bosque de Alisos 47B Piso 4, Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, CP 05120, Ciudad de México, México

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Para concurrir a la asamblea de Tenedores, los mismos deberán presentar el pase de asamblea correspondiente a sus certificados, expedido por el Representante Común por lo que previamente los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expide el Indeval y el listado de los Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares en el domicilio del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos No. 1, Mariano Escobedo 595, Piso 8, Colonia Rincon del Bosque, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México a la atención de los Licenciados Lileni Zarate Ramírez y/o Alfredo Basurto Dorantes (teléfonos 55-5063-3914 y 55-5063-3944) y correos electrónicos lzarate@cibanco.com y abasurto@cibanco.com, a más tardar a las 16:00 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de tenedores por un apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

La información y documentación relacionados con el orden del día de la Asamblea estarán disponibles en las oficinas del Administrador, para su revisión por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

ORDEN DEL DIA

I. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso y los documentos accesorios.
II. Revocación, designación y ratificación de miembros del Comité Técnico.
III. Otros asuntos.
IV. Designación de delegados especiales.

ANEXO "3"

PROYECTO SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO

SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS "NEXXUS CAPITAL VI"

ENTRE

NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B"

NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C.
COMO ADMINISTRADOR

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO EMISOR

Y

CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

[•] DE [•] DE 2023

SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (EL "SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADO COMO "NEXXUS CAPITAL® VI" Y CON EL NÚMERO F/173183, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [ALEJANDRO GOROZPE BÁRBARA] Y [SANTIAGO ANDRÉS VILLALOBOS STETA]; NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [ALEJANDRO GOROZPE BÁRBARA] Y [SANTIAGO ANDRÉS VILLALOBOS STETA]; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS [•] Y [•]; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [•], AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

a) Con fecha 20 de junio de 2013, Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente; Nexxus Capital Administrador VI, S.C., actuando como Administrador; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Representante Común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles No. F/173183, (según el mismo haya sido adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), por virtud del cual se emitieron en el mercado de valores mexicano los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "NEXX6CK 13".

b) Con fecha 20 de junio de 2013, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Administración, en términos del cual, entre otras cosas, se designó a Nexxus Capital Administrador VI, S.C., como el administrador del Fideicomiso, en virtud del cual, el Administrador cuenta con las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso por lo que hace al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

c) Con fecha 27 de junio de 2013, se realizó la emisión de 8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

d) Con fecha 30 de noviembre de 2015, se realizó la primera llamada de capital mediante la emisión de 3,580 (tres mil quinientos ochenta) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $50,007.00 (cincuenta mil siete Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

e) Con fecha 26 de enero de 2016, se realizó la segunda llamada de capital mediante la emisión de 20,001 (veinte mil un) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $25,000.7825471638 (veinticinco mil Pesos 7825471638/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

f) Con fecha 03 de mayo de 2016, se realizó la tercera llamada de capital mediante la emisión de 11,829 (once mil ochocientos veintinueve) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $12,500.3468529997 (doce mil quinientos Pesos 3468529997/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

g) Con fecha 21 de octubre de 2016, se realizó la cuarta llamada de capital mediante la emisión de 106,532 (ciento seis mil quinientos treinta y dos) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $6,250.0207287359 (seis mil doscientos cincuenta Pesos 02072873259/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

h) Con fecha 24 de enero de 2017, se realizó la quinta llamada de capital mediante la emisión de 72,954 (setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $3,125.0331620630 (tres mil ciento veinticinco Pesos 0331620630/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

i) Con fecha 04 de mayo de 2017, se realizó la sexta llamada de capital mediante la emisión de 440,258 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $1,562.5019634425 (mil quinientos sesenta y dos Pesos 5019634425/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

j) Con fecha 23 de octubre de 2017, se realizó la séptima llamada de capital mediante la emisión de 65,277 (sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un precio de $781.2548281421 (setecientos ochenta y un Pesos 2548281421/1000000000M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

k) Con fecha 09 de noviembre de 2017, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Primer Convenio Modificatorio en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima y Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de modificar la Cláusula 8.5, así como todas las referencias hechas a VI Nexxus Administrador, S.C., por la referencia de Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

l) Con fecha 10 de noviembre de 2017 y, derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente k) anterior, se celebró un Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a la cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso, así como todas las referencias hechas a VI Nexxus Administrador, S.C., por la referencia de Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

m) Con fecha 26 de febrero de 2018, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar, entre otros (i) la celebración de un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en términos del inciso n) siguiente, (ii) un convenio de sustitución de Representante Común, entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, Nexxus Capital Partner VI, S.C. (antes VI Nexxus Capital, S.C.), en su calidad de administrador, Nexxus Capital Partner VI, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario "B", Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, división fiduciaria, en su calidad de Representante Común Sustituido y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Representante Común Sustituto (el "Convenio de Sustitución"); (iii) la segunda modificación al Acta de Emisión; y (iv) la segunda modificación al Título.

n) Con fecha 31 de mayo de 2018, y derivado de la celebración de la asamblea general de tenedores mencionada en el antecedente m) anterior, se celebró un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a (i) la denominación de Representante Común, (ii) la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, (iii) la cláusula Décima Séptima y (iii) las referencias cruzadas aplicables al Representante Común sustituido.

o) Con fecha 31 de mayo de 2018, se celebró un convenio de sustitución de representante común con la finalidad de formalizar y reflejar, los principales términos y condiciones del proceso de sustitución del Representante Común en términos de lo mencionado en los antecedentes m) y n) anteriores.

p) Con fecha 27 de junio de 2018, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de modificar la definición de "Inversiones Comprometidas".

q) Con fecha 9 de enero de 2019, y derivado de la celebración de la Asamblea General de tenedores mencionada en el antecedente p) anterior, se celebró un Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de reflejar las modificaciones a "Inversiones Comprometidas".

r) Con fecha 17 de enero de 2019, se realizó la octava llamada de capital mediante la emisión de 735,186 (setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y seis) Certificados Bursátiles con un precio de $390.6251269792 (trescientos noventa y un Pesos 6251269792/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

s) Con fecha 15 de julio de 2019, se realizó la novena llamada de capital mediante la emisión de 774,391 (setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y un) Certificados Bursátiles con un precio de $195.3126499318 (ciento noventa y cinco Pesos 3126499318/100000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

t) Con fecha 11 de septiembre de 2019, se realizó la décima llamada de capital mediante la emisión de 232,092 (doscientos treinta y dos mil noventa y dos) Certificados Bursátiles con un precio de $97.6562909306 (noventa y siete Pesos 6562909306/1000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

u) Con fecha 03 de octubre de 2019, se celebró una Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de establecer la posibilidad de que cualquier referencia a BMV y los términos relacionados a SEDI y Reglamento Interior de la BMV al amparo del Contrato de Fideicomiso, según ha sido modificado de tiempo en tiempo, se entiendan como una referencia a cualquier bolsa de valores regulada en términos de la Ley del Mercado de Valores según el contexto lo requiera y en donde coticen los Certificados Bursátiles.

v) Con fecha 16 de enero de 2020, se realizó la décima primera llamada de capital mediante la emisión de 2,003,314 (dos millones tres mil trescientos catorce) Certificados Bursátiles con un precio de $48.8281428925 (cuarenta y ocho Pesos 8281428925/10000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

w) Con fecha 24 de abril de 2020, y derivado de la celebración de la Asamblea General de tenedores mencionada en el antecedente u) anterior, se celebró un Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de establecer la posibilidad de que cualquier referencia a BMV y los términos relacionados a SEDI y Reglamento Interior de la BMV al amparo del Contrato de Fideicomiso, según ha sido modificado de tiempo en tiempo, se entiendan como una referencia a cualquier bolsa de valores regulada en términos de la Ley del Mercado de Valores según el contexto lo requiera y en donde coticen los Certificados Bursátiles.

x) Con fecha 14 de junio de 2021, se realizó la décima segunda llamada de capital mediante la emisión de 2,575,242 (dos millones quinientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos) Certificados Bursátiles con un precio de $48.8281428925 (cuarenta y ocho Pesos 8281428925/10000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

y) Con fecha 22 de noviembre de 2021, se realizó la décima tercera llamada de capital mediante la emisión de 8,074,080 (ocho millones setenta y cuatro mil ochenta) Certificados Bursátiles con un precio de $ 12.207032380075600 (doce Pesos 207032380075600/1000000000000000 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

z) Mediante Asamblea de Tenedores de fecha 20 de septiembre de 2022, se resolvió, entre otros asuntos, la celebración de un Quinto Convenio Modificatorio con la finalidad de que la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tenga derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, así como aprobar la remuneración de dicho miembro.

aa) Con fecha 19 de enero de 2023, y derivado de la celebración de la Asamblea General de tenedores mencionada en el antecedente z) anterior, se celebró un Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de que la Asamblea de Tenedores, tenga derecho a designar y revocar a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, así como aprobar su remuneración.

bb) A propuesta del Administrador, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante asamblea de Tenedores de fecha [25] de [mayo] de 2023, se resolvió, entre otros asuntos, la celebración de un Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de, entre otras cosas, modificar la Fecha de Vencimiento del Contrato de Fideicomiso, modificar la Contraprestación por Administración e incluir ciertas bases de liquidación para el Patrimonio del Fideicomiso. Copia de dicha Asamblea de Tenedores se adjunta al presente como **Anexo 1.**

cc) Derivado de la celebración de la Asamblea General de tenedores mencionada en el antecedente bb) anterior, y en atención a los acuerdos aprobados en la misma, se procede a la celebración del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes:

a) Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 36,972, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 del Distrito Federal (hoy

Ciudad de México), misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 487196 con fecha 31 de enero de 2013.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio.

d) Que la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que el presente Sexto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

g) Que todas las declaraciones contenidas en este Sexto Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Sexto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso I a) anterior.

II. Declara el Administrador, por conducto de sus representantes:

a) Que es una sociedad civil legalmente constituida como VI Nexxus Administrador, S.C., y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública No. 36,971, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 de la Ciudad de México, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio de personas morales número 103964, con fecha 01 de abril de 2013. El Administrador cambió su denominación a Nexxus Capital Administrador VI, S.C., lo cual se hizo constar mediante escritura pública No. 75,553, de fecha 22 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público No. 229 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad

y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio de personas morales número 103964, con fecha 12 de enero de 2016.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio.

d) Que la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso civil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que el presente Sexto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Administrador, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

g) Que todas las declaraciones contenidas en este Sexto Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Sexto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso II a) anterior.

III. Declara el Fiduciario, mediante sus delegados fiduciarios:

a) Que es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "**LIC**"). Sus estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 70,558, de fecha 4 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 65,126*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México);

b) Que, en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

c) Que es su voluntad celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

d) Que el presente Sexto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio, y que el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que, salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ningún tipo de autorización adicional para la celebración de este Sexto Convenio Modificatorio.

g) Que todas las declaraciones contenidas en este Sexto Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

h) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Sexto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

i) Que en consideración con lo resuelto por la Asamblea de Tenedores celebrada el [•] de [•] de 2023, celebra el presente Sexto Convenio Modificatorio.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de sus delegados fiduciarios:

a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que el presente Sexto Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

d) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Sexto Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

e) Que cuenta con las autorizaciones suficientes para celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio de conformidad con la autorización emitida por los Tenedores de los

Certificados Bursátiles a que se hace referencia en el antecedente identificado en el inciso q) del presente Sexto Convenio Modificatorio.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Sexto Convenio Modificatorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Sexto Convenio Modificatorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Sexto Convenio Modificatorio.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Sexto Convenio Modificatorio se referirán a este Sexto Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedentes, cláusulas, declaraciones y anexos a que se refieren los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Sexto Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Sexto Convenio Modificatorio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en modificar y reexpresar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo 2** del presente Sexto Convenio Modificatorio. Cada uno del Fideicomitente, Administrador, Fiduciario y Representante Común, manifiestan que todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, según ha sido modificado de tiempo en tiempo continúan siendo verdaderas en la fecha de este Sexto Convenio Modificatorio.

CUARTA. EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Sexto Convenio Modificatorio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán

completamente exigibles, sin que el presente Sexto Convenio Modificatorio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Sexto Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. HONORARIOS.

Por la comparecencia en el presente Sexto Convenio, el Fiduciario tiene derecho a cobrar, la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, los cuales serán pagados en la fecha de firma del presente Sexto Convenio.

Los gastos y honorarios derivados de la preparación y celebración de este Convenio y su ratificación ante notario público, en su caso, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

La celebración de este Sexto Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones de las partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. CONFLICTO.

En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Sexto Convenio Modificatorio y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Sexto Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Sexto Convenio Modificatorio, las partes del presente Sexto Convenio Modificatorio se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Sexto Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Sexto Convenio Modificatorio celebran el mismo en 6 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día [•] de [•] 2023.

EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Sexto Convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha [•] de 2023.

EL FIDEICOMITENTE
NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Alejandro Gorozpe Bárbara
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Santiago Andrés Villalobos Steta
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Sexto Convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha [•] de 2023.

EL ADMINISTRADOR
Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

Por: _____
Nombre: Alejandro Gorozpe Bárbara
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Santiago Andrés Villalobos Steta
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Sexto Convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha [•] de 2023.

EL REPRESENTANTE COMÚN
CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Sexto Convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha [•]de 2023.

Anexo 1

Copia del Acta de Asamblea de Tenedores

(*adjunta*)

Anexo 2

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES "NEXXUS CAPITAL® VI"

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

"Acta de Emisión" Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Administrador" Significa Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

"Afiliada" Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas no se considerarán Afiliadas del Administrador y sus Afiliadas.

"Amortización Total Anticipada" Significa la amortización, previa a la Fecha de Vencimiento, de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Amortización Total Anticipada.

"Aportación Inicial" Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.).

"Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B" Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3.

"Asamblea de Tenedores" Significa cualquier reunión de Tenedores que, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

"Auditor Externo" Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Autoridades" Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.

"Bolsa de Valores" Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores

"Certificados Bursátiles" o "Certificados" Significa los certificados bursátiles fiduciarios que serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.

"Circular 1/2005" Significa las "Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005.

"Circular Única de Emisoras" Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Colocación" Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.

"Comité Asesor"Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 de este Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico" Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula 12 de este Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso"Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 7.4.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Conducta de Destitución Con Causa del Administrador" Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: **(i)** la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores o del Administrador; **(ii)** la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores, o del Administrador en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda); **(iii)** un incumplimiento significativo del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el incumplimiento a la cláusula 9.6 del presente Contrato (en el entendido que un incumplimiento significativo implica que se cause una afectación a los Tenedores), declarado mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda), incurrido por parte del Administrador, del Fideicomitente, de los Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se actualice dicho incumplimiento; **(iv)** el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del presente Contrato, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; **(v)** la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia, disolución o liquidación del Administrador; **(vi)** que Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5), dejen de Controlar al Administrador; **(vii)** que Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del presente), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad total o parcial determinada por juez competente, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii)

y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles; **(viii)** que el Fideicomitente desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del presente Contrato y **(ix)** que exista un Evento de Funcionario Clave (en cuyo caso el Administrador podrá proponer la sustitución del Funcionario Clave en cuestión para aprobación de la Asamblea de Tenedores) y (x) que se suscite un Evento Mínimo de Liquidación.

"Conducta Inhabilitadora" Significa, respecto de cualquier Persona, (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable declarada mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda) por o de dicha Persona emitida por tribunal competente, o (ii) el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el presente Contrato o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el presente Contrato declarado mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda) emitida por tribunal competente, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.

"Consorcio" Significa el conjunto de Personas vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

"Contraprestación por Administración" Significa la contraprestación que será pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.4 de este Contrato de Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos al Administrador.

"Contrato" o **"Contrato de Fideicomiso"** Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de los Certificados Bursátiles y sus respectivos anexos.

"Contrato de Administración" significa el contrato de administración que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo D**, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., fungirá como el Administrador.

"Contrato de Colocación" Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.

"Contrato de Licencia" Significa el contrato de licencia que se adjunta al presente como **Anexo E**, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexxus Capital®".

"Contratos de Desinversión" Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la Bolsa de Valores, los cuales deberán de ser reportados trimestralmente ante la Asamblea de Tenedores conforme se señala en la Cláusula 9.2 inciso (i).

"Contratos de Inversión" Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.

"Control" Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuenta de Distribución de Inversiones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribución de Rendimientos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Inversiones y Gastos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.2 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.4 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.1 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas" Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.

"Daños" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Desinversiones" Significa **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.

"Destitución del Administrador Con Causa" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.9 de este Contrato de Fideicomiso.

"Destitución del Administrador Sin Causa" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.10 de este Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Distribución Excedente a los Tenedores" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribución Excedente al Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Distribución por Cambio de Administrador" Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.

"Distribución Preferente a los Tenedores" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones a los Tenedores" Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones al Fideicomisario B" Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.

"Efectivo del Fideicomiso" Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.

"Efectivo Distribuible" Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

"Efecto Adverso Significativo" Significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, que no sea resultado de un cambio en condiciones macroeconómicas o de actos de terceros que no sean **(i)** parte del presente Contrato de Fideicomiso o sus Afiliadas; o **(ii)** Miembros del Equipo de Administración; en el entendido de que se considerará que existe un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Emisión" Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" Significa la aportación inicial mínima que se realice respecto de los Certificados y que se lleva a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.

"Emisiones Subsecuentes" Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de

las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"Empresas Promovidas" Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Funcionario Clave" Significa, respecto de los Funcionarios Clave (i) la incapacidad de seguir ejerciendo su cargo por un periodo que se extienda más allá de 4 (cuatro) meses, salvo de que se trate de una ausencia motivada por el desacato a una orden judicial o prisión preventiva en cuyo caso será inmediato el evento y no se requerirá que haya pasado un periodo mayor a 4 meses, (ii) que el Funcionario Clave se separe de su cargo o (iii) que el Funcionario Clave muera.

"Eventos Mínimos de Liquidación" significa: (i) qué el Administrador o Fideicomiso sean declarados en concurso mercantil o se les inicie un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación, según corresponda; (ii) que exista una Conducta de Destitución con Causa del Administrador (en el entendido que un Cambio de Control del Administrador aprobado por la Asamblea de Tenedores no será considerado como un Evento Mínimo de Liquidación), o (iii) cuando el Administrador se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero o terrorismo.

"Fecha de Amortización Total Anticipada" Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de SEDI, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.

"Fecha de Depósito" Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos, constituir Reservas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con este Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.

"Fecha de Emisiones Subsecuentes" Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.

"Fecha de Liquidación Inicial" Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Liquidación Subsecuente" Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Pago" Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con la Cláusula 16.2, **(ii)** la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Registro" Significa **(i)** respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del presente Contrato, el Sexto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de SEDI, o **(ii)** respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.

"Fecha de Vencimiento" Significa el 27 de junio de 2025.

"Fecha Ex-Derecho" Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

"Fecha Límite de Suscripción" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a)(2) de la Cláusula 7.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisario B" Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

"Fideicomisarios A" Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

"Fiduciario" Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria bajo el presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.2 de este Contrato de Fideicomiso.

"Flujos" Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario **(i)** reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, **(ii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, **(iii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iv)** reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y **(v)** reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del presente Contrato.

"Flujos Brutos" Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.

"Flujos Netos" Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.

"Fondos Paralelos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.1 de este Contrato de Fideicomiso.

"Fondo Subsecuente" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.13 de este Contrato de Fideicomiso.

"Funcionarios Clave" Significa Arturo José Saval Pérez y Roberto Langenauer Neuman, así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato.

"Gastos" Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"Gastos de Asesoría Independiente" Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del presente Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Gastos de Emisión" Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

"Gastos de Inversión" Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier obligación relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos. En caso que el Administrador erogue gastos en representación del Fideicomiso, este deberá presentar al Fiduciario un reporte trimestral detallando cada uno de esos gastos con las facturas que acrediten, los mismos para estar a disposición de los Tenedores que así lo soliciten.

"Gastos de Mantenimiento" Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusula 6.5, 6.6 y 6.7 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los Gastos de Inversión.

"IETU" Significa el impuesto empresarial a tasa única y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Indeval" Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información Confidencial" Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Promovidas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Inversiones y Desinversiones, mejoras, conocimientos técnicos (*"know-how"*), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.

"Intermediarios Colocadores" Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"Inversión" Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible de instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.

"Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 19.1 de este Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Complementarias" Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Comprometidas" Significa las inversiones aprobadas en términos del presente Contrato de Fideicomiso con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, respecto de las cuales se adquiera un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.

"Inversiones Futuras" Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.

"Inversiones Permitidas" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 17 de este Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Aprobado" Significa **(i)** una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, **(ii)** una institución de crédito, o **(iii)** una institución de seguros.

"ISR" Significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"IVA" Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"LGTOC"Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR" Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Lista de Honorarios por Asesoría" Significa la lista de contraprestaciones y pagos que sea aprobada por el Comité Asesor, según la misma sea actualizada de tiempo en tiempo por el Comité Asesor.

"Llamadas de Capital" Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" Significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Administrador y el Fideicomitente.

"Miembros del Equipo de Administración" Significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones "*senior*" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. En el entendido que en caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tercericen los servicios y que de estos se origine cualquier tipo de afectación financiera, patrimonial, material, o cualquier otra al Fideicomiso ocasionada por dolo, mala fe, negligencia, omisión o comisión por parte de los contratistas del Administrador; el Administrador y/o el Fideicomitente serán los únicos y totales responsables frente al Fideicomiso para el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al Fideicomiso.

"Monto de la Emisión Inicial" Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.

"Monto de las Emisiones Subsecuentes" Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.

"Monto Dispuesto del Fideicomiso" Significa para cualquier fecha que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de (i) la cantidad que resulte de restar, al (1) Monto de la Emisión Inicial; el (2) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente; y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial" Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (i) los Montos Invertidos; (ii) los Gastos de Mantenimiento; (iii) los Gastos de Inversión; y (iv) los Gastos de Emisión efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial.

"Monto Invertible" Significa la cantidad que resulte de restar del (i) Monto Máximo de la Emisión; el (ii) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.

"Monto Invertido" Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.

"Monto Máximo de la Emisión" Significa hasta $4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.

"Nexxus" o "Nexxus Capital" Significa Nexxus Capital, S.A. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.

"Notificación de Disposición" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15 de este Contrato de Fideicomiso.

"Operaciones con Banamex" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.6 de este Contrato de Fideicomiso.

"Operaciones entre Partes Relacionadas" Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por Fondos Paralelos e Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B) que no esté expresamente prevista en este Contrato de Fideicomiso entre **(i)** el Fideicomiso o una Empresa Promovida; y **(ii)** el Administrador, cualquier Parte Relacionada del Administrador o una Empresa Promovida.

"Parte Relacionada" Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, (i) las Personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Desinversión" Significa el período que comenzará en la fecha en que se realice la primera Inversión y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al Sexto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.

"Periodo Inicial" Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.

"Persona" Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.

"Persona Cubierta" Significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros y directivos del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor y los miembros del Comité Técnico.

"Personas Autorizadas" Significa las Personas que sean funcionarios, consejeros, empleados, asesores, consultores o apoderados de cualquier Persona que tenga acceso a Información Confidencial, que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones y a las cuales se le haya informado de las restricciones establecidas en términos del presente documento en relación con la Información Confidencial.

"Pesos" o "MxpS" o "$" Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Procedimientos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.4 de este Contrato de Fideicomiso.

"Provisión para Inversiones Futuras" Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 de este Contrato de Fideicomiso.

"Proyectos Prohibidos" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el **Anexo F** de este Contrato de Fideicomiso.

"Reclamaciones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso

"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores" Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. el 24 de octubre de 1999 o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.

"Rendimientos de las Inversiones Permitidas" Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso durante el Periodo Inicial.

"Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas" Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que sean registrados, de tiempo en tiempo durante el Periodo Inicial, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta durante el Periodo Inicial, menos el resultado de sumar **(i)** todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y **(ii)** las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.

"Reporte de Desinversiones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.2 inciso (i) de este Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Distribuciones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 22 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Saldos en las Cuentas" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 22 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reportes" Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones y el Reporte de Saldos en las Cuentas.

"Representante Común" Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Inversión" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Mantenimiento" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reservas" Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.

"Restricciones a Inversiones" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el **Anexo G** de este Contrato de Fideicomiso.

"RNV" Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.

"Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.6 de este Contrato de Fideicomiso.

"Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.6 de este Contrato de Fideicomiso.

"Saldos Remanentes" Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6); **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6); y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles.

"Seguros de Responsabilidad Profesional" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.2 de este Contrato de Fideicomiso.

"Socios Directores" Significa Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Iker Paullada Eguirao, Santiago Andrés Villalobos Steta y Luis Antonio Ascencio Rubio, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que,

de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador y sean notificados al Fiduciario, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Socios Directores Senior" Significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador y sean notificados al Fiduciario y al Representante Común, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Tenedor"Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

"Términos más Favorables" Significa términos relacionados con **(i)** el porcentaje utilizado para el cálculo de las contraprestaciones para administración (como la Contraprestación por Administración), y **(ii)** el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario B o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorable en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos).

"Título" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.3 de este Contrato de Fideicomiso.

"Valor de las Inversiones" Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

"Valuador Independiente" Significa Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu) o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.

"Vigencia del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 27.1 de este Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Las referencias a cualquier contrato o documento contenidas en el presente Contrato se entienden hechas a dicho contrato o documento según el mismo haya sido o sea modificado o reemplazado en el futuro.

Las referencias a cualquier ley, reglamento o norma que se contengan en este Contrato se entenderán hechas a dicha ley, reglamento o norma según la misma sea modificada o reemplazada en el futuro.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y HONORARIOS AL FIDUCIARIO Y AL REPRESENTANTE COMÚN.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorga por la Aportación Inicial el recibo más amplio que en derecho proceda.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o cuando se presente la Amortización Total Anticipada.

Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo H** del presente.

Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo I** del presente.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

a) Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Fideicomisarios A:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.

Fideicomisario B:	Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Representante Común:	CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

b) A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 7 fracción VI inciso c) de la Circular Única de Emisoras y sujeto a lo establecido en la misma, no se permitirá la adhesión de terceros o el incremento en su número, según sea el caso, una vez constituido el presente Contrato de Fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") estará integrado de la siguiente manera:

a) Por la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B.

b) Por el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

c) Por los Compromisos Restantes de los Tenedores.

d) Por las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones.

e) Por los Flujos.

f) Por el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos.

g) Por el producto de las Desinversiones.

h) Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, previa autorización por parte de la Asamblea de Tenedores, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales.

Adicionalmente, el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 (a), en el entendido que dichos préstamos no podrán exceder, salvo con la autorización de la Asamblea de Tenedores, el monto solicitado por el Fiduciario en la Emisión Subsecuente.

Salvo por lo previsto en los dos párrafos anteriores, no se han establecido reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

SEXTA. NOMBRE DEL FIDEICOMISO, FINES DEL FIDEICOMISO Y FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

6.1 Nombre del Fideicomiso. En términos del Contrato de Licencia, se autoriza para todos los efectos comerciales a que haya lugar que el fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido e identificado como el "*Fideicomiso Nexxus Capital® VT*" o "*Nexxus Capital® VT*".

En caso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, deje de ser el administrador del Fideicomiso o llegue el final de la Vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y el administrador sustituto (si lo hubiera), deberán de manera expedita celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra o referencia alguna a "Nexxus" o "Nexxus Capital" y dejar de emplear el nombre "Nexxus Capital®," o cualquier otra marca asociada o palabra similar de cualquier forma.

El Fiduciario, el Representante Común y el administrador sustituto deberán llevar a cabo los actos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., haya entregado una notificación para dichos efectos.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula 6.1, serán a cargo **(i)** del Administrador, en caso de una Destitución del Administrador Con Causa; o **(ii)** del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa.

6.2 Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso, son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"):

a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen.

b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias.

c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

d) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.

f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1** y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2**.

g) Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del presente Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.

k) Que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.

l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso

de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, solicite y obtenga préstamos, previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

p) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

q) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador.

r) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 inciso b) del presente Contrato, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

s) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

t) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

6.3 Limitante de Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, por lo que hace a las facultades de cada uno.

El Fiduciario no será responsable de:

a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

b) Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas que sean emitidas por quien tenga facultades para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

e) Hechos, actos y omisiones directos del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

f) El Fideicomitente acuerda que, siempre y cuando el Fiduciario o su personal haya actuado conforme a las instrucciones escritas de los Fideicomitentes, y/o del Administrador y/o del Representante Común y/o del Comité Técnico, según corresponda, dentro de los límites y los términos del presente Fideicomiso o la Legislación Aplicable y sus obligaciones, el Fideicomitente estará obligado a: (i) indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de Fiduciario como en su capacidad corporativa, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) para rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a

las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario y siempre que esto haya sido así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada.

6.4 Facultades y Obligaciones del Fiduciario. Para la administración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los Artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y/o de las fiscalías especializadas que resulten aplicables y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

6.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Administrador, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Administrador, o el Representante Común en caso que el Administrador hubiere sido destituido. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

6.6 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante

Común y al Administrador a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho aviso, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

6.7 Actos no contemplados en el Fideicomiso. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de la LGTOC, y siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador de tal situación a fin de que el Administrador convoque al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario, en el entendido de que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso que pudieren resultar en la afectación de derechos de los Tenedores, se deberá consultar a la Asamblea de Tenedores, ajustándose a lo establecido en la LGTOC, la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

6.8 Acceso a Información. El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con antelación razonable, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con **(i)** el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, **(ii)** cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento y **(iii)** cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualesquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario.

La información y documentación proporcionada en términos de la presente Cláusula estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

7.1 Emisión. En cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el Artículo 7 fracción VI de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador. Para dichos efectos:

a) El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

b) El Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4, hasta por

el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.4 (r).

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

7.2 Inscripción y Listado; Actualización. El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores, y el depósito de los Certificados en Indeval.

Respecto de cualquier Emisión Subsecuente y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisores, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de SEDI, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras.

7.3 Acta de Emisión; Título. El Fiduciario suscribirá el Acta de Emisión, la cual establecerá los términos generales conforme a los cuales podrán realizarse la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital y los títulos que amparen los Certificados Bursátiles (los "**Títulos**").

Los Títulos deberán cumplir con lo siguiente: (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; (ii) ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV, y (iii) ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. El Título que represente los Certificados Bursátiles será sustituido a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del

Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

7.4 Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "**Llamada de Capital**" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aún cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en este Contrato.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "**Fecha Límite de Suscripción**"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al

número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión);

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente formula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso, ni en los subincisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2)\,(\,^{n}Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula 7.4, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la

Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(r) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(s) El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través de SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

7.5 Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

7.6 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos, el Acta de Emisión y el Título.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Cubiertas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

7.7 Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados. Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; **(ii)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y **(ii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula 7.7 o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula 7.7, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula 7.7 o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula 7.7.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

7.8 **Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión.** Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 g) (2) del presente Contrato, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se

pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula 7.8 o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula 7.7, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

OCTAVA. INVERSIONES EN EMPRESAS PROMOVIDAS.

8.1 Monto Invertible. A partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador estará en posibilidad de realizar las Inversiones hasta por el Monto Invertible.

En todo caso las Inversiones deberán realizarse por el Administrador en nombre y por cuenta del Fideicomiso.

8.2 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión, con lo siguiente:

a) Las Inversiones podrán realizarse a través de: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en partes sociales); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y en el entendido que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen.

b) Las Inversiones podrán ser mayoritarias o minoritarias (por lo que hace a la participación del Fideicomiso en el capital social de las Empresas Promovidas). En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos (ya sea mediante el ejercicio de derechos de voto, o por disposición contractual) en términos de los cuales el Fideicomiso, a través del Administrador, pueda ejercer influencia sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de la Empresas Promovidas de que se trate. Lo anterior en el entendido de que desde el momento de realizar cualquier Inversión, la intención del Fideicomiso será promover el desarrollo de las Empresas Promovidas y vender a mediano plazo, es decir durante la Vigencia del Fideicomiso, dichas Inversiones, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no solo mediante dividendos.

c) Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión:

i) Desarrollar su actividad productiva principal en México;

ii) Ser residentes para efectos fiscales en México;

iii) No podrán ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable exclusivamente en el caso de **(i)** que con motivo de una reforma realizada a la LISR ya no se encuentren restringidas dichas inversiones conforme al régimen fiscal previsto en dichas disposiciones, y **(ii)** la inversión respectiva en dichas acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate;

iv) No ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;

v) No participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta como **Anexo F**;

vi) Cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta como **Anexo G**; y

vii) Contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

d) Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todas las Inversiones:

i) El Monto Invertido en Empresas Promovidas dedicadas a la misma industria (con base en el listado de industrias que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como **Anexo K**) no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

ii) El Monto Invertido en una sola Empresa Promovida y sus Afiliadas no podrá exceder el 15.0% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y

iii) Las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, en la fecha en que la misma se realice.

En la medida que cualquier inversión propuesta al Comité Técnico por el Administrador cumpla con los requisitos establecidos en la presente Cláusula, la misma no podrá ser rechazada por el Comité Técnico.

A propuesta del Administrador, el Comité Asesor podrá autorizar Inversiones que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) anterior; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso, la facultad de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, a las cuales deberá subordinarse cualquier determinación del Comité Asesor en términos del párrafo anterior.

8.3 Plazo para Realizar Inversiones. Salvo por lo que hace a Inversiones Complementarias que podrán realizarse en cualquier momento e Inversiones Comprometidas que podrán realizarse dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.4, las Inversiones deberán realizarse dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

8.4 Inversiones Futuras. Durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 8.4. Asimismo, durante el Periodo de Inversión y los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Comprometidas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 8.4.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal

situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto las Inversiones Complementarias realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión podrán ser superiores al 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo con la previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Las Inversiones Complementarias estarán sujetas a lo establecido en las Cláusulas 8.2 subinciso d) y 9.2, subincisos a) a e).

Las Inversiones Futuras se realizarán con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y en ningún supuesto se realizarán con recursos que sean producto de Desinversiones.

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente proponer al Comité Técnico, para su aprobación, las cantidades que considere conveniente provisionar a fin de constituir la Provisión para Inversiones Futuras. El Comité Técnico, después de analizar la propuesta presentada por lo que hace a la Provisión para Inversiones Futuras, decidirá sobre la procedencia o improcedencia del establecimiento de la Provisión para Inversiones Futuras. Para efectos de claridad, las Inversiones Futuras podrán realizarse sin perjuicio de que no se haya constituido una Provisión para Inversiones Futuras en la medida que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios en los términos previstos en el presente Contrato.

Las Inversiones Futuras se considerarán Inversiones para todo propósito del presente Contrato, incluyendo para efectos de su aprobación por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en aquellos supuestos previstos en la Cláusula 8.2, 10.3 y 12.2 del presente Contrato.

8.5 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez; o (ii) Roberto Langenauer Neuman, ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Asesor, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la presente Cláusula 8.5.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

El Administrador tendrá hasta 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que remplacen a dichos funcionarios clave, según corresponda en términos del párrafo anterior, mediante notificación presentada al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador dentro de los 35 (treinta y cinco) días

naturales contados a partir de que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso que el último día para celebrar dicha Asamblea sea un día inhábil, éste término se recorrerá al siguiente Día Hábil.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula 8.5.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos sean rechazados por la Asamblea de Tenedores, una vez transcurridos los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula 8.5, el Representante Común o el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores determine, mediante el voto de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación el re-establecimiento de las facultades del Administrador para realizar Inversiones. En caso de no obtenerse el voto favorable de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación en los términos de la oración anterior, el Periodo de Inversión terminará anticipadamente.

Las facultades del Administrador suspendidas en términos de la presente Cláusula 8.5 serán re-establecidas, sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que la(s) persona(s) sustituta(s) inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso.

8.6 Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En caso que Arturo José Saval Pérez y/o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 anterior), dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que **(i)** los Tenedores titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al tercer aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; o **(ii)** los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

NOVENA. EL ADMINISTRADOR.

9.1 Designación del Administrador. Concomitantemente con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, VI Nexxus Capital, S.C., y el Fiduciario celebran el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., es designado y acepta fungir como Administrador y se obliga en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones, sujeto a las

facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Representante Común, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Comité Asesor.

9.2 Funciones del Administrador. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones y Desinversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de Inversión y de Desinversión que considere convenientes, en el entendido que cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2, así como a lo establecido en el Cláusula 9.2 inciso (i).

b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de Inversión o de Desinversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea que la Inversión o de Desinversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común. En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico o del Administrador, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico o del Administrador, es decir, en caso de que el Administrador desee llevar a cabo dicha Inversión o Desinversión, éste deberá volver a someterla a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de Inversión o Desinversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (con independencia de que dichas inversiones o desinversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.

d) En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, una vez que la misma sea aprobada por el

Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Representante Común y a los miembros del Comité Asesor la realización de la Inversión de que se trate.

e) Una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

f) Cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o el Comité Técnico, previa resolución que determine la existencia de una Operación entre Partes Relacionadas aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Asesor junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Asesor y de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor y la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.

g) Cuando una potencial inversión no cumpla con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2, previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración del Comité Asesor, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato.

h) El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y administrar las Inversiones.

i) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso y en los términos del presente Contrato, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión. Asimismo, para cada Desinversión, el Administrador deberá preparar un memorándum que contenga los elementos principales de la potencial Desinversión (incluyendo sin limitar, aquellas responsabilidades principales para el Fideicomiso). Aunado a lo anterior, los Tenedores o el Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar cualquier información que considere necesaria para tomar una decisión al respecto. Asimismo, el Administrador pondrá a disposición de los Tenedores y del Comité Técnico, de manera trimestral, un reporte en el cual de manera detallada explique el progreso, circunstancias y demás detalles que le sea solicitado por parte del Comité Técnico o de los Tenedores, respecto al estado actualizado que guarda el plan de desinversión para el Periodo de Desinversión. En el entendido que dentro de dicho reporte deberá de incluir los Contratos de Desinversión que hayan

sido celebrados dentro de dicho periodo, adjuntando una versión digital de dichos Contratos de Desinversión (el "Reporte de Desinversiones") conforme a la Cláusula 9.3 inciso (d).

j) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente Cláusula con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

k) El Administrador designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Empresas Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, ni el Comité Asesor, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

l) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula 12 del presente Contrato de Fideicomiso.

m) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.

n) Llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la Bolsa de Valores trimestralmente.

o) Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fidecomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

p) Proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore el Reporte de Distribuciones.

q) Proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

r) Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

s) Instruir al Fiduciario para realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

9.3 Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario otorgará en la Fecha de Emisión Inicial al Administrador y a aquéllos individuos designados por escrito por el Administrador, ante notario público, un poder especial en cuanto a su objeto (según dicha limitante se describe más adelante) pero general en

cuanto a las facultades otorgadas, para actuar como representante legal del Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

a) Poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y los Artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables.

b) Poder para actos de administración, para la realización de trámites fiscales; incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, facultades para firmar documentos, presentar avisos y notificaciones, presentar declaraciones fiscales, solicitar devoluciones de impuestos y demás contribuciones, presentar y firmar cualquier clase de documentos ante cualquier autoridad hacendaria, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal y la de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y su ejercicio estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Los poderes antes referidos deberán mantenerse vigentes hasta lo que ocurra primero, entre (i) la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por los que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere esta Cláusula para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos, del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 21, el Administrador, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la presente Cláusula 9.3 por el Administrador, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda) el tribunal competente.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar reportes semestrales al Fiduciario, dentro los primeros 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del semestre en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

9.4 Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente a: (i) el 2.0% (dos por ciento) del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión y hasta el 27 de junio del 2023, el 2.0% (dos por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido, (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; (iii) una vez transcurridos 6 (seis) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente, (iv) a partir del 27 de junio del 2023 y hasta el 27 de junio del 2024, el 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente, y (v) a partir del 27 de junio del 2024 y hasta el 27 de junio del 2025, el 1.00% (uno por ciento) sobre el resultado de restar al Monto Invertido (1) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) y (2) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente.

9.5 Otras Obligaciones. Los actos que efectúe el Administrador en representación del Fiduciario serán de buena fe y motivadas conforme a los mejores intereses del Fideicomiso y los Tenedores. El Administrador deberá de actuar con diligencia y lealtad en el desempeño de sus funciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración debiendo cumplir con la legislación aplicable en el desempeño anterior.

Adicionalmente a las obligaciones asumidas por el Administrador en los términos del párrafo anterior, el Administrador y los Miembros del Equipo de Administración se conducirán con el mismo grado de cuidado y prudencia que se esperaría si el Administrador o los Miembros del Equipo de Administración estuviesen administrando sus propios bienes (el mismo grado de cuidado que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría en circunstancias similares) incluyendo el cumplimiento de la legislación aplicable en el desempeño de sus labores.

Se adjunta como **Anexo J-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

9.6 Tiempo. Durante el Periodo de Inversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(i)** los negocios

del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, ZN Mexico II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el vehículo de inversión constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Desinversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán a los negocios del Fideicomiso aquella cantidad de su tiempo laborable necesaria para administrar las Inversiones, realizar Desinversiones y llevar a cabo aquellas otras actividades relacionadas con el Fideicomiso, en el entendido de que dichas personas dedicarán suficiente atención al Fideicomiso, según sea necesario para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija, **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Asesor. En el entendido que cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración en ejercicio de alguna de las actividades y/o actos descritos en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores llegue a tener cualquier tipo de Conflicto de Interés con los fines del Fideicomiso, tendrá la obligación de declararlo al Administrador para que este último lo presente a revisión y en su caso aprobación del Comité Técnico, en el entendido, que el Miembro del Equipo de Administración que haya declarado el Conflicto de Interés deberá de suspender su participación en la actividad y/o acto declarada en tanto exista la aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso.

La falta de cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito por el Administrador, o en su defecto por el Comité Asesor, al Representante Común.

Se adjunta como **Anexo J-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula 9.6.

9.7 Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del presente Contrato de Fideicomiso que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa las derivadas de lo establecido en la Cláusula 16.7 del presente Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico o por el administrador sustituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación total del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

9.8 Cesión de Obligaciones. El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento)

de los Certificados en circulación en dicho momento. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que surta efectos la transmisión de que se trate.

9.9 Destitución del Administrador Con Causa. En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador o un Evento de Funcionario Clave, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador o de un Evento de Funcionario Clave, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento (la "**Destitución del Administrador Con Causa**"). Asimismo, en caso de un Evento de Funcionario Clave, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar la sustitución del Funcionario Clave correspondiente.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que exista una causal de Destitución del Administrador con Causa dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Representante Común de un dictamen de un experto independiente y de reconocido prestigio (seleccionado por el Administrador) que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa, mismo que quedará sujeto a aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores.

9.10 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., sea sustituido por un administrador independiente de Nexxus Capital y sus Afiliadas (la "**Destitución del Administrador Sin Causa**").

9.11 Consecuencias Económicas de Destitución.

a) Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar **(1)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del

Administrador Sin Causa y (2) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 (doce) meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa; y (ii) el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

b) Destitución del Administrador Con Causa. En caso de Destitución del Administrador Con Causa, el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y el Fideicomisario B no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

c) Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Promovidas. En caso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones (i) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, o (ii) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.
En caso que Nexxus Capital decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Nexxus Capital o la persona designada por Nexxus Capital, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Nexxus Capital la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Nexxus Capital entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Nexxus Capital o una Persona designada por esta, una vez que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., haya dejado de fungir como el administrador, no requerirán de aprobación del Comité Asesor, ni del Comité Técnico, al haber dejado Nexxus Capital Administrador VI, S.C., de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresa Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos del presente inciso c) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Nexxus Capital hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos del presente inciso c).

Los pagos a que hacen referencia los incisos a) y b) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

9.12 Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10:

a) El Fideicomitente dejará de estar obligado a realizar Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, las restricciones establecidas en las Cláusulas 9.6, 9,13 y 9.14 dejarán de ser aplicables, y el Fideicomitente podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero, previa notificación de dicha transmisión al Representante Común.

b) El Fideicomitente, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a lo previsto en la Cláusula 21.2 y 21.3 del presente Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables al amparo del presente Contrato), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el periodo previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso.

c) Los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

Para todos los efectos de este Contrato, el administrador sustituto será considerado como el "Administrador" y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato de administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.

d) Una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la amortización anticipada de los Certificados, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha resolución mediante el voto afirmativo de los Tenedores titulares de la mayoría de los Certificados en circulación en dicho momento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido por la Cláusula 27.2 del presente Contrato, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores y demás fideicomisarios, en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.

e) A efecto de permitir la asunción de las funciones del Administrador por cualquier administrador sustituto designado en los términos del inciso c) anterior, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la determinación de destitución por parte de la Asamblea de Tenedores, Nexxus Capital Administrador VI S.C. deberá entregar al Fiduciario la documentación relevante con la que cuente en dicha fecha en relación con el Fideicomiso.

Adicionalmente, de manera simultánea a que surta efectos la mencionada destitución en los términos del último párrafo de la Cláusula 9.11 anterior, el Fiduciario deberá de revocar todos los poderes otorgados a VI Nexxus Capital, S.C. y cualquier poder otorgado a los Miembros del Equipo de Administración. A más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a que surta efectos la destitución del Administrador, el Fiduciario deberá de otorgar aquellos poderes a que se refiere la Cláusula 9.03 al administrador sustituto que haya asumido el carácter de Administrador.

9.13 Establecimiento de Nuevos Vehículos de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 80% (ochenta por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras); **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso (el "**Fondo Subsecuente**"), salvo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador notificará a los miembros del Comité Asesor su intención de establecer un Fondo Subsecuente con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, incluyendo lo establecido en las Cláusulas 8.5, 9.6 y 9.14, Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión dedicados a realizar inversiones en una industria específica, siempre y cuando dichas industrias específicas no sean las siguientes **(i)** productos de consumo destinados al comercio al menudeo (incluyendo aquellos distribuidos a través de tiendas de autoservicios y tiendas de conveniencia), **(ii)** logística y distribución, **(iii)** servicios de educación, **(iv)** servicios de salud, **(v)** farmacéutica y/o **(v)** entretenimiento (incluyendo entretenimiento a través de medios y telecomunicaciones), sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en la presente Cláusula 9.13. El Administrador notificará a los miembros del Comité Asesor su intención de establecer un vehículo de inversión en términos de lo establecido en el presente párrafo con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

Se adjuntan como **Anexo J-1** y **Anexo J-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

9.14 Oportunidades de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 90% (noventa por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o haya sido

reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras); (ii) el último día del Periodo de Inversión; y (iii) la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de inversión que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable a inversiones complementarias por parte de vehículos de inversión existentes en la Fecha de Emisión Inicial en los que Nexxus Capital o alguna de sus Afiliadas actúe como administrador.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior y a lo establecido en la Cláusula Vigésima, ningún vehículo de inversión administrado por VI Nexxus Capital, S.C., o alguna de sus Afiliadas tendrá prioridad de inversión sobre las oportunidades de inversión que cumplan con los lineamentos de inversión establecidos en la Cláusula 8.2 que se le presente a Nexxus Capital Administrador VI, S.C. o sus Afiliadas.

Las oportunidades de inversión que sean rechazadas por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, no estarán sujetas a las restricciones de la presente Cláusula 9.4. En caso que una oportunidad de inversión fuere rechazada, el Administrador informará al Comité Asesor en caso que cualquier Parte Relacionada con el Administrador lleve a cabo una inversión en relación con la oportunidad de inversión de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, VI Nexxus Capital, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas podrá establecer, en términos del tercer párrafo de la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso, vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador y/o de los Miembros del Equipo de Administración establecidas en la presente Cláusula 9.14.

Se adjuntan como **Anexo J-1** y **Anexo J-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

DÉCIMA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el presente Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

10.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El

Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de SEDI, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin derecho a voto).

10.2 Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

10.3 Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco), cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;

b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles;

c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del presente Contrato de Fideicomiso, **(ii)** aprobar la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y **(iii)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente, así mismo, deberá ser independiente de los Tenedores. La propia Asamblea de Tenedores será el órgano facultado para calificar la independencia de dicho miembro, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier documento que resulte necesario para dichos efectos, entre ellos, de manera enunciativa más no limitativa, su curriculum vitae y carta de independencia firmada por el candidato correspondiente. De igual manera, la Asamblea de Tenedores que apruebe la designación de dicho miembro, determinará, en su caso, la remuneración aplicable al o a los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido que, los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones o Desinversiones que **(i)** pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, **(ii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2, y **(iii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas. En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico, es decir, en caso de que el Administrador desee llevar a cabo dicha Inversión o Desinversión, éste deberá volver a someterla a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar, en su caso, las Desinversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión que se pretendan realizar con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 inciso (n).

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar la sustitución de un Funcionario Clave en caso que se suscite un Evento de Funcionario Clave. Simultáneamente el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores un sustituto para lo cual incluirá un análisis detallado de la persona propuesta que contendrá criterios mínimos del porque es el ideal para sustituir (incluyendo: capacidad económica, intelectual y experiencia para hacer frente a sus obligaciones).

10.4 Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la presente Cláusula 10.4, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados", en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

10.5 Procedimiento para denunciar un Conflicto de Interés. Únicamente en caso de que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores,

en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente. En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente. El presente procedimiento aplicará, en la medida de lo posible, para las sesiones del Comité Técnico o cualquier otro órgano previsto en el Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE COMÚN.

11.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

11.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 68 de la LMV, relacionado, entre otros, con los artículos 216 y 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

a. Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

b. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario, el Administrador y las demás personas que suscriban los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, dentro de un tiempo razonable a su solicitud, la documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este inciso.

c. Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

d. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

e. Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles.

f. Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión que represente los Certificados, estarán obligados a entregar al Representante Común, la información relacionada con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso que le sea razonablemente requerida y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3.

g. Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones.

h. Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

i. Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

j. Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores.

k. Solicitar a la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (g) anterior.

l. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1**, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2** y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del presente Contrato.

m. Notificar a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras.

Asimismo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Administrador y las personas que suscriban los Documentos de Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas de manera anual y cuando lo estime necesario, previa notificación que les dirija por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita o revisión, salvo casos urgentes. Para lo cual, el Representante Común podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, Administrador o las personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

11.3 Entrega de Información al Representante Común. Para efectos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (f) anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicha Cláusula 11.2 inciso (f) anterior. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no

haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

11.4 Subcontrataciones del Representante Común. El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas el presente Contrato de Fideicomiso o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo a los recursos que determine la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que únicamente podrá ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en concepto de Gastos de Mantenimiento) si lo anterior se aprueba por el Administrador por escrito. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Acta de Emisión o Título que represente los Certificados o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no se acuerde con el Administrador que el pago de los honorarios, costos y gastos se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que aun habiéndose acordado que sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no existan los recursos suficientes para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

Las partes del presente Contrato reconocen que los subcontratistas o asesores a los que se refiere la presente Cláusula serán distintos a aquellos asesores independientes a los que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera.

11.5 Disposiciones Generales relativas al Representante Común.

a. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

b. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de Emisión o de las leyes,

reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

c. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

d. En adición a lo establecido en otras secciones de este Contrato, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

e. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

f. El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador o cualquier persona que preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el e valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.

12.1 Creación y Composición del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días.

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

a) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.

b) La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico, el cual será considerado como Miembro Independiente.

c) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.

d) Por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario.

El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente **(i)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador; y **(ii)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en este Contrato).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 (un) miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, mas no la obligación, de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y su respectivo suplente. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común (tanto el propietario, como el suplente) deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe a un miembro del Comité Técnico, este dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores nombren a 1 (un) miembro del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico, y los miembros designados en términos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato por el Administrador o por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

12.2 Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las siguientes facultades indelegables:

a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. En el entendido que en caso de que alguna Inversión o Desinversión sea sometida a aprobación por la Asamblea de Tenedores, por representar el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, y ésta sea rechazada, el Administrador no podrá someter dicha Inversión o Desinversión a aprobación del Comité Técnico, ni tampoco podrá modificar los términos de la Inversión o Desinversión en el sentido de reducir el monto por debajo del citado 20% (veinte por ciento) para poder pasarlo a aprobación del Comité Técnico;

c) Aprobar, en su caso, las Desinversiones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión que se pretendan realizar con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés;

d) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración; y

e) Designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del presente Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

a) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

b) Determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y

c) Tendrá las demás facultades establecidas en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

12.3 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

12.4 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria del Administrador. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. En caso que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico detecten un posible conflicto de cualquier miembro del Comité Técnico en cualquier asunto a ser resuelto por el Comité Técnico, el Comité Técnico deberá someter la determinación de la existencia del conflicto de interés al Comité Asesor, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, previa resolución al respecto aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI.

12.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico. A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud al respecto en términos de cualquiera de los dos párrafos siguientes, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Técnico constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA TERCERA. COMITÉ ASESOR.

13.1 Creación y Composición del Comité Asesor. Por medio del presente y en términos del numeral 1.3 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, se establece el Comité Asesor, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Asesor estará integrado por entre 3 (tres) y 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que la totalidad de los miembros del Comité Asesor deberán calificar como Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Asesor será de 30 (treinta) días.

Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Asesor (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Asesor que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Asesor realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de

cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Asesor, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Asesor, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Asesor que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Asesor que les correspondan.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Asesor podrán en cualquier momento revocar dicha designación mediante notificación, por escrito, al Fiduciario y al Administrador, o someter en una Asamblea de Tenedores, la sustitución de dicha designación. Los miembros propietarios del Comité Asesor y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos de su encargo por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Asesor podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Asesor resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en este Contrato).

Por cada miembro propietario del Comité Asesor, se podrán nombrar hasta uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a 3 (tres) miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, mas no la obligación, de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Asesor esté compuesto en todo momento por al menos 3 (tres) miembros. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe miembros del Comité Asesor, estos dejarán de formar parte del Comité Asesor en caso que los Tenedores (en su conjunto) nombren al menos a 3 (tres) miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones.

Los miembros del Comité Asesor designarán a un miembro del Comité Asesor como Presidente. En sus ausencias, actuarán como Presidente la persona que sea designada para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes. El Administrador tendrá derecho a designar al Secretario del Comité Asesor,

mismo que no será miembro de dicho comité, y en el entendido que dicho Secretario no tendrá derecho de voto.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador serán invitados a atender las sesiones del Comité Asesor como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Asesor es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Asesor (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Asesor también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Asesor. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Asesor que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Asesor tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

13.2 Funciones del Comité Asesor.

El Comité Asesor tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las siguientes facultades:

a) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), en el entendido de que dicha facultad será indelegable. El Comité Asesor también deberá de resolver cualquier consulta presentada al Comité Asesor por cualquier miembro del Comité Técnico en los términos del tercer párrafo de la Cláusula 12.4, por cualquier miembro del Comité Asesor o por cualquier Tenedor respecto de la existencia de intereses opuestos de los miembros del Comité Técnico con el presente Fideicomiso.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato, a propuesta del Administrador, aprobar oportunidades de inversión que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

c) Aprobar la Lista de Honorarios por Asesoría, así como las modificaciones a la misma.

d) Aprobar el otorgamiento de garantías en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

e) Monitoreará el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Cualquier resolución del Comité Asesor tomada en los términos de los incisos a) y b) anteriores que se refiera a Inversiones y potenciales Inversiones, deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en ningún supuesto deberá considerarse que un miembro del Comité Asesor (como tal) o que el Comité Asesor tendrá facultades, o estará autorizado para llevar a cabo actos que resulten en que se les considere como administrador del Fideicomiso. El Comité Asesor no tendrá control, ni participará en la administración del Fideicomiso, ni tendrá poder alguno o autoridad para actuar en representación del Fideicomiso, ni para instruir al Fiduciario.

13.3 Notificaciones de Resoluciones. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Asesor proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Asesor que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

El Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Asesor en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

13.4 Sesiones del Comité Asesor. El Comité Asesor deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea, en su caso, aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Asesor y el Secretario se encuentren presentes.

Para que el Comité Asesor se considere legalmente instalado, en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mayoría de sus miembros. En todo caso sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de miembros presentes.

El miembro del Comité Asesor que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Asesor presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Asesor tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Asesor en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Asesor. Una copia de cada una de las actas de sesión del Comité Asesor serán enviadas al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

Las sesiones del Comité Asesor podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

En el evento de que la opinión del 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Asesor no sea acorde con la determinación del mismo, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y SEDI.

13.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Asesor. A solicitud del Administrador o de cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Asesor, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Asesor con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Secretario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Asesor que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Asesor al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Asesor constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA CUARTA. ASESORES INDEPENDIENTES.

Con cargo exclusivamente a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores podrán, a través del Representante Común, contratar a los asesores técnicos independientes que requieran, según sea aprobado a través de una Asamblea de Tenedores.

Los asesores técnicos independientes podrán ser contratados con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de inversión por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso.

Los asesores independientes no tendrán acceso a la información que el Administrador considere debe ser mantenida como confidencial.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán vinculativas para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico, y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita al respecto por del Representante Común, en el entendido de que no se destinará cantidad alguna con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en adición al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para dichos fines.

DÉCIMA QUINTA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas otras instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario, podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias de recursos que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, en su caso, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para fondear Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la "**Notificación de Disposición**"),señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma se conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

15.1 Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta general" (la "**Cuenta General**"), en la que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Liquidación Inicial y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente.

En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario utilizará el Monto de la Emisión Inicial para constituir y transferir los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Las demás cantidades del Monto de la Emisión Inicial y del Monto de las Emisiones Subsecuentes deberán ser registradas en la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se mantendrán en la Cuenta General (en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s)).

15.2 Cuenta de Inversiones y Gastos. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de inversiones y gastos" (la "**Cuenta de Inversiones y Gastos**") en la que se registrarán los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes, llevará a cabo las Inversiones y sufragará los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento, incluyendo el pago de la Contraprestación por Administración, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

En adición a lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15.5, el Administrador cuando lo considere conveniente, instruirá al Fiduciario a **(i)** la constitución (o aumento de la cantidad) de la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y/o su fondeo; y **(ii)** la constitución de la Provisión para Inversiones Futuras y/o su fondeo, en el entendido de que las cantidades provisionadas en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, no se considerarán como Monto Dispuesto del Fideicomiso, sino, en su caso, hasta la fecha en que dichas cantidades sean fondeadas para tales efectos con el producto de Emisiones Subsecuentes.

15.3 Cuenta de Distribuciones a Tenedores. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abiertas, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las siguientes cuentas de distribuciones, desde las cuales se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B:

a) Una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de distribución de inversiones" (la "**Cuenta de Distribución de Inversiones**"), en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Inversiones.

b) Una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de distribución de rendimientos" (la "**Cuenta de Distribución de Rendimientos**"), en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de la Reserva de

Asesoría Independiente. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Rendimiento de las Inversiones Permitidas y su distribución a los Tenedores, en su caso, deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Rendimientos.

15.4 Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta del fideicomitente – fideicomisario b" (la "**Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B**") en la que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).

15.5 Reservas. En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), una reserva por $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente (la "**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**").

Asimismo, el Fiduciario deberá constituir, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), la reserva para cubrir los Gastos de Inversión (la "**Reserva para Gastos de Inversión**") y la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento (la "**Reserva para Gastos de Mantenimiento**").

A partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, el Administrador deberá determinar, de tiempo en tiempo, un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo el cálculo de los Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en cualquier momento o periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, según la misma pueda ser prorrogada. El monto de dicho estimado será calculado por el Administrador a su discreción, actuando de manera razonable. Dicho estimado deberá presentarlo el Administrador al Comité Técnico para información de este último junto con aquella información que sea necesaria para tales fines.

El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que el Fiduciario, con prelación a la realización de cualquier Inversión, a cualquier Distribución a los Tenedores y a cualquier distribución de los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y de los Saldos Remanentes, transfiera y reserve, según sea aplicable, las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribución de Rendimientos, en la Cuenta de Inversiones y Gastos y en la Cuenta de Distribución de Inversiones (en dicho orden) que sean necesarias, a fin de constituir, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 15.5, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión. El Administrador podrá, en cualquier momento una vez concluido el Periodo Inicial y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que distribuya, ya sea de manera total o parcial, en términos de las Cláusulas 16.2 y 16.3, los activos que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento, en el entendido de que los montos que sean distribuidos en términos del presente párrafo se considerarán Flujos para los efectos del presente Contrato.

15.6 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

a) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (**"Banamex"**), actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las **"Operaciones con Banamex"**);

b) El Administrador y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Banamex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y operaciones cambiarias;

c) Los derechos y obligaciones de Banamex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

d) Cualquier departamento o área de Banamex que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

e) En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

16.1 Montos de la Emisión. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por $10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.

g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras) deberá realizar las Inversiones.

16.2 Distribuciones. El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a $50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en esta Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.3, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en esta Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.4 siguiente.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de SEDI que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el Sexto párrafo de la Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.3 y demás aplicables del presente Contrato de Fideicomiso.

16.3 Distribuciones y Pagos. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de SEDI, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso**").

b) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (la "**Distribución Preferente a los Tenedores**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, (i) respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

c) Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos a) y b) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente inciso c) equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso b) anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso c) (la "**Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B**").

d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos a), b) y c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente a los Tenedores**") será pagado a los Tenedores, y

ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente al Fideicomisario B**") será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos a), b) y/o d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Promovidas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

16.4 Distribución de los Rendimientos Netos de las Inversiones Permitidas. Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 anterior para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentre disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de SEDI, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la presente Cláusula 16.4 por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3.

16.5 Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

16.6 Distribuciones de Montos No Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas (el "**Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras (el "**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la LISR y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la presente Cláusula 16.6 por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B, según corresponda, estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada (incluyendo los pagos de impuestos trasladados al Fiduciario), con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, al Auditor Externo los cálculos en base a los cuales el Administrador y el Fideicomitente – Fideicomisario B hayan recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan en términos de la presente Cláusula 16.7, la Persona obligada al reembolso de la cantidad indebidamente pagada, pagará al Fideicomiso intereses moratorios sobre el monto adeudado en relación con el cual incurra en mora, calculados a la tasa que resulte de adicionar 500 (quinientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se incurra en la mora, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora. El cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta).

Se adjunta como **Anexo J-2** un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga solidariamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de Nexxus Capital Administrador VI, S.C., y de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., derivadas de la presente Cláusula 16.7.

DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES DEL EFECTIVO DEL FIDEICOMISO

El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de las siguientes inversiones (las "**Inversiones Permitidas**"):

a) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV;

b) en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e

c) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de Standard & Poor's, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o que tengan una calificación crediticia igual o superior a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex a la fecha del presente Contrato.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá de tiempo en tiempo y en relación con las Inversiones, Desinversiones y del Patrimonio del Fideicomiso, (i) celebrar los contratos de instrumentos derivados y convenios similares con fines de cobertura cambiaria, a fin de cubrir riesgos respecto de las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso de tiempo en tiempo, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones Complementarias hasta por los montos de las mismas y para cubrir los riesgos cambiarios que determine el Administrador de tiempo en tiempo y (ii) abrir y administrar cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares de los Estados Unidos de América y de intermediación de valores en cualquier institución financiera en México o en el extranjero con la finalidad de llevar a cabo operaciones de cambios de divisas y de cobertura que de tiempo en tiempo resulten necesarias así como realizar operaciones de ofrecimiento y venta de acciones de las Empresas Promovidas que de tiempo en tiempo coticen sus valores en la Bolsa Mexicana de Valores o cualquier otra bolsa de valores, al gran público inversionista según sea instruido por el administrador de tiempo en tiempo.

Para efectos de lo anterior, bastará que el Administrador instruya sin ningún tipo de formalidad al Fiduciario para realizar cualesquiera de los actos descritos en el punto (i) y (ii) anteriores.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe de la persona que corresponda, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. Las partes reconocen que, por la naturaleza de las Inversiones Permitidas, no es posible asegurar rendimiento o ganancia alguna al amparo de dichas Inversiones Permitidas. Las Inversiones Permitidas podrían sufrir pérdidas parciales o totales.

El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores, salvo tratándose de operaciones de préstamo de valores en el contexto de una oferta pública de acciones de una Empresa Promovida (incluyendo para implementar opciones de sobreasignación), por un máximo de 50 (cincuenta) días naturales.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

El Administrador emitirá, de tiempo en tiempo, instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) de la fecha en que la Inversión Permitida deba realizarse. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones vía correo electrónico seguidas de

confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) del día que corresponda, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en una institución de crédito determinada por el Administrador. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Inversión formarán parte de la Reserva para Gastos de Inversión, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Distribución de Inversiones formarán parte de la Cuenta de Distribución de Inversiones y los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos (incluyendo aquellas cantidades segregadas en concepto de Provisión para Inversiones Futuras) formarán parte de la Cuenta de Inversiones y Gastos, sin perjuicio de **(i)** lo establecido en la Cláusula 16.4 del presente Contrato de Fideicomiso y **(ii)** el cálculo del Monto Dispuesto del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

DÉCIMA OCTAVA. Gastos.

Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los siguientes:

18.1 Gastos de Asesoría Independiente. Los Gastos de Asesoría Independiente serán pagados por el Fiduciario exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de conformidad con las instrucciones del Representante Común.

18.2 Gastos de Emisión. Los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

18.3 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

18.4 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

18.5 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes, actos no expresamente previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichos gastos se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

18.6 Reembolso de Gastos al Administrador. En caso que el Administrador cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Administrador solicite el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá presentar la documentación que compruebe el pago correspondiente.

18.7 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso y del Título, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos, gastos u obligaciones correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna de pago de cantidad alguna en términos de los Certificados Bursátiles o el presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso, y los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de cantidad adicional alguna. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas estará obligadas a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el precio pagado por los Certificados, ni a pagar el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o el Retorno Preferente.

Los montos correspondientes al Fideicomisario B como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en ningún supuesto se destinarán al pago de cantidad alguna adeudada a los Tenedores, en virtud de que dichos montos corresponderán exclusivamente al Fideicomitente – Fideicomisario B.

18.8 Aceptación de Riesgos. Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Emisor o en el mercado secundario, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, una copia firmada de la manifestación del conocimiento de las características de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo L**, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, debiendo asimismo señalar el número de Certificados adquiridos y la fecha de adquisición.

DÉCIMA NOVENA. COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

19.1 Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiladas, el 2.5% (dos

punto cinco por ciento) del Monto Invertido en las Empresa Promovidas por el Fideicomiso (las "**Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B**"). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresa Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), Fondos Paralelos y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

Para efectos exclusivamente de esta Cláusula, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración durante la Vigencia del Fideicomiso.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidas hasta la fecha en que se lleve a cabo la Desinversión correspondientes por el Fiduciario y serán dispuestas de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión de la Inversión a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de que las acciones de alguna Empresa Promovida coticen en la Bolsa de Valores o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Promovida por un periodo de tiempo superior.

19.2 Gastos de Inversión y Otros Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) serán a cargo del Fideicomitente, el Fideicomiso, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada vehículo será responsable de sus propios gastos internos.

En caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), los gastos incurridos por el Fideicomiso por concepto de honorarios fiduciarios en términos de la Cláusula 3 del presente Contrato de Fideicomiso, Seguros de Responsabilidad Profesional en términos de la Cláusula 21.2 del presente Contrato de Fideicomiso, honorarios del Valuador Independiente en términos de la Cláusula 23 del presente Contrato de Fideicomiso, defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso, actos urgentes en términos de la cláusula 6.6 del presente Contrato de Fideicomiso y actos no contemplados en el Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.7 del presente Contrato de Fideicomiso, según corresponda, serán repartidos proporcionalmente entre los Tenedores y el Fideicomitente – Fideicomisario B, considerando los Montos Invertidos y las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso.

Asimismo en caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), el Fideicomitente – Fideicomisario

B será responsable del pago de los impuestos y demás contribuciones que se causen como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, incluyendo las que se causen por la desinversión de las mismas. El Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable en la proporción correspondiente del pago de los honorarios de los asesores fiscales en que incurra el Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B que se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B).

19.3 Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. En caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso, aportará, con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a que se deba realizar cualquier pago a su cargo bajo los Contratos de Inversión (o documentos similares), a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B las cantidades que correspondan (las "**Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B**").

Con cargo a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, el Fiduciario llevará a cabo las inversiones que realice el Fideicomitente en términos de la Cláusula 19.1 y pagará los gastos que corresponda sufragar al Fideicomitente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

19.4 Registros de Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad por separado de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B, así como de los productos que generan las inversiones de dichas aportaciones (incluyendo los derivados de desinversiones), en el entendido de que dichos productos serán exclusivamente en beneficio del Fideicomitente – Fideicomisario B, con base en la información con la que cuente el Fiduciario y, en su caso, aquella que le proporcione el Administrador.

19.5 Distribución de Beneficios a Fideicomisario B. El producto de las desinversiones, dividendos e intereses que corresponda al Fideicomisario B, considerando las cantidades invertidas y su participación en las inversiones en las Empresas Promovidas, será depositado en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba las cantidades que corresponda, una vez que se hubieren realizado las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.

El Fideicomisario B dispondrá libremente de las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B que **(i)** sean producto de cualquier desinversión, dividendos o intereses, **(ii)** sean rendimientos generados por las cantidades depositadas en dicha cuenta, o **(iii)** hubieren sido aportadas para realizar inversiones y sufragar gastos de inversión que no sean destinadas a los fines para los cuales hubieren sido aportadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

VIGÉSIMA. FONDOS PARALELOS Y CO-INVERSIONES.

20.1 Fondos Paralelos. Durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas (los "**Fondos Paralelos**"). Para efectos del presente Contrato, se considerarán como "Fondos Paralelos" a los vehículos de inversión que se llegaren a establecer en sustitución total o parcial de Fondos Paralelos en beneficio de los inversionistas de los Fondos Paralelos.

Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija los Fondos Paralelos. El Representante Común estará facultado

para convenir, en términos del primer párrafo de la Cláusula 26 del presente Contrato de Fideicomiso, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 26 del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez que se constituyan o levanten Fondos Paralelos, el Fideicomitente deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso Desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido de que los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en las Cláusulas 8.5 y 8.6 respecto de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, la Cláusula 9.4 respecto de la Contraprestación por Administración, la Cláusula 9.9 respecto de la Destitución del Administrador con Causa, la Cláusula 9.10 respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, la Cláusula 9.11 respecto de las consecuencias económicas de la destitución y la Cláusula 16.3 respecto de las Distribuciones previstas en el presente Contrato, en el entendido que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del presente Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

A solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando los mismos sean consistentes con lo dispuesto en esta Cláusula 20.1 y el presente Contrato.

20.2 Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en las Inversiones, o en proveer financiamiento a Empresas Promovidas, siempre y cuando el Administrador determine que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico, en su siguiente sesión, de cualquier co-inversión realizada en términos de la presente Cláusula.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerde, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate.

20.3 División de Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichas Inversiones), del Fideicomiso, Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada uno de ellos será responsable de sus propios gastos internos. Los gastos de inversión de las oportunidades de inversión no completadas serán repartidos en proporción a las inversiones que hubieren realizado el Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichas Inversiones), el Fideicomiso, Fondos Paralelos y cualesquiera co-inversionistas que hubieren participado en el proceso de inversión que corresponda.

20.4 Convenios Entre Acreedores. En caso que el Fideicomiso realice Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), de manera conjunta con el Fideicomitente – Fideicomisario B y Fondos Paralelos, dichas Personas celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

VIGÉSIMA PRIMERA. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD.

21.1 Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas. Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades.

En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas.

Ni el Fideicomiso, ni las Empresas Promovidas, realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico, en el entendido de que dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en base a términos y condiciones iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

La Asamblea de Tenedores o, en su caso, el Comité Técnico, podrán emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo las Operación entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a c) siguientes:

a) Nexxus Capital podrá prestar los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas que sea aprobada por el Comité Técnico. Asimismo, cualquier modificación a la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

b) Nexxus Capital podrá actuar como agente del Fideicomiso en la venta de las participaciones en las Empresas Promovidas.

c) Nexxus Capital podrá gestionar, en beneficio de las Empresas Promovidas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Nexxus Capital o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Empresas Promovidas individualmente. En dichos casos las Empresas Promovidas beneficiadas deberán reembolsar a Nexxus Capital la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Nexxus Capital y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Empresas Promovidas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente), siempre que el Administrador dé suficientes detalles al Comité Asesor respecto de los bienes y servicios correspondientes, así como de los gastos y costos incurridos.

Salvo por lo previsto en la Cláusula 9 del presente Contrato de Fideicomiso y en el inciso b) anterior, el Administrador no prestará servicio alguno al Fideicomiso. Los honorarios y pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a recibir en términos de las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a b) anteriores deberán sujetarse a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Técnico, siempre y cuando los términos y condiciones bajo los cuales se presten dichos servicios (incluyendo los referentes a costos) sean iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% (cien por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso. Consecuentemente las cantidades que correspondan al Fideicomiso serán acreditadas por el Administrador en términos de los Artículos 2185, 2186 y 2188 del Código Civil Federal, al pago parcial de la Contraprestación por Administración más próxima a vencerse.

Cada Tenedor, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador reconocen y convienen que Nexxus Capital será el proveedor preferente de las Empresas Promovidas de servicios financieros, de asesoría y de banca de inversión y demás referidos en la Lista de Honorarios por Asesoría, para lo cual Nexxus Capital o sus Afiliadas recibirá los honorarios y pagos que se establezcan en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

21.2 Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad del Fideicomitente y del Administrador está limitada a sus obligaciones expresamente establecidas en este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y/o Tenedor alguno, quienes en este acto liberan a las Personas Cubiertas, de cualquier

responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas Cubiertas, siempre y cuando actúe dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta en los términos del presente Contrato; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda) que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda), una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda) que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda), una Conducta Inhabilitadora.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento y/o la amortización de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 (los "**Seguros de Responsabilidad Profesional**"), así como mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

21.3 Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios ("Reclamaciones"), que

existan incurridos por cualquier Persona Cubierta, o en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "**Procedimiento**"), ya sea de carácter administrativo, civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los "**Daños**"), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda) que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

Ante la duda fundada por parte del Fiduciario de si cierta Reclamación, Procedimiento y/o Daño es resultado de una Conducta Inhabilitadora de la Persona Cubierta, el Fiduciario no realizará pago alguno a la Persona Cubierta que corresponda, sino hasta que un tribunal con jurisdicción competente emita una sentencia de la que se desprenda que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños no son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

No se podrá adelantar indemnización alguna a cualquier Persona Cubierta (excluyendo a los Tenedores) y por tanto serán responsables por cualesquier gastos (incluyendo honorarios de abogados) en los que puedan incurrir en su defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Reclamación, Procedimiento y/o Daño cuando sean iniciados por (i) el Fiduciario en representación del Fideicomiso, (ii) por los Tenedores o, (iii) por el Representante Común en representación de los Tenedores, en su contra, en el entendido que, en caso que la sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda) de dicha Reclamación, Procedimiento y/o Daño sea favorable a estos, tendrán derecho a ser reembolsados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por dichos gastos erogados.

Salvo por lo establecido en los incisos (i), (ii) y (iii) del párrafo anterior, los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Asesor, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente con el consentimiento de la Persona Cubierta de que se trate.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, **(i)** las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula; **(ii)** las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Fideicomiso; y **(iii)** ninguna Persona Cubierta

será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Inversión en el caso en que dicha información se trate de proyecciones de hechos futuros, o sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda) que su actuar constituye una Conducta Inhabilitadora.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y/o del Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con prelación a cualquier otro pago con el Patrimonio del Fideicomiso.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento y a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba dicha notificación, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento; en el entendido que la falta de o demora en dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de o demora en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso en contra de dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador o el Comité Técnico, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá una sentencia o resolución o un convenio de transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Las disposiciones de esta Cláusula 21.3 se mantendrán vigentes en favor de las Personas Cubiertas, siempre y cuando sigan formando parte del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que las indemnizaciones en favor del Fiduciario y del Representante Común continuarán siendo vigentes por actos realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso posterior a su sustitución, únicamente respecto de los actos anteriores en los que estos hayan actuado con dicha calidad. No obstante lo anterior, (i) el Administrador y sus Afiliadas en caso de una Destitución del Administrador con Causa, únicamente tendrán derecho de indemnización hasta el momento efectivo de su destitución, y (ii) en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa del Administrador y de sus Afiliadas, continuarán siendo indemnizadas por un periodo de 12 meses posteriores a la fecha efectiva de su destitución.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato se extenderá a los cesionarios y causahabientes de dicha Persona Cubierta.

No obstante lo anterior, en la medida de que cualquier Persona Cubierta tenga derecho a ser indemnizada en términos de un Seguro de Responsabilidad Profesional, el Fiduciario no podrá ser obligado a pagar indemnización alguna, sino hasta que la Persona Cubierta de que se trate, con la

cooperación del Fiduciario y del Administrador, hubiere presentado la reclamación correspondiente a la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente y la misma compañía hubiere resuelto sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación de que se trate y, en su caso, hubiere transcurrido el plazo de pago de la indemnización de que se trate. La Persona Cubierta únicamente tendrá derecho a exigir al Fiduciario la indemnización que le corresponda, en la medida en que no hubiere sido indemnizada por la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional y la indemnización fuere procedente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La responsabilidad total (responsabilidad máxima) a cargo del Fideicomiso derivada de la presente Cláusula 21.3, será hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

a) Reporte de Saldos en las Cuentas. Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el "**Reporte de Saldos en las Cuentas**").

b) Reporte de Distribuciones. El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, el Flujo Bruto, el Flujo Neto, las Distribuciones a los Tenedores, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, los Saldos Remanentes, las Distribuciones al Fideicomisario B y demás cantidades a ser pagadas en la Fecha de Pago de que se trate (el "**Reporte de Distribuciones**"). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Administrador, constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Cláusula 22, deberá estar en días y horas hábiles a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

VIGÉSIMA TERCERA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Promovidas.

A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), actuará como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente

sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que (i) todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y (ii) la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que a actuará como Valuador Independiente. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Empresas Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como "*The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" desarrollados, entre otros por "*The British Venture Capital Association*" y "*The European Private Equity and Venture Capital Association*", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la presente Cláusula 23 se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Empresas Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

VIGÉSIMA CUARTA. ESTADOS FINANCIEROS, AUDITORÍA EXTERNA, Y REPORTES.

24.1 Estados Financieros. El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los Artículos 78, 78 Bis 1, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso.

24.2 Auditoría Externa. El Fiduciario deberá contratar los servicios del Auditor Externo. El Auditor Externo será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Auditor Externo, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Auditor Externo sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que **(i)** todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y **(ii)** la Persona que sea removida como Auditor Externo no podrá formar parte de dicha terna.

No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., actuará como Auditor Externo.

Los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que las Inversiones sean realizadas dentro del Periodo de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Auditor Externo, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Auditor Externo. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que a actuará como Auditor Externo. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 (un) Auditor Externo dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Auditor Externo surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

24.3 Reportes. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, el Fiduciario deberá proporcionar a la Bolsa de Valores la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Sexto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Adicionalmente, el Fiduciario, con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores la información periódica financiera y jurídica que se requiera en términos de las disposiciones legales aplicables, así como divulgar a través de la Bolsa de Valores la información que le sea proporcionada por el Administrador sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes,

incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la información requerida en términos del Artículo 33 y 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la Bolsa de Valores a través de la página del Fideicomiso identificada como www.nexxuscapital.com/nexxusvi. La información periódica que se requiera revelar en términos de las disposiciones legales aplicables deberá ser preparada por el Administrador, quien la entregará al Fiduciario con la finalidad de que este la entregue a la CNBV y a la Bolsa de Valores. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

En todo caso la información a ser presentada por el Fiduciario a cualquier Autoridad, a la Bolsa de Valores o a cualquier tercero en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, será preparada por el Administrador y proporcionada al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha información deba ser presentada o revelada en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, salvo en el caso de información que sea considerada como un evento relevante, en cuyo caso el plazo de 2 (dos) Días Hábiles no será aplicable. Dicha información deberá ser presentada de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la Bolsa de Valores en todo caso será proporcionada al Representante Común y al Valuador Independiente, en la misma fecha en que sea presentada ante la CNBV y la Bolsa de Valores.

24.4 Revelación de Información por parte del Fideicomitente y el Administrador. El Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberá revelar al Representante Común, la existencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El cambio de Control del Fideicomitente o del Administrador;

b) La oferta pública de acciones emitidas por el Fideicomitente o el Administrador;

c) La realización de actividades por parte del Fideicomitente o del Administrador que pudieren tener un Efecto Adverso Significativo en el Patrimonio del Fideicomiso; o

d) El establecimiento por el Fideicomitente, el Administrador o sus Afiliadas de vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas o con expectativas de retorno distinto al del Fideicomiso.

La información presentada en términos de la presente Cláusula 24.4 deberá ser revelada por el Representante Común a los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a que dicha información sea revelada al Representante Común.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles y el Fideicomisario B por la mera celebración del presente Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que

tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de la legislación y normatividad aplicable, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar retenciones no obstante lo manifestación realizada por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Administrador u otra Persona que este facultada por la legislación aplicable, deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario B y/o distribuciones de Rendimientos de las Inversiones Permitidas, se considerará para propósitos de este Contrato que el Tenedor o el Fideicomisario B en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 16.3) por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de esta Cláusula 25 y la legislación aplicable, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de cualesquiera contribuciones y la realización de las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que, en su caso, corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como **Anexo M** al presente Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los dos párrafos anteriores, así como cualquier información que deba ser entregada en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, por lo que los Tenedores, por la mera

adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior y manifiestan su conformidad en que se les efectúe la retención correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo siguiente. Asimismo cada Tenedor y el Fideicomisario B estarán obligados a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

Cualesquiera retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiere serlo la información señalada en la presente Clausula 25), satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

No obstante lo anterior, no se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario B, de conformidad con la legislación aplicable y en base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B, en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva (ya sea dictada en segunda o tercera instancia conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda), de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la legislación aplicable, mismas que se prepararán en base a la información que le sea proporcionada en términos de la presente Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales

y normativas aplicables. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda o cuando corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, deberá determinar la utilidad que le corresponde a cada Tenedor por las operaciones del Fideicomiso; por lo tanto, cada Tenedor tendrá la obligación de informarle cualquier adquisición y venta de Certificados al Fiduciario y acreditar dichas operaciones mediante la documentación correspondiente.

Los cálculos de cualesquier retenciones u otros impuestos que, en su caso, sean pagaderos por el Fiduciario al amparo de esta Cláusula 25, serán calculados por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de los fideicomisarios, utilizando el Efectivo del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico, a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

El Fiduciario, con la previa autorización del Administrador, estará facultado para contratar a una firma especializada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que brinde la asesoría fiscal necesaria, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

El presente Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en la LISR.

VIGÉSIMA SEXTA. <u>MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO</u>.

Este Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados a juicio del Representante Común. En caso que el Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de aquellos Tenedores que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el

entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC o el presente Contrato de Fideicomiso, el quórum aplicable será el mayor.

Cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará, en su caso, a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso; **(iv)** el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN.

27.1 Vigencia del Fideicomiso. El presente Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y continuará vigente hasta la Fecha de Vencimiento (dicha vigencia, la "**Vigencia del Fideicomiso**"). Asimismo, el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores en una fecha que sea 3 meses antes de la Fecha de Vencimiento a efecto de dar una actualización sobre el estado que guardan las Inversiones y el Patrimonio del Fideicomiso y que los Tenedores puedan tomar las determinaciones que consideren aplicables en los términos del Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el término del presente Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El presente Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en la LISR.

27.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Asimismo, en caso que haya ocurrido un Evento Mínimo de Liquidación, la Asamblea de Tenedores mediante la aprobación de la mayoría de los Certificados

Bursátiles en circulación podrá determinar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que será decisión de la Asamblea de Tenedores el liquidar el Fideicomiso o continuar con él, bajo los acuerdos que se pacten al respecto.

Al efecto, la Asamblea de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y designará a la Persona que actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas bases de liquidación, la Asamblea de Tenedores, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá la facultad de (i) determinar los términos y condiciones de la contratación (incluyendo la contraprestación del liquidador), así como la designación del liquidador y de cualquier asesor que considere necesario para llevar a cabo la liquidación, así como las causales y términos para revocar dichas designaciones, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y cualquier otro asunto relacionado con lo anterior, (ii) determinar si el Administrador permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará y en su caso, la contraprestación que le corresponderá derivado de dichas facultades o funciones, firmando para tales efectos un nuevo contrato de administración. Las bases de liquidación podrán contener términos distintos a los del Fideicomiso y a los demás documentos base de la emisión, en el entendido que es una etapa distinta, sin embargo, no podrá modificarse lo relacionado a las distribuciones establecidas en este Fideicomiso, ni los derechos del Fideicomitente-Fideicomisario B al amparo del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el liquidador designado deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

> *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*
>
> *XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*
>
> *a) Se deroga;*

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados

a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"*6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato de Fideicomiso deberá realizarse en los domicilios que a continuación se establecen:

Fideicomitente.:	Bosque de Alisos No. 47-B, Piso 4, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, México Correo electrónico: nexxuscapitalvi@nexxuscapital.com y rlang@nexxuscapital.com

	Fax: (52) 55 52923400
Fiduciario:	Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México Tel. (5255) 22625942/(5255) 12268594 E-mail: jesus.misael.mejialeyva@citibanamex.com Atención: Aida Ramos, Ricardo García Dorantez y Jesús Misael Mejía Leyva
Representante Común:	Plaza Campos Elíseos número 1. Calzada Mariano Escobedo 595 Piso 8, Col. Polanco V Sección, Ciudad de México, México C.P. 11580 Teléfono: (55) 5063-3912 y (55) 5063-3914 Correo electrónico: pflores@cibanco.com, abasurto@cibanco.com
Administrador:	La dirección establecida en el Contrato de Administración.

En caso de cambio de domicilio, la Persona que cambie su domicilio deberá comunicar tal situación por escrito a las demás partes del Fideicomiso y proporcionar el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato podrán ser enviadas mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del archivo electrónico o similar.

En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: **(i)** estar dirigida a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria; **(ii)** hacer referencia al nombre y número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato; **(iii)** contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción, en el entendido de que si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse; y **(iv)** la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designaran y autorizarán a las Personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo N** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Administrador igualmente nombrará en términos del Contrato de Administración a las Personas que puedan emitir instrucciones. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo las que reciba del Administrador.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato) por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado (incluyendo mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico), el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo N**; *en el entendido* que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la Persona autorizada. Las Personas, direcciones y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Administrador y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario.

Las notificaciones dirigidas a los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor se harán a los domicilios que de tiempo en tiempo dichos miembros le notifiquen al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula Vigésimo Novena.

TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Los Tenedores, las Personas que asistan a una Asamblea de Tenedores, los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Asesor, el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador, el Auditor Externo, los proveedores de precios y las Personaras Autorizadas por las Personas antes referidas, deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, la Información Confidencial.

Durante la Vigencia del Fideicomiso y los 5 (cinco) años subsecuentes, las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

a) Mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a las Personas Autorizadas que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades en beneficio exclusivo de la Persona que legítimamente les proporcione dicha Información Confidencial, y solo en caso de que sea estrictamente necesario.

b) Adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus Afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados, auditores y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, no revelen y mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial.

c) Causar que aquellas Personas Autorizadas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de esta Cláusula y, en caso de incumplimiento por una Persona Autorizada, la Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula 30, será responsable del incumplimiento de dicha Persona Autorizada que hubiere designado.

d) Abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito.

e) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que **(i)** la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus Afiliadas en violación a esta Cláusula, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, **(ii)** la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, resolución administrativa u orden judicial en virtud de providencia dictada en juicio, **(iii)** dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del presente Contrato, y **(iv)** dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

En relación con lo anterior, se aclara que la Información Confidencial no se limita a información escrita, sino también incluye aquella información transmitida de forma verbal o por medios electrónicos o magnéticos, información de análisis, papeles de trabajo, proyecciones, reportes, notas y otros documentos preparados o generados por cualquier Persona en base a Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV y la normatividad aplicable, el Administrador y las partes del presente Contrato de Fideicomiso tendrán el derecho de mantener la confidencialidad respecto de **(i)** cualquier información que el Administrador o el Fideicomitente considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y **(ii)** cualquiera otra información respecto de la cual considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños o que el Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros o esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ASUNTOS LABORALES.

Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas Personas o entidades contratadas por el Fideicomitente o el Administrador, en su caso, para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

(a) Salvo por lo establecido en párrafo (b) siguiente, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes y los Tenedores del presente Contrato se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, las partes y los Tenedores se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

(b) Para todos los efectos previstos en el presente Contrato, no obstante cualquier disposición en contrario, las Partes expresa e irrevocablemente convienen que, en caso de cualquier controversia derivada de la actuación del Fiduciario, Representante Común, Administrador o cualquier Persona Cubierta serán resueltas mediante: (i) sentencia emitida por un tribunal competente, obtenida en segunda instancia, siempre y cuando dicha sentencia sea emitida en el mismo sentido que aquella obtenida en primer instancia la cual será definitiva e inapelable o, en caso contrario, (ii) se resolverá mediante sentencia en tercera instancia.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

ANEXO "4"

ACTUALIZACIÓN NEXXUS VI Y PLAN DE DESINVERSIÓN

Actualización de puntos relevantes

Desinversiones

- Ejecución de **cuatro desinversiones:** i) Transnetwork; ii) Turistore (desinversión parcial); iii) Carl's Jr. y Gino's (marcas de Taco Holding); y iv) PIESA
- Distribuciones: el 15 de marzo se realizó la 20va distribución, alcanzando **58% de capital distribuido** entre lo efectivamente llamado (DPI); próxima distribución esperada durante el 3Q23

Portafolio

- **Tres empresas del portafolio** activamente en proceso de **ejecución de planes de creación de valor** actualizados.
- **Dos procesos de desinversión activos:** Pumping Team y Fine and Casual Dinning (división de Taco Holding)
- **Una empresa analizando distintas opciones de recapitalización** para fortalecer su estructura de capital y corregir el perfil de deuda.

PLAN DE DESINVERSIÓN

Empresa	Actividad	2023				2024				2025		Comentarios
		Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	
AgileThought	Proceso de desinversión	EMPRESA PÚBLICA										Nexxus deberá vender su participación durante la vida del fondo a través del mercado de valores, en el entendido que buscará una ventana de venta para maximizar el retorno para los inversionistes. Al tratarse de una empresa pública, no es posible proporcionar una fecha exacta de venta ya que Nexxus cuenta con información material no pública y por ende se encuentra sujeta a ciertos periodos de restricción conforme a la legislación americana para el caso de AgileThought y mexicana para Traxión
Traxión	Proceso de desinversión	EMPRESA PÚBLICA										
Fine & Casual Dining	Proceso de desinversión y due diligence											(i) Ofertas recibidas para la venta de marcas distintas a La Mansión en el AICM, en espera de autorización de la venta por parte de autoridades aeroportuarias (ii) En proceso de venta activo para La Mansión.
	Firma de contrato de compraventa y cierre											
Pumping Team	Proceso de desinversión y due diligence											Materiales de marketing (Alantra cómo líder, apoyado por Seal & Associates en México y E.U.) listos
	Firma de contrato de compraventa y cierre											
Immunotec	Proceso de desinversión y due diligence											(i) Compañía enfocada en recuperar la tendencia de crecimiento sostenido (ii) Se contrató asesor (Greenhill) para liderar el proceso de venta. Se analizará el momento adecuado para llevar a cabo la desinversión, buscando maximizar el valor del fondo
	Firma de contrato de compraventa y cierre											
Turistore	Cierre											Nexxus ejecutó una desinversión parcial en abril 2022. Cierre y pago final de transacción se dará en junio 2023, sujeto a ciertas condiciones.

1. El cierre de las operaciones estará sujeta a las autorizaciones de terceros (ej. COFECE). La distribución de recursos dependerá de dichas autorizaciones así como la liberación de garantías y earn-outs posterior a la firma del contrato de compraventa.

(ix) Carta de Instrucción al Fiduciario, de fecha 7 de junio de 2023.

Versión de Firma.

Nexxus Capital Administrador VI, S.C.
Administrador

Ciudad de México, México a 7 de junio de 2023.

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria.
Torre Anseli, Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México.

Atención: *Aida Ramos García, Ricardo García Dorantez y Jesús Misael Mejía Leyva.*

Hacemos referencia a: (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios "Nexxus Capital® VI" identificado con el número No. F/173183, de fecha 20 de junio de 2013 (según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario "B", Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (antes, VI Nexxus Capital, S.C.), como administrador, (el "Administrador"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; (ii) la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, de fecha 20 de septiembre de 2022 (la "Asamblea de Tenedores – Quinto Convenio Modificatorio"); y (ii) la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, de fecha 25 de mayo de 2023 (la "Asamblea de Tenedores – Sexto Convenio Modificatorio", y conjuntamente con la Asamblea de Tenedores – Quinto Convenio Modificatorio, las "Asambleas de Tenedores"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en el presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta (Nombre del Fideicomiso, Fines del Fideicomiso y Facultades y Obligaciones del Fiduciario) y Vigésima Novena (Domicilios y Notificaciones) del Contrato de Fideicomiso, y conforme a los acuerdos adoptados en las Asambleas de Tenedores, el Administrador, por medio del presente, instruye al Fiduciario a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles con motivo de ciertas modificaciones a los documentos relacionados con la Emisión Inicial que resulten aplicables, aprobadas por los Tenedores mediante las Asambleas de Tenedores (la "Actualización"), así como los siguientes actos:

1. Firmar y presentar la solicitud de autorización para llevar a cabo la Actualización, dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma.

2. Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos requeridos para llevar a cabo la Actualización ante la CNBV, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el "Indeval") y demás autoridades.

3. Publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los Artículos 14, fracción II y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto a la presente como **Anexo 8**, el cual se completará según le instruya el Administrador.

4. Realizar el pago por concepto de estudio y trámite de la solicitud de actualización a la CNBV, por la cantidad de $28,738.00 (veintiocho mil setecientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.), con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos número 5072091.

5. Erogar cualesquiera Gastos que se generen con motivo de la Actualización, según instruya el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los acuerdos de las Asambleas de Tenedores.

6. Llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron en las Asambleas de Tenedores y/o aquellos que le pudiera instruir el Administrador para tal efecto.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

Anexo 1 Proyecto del escrito de solicitud a ser presentado ante la CNBV, solicitando autorización para llevar a cabo la Actualización.

Anexo 2 Copia autentificada del acta de Asamblea General de Tenedores de los Certificados Fiduciarios, de fecha 20 de septiembre de 2022.

Anexo 3 Copia autentificada del acta de Asamblea General de Tenedores de los Certificados Fiduciarios, de fecha 25 de mayo de 2023.

Anexo 4 Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Anexo 5 Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

Anexo 6 Proyecto de la Quinta Modificación al Acta de Emisión.

Anexo 7 Proyecto del título que refleja las modificaciones hechas al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, que será depositado en Indeval en sustitución del título actualmente depositado.

Anexo 8 Proyecto de Aviso con Fines Informativos.

[Sigue hoja de firmas]

Atentamente,

Nexxus Capital Administrador VI, S.C.,
como Administrador

Por: Alejandro Garuzpe Bárbara
Apoderado

Por: Iker Paullada Eguirao
Apoderado

RM-350925v1A 07/Jun.2023

(x) Alcance a la Carta de Instrucción al Fiduciario, de fecha 21 de agosto de 2023.

Versión de Firma.

Nexxus Capital Administrador VI, S.C.
Administrador

Ciudad de México, México a 21 de agosto de 2023.

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria.
Torre Anseli, Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México.

Atención: *Aida Ramos García, Ricardo García Dorantez y Jesús Misael Mejía Leyva.*

Hacemos referencia a: **(1)** el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios "Nexxus Capital® VI" identificado con el número No. F/173183, de fecha 20 de junio de 2013 (según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario "B", Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (antes, VI Nexxus Capital, S.C.), como administrador, (el "Administrador"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con Clave de Pizarra "NEXX6CK 13" (los "Certificados Bursátiles"); **(2)** la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, de fecha 20 de septiembre de 2022, en la cual se aprobó, entre otros asuntos: (i) modificar ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso a fin de robustecer el gobierno corporativo del Fideicomiso, en términos del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 19 de enero de 2023, y (ii) llevar a cabo las modificaciones de todos aquéllos documentos relacionados con la Emisión Inicial que resulten aplicables (la "Asamblea de Tenedores 2022") con el voto favorable del 92.01% (noventa y dos punto cero uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, considerando que en dicha Asamblea de Tenedores se encontraban representados el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; **(3)** la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, de fecha 25 de mayo de 2023, en la cual se aprobó, entre otros asuntos: (i) extender la Fecha de Vencimiento del Contrato de Fideicomiso del 27 de junio de 2023 al 27 de junio de 2025, (ii) llevar a cabo la modificación de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso, en términos del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, y (iii) llevar a cabo las modificaciones de todos aquéllos documentos relacionados con la Emisión Inicial que resulten aplicables (la "Asamblea de Tenedores 2023", y conjuntamente con la Asamblea de Tenedores 2022, las "Asambleas de Tenedores") con el voto favorable del 73.51% (setenta y tres punto cincuenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, considerando que en dicha Asamblea de Tenedores se encontraban representados el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los

Certificados Bursátiles en circulación; y **(4)** la Carta de Instrucción, de fecha 7 de junio de 2023, emitida por el Administrador, por medio de la cual instruyó al Fiduciario a, entre otros, llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los Certificados Bursátiles con motivo de ciertas modificaciones a los documentos relacionados con la Emisión Inicial que resulten aplicables, aprobadas por los Tenedores mediante las Asambleas de Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en el presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta (Nombre del Fideicomiso, Fines del Fideicomiso y Facultades y Obligaciones del Fiduciario) y Vigésima Novena (Domicilios y Notificaciones) del Contrato de Fideicomiso, y conforme a los acuerdos adoptados en las Asambleas de Tenedores, el Administrador, por medio del presente, instruye al Fiduciario a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles con motivo de ciertas modificaciones a los documentos relacionados con la Emisión Inicial que resulten aplicables, aprobadas por los Tenedores mediante las Asambleas de Tenedores (la "Actualización"), así como los siguientes actos:

1. Firmar y presentar la solicitud de autorización para llevar a cabo la Actualización, dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma.

2. Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos requeridos para llevar a cabo la Actualización ante la CNBV, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el "Indeval") y demás autoridades.

3. Publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los Artículos 14, fracción II y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto a la presente como **Anexo 8**, el cual se completará según le instruya el Administrador.

4. Erogar cualesquiera Gastos que se generen con motivo de la Actualización, según instruya el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los acuerdos de las Asambleas de Tenedores.

5. Llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron en las Asambleas de Tenedores y/o aquellos que le pudiera instruir el Administrador para tal efecto.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

Anexo 1 Proyecto del escrito de alcance a la solicitud a ser presentado ante la CNBV, solicitando autorización para llevar a cabo la Actualización.

Anexo 2 Copia autentificada del acta de Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, de fecha 20 de septiembre de 2022.

Anexo 3 Copia autentificada del acta de Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, de fecha 25 de mayo de 2023.

Anexo 4 Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 19 de enero de 2023.

Anexo 5 Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, de fecha 9 de junio de 2023.

Anexo 6 Proyecto de la Quinta Modificación al Acta de Emisión.

Anexo 7 Proyecto del título que refleja las modificaciones hechas al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, que será depositado en Indeval en sustitución del título actualmente depositado.

Anexo 8 Proyecto de Aviso con Fines Informativos.

[Sigue hoja de firmas]

Atentamente,

Nexxus Capital Administrador VI, S.C.,
como Administrador

Nombre: Alejandro Gorozpe Bárbara
Cargo: Apoderado

Nombre: Santiago Andrés Villalobos Steta
Cargo: Apoderado